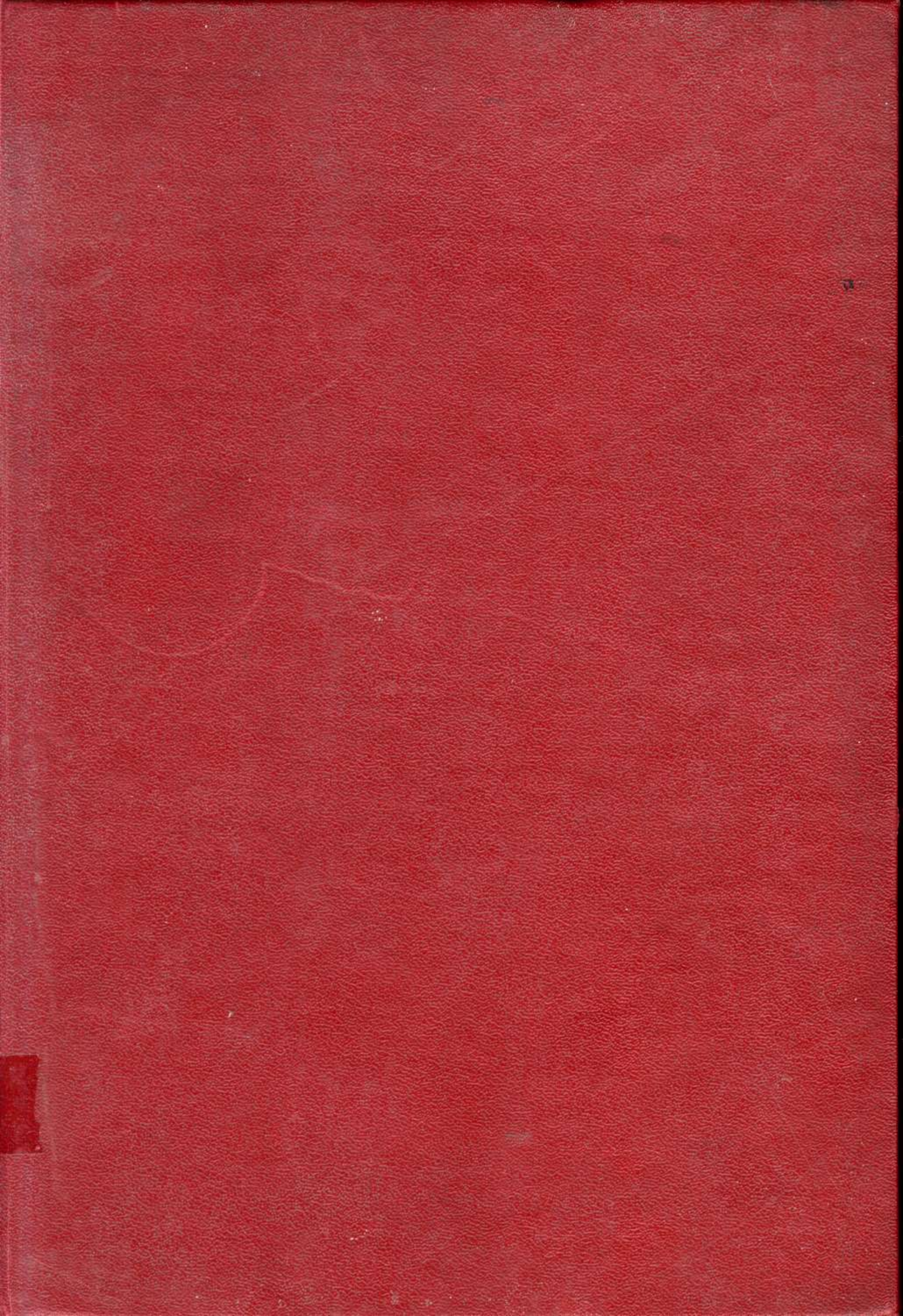


Colección de Documentos para la Historia de Cuba
Dirigida por
Emilio Roig de Leuchsenring
Historiador de la Ciudad de La Habana
1



ACTAS CAPITULARES
DEL
AYUNTAMIENTO
DE
LA HABANA

Tomo I
1550 - 1565

Con un prefacio y un estudio preliminar por
Emilio Roig de Leuchsenring

Vol. II



MUNICIPIO DE LA HABANA
Administración del Alcalde
Dr. Antonio Beruff Mendieta
1937



INDICE

INDICE

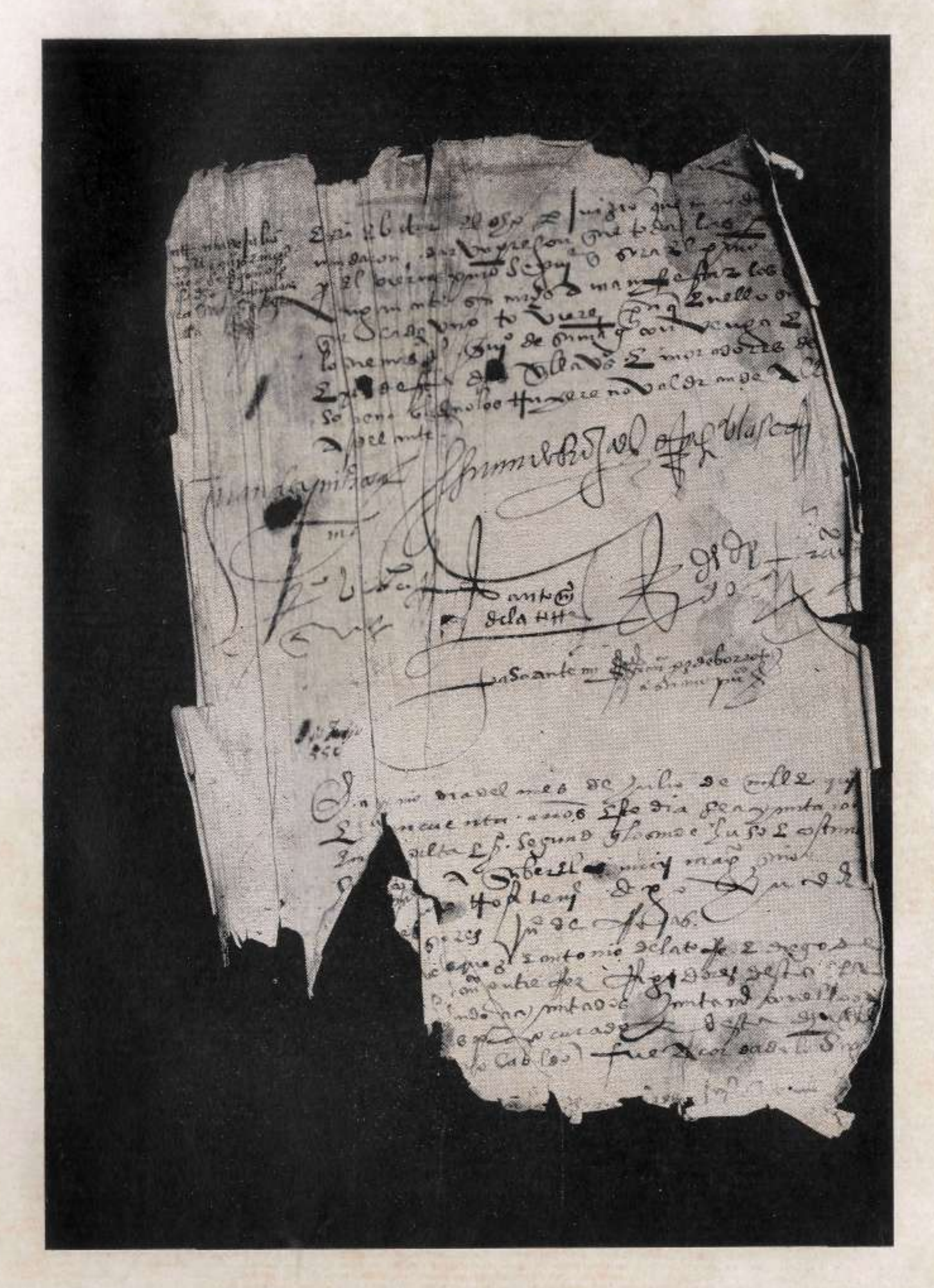
Documentos intercalados entre los Cabildos

Pág.

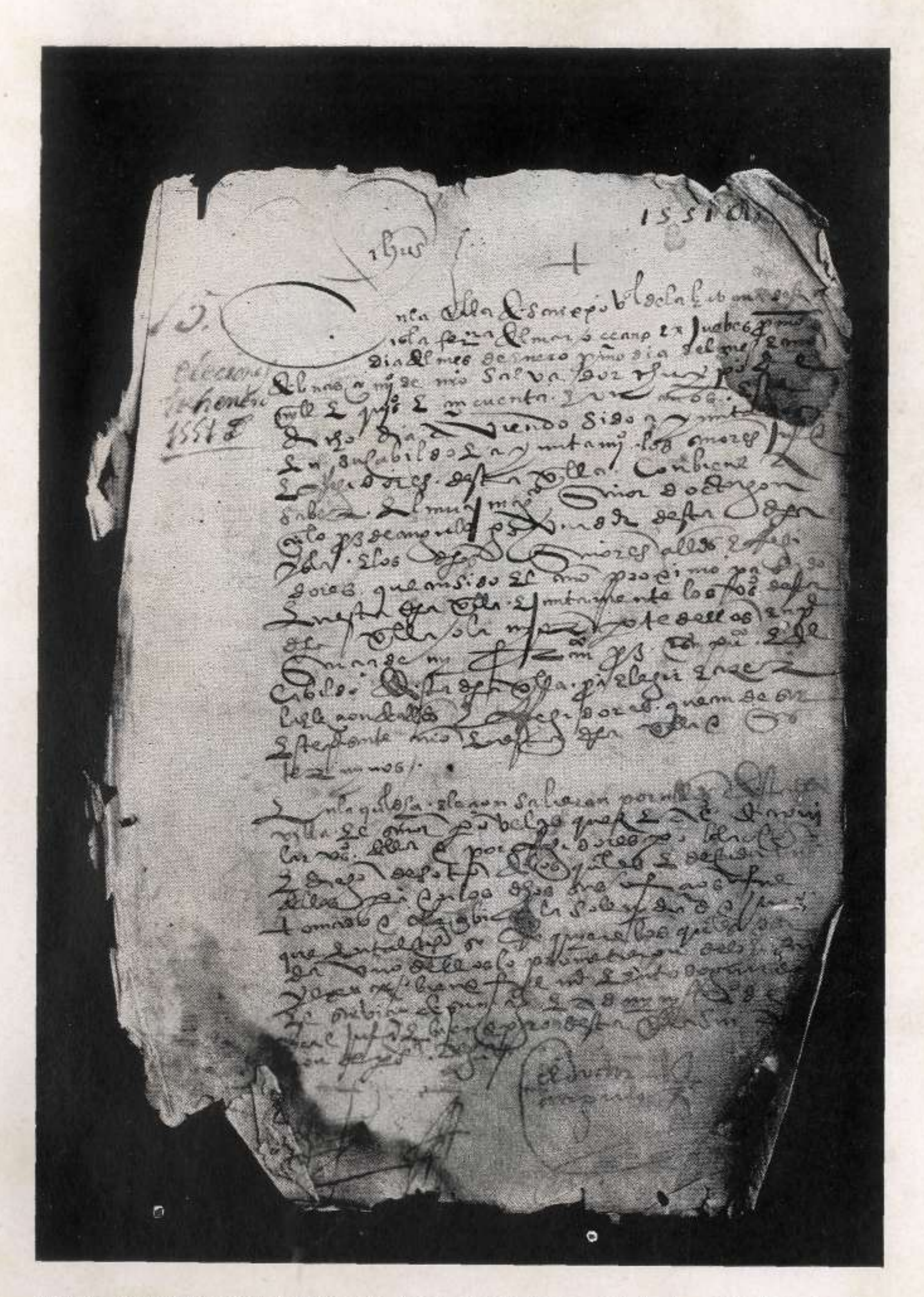
ADVERTENCIA AL LECTOR

En el Volumen I de este Tomo I de las ACTAS CAPITULARES DEL AYUNTAMIENTO DE LA HABANA *aparecen el* Prefacio *y el* Estudio Histórico: La Habana desde sus primeros días hasta 1565, *por Emilio Roig de Leuchsenring.*

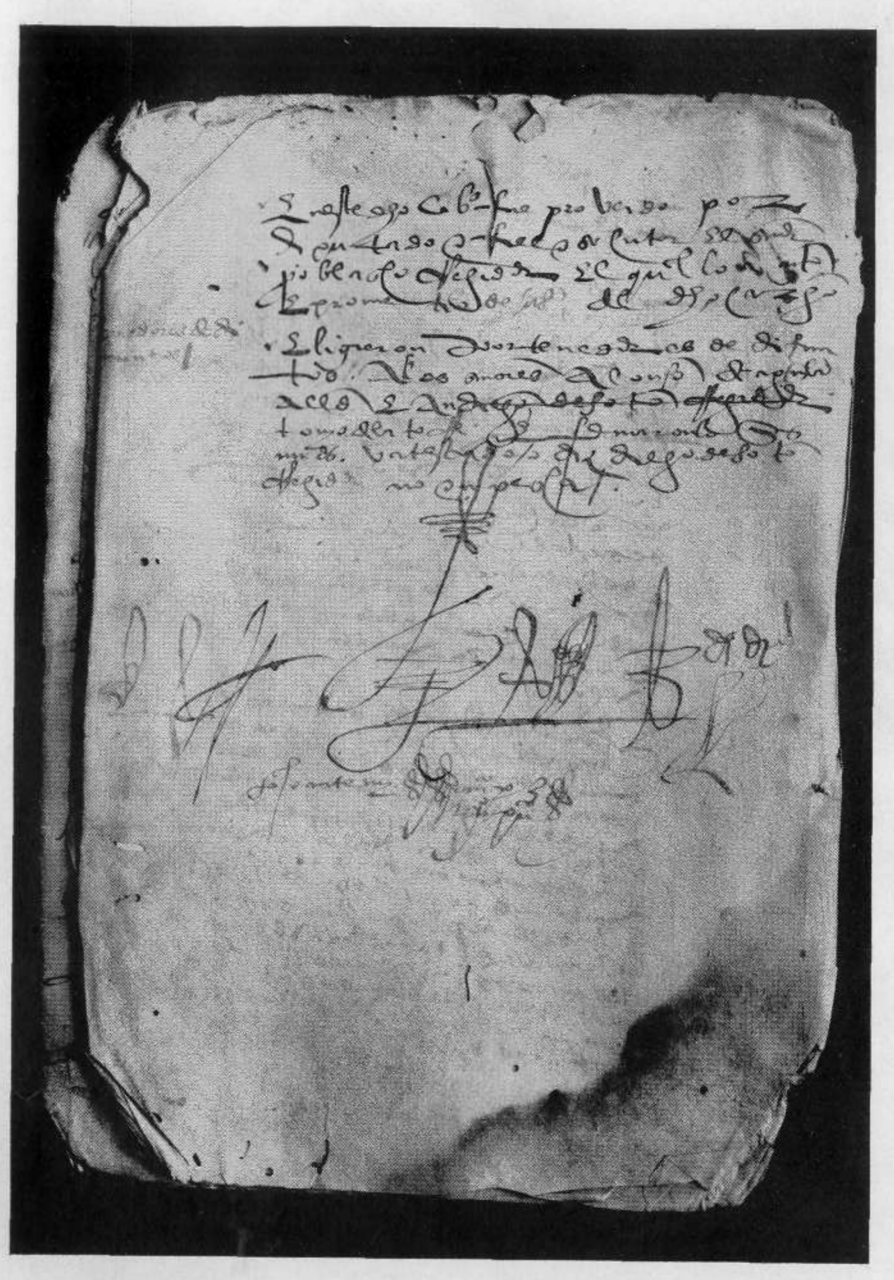
ACTAS CAPITULARES



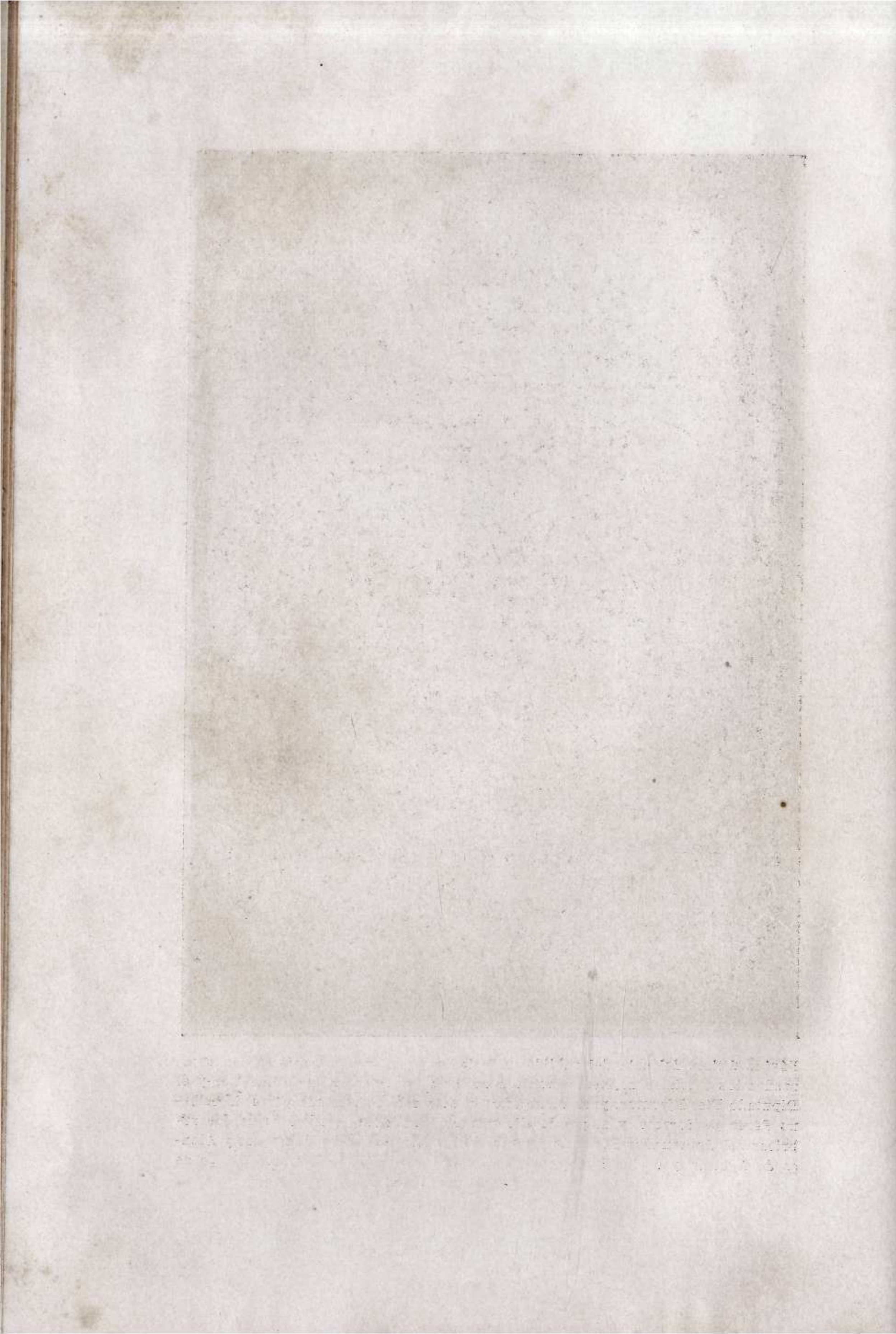
Primera página del más antiguo libro de Actas Capitulares originales del Ayuntamiento de La Habana que ha llegado hasta nuestros días, donde se halla el final de un acta del cabildo anterior al de 31 de julio de 1550, y el comienzo del acta del cabildo de esta última fecha.

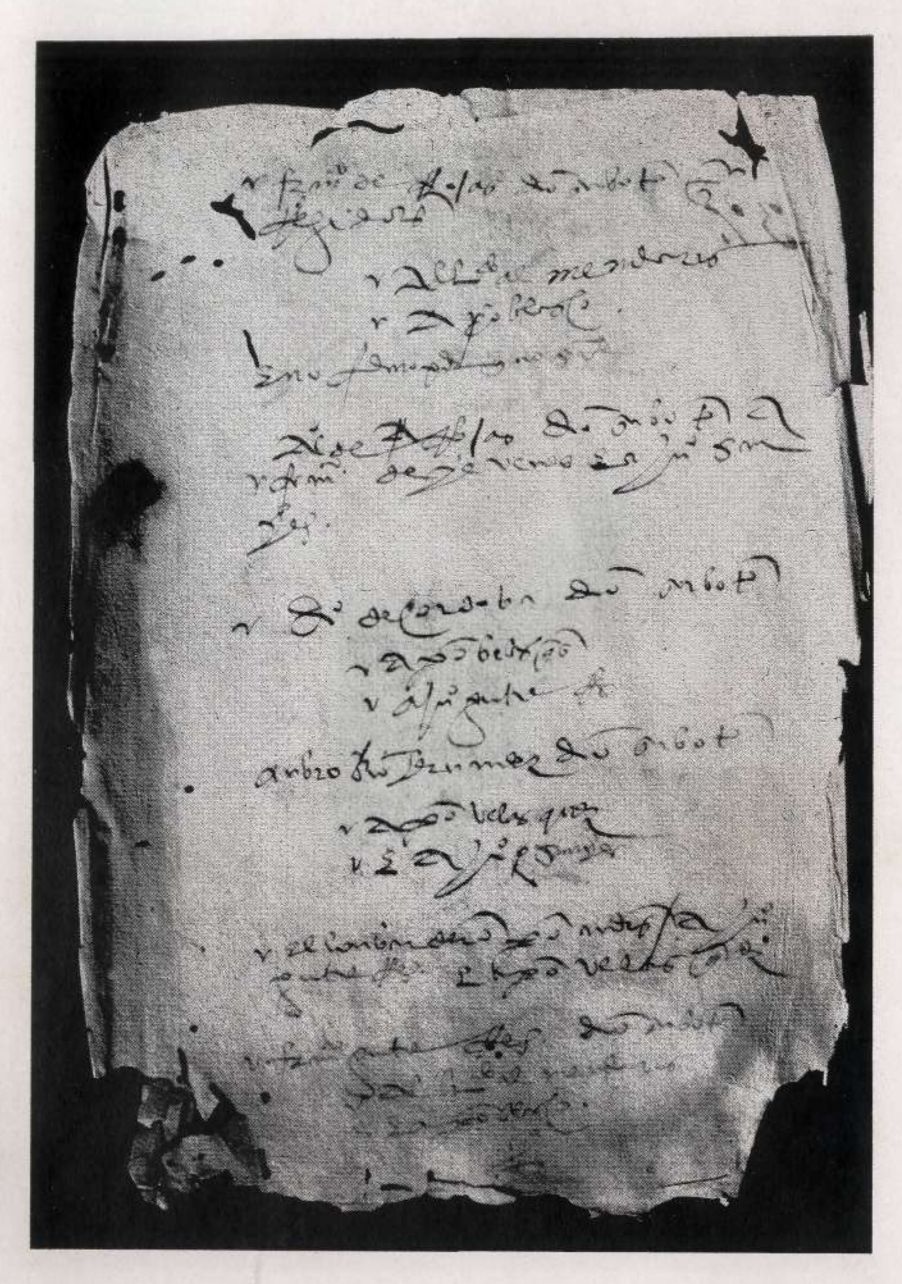


Página del libro más antiguo de Actas Capitulares originales del Ayuntamiento de La Habana en la que aparece íntegra el acta del primer cabildo de elecciones de Alcaldes y Regidores que se conserva en dicho libro, celebrado en 1º de enero de 1551, bajo la presidencia del Gobernador Gonzalo Pérez de Angulo, cuya firma figura al pie de dicha acta, así como las rúbricas de los Alcaldes y los Regidores.

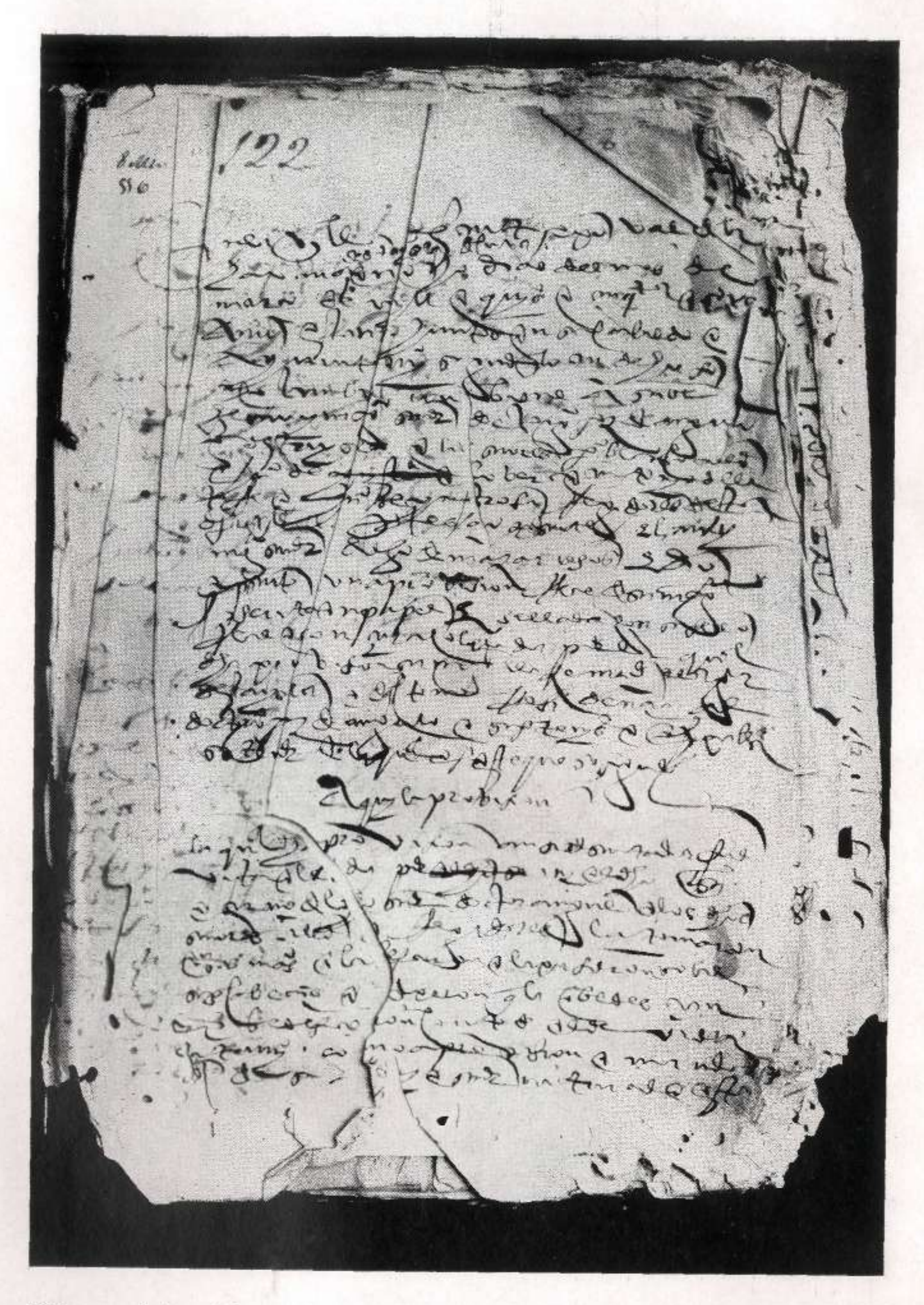


Página última del acta del cabildo de 3 de enero de 1551, en que fueron nombrados los Oficiales de Real Hacienda de S. M., el Procurador de la Villa y el Diputado Fiel Ejecutor, para dicho año; el acta está refrendada por el Escribano Pérez de Borroto, y al pié de ella pueden identificarse, entre otras, las rúbricas del Gobernador Pérez de Angulo, de los Alcaldes Pero Velázquez y Alonso de Aguilar, y de los Regidores Pero Blasco, Antonio de la Torre, Diego de Soto y Juan de Lobera.

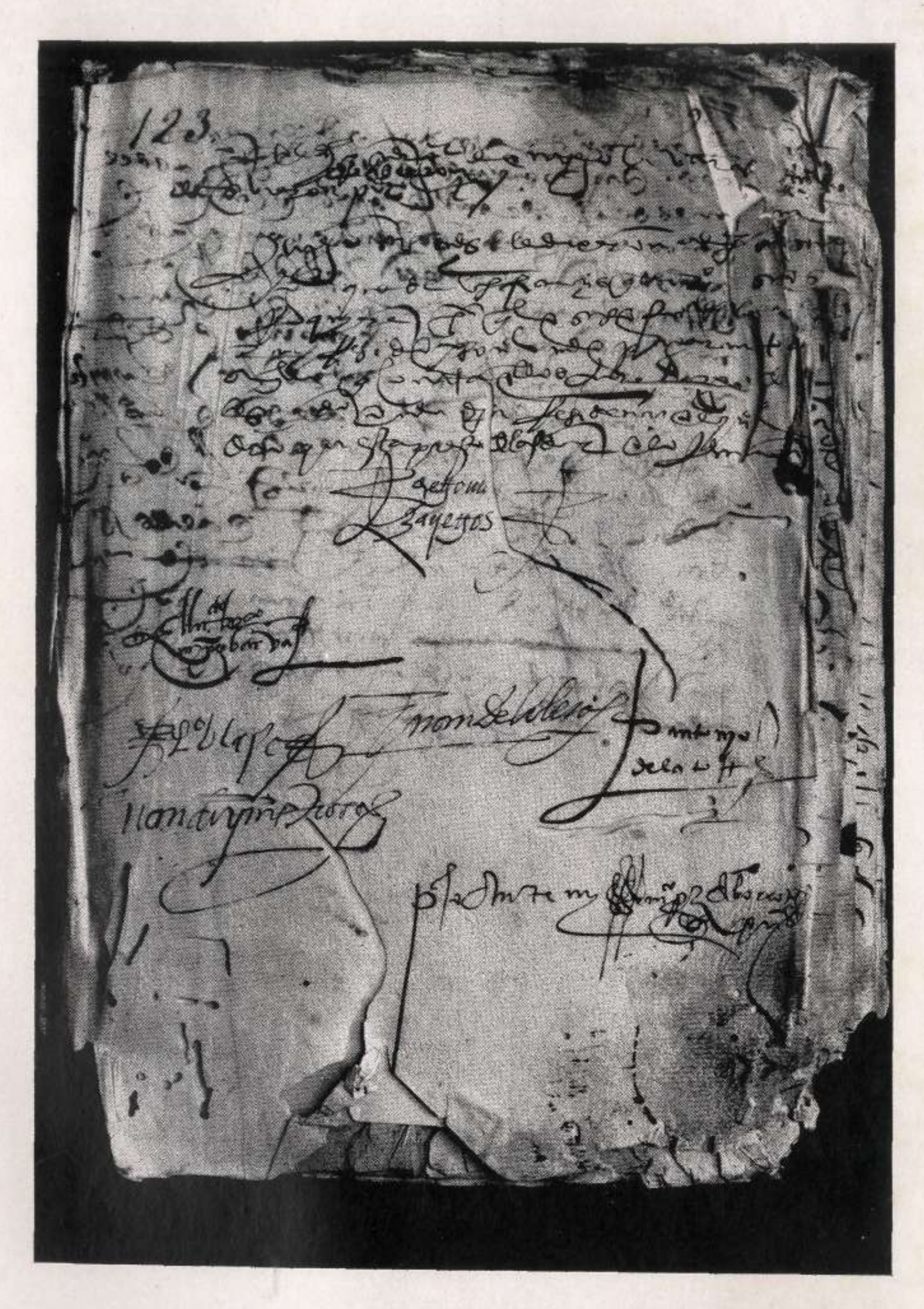




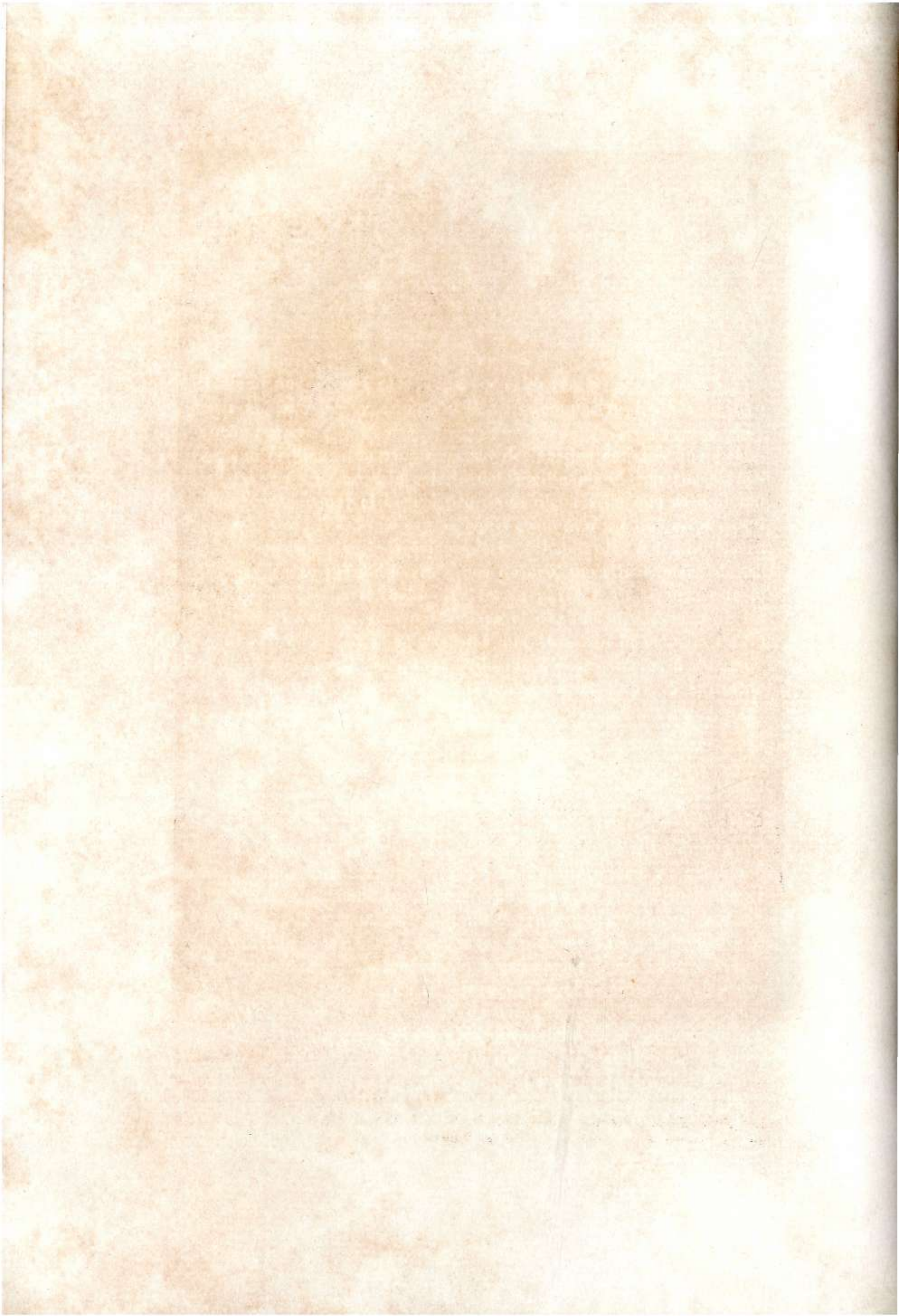
Una página del acta del cabildo de elecciones de Alcaldes y Regidores, de 1º de enero de 1552, con los votos de los vecinos de la villa, Alonso de Rojas, Diego de Córdoba, Ambrosio Hernández, el lombardero Pero Andrés y Francisco Gutiérrez, autorizados por sus firmas, y constancia de que Francisco de Rojas, también votó, pero "no firmó porque no sabe".


122

Primera página del acta del cabildo de 8 de marzo de 1556 en que, ante el Alcalde y los Regidores de la Villa, tomó posesión de su cargo de Gobernador de esta Isla, Diego de Mazariegos, presentando, al efecto, la Cédula Real contentiva de su título como tal Gobernador.



Ultima página del acta del cabildo de 8 de marzo de 1556 en que el Gobernador Diego de Mazariegos tomó posesión de su cargo, autorizada con las firmas de dicho funcionario, del Lugarteniente General Lorenzo Martínez Barba, del Alcalde Pero Blasco, de los Regidores Juan de Lobera, Antonio de la Torre y Juan de Inistrosa, y refrendada por el Escribano Francisco Pérez de Borroto.



....
é por evitar el dicho perjuicio que manda-b......mandaron dar un pregon que todas las person...para el viérnes próximo siguiente que será el próximo cabil...vengan ante sus mercedes á manifestar los cuar...que cada uno tobiere para que en ellos se p.....lo que mas al servicio de Su Magestad convenga é...b...é...pro desta dicha villa vecinos y moradores dell...so pena que el que no los trugere no valdrán de allí adelante= Juan de Ynistrosa= Juan de Rojas.= Pero Blasco.=Pedro Velasques= Antonio de la Torre.=Diego de Soto= Francisco Gu...... paso ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico.

Nota marginal. En treinta de Julio de mil quinientos cincuenta años se pregono lo suso dicho en la plaza y calles publicas desta villa. (hay una rubrica.)

Cabildo de 31 de Julio de 1.550. En postrero dia del mes de Julio de mil quinientos é cincuenta años este día se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor.....de Ynistrosa teniente de gobernador.....los Señores Juan de Rojas.....o Velasquez é Antonio de la Torre é Diego de....o. é Francisco Gutiérrez regidores desta dicha .....estando ajuntados juntamente con ellos......es procurador desta dicha villa .....dicho cabildo fué acordado lo siguiente.....los dichos Señores justicia é regidores que por cuanto el cabildo pasado se mandó pregonar que todos viniesen á manifestar los cuartos que tobieren para proveer en ello lo que convenga segun mas largamente en el dicho cabildo se contiene.

La cual dicha manifestacion de cuanto hoy dicho dia se hizo en la manera siguiente= Declaró el Señor Juan de Rojas que tiene un

peso de oro en cuartos— — un peso. Declaró el Señor Pedro Velazquez tiene tres pesos de cuartos— —tres pesos.

Declaró Diego de Soto tiene del Santo Sacramento cinco pesos é suyo un peso— —seis pesos.

Declaró el alguacil Antonio Suazo nueve reales en cuartos.—.— nueve reales.

Pedro Sanchez declaró cuatro pesos y medio mas otros dos reales.— —cinco pesos dos y medio.

Flores declaró ocho....en cuartos.

Zamora cuatro pesos é d...de limosna de.

El dicho por Juan San.....diez y ocho reales.

Juan de Oliver por Juan de Bazan de nuestra Señora é suyo diez é ocho reales.

Los cuales dichos cuartos de suso declarados con los que pertenecieren tener de limosna la iglesia desta villa mandaron sus mercedes é fué acordado por el bien é pro desta dicha villa que se quilaten é eche la marca de fuera que es una equis como esta x é que estos pasen é se traten entre los vecinos é moradores é habitantes é trattantes en esta dicha villa so pena de tres pesos de oro, para la cámara de Su Magestad la tercia parte, é la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, é la otra tercia parte para el denunciador demas de las otras penas en que caen é incurren los que desechan la moneda de Su Magestad; é cometieron el quilat...de los dichos cuartos á Juan de Oliver platero desta villa de quien fué tomado é recibido...ó conforme á derecho=Juan de Rojas=Pero Blasco.

Cabildo de 12 de Agosto de 1.550.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina en doce dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta años este dia se ayuntaron en su cabildo é Ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor el doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador é justicia mayor desta isla y los Señores Juan de Ynistrosa su lugar teniente, é Juan de Rojas é Pero Blasco, alcaldes ordinarios por su magestad, é Pero Velazquez é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Francisco Gutierrez Regidores, en presencia de mi Francisco Perez escribano público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en las cosas é casos convenientes al servicio de Su Magestad e bien é pró desta dicha villa é vecinos é moradores della en el cual dicho cabildo se acordó lo siguiente.

Fue platicado por sus mercedes de los dichos señores justicia é regidores que en lo del agua de la Chorrera que su Magestad manda traer á esta Villa que para el próximo cabildo que se hiciere se de órden e....fué platicado é visto por.....mercedes los capitulos..... y es....por la ciddad de Santo....maestro de fundir y enducar el....los dichos señores la aprobaron por buena ansi mismo en nombre desta Villa vecinos é moradores la otorgaban é otorgaron segun é de la manera que en ella se contiene é segun é como si ellos se hallaran presentes al dicho otorgamiento.

Fué platicado por los dichos Señores justicia é regidores desta Villa que se pese carne de vaca en la carnicería, hécho-se rueda de puerco, y que se pese con acuerdo é mandado del Señor Gobernador; é mandó su merced del Señor Gobernador que todas las personas contenidas en la copia de la rueda pesen en la carnicería los arreldes de puerco que le son mandado pesar, so pena de veinte pesos de oro para la camara é fisco de Su Magestad é las obras públicas desta villa la otra mitad=El Doctor Angulo Juan de Ynistrosa—Juan de Rojas.

Cabildo de 22 de Agosto de 1.550.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é dos días del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta años, este dicho dia se ayuntaron en su muy magnifico ayuntamiento conviene á saber, el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador é justicia mayor por Su Magestad desta isla Fernandina, é los señores Juan de Ynistrosa su lugar teniente é Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes ordinarios, é Pedro Velazquez é Antonio de la Torre é Francisco Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano infrascrito pª entender é platicar en lo que conviene al servicio de Su Magestad é bien é pro desta dicha villa é vecinos é moradores de ella=En el cual dicho Ayuntamiento se proveyó lo siguiente.

Fué platicado se provea á que el Señor Juan de Rojas de é pese carne de vaca en la carniceria por manera que no haya falta ninguna de carne. Fué consultado por el dicho Señor Gobernador con los dichos señores Justicia é Regimiento que por que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad saber lo que la Yglesia desta villa tiene de sus rentas é dello hacer cargo al mayordomo que es ó fuere provei....para que sabido la cuantia que tiene se....en fabricar é obrar la i...de manera que mas al servicio.....ga é para averiguar...s cuentas e.....guado é sabido las sumas é cuenta de lo.... dicho lo traigan ante su merced del Señor para que se provea lo que

convenga al servicio de Dios nuestro Señor é de Su Magestad é buen recaudo de la hacienda, de la Yglesia y hospital.

Fue acordado por sus mercedes de los dichos señores Justicia é Regimiento que porque hay mucha desórden entre los esclavos en beber vino é traer armas, é conviene escusar lo suso dicho por los inconvenientes que dello se podia recrescer por tanto mandaron que los taberneros ni otra persona alguna no sean osados de vender ni dar vino á ningun negro ni indio *guanapo* esclavo directe ni indirecte so las penas contenidas en las ordenanzas desta villa é demas dellas que el que lo hiciere este preso veinte dias en el cepo en la Cárcel pública desta villa: é ansimismo mandaron que los dichos negros é indios y esclavos no traigan armas ofensivas ni defensivas ni cochillos ni las tengan en sus buhios ni estancias sino fuere machetes que los tengan en sus buhios y estancias porque son necesarios para su labor, sopena quel tal esclavo que fuere hallado con las dichas armas ó que las tenga en su buhio....sean dados doscientos azotes....calles públicas y esté preso diez dias......arcel pública desta villa en un....que si riñeren entre si é metieren mano á armas demas de la dicha pena le sea enclavada la mano derecha é mandóse pregonar para que venga a noticia de todos.

Nota marginal. En treinta é un dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta años se pregonó todo lo suso dicho tocante á los taberneros é negros é indios, pregonose en la plaza publica tocando un tambor por Juan Sanchez al.....vecino desta.....villa.

En este dicho Ayuntamiento el dicho Señor Gobernador trató é comunicó con los dichos señores alcaldes é regidores de cuan conveniente é provechosa cosa seria á esta villa é á los vecinos é moradores della é á los pasageros é maestres de navios que vienen á este puerto que se trugese á esta villa el agua de la Chorrera: é platicado sobre ello todos unanimes é conformes digeron que se hiciere ansí, é para efectuar lo suso dicho se leyó un Capitulo de una carta misiva que su magestad escribió al licenciado Antonio de Funes Gobernador que fué desta isla é platicado lo que en la dicha carta se contenia acerca desto se concluyó que para traer la dicha agua hay necesidad de mas de cinco mil pesos, é que de los mantenimientos é otras cosas que en esta Villa se vendieren en muy gran cantidad de años no se podrian sacar los......neros é que para efectuar......si su magestad diese licencia......que viajasen á este puerto.....cantidad de sisa é.....é de los otros mantenimientos echandose en ella sisa se podria en términos convenibles sacar dinero para efectuar la dicha obra é que para esto supliquen á su magestad dé

licencia y provision segun ha sido servido de lo hacer en la isla Española y en la nueva España en el puerto de San Juan de Lua para hacer otras obras semejantes que esta, é sobre esto acordaron que se escriba particularmente á su magestad é se le suplique lo suso dicho=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Juan de Rojas=Pero Blasco=Pero Velazquez = Antonio de la Torre = Francisco Gutierrez = paso ante mi = Francisco Perez de Borroto = escribano público y de Cabildo. =

Cabildo de 29 de Agosto.

En la villa de San Cristobal de la Habana de la isla Fernandina de las Yndias del mar occeano á veinte é nueve dias del.....de Agosto año del nacimiento de nuestro.... vador Jesu-Cristo de mil é quinientos é cincuenta años este dia se ayuntaron en su magnifico Ayuntamiento é consulta, conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor.....Perez de Angulo gobernador por Su Magestad, desta isla, é los Señores Juan de Ynistrosa su lugar teniente é Juan de Rojas é Pero Blasco, alcaldes ordinarios é Pero Velazquez é Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano público é de cabildo para entender é platicar en las cosas convenientes al servicio de Dios nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pro desta dicha villa é vecinos é moradores de ella, en el cual dicho cabildo se consultó é acordó lo siguiente.

Fué platicado por sus mercedes de los señores Justicia é regidores que por que el ayuntamiento pasado fué por su merced de.....gobernador consultado con su.....metido á los señores Juan de..... Blasco alcaldes hiciesen las cu....la renta é pesos de....iglesia desta villa tiene é para que visto é sabido se pudiesen é pusiesen en obra y efectos para la hacer y edificar de piedra é teja é de manera que mejor é mas al servicio de Dios nuestro señor sea é pró é autoridad desta villa=E los señores Juan de Rojas é Pero Blasco exhibieron la memoria dello, é pareció por la dicha cuenta tener la dicha iglesia setecientos ochenta é seis pesos de oro con los cuales les parecia que se puede comenzar muy bien la dicha obra é ansí propusieron dé con toda brevedad comensamiento.

En este dia su merced del dicho señor Gobernador dijo que señalaba é nombraba por su alguacil mayor en esta villa é sus términos é jurisdiccion á Luis de Pineda del que se recibió juramento en forma de derecho para que usara bien é fielmente del dicho oficio segun lo mandan las leyes destos reinos, é los dichos señores alcaldes é regidores l.....hubieron por presentado é le recibieron al dicho

oficio é le mandaron que de la.....que de derecho es obligado. E luego é.....Luis de Pineda dió por su fi.....al señor Pero Velázquez reg.....que presente estaba el cual se oblig....dicho Luis de Pineda hará residen....su persona ó personas que alguna.....quisieren pedir el demand.....ra todo lo que contra el fué...juzgado é sentenciado é obligose en forma de lo ansi cumplir é guardar, testigos los dichos señores Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes e los demas regidores.=Pero Velazquez.

En este dicho cabildo Diego de Córdova presentó una peticion é pidió le recibieran por vecino é pidió un solar linde con solar de Alonso Hernandez é de Catalina la horra é sus mercedes le recibieron por vecino é le hicieron merced del dicho solar sin perjuicio de tercero con tal que lo pueble dentro de seis meses so pena de seis pesos para las obras públicas é de perder el dicho solar: = Fué acordado por sus mercedes del Señor Gobernador e Justicia é Regidores que para que los negros no anden de noche por las calles é que porque castiguen y escar.....que demas de las puestas p.....denanzas que les serán dad......tes á los negros que ansi.....dos que se hallaren andar de noche á las horas vedadas: é ansi lo mandaron, é que se pregone porque no pretendan inorancia = Juan de Ynistrosa = Juan de Rojas=Pero Blasco=Pero Velazquez=Pasó ante mi Francisco Pérez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo de 5 de Setbre. de 1550.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar occeano á cinco dias del mes de Setiembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é cincuenta años: este dia se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor el Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador é justicia mayor desta dicha isla y juntamente con él los señores Juan de Ynistrosa Teniente de Gobernador, é Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes ordinarios é Pero Velazquez é Antonio de la Torre é Francisco Gutierrez regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en las cosas que mas al servicio de Dios nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pro desta dicha villa vecinos é moradores della.

En este dicho dia en el dicho cabildo pareció el Señor alcaide Juan de Lobera é hizo demostracion de una cédula de Su Magestad por donde su Magestad hace merced de las penas de.....camara por

seis años al.....sus mercedes obedecieron é mandaron.....con las demas provisiones.

En este dicho cabildo a....señores Justicia e....el....alcaide.... dió é presentó una provision real de su magestad firmada é librada de los Señores de su Consejo tocante á los reales que valgan ó tres.... la cual fué leida é obedecida por sus mercedes de los dichos señores justicia é regidores é besada é puesta sobre sus cabezas, é su merced del dicho señor Gobernador é los dichos señores digeron que para en cuanto al cumplimiento della sus mercedes verian lo que mas al real servicio de su Magestad convenga é bien é pro desta villa é haran lo que sea de justicia=hay cuatro rubricas=Pero Velazquez=paso ante mi Francisco Perez escribano publico y de cabildo.

Cabildo de 12 de Setiembre de 1550.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina á doce dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta años, se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor el Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta isla y los Señores Juan de Ynistrosa teniente desta dicha villa é Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes é Pero Velazquez é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Francisco Gutierrez regidores é juntamente con ellos fué llamado al dicho cabildo.

Este dicho dia sus mercedes de los dichos señores justicia é regidores acordaron que por cuanto se ha tratado que se suplique á su magestad de licencia para hacer repartimiento para el traer del agua como se contiene en el ayuntamiento que sobre esto se hizo que para que haya mejor efecto se haga una informacion ante el Señor gobernador como se han ahogado algunas personas s.....el.....por la dicha agua fué mandado al p....dor desta villa haga sus p.....bre esto necesarios y...

....

este dia sus mercedes mandaron que por que la iglesia de esta villa se quiere hacer é algunos negros de esta villa cortan los cedros é caobas para hacer bateas é lebrillos é otras obras de poca calidad é destruyen los dichos árboles por manera que para los edificios é casas hacen falta, por tanto mandaron...gone que ningun negro sea osado de cortar ningun cedro ni caoba para la dicha grangeria so pena de diez dias de prision en el cepo de la carcel publica desta villa, é de trescientos azotes é esto se entiende en dos leguas alrededor desta villa; é si el tal negro para hacer las dichas bateas é lebrillos cortase los dichos

árboles por mandado de sus amos dentro del dicho termino que su amo incurra en pena de veinte pesos de oro la mitad para la cámara é fisco de su magestad é la otra mitad para las obras publicas desta villa=(Hay cuatro rubricas) Ante mí Francisco Perez Borroto, escribano publico.

Nota marginal. En postrero de Setiembre se ha pregon...lo suso dicho por voz de Anton Hernandez pregonero público en la plaza publica desta villa=(hay una rubrica.=).

Cabildo de 10 de Octubre de 1550. En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina en diez dias del mes de Octubre año de mil é quinientos é cincuenta años este dia se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnífico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador y justicia mayor y los señores Juan de Ynistrosa su lugar teniente é Juan de Rojas y Pero Blasco alcaldes, é Pero Velazquez é Antonio de la Torre regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo para entender é platicar en las cosas é casos tocantes al servicio de Dios é de Su Magestad é bien é pro desta dicha isla en el cual dicho se platicó lo siguiente.=Fué acordado por sus mercedes que por la rueda que esta fecha, se de carne por los en ella contenidos, acabado de pesar los que faltan en ansi se guarde é cumpla conforme al mandamiento que sobre ello está dado por su merced del dicho señor gobernador é desde agora se aperciban los en el contenidos para que con tiempo provean.

Fué acordado que por que el tiempo del diputado pasado que fué Francisco Gutierrez es acabado é porque le cabia de ser diputado el señor Pero Velazquez é porque el señor Pero Velazquez ha dicho é dice que está ocupado é no puede egercer el dicho oficio de diputado por tanto sus mercedes nombraron por diputado y fiel egecutor al dicho señor Antonio de la Torre regidor para que egerza el dicho oficio de tal fiel egecutor é le dieron poder complido en forma, é lo juro....forma de derecho de lo usar y egercer en..... ma e segun que buen fiel y egecutor es obligado sin acecion de persona alguna. Fué acordado por sus mercedes que por cuanto estaba señalado para mayordomo de la obra de la iglesia que se ha acordado hacer al señor Juan de Rojas alcalde ordinario desta villa el cual su enfermedad y ocupaciones que ha tenido é tiene no puede cumplir con lo anexo á la dicha mayordomia como se requiere para efectuar la dicha

obra, por tanto acordaron é nombraron pª la dicha obra por mayordomo della á Alonso de Aguilar vecino de esta villa el cual se haga cargo de todos los maravadis que hay para la dicha obra ansi de las limosnas é mandas que le estan fechas como de todos los otros..... maravedis que pertenecen.....brica é obra de la dicha igle.....é que tenga su libro é cuenta é razon de cargo é descargo. Y el dicho Alonso de Aguilar que presente estaba dijo que aceptaba é aceptó el dicho cargo de tal mayordomo é que en ello hará toda su posibilidad de manera que nuestro Señor sea servido é la dicha obra acabada= Alonso de Aguilar.

Fué acordado por sus mercedes que por cuanto el camino que vá de la Fortaleza á la punta está poblado de monte y es muy perjudicial asi para la salud de los vecinos desta villa, comó para que el artilleria de la fortaleza pueda muy bien jugar y tener libre la vista della, por tanto acordaron que porque no hay dineros de propios con que poder desmontar el dicho monte que se reparta por persona entre los vecinos desta villa que tovieren posibilidad para ello, é para hacer esto lo cometieron á los señores Juan de Rojas alcalde é Pero Velazquez Regidor é fecho el dicho repartimiento lo traigan ante su merced del señor gobernador, para que lo mande efectuar é complir.

En este dicho cabildo é ayuntamiento paresció presente el señor Juan de Lobera alcaide de la fortaleza desta villa é dió é presento una provision real de Su Magestad firmada de los Señores del su muy alto Consejo segun por ella parescia por la cual Su Magestad le hace merced del oficio de regidor desta villa, é asi presentada los dichos Señores Justicia é regidores que presentes estaban en este Ayuntamiento, cada uno dellos é por si tomaron la dicha provision en sus manos é la besaron é pusieron sobre su cabeza é digeron que la obedecian y estaban prestos de la cumplir é luego su merced del dicho señor Gobernador rescibió juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz + del dicho Juan de Lobera alcaide conforme a la dicha provision socargo del cual le encargó y mandó que use bien é debidamente del dicho oficio de regidor guardando el servicio de su Magestad é haciendo en todo aquello que bueno é leal regidor es obligado á hacer en su oficio, el cual lo prometió de lo ansi hacer (en su oficio, el cual lo prometió) é complir sin asesion de persona alguna, é respondió á la conclusión del dicho juramento si juro é....e sus mercedes de los señores Justicia é Regidores lo firmaron de sus nombres é pasó el dicho dia é mes é año=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Juan de Rojas=Pero Velazquez=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Francisco Gutierrez=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto= escribano publico.

Cabildo de 17 de Octubre de 1550.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez y siete dias del mes de Octubre mil é quinientos é cincuenta años este dicho dia se ayuntaron en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por su magestad desta isla Fernandina, é los señores Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes, é Pero Velazquez é Antonio de la Torre é Francisco Gutierrez regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo, se acordó lo siguiente.

Fué acordado por sus mercedes..... que en esta villa no hay carne.....é tiene necesidad que se haga fue.....do é acordado se ponga en pregon.....hay alguna persona que la haga de manera segun que, y con las condiciones que ajuntaren é señalaren el Señor Juan de Rojas é el señor Antonio de la Torre, su merced del señor gobernador é los dichos señores se lo....metieron.

En este dicho cabildo por peticion pidió Constantin Martel vecino desta villa... sus mercedes le prolonguen el plazo é termino del solar que se le hizo m.....junto á las casas de Alonso Hernández para lo edificar: sus mercedes le prolongan el dicho término de otros seis meses co....le fué mandado al tiempo que se le hizo la dicha merced contando que dentro de los dichos seis meses lo edifique é pueble so pena que el término pasado pague al Consejo y obras publicas diez y seis pesos de oro y el dicho solar quede vaco para lo poder proveer.=

Hay cuatro rubricas=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto= escribano publico.

Cabildo 31 de Octubre de 1550.

En la dicha villa en treinta y un dia del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta años, este dia se ayuntaron en su cabildo á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su magestad desta isla, é los señores Juan de Ynistrosa su teniente é Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes ordinarios é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Francisco Gutierrez regidores é Pero Sanchez procurador desta dicha villa, é fué llamado junto con sus mercedes al dicho Cabildo el reverendo señor Francisco de Ledesma cura é vicario desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo en el cual se acordó lo siguiente=Acuerdo.

Este dia sus mercedes y el dicho Pero Sanchez procurador del comun unanimes é conformes é todos de un voto é parescer sin diseso por ninguno digeron que por cuanto en algunos cabildos pasados se ha tratado é dado orden como la iglesia que se quiere hacer en esta dicha villa se empieze et. con toda brevedad se acabe por la gran necesidad que hay dello y pª efectuar esto se empezaron hacer materiales á jor....é con negros alquilados de lo cual como en la ispiriencia lo ha mostrado....se ha visto que se recibía muy gran....é que los dineros que estan....dos para la dicha obra no bastari....la acabar ni habia otros......la obra por esta man......mucho tiempo no se.... e porque conviene que con toda brevedad se acabe é fenezca é para que á menos costa se haga é labre, acordaron que de los maravedis é pesos de oro que los dichos señores alcaldes é regidores é vecinos desta villa han fecho de mandas á la dicha iglesia que son casi setecientos pesos destos, é de los más maravedis que la dicha iglesia tiene, si estos no bastaren, se compren ocho negros, los cuales anden en la dicha obra hasta la fenescer á riesgo de la dicha iglesia e si de fuera parte desta villa é isla se compraren ansimismo vengan á su riesgo della, é despues de acabada la dicha obra los dichos negros queden por de la dicha iglesia para que se disponga dellos como mas conviniere al provecho y utilidad de la dicha iglesia, porque se entiende que haciendo la obra desta manera é no á jornales ni á destajo la dicha iglesia enterezará mas de setecientos pesos, en ello, hallose presente á este acuerdo é dijo que era muy bien acordado el reverendo padre Francisco de Ledesma cura é vicario desta dicha villa.=El Doctor Angulo=Francisco de Ledesma=Juan de Ynistrosa=Juan de Rojas= Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=

Cabildo de 21 de Noviembre de 1.550.

En la villa de San Cristobal de la Habana.....veinte é un días del mes de No.....de mil é quinientos é cincuenta años este d.....ayuntaron en su cabildo é Ayuntamto. .....campana tañida segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnífico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta isla.....Señores Juan de Ynistrosa su lugar teniente é Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes.....de Lobera é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Francisco Gutierrez regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano público é del cabildo desta dicha villa, para entender é platicar en las cosas complideras al servicio de Dios nuestro señor é de Su Ma-

gestad é bien é pró desta dicha villa vecinos é moradores della, é entre las que en el dicho cabildo se platicaron se acordó lo siguiente.

Fué acordado por sus mercedes que por cuanto se habia mandado hacer la carniceria de tapia é despues al hacer ha acordado quel un lienzo della sea de....jas y por que en esto se gasta....que con hacello toda de tapia....cordaron que por la demasia del g....que lleva la obra con ir desta ma....se dén á Juan de Rojas en quien se remató la dicha obra doce....oro é demas de lo que estaba rematada que son por todos ciento e d.....=Hay cuatro rubricas.

Cabildo Diciembre de 1550.

En la villa de San Cristobal de la.....desta isla Fernandina del mar ocean.....dias del mes de Diciembre de m.....é cincuenta años este dia se ayuntaron en su consulta é cabildo segun que.....han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnífico señor Doctor Gonzalo.....de Angulo é los Señores Juan de Ynistro.....su lugar teniente é Juan de Rojas é Pero Blasco alcaldes ordinarios é Pero Velazquez e Antonio de la Torre é Diego de Soto Regidores é juntamente con sus mercedes fué llamado á dicho cabildo Pedro Sanchez procurador desta villa en el cual dicho cabildo en presencia de mi el escribano infrascrito se acordó lo siguiente.

Este dia sus mercedes acordaron que por cuanto Alonso Castaño vecino desta villa tiene fecha una casa en la cual se entró en la calle publica que es en perjuicio por tanto que mandaron á Pedro Sanchez procurador desta villa que sobre esto pida justicia ante el Señor Gobernador hasta en tanto que la dicha causa fenezca.

Este dia Francisco Martin vecino desta villa pidió por petición un solar que está por las espaldas del solar en que vive é por delante el monte é por la otra parte la calle Real é solar de Francisco Rojas: sus mercedes le concedieron la dicha merced sin perjuicio de tercero con tanto que lo pueble dentro de termino....meses so pena de perder el dicho solar y edificio é que quede vaco e.....pena de seis pesos para las obras desta villa.

En este dicho cabildo yo el dicho.....escribano pedi un solar que está por espaldas de solar de Alonso de Reina é por delante el monte y calle real é casa de Pero Blasco: sus mercedes me hicieron merced del dicho solar sin perjuicio de tercero con tanto que lo pueble y edifique dentro de seis meses so pena de seis pesos para las obras del cabildo, é que quede vaco para quien lo pidiere. Pidio Pero Blasco

el solar que le fué fecha merced é fué de Riveros que alinda con Pero Martin le prolonguen termino para edificar en él, sus mercedes le prolongaron otros seis meses con cargo que edifique como le esta mandado al tiempo que la dicha merced se hizo é firmaronlo sus mercedes=hay cinco rubricas=Paso ante mi Francisco Perez escribano público.

En diez é nueve de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta años.=Este dia estando ayuntados en cabildo conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta isla por Su Magestad é el Señor Juan de Ynistrosa su teniente, é Pero Blasco alcalde é Pero Velazquez, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano.

Estando en el dicho cabildo Basco Rojas estante en esta villa pidió sus mercedes le hagan merced de le rescibir por vecino desta villa é de le dar un solar que esta por las espaldas de solar de Catalina de Guzman é el solar en que esta el hoyo donde sacaban tierra, junto al solar é casa de Juan de Cura: sus mercedes le recibieron por vecino é le hicieron merced del dicho solar sin perjuicio con que lo pueble dentro de seis meses é si no lo edificare é poblare quede vaco é pague seis pesos de pena á los propios del cabildo—Hay cuatro rubricas.

1551

Elecciones de 1º de Enero de 1551.

Cristus=En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar oceano en Jueves primero dia del mes de Enero primero dia del mes é año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é un años, este dicho dia habiendo sido ayuntados en su cabildo é ayuntamiento los señores Justicia é Regidores desta villa conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta dicha isla é los dichos señores alcaldes é regidores que han sido el año procsimo en esta dicha villa é juntamente los vecinos desta dicha villa ó la mayor parte dellos en presencia de mi Francisco Perez escribano público é del cabildo desta dicha villa, para elegir é hacer la eleccion de Alcaldes é regidores que han de ser este presente año en esta dicha villa é sus términos.

En la cual dicha eleccion salieron por alcaldes desta dicha villa el Señor Pero Velazquez é Alonso de Aguilar vecinos della é por regidores Pero Blasco é Diego de Soto á los cuales é de cada uno dellos para en los dichos sus oficios fué tomado é recibido la solemnidad é juramento que en tales caso se requiere, los cuales é cada uno dellos lo prometieron de lo usar y ejercer bien é fielmente é en todo guardar el servicio de su Magestad é Administracion de su real fisco é bien é pro desta villa sin asesion de persona alguna=El Doctor Angulo=Alonso de Aguilar. Hay tres rúbricas.=

Cabildo 3 de Enero 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina en sabado tres dias del mes de Enero año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de mil é quinientos é cincuenta é un años, este dia se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber: el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por su Magestad desta dicha isla é el señor Pero Velazquez alcalde ordi-

nario é Juan de Lobera é Pero Blasco, é Antonio de la Torre, é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo, para entender é platicar en lo que conviene al servicio de Su Magestad é buen é pro desta dicha villa en el cual dicho cabildo fué acordado lo siguiente.

Fué acordado que porque los oficiales de su Magestad que tienen cargo de su real hacienda han complido el año, que sus mercedes nombran é señalan por oficiales de Su Magestad para este presente año para que tengan cargo é cuenta de la hacienda de Su Magestad é tomen cuenta á los del año pasado á Alonso de Aguilar alcalde é á los señores Juan de Lobera, é Antonio de la Torre regidores, de los dichos Juan de Lobera é Antonio de la Torre que presentes estaban el Señor gobernador tomó é rescibió juramento en forma so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente de los dichos oficios é procurar el servicio de Su Magestad é de su real Hacienda é firmaron de sus nombres.

En este dicho cabildo fué nombrado y elegido por los dichos señores Justicia é regidores desta villa por procurador della Juan Gutierrez vecino desta dicha villa, el cual lo aceptó de ser tal procurador del Cabildo é su merced del dicho señor gobernador tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho so cargo del cual prometió de ser tal procurador desta villa, y de usar bien é deligentemente del dicho oficio é de procurar el bien é pró della é hacer lo que buen procurador es obligado á hacer sin asesion de persona alguna.

Sus Mercedes de los dichos señores en nombre desta dicha villa vecinos é moradores della le dieron poder complido, tal cual de derecho se requiere para que pueda pedir é pida todas aquellas cosas é casos que al bien é pró é utilidad desta villa convengan é sobre ello pueda parescer en juicio ante todas é cualesquiera justicia, alcaldes é jueces de cualquier fuero é jurisdiccion que sean é hacer todos los actos pedimentos é requerimientos necesarios é lo que los procuradores deben é son obligados hacer, é para haber poder firme obligaron los propios é rentas desta villa.

En este dicho cabildo fué proveido por diputado é fiel egecutor el señor Pero Blasco regidor el cual lo aceptó é prometió de usar del dicho cargo.

Eligieron por tenedores de difuntos á los señores Alonso de Aguilar alcalde, en Antonio de la Torre é firmaronlo sus mercedes. Hay cuatro rubricas=paso ante mi=Francisco Perez=escribano público.

Cabildo de 10. de Enero de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina en diez dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é un años, este dia se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta dicha isla por Su Magestad, é los señores Juan de Ynistrosa su lugar teniente é Pero Velazquez é Alonso de Aguilar alcaldes ordinarios é Pero Blasco é Diego de Soto regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo desta dicha villa. Estando en el dicho cabildo pareció presente Antonio de la Torre vecino desta dicha villa é presentó una provision de Su Magestad firmada de Sus Altezas del Principe Maximiliano é de la Princesa é refrendada de Juan de Samano su Secretario é firmada de siete firmas en las espaldas de la dicha Cédula de Su Magestad por la cual Su Magestad manda le reciban por regidor desta villa no obstante que no se oviese presentado con la propia provision é merced que Su Magestad le fizo del dicho regimiento dentro de los seis meses, la cual dicha cedula su merced del dicho señor gobernador la tomo en sus manos é la besó é puso sobre su cabeza é dijo que la obedecia é obedeció como cosa de su Rey é Señor, é lo mismo hicieron los demas señores Justicia é regidores arriba declarados; é su merced del dicho señor Gobernador admitió al dicho oficio de regidor al dicho Antonio de la Torre, é ansimismo los dichos señores teniente é alcaldes é regidores le hobieron é recibieron por tal regidor é lo firmaron de yuso.

En este dicho cabildo el dicho señor Juan de Ynistrosa pidió que por que los dias pasados le fué fecha merced del solar que está delante de la casa de Florencio é agora lo quiere edificar é poblar, que sus mercedes le hagan merced de señalar personas del dicho cabildo para que le señalen el dicho Solar; é sus mercedes de los dichos señores justicia é Regidores señalaron é nombraron para señalar el dicho solar al señor Pero Velazquez alcalde, é Pero Blasco regidor.=El Doctor Angulo=Pero Velazquez.=Alonso de Aguilar.=una rubrica=Diego de Soto.

Cabildo 17 Enero de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana en viernes diez é siete dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é un años, este dia se ayuntaron en consulta é cabildo á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta isla Fernandina, é jun-

tamente con él los magnificos señores Alonso de Aguilar é Pero Velazquez alcaldes ordinarios, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pedro Blasco é Diego de Soto regidores en presencia de mi Francisco Perez escribano publico é del cabildo desta dicha villa, en el cual dicho cabildo fué acordado lo siguiente.

Cabildo 31. de Enero de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana en treinta é un dia del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é un años este dia se ayuntaron en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta isla por S. Magestad y los Señores Pero Velazquez, é Alonso de Aguilar alcaldes é Juan de Lobera, é Pero Blasco é Antonio de la Torre regidores de la dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico é del cabildo de la dicha villa para entender é platicar las cosas y casos que al servicio de Su Magestad y bien de la dicha villa convenga.

En el cual dicho cabildo fué acordado lo siguiente.

El Señor Gobernador dijo que en dias pasados en este cabildo é Ayuntamiento por petición del Señor Juan de Lobera Alcaide é regidor desta villa fué notificado una provision de Su Magestad que dispone é habla que la moneda de reales valga á treinta é cuatro maravedis cada real, segun que vale en los reinos de Castilla, segun que mas largamente en la dicha provision se contiene, la cual dicha provision fué ebedecida con el acatamiento debido, é cuanto al cumplimiento della los dichos señores alcaldes é regidores que presentes se hallaron al dicho cabildo dijeron que verían é platicarian sobre ello para que se hiciese cerca dello lo que mas conviniere al servicio de Su Magestad é al bien público desta isla é hasta agora no han dado la respuesta; é por tanto que mandaba é mandó á los dichos señores alcaldes é regidores é á cada uno dellos que sobre esto den sus votos é paresceres como mas vieren que conviene al servicio de Dios é de Su Magestad é bien de la isla, para que dados, su merced del dicho señor Gobernador provea lo que convenga, é sobre esto les encargaba é encargó las conciencias para que hagan é digan aquello que vieren que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien de la tierra. E luego. Pero Velazquez alcalde, que presente estaba en el dicho cabildo, dijo que le parescia que es cosa cumplidera al servicio de Su Magestad é bien de la tierra que la moneda valga á treinta é cuatro maravadis segun que Su Magestad manda.

Alonso de Aguilar alcalde, dijo que le parescia, y es así, que de valer los dichos reales á cuarenta é cuatro é bajallos á treinta é cuatro maravedis cada uno viene muy gran daño é perjuicio á esta isla mayormente á la gente pobre é necesitada porque bajándose la moneda se subirian los mantenimientos, é que valiendo en Santo Domingo y en Cartagena y en otras partes á cuarenta é cuatro maravedis seria ocasion para que no quedase real en esta tierra é se sacase della é lo estraerian por via de trato é grangeria, los que quisieren hacello, é que para los ricos seria cosa provechosa que valiese treinta.......... que mirando.......... provecho comun le parescia, lo que dicho tiene, y es su voto é parescer que se suplique de la dicha provision para que Su Magestad lo mande proveer.

E luego Juan de Lobera regidor dijo: que daba por su parescer é voto lo que dice en un escrito que presentó ante su merced en este cabildo al cual se refiere; é que requiere al dicho señor Gobernador mande guardar é complir y á pregonar la dicha provision como Su Magestad lo manda á la cual se refiere, é mande quede por ninguno el pregon que su merced tiene mandado dar en lo tocante á los tostones de la Nueva España é que ansi lo pide é requiere é que se le de por testimonio y un traslado de la dicha provision é los demás actos é referido parescer=Aqui entra el dicho requerimiento.

Antonio de la Torre, Pero Blasco, Diego de Soto regidores é Juan Gutierrez procurador del Cabildo digeron que su voto é parescer es el que tiene dado Alonso de Aguilar alcalde é que es mucho perjuicio de la tierra é isla que los reales valgan treinta é cuatro.......... como lo manda Su Magestad por su provision por que para ello hay muchos inconvenientes mayormente para la gente probe é necesitada que hay mucha en esta Ysla, é que seria ocasion de sacarse el dinero como esta dicho, é que deste parescer son todos los mas vecinos deste pueblo como lo tienen comunicado; é que los ricos son á quien les estaria bien que valiesen á treinta é cuatro los dichos reales, é que por tanto su voto é parescer es que se suplique á S. M. mande sobreseer el cumplimiento de la dicha provision é que la moneda se esté en el precio é valor como hasta agora ha estado.

Su merced del dicho Señor Gobernador vistos los dichos paresceres é atento que le paresce que de valer los reales á treinta é cuatro maravedis se sigue mucho perjuicio á esta isla, lo uno porque seria causa que los mantenimientos se subiesen, lo otro porque como en esta tierra, como es cosa notoria no se coge oro ni plata, ni hay otra moneda para contratar sino es los reales que andan entre los vecinos della, é valiendo como valen en las islas é tierra de Cartagena é Santo Domingo á cuarenta é cuatro maravedis seria dar causa para que esos pocos dineros

que hay en la tierra se sacasen della, porque habria muchos vecinos que lo toviesen por trato é grangeria por ganar en cada real diez maravedis, é de faltar el dinero en la tierra vendria mucho perjuicio á los pobres que e.......... la gente necesitada della é se.......... poblaría lo otro por que los mercaderes que vienen á esta isla á contratar de España é de otras partes, si valiese el real á treinta é cuatro maravedis no curarian de comprar cueros ni azúcares ni otras mercadurias que hay en la tierra, de que vendria mucho perjuicio á los vecinos della, porque no tienen otra cosa de que sustentarse ni mantenerse hoy, sinó es de las cosas de sus tratos é granjerias: lo otro porque para la hacienda de Su Magestad no se sigue ningun acrecentamiento que valgan los reales treinta é cuatro mas que cuarenta é cuatro porque es muy poco lo que Su Magestad tiene en esta isla de derechos é almojarifazgo é porque ha mucho años que desta isla no se llevan derechos a Su Magestad é los que hay aun no bastan para pagar á los criados de Su Magestad que en ella le sirven: y en caso que Su Magestad fuese servido de mandar guardar la provision en esta isla habia de se proveer lo mismo en Santo Domingo é Cartagena y en las otras partes á dó valen á cuarenta é cuatro maravedis cada real, y desta manera no seria tan grande inconveniente para esta isla, é que por estas causas é pór otras mas de que entiende informe á Su Magestad dijo que mandaba é mandó se sobresea en la discusion de la dicha provision hasta tanto que Su Magestad informado de lo que pasa é que visto y entendido lo que se dice sobre esto, si Su Magestad fuere servido de mandar proveer otra cosa, aquello esta presto de guardar é complir segun é como le fuere mandado é que si alguna persona quisiere testimonio desto se lo manda dar puesto por cabeza la provision de Su Magestad con la respuesta que esta dada é con los actos deste cabildo é con el pedimento é informacion é auto que es proveido sobre el valor de los tostones de la Nueva España que está é pasa ante Antonio de Zorita escribano é mandaba é mandó á mi el presente escribano no dé lo uno sin lo otro é firmolo de su nombre=El Doctor Angulo=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y del cabildo.

Cabildo ro 6 de Febrero de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar oceano en seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é un años se ayuntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber los Señores Justicia é Regidores desta villa para entender é platicar en lo que al servicio de

Su Magestad convenga é bien é pró desta dicha villa é lo que se acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto son convenidos é concertados con Miguel de Espila maestro de albañileria que haga la obra de la iglesia que está concertada de hacer, lo que toca á las manos por precio de trescientos é setenta é cinco pesos de oro de á cuatrocientos é cincuenta maravedis cada uno, é mas casa en que more por todo el tiempo que durase la dicha obra, é por que sobre esto se ha de otorgar una escritura, por parte del dicho maestro con ciertas condiciones é traza; que daban é dieron comision é poder competente á los señores Alonso de Aguilar, alcalde, é Juan de Lobera regidor é Juan de Rojas vecino de esta villa para que puedan poner é concertar con el dicho maestro la obra con las condiciones é traza é de la manera que bien visto les fuere é como mas conviniere a la dicha obra é para que puedan obligar é obliguen en la dicha escritura los dineros é bienes que la dicha iglesia tiene para efectuar la dicha obra é para cumplir lo susodicho se junten el reverendo padre Francisco de Ledesma cura é beneficiado desta iglesia.

En este dicho cabildo ante sus mercedes de los dichos Señores Justicia é Regidores y en presencia de mi el dicho escribano Fray Jorge de Raya fraile profeso de la orden de Señor San Francisco presentó una peticion que es su tenor este que se sigue. = Aqui entra la peticion=

Este dia sus mercedes digeron que por cuanto en algunos cabildos que se han fecho después que el señor gobernador vino á esta villa se ha tratado de hacer la obra desta iglesia tan necesaria como es notorio y estaba acordado que para la hacer se comprasen ocho ó doce negros de los dineros que la dicha iglesia tiene para la dicha obra é platicando sobre ello ha parecido que seria mucha dilacion esperar á comprar los dichos negros por no hallarse de presente para comprarse é por riesgo que con traerse habria, podria ser perjuicio: por tanto han acordado é determinado que porque la dicha obra se empieze luego, é con brevedad se acabe, que de los dineros que para la dicha obra estan situados se alquilen diez negros que sirvan en la obra: é para este efecto son concertados con Luis Diaz de Lugones vecino del Puerto del Principe que presente está que dará los dichos negros dándoles el á su costa de comer por precio de cincuenta pesos de oro en cada un año por cada uno, é mas veinte pesos muertos por cada un año para el agua que hobiesen de beber, é para que esto se efectue, lo cometieron é dieron su poder complido á los dichos Señores Alonso de Aguilar é Juan de Lobera é Juan de Rojas, é para que puedan obligar los bienes é haciendas que la dicha iglesia tiene situados é señalados para hacer la dicha

obra: é firmaron sus mercedes=El Doctor Angulo=Pero Velazquez= Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Diego de Soto=

Cabildo de 26 de Febrero de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana é veinte é seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é un años, este dia se ayuntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta dicha villa, é los Señores Pero Velazquez é Alonso de Aguilar alcaldes, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, é Pero Blasco é Diego de Soto Regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo desta dicha villa pª entender é platicar lo que conviene al servicio de Dios é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa en el cual dicho ayuntamiento fué acordado lo siguiente.

En este dicho ayuntamiento su merced del dicho señor Gobernador nombró por su lugar teniente de gobernador en esta dicha villa é sus terminos é comarcas al Señor Juan de Rojas vecino de la dicha villa que presente estaba el cual lo aceptó; é su merced del dicho señor Gobernador é á nombre de Su Magestad le dió todo su poder complido según que de derecho se requiere é lo puede é debe dar en nombre de Su Magestad su merced del dicho señor gobernador recibió de él la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere é de hacer todo lo que buen juez es obligado é para que guardara é compliera todo lo que en semejante oficio se requiere conforme al capitulo de corregidores, dió por su fiador á Juan de Lobera é á Diego de Soto vecino é regidor desta villa que presente estaba, el cual dijo que lo fiaba é fió é que pagará lo que contra el dicho señor Juan de Rojas fuere juzgado é sentenciado al tiempo que residencia se tomara la cual dará bien é complidamente é para ello obligó su persona é bienes é dió poder á las justicias é otorgó fianza en forma: é firmarónlo sus mercedes de los dichos señores gobernador Justicia é Regidores.=El Doctor Angulo=Alonso de Aguilar Pero Velazquez=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Diego de Soto=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo de 27 de Febrero de 1551. En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte y siete dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é un años, esté dia se ayuntaron en cabildo los dichos Señores Justicia é Regidores é proveyeron, ordenaron é mandaron lo siguiente.

Yten que se venda la libra del pan por cuatro cuartos é no mas: la torta de paopao por medio real.

Que los huevos que vendan, seis por un real.

Dos rabanos por un cuarto.

Una lechuga buena cuatro cuartos.

Una col medio real.

Por los cuales dichos precios mandan que se vendan las dichas cosas de suso declaradas é no mas so pena de tres pesos de oro, la tercera parte para la cámara é Fisco de Su Magestad é la otra tercera parte para las obras públicas desta villa, é la otra tercera parte para el Juez que lo sentenciare y egecutare, é si fuere negro que le dén trescientos azotes atado á la picota é que se le tome por perdido lo que así vendiere é se aplica para los pobres del hospital desta villa en lo cual han por condenado á cada uno que lo contrario ficiere é porque ninguno pretenda ignorancia mandaron se pregone por voz de pregonero en la plaza pública desta villa el primero domingo que viniere=El Doctor Angulo=Pero Velazquez=una rubrica=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo.

Nota marginal—— En siete de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é un años se pregonó lo suso dicho en la plaza é calles públicas=hay una rubrica.=

Cabildo de 10 de Abril de 1551. En la Habana en diez de Abril de mil é quinientos é cincuenta é un años este dia, se ayuntaron á cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta isla Fernandina, é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Pero Velazquez alcalde ordinario por Su Magestad é Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico é del cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo se proveyó é acordó lo siguinte.

En este dicho ayuntamiento se proveyó y mandó que por cuanto Juan Sanchez vecino de esta villa tiene su estancia junto á este pueblo é tiene ocupado mucha parte de tierra lo cual es mucho perjuicio de

los otros vecinos, porque la tierra que está cerca del pueblo es poca é no les cabe parte, teniendolo él ocupado: por tanto que cometian é cometieron á Alonzo de Aguilar alcalde é Pero Blasco regidor que vean lo que tiene asi ocupado é le señalen tierra limitada en la cual labre, é todo lo demas quede valdio para que los otros vecinos desta villa que quisieren labrar puedan labrar, con que primeramente lo pidan al cabildo.

En este dicho cabildo fué platicado é acordado por sus mercedes que porque el tiempo de los meses del diputado que ha sido es pasado: por tanto que nombraban é nombraron por diputado al Señor Juan de Lobera el cual lo aceptó, é acordaron que las penas que conforme á las ordenanzas se aplican á Juez é denunciador é Cámara se entienda de aqui adelante que la tercera parte que se aplica al acusador sea para las obras públicas desta villa é si alguna cosa se adjudicare por perdida, por las mismas ordenanzas se reparta por la misma manera que dicho es.

E luego fué tomado é rescibido juramento en forma de derecho al dicho Señor Juan de Lobera diputado é fiel egecutor el cual prometió de lo ser tal diputado é fiel egecutor é de lo usar y egercer bien é fielmente como al servicio de Su Magestad é bien desta republica convenga sin asesion de persona alguna, é sus mercedes le dieron poder é facultad complida tal que de derecho se requieren é se la podian é deben dar para usar y egercer el dicho oficio é lo firmaron = Hay una rubrica=Juan de Rojas=Pero Velazquez=Pero Blasco.

Cabildo de 18 de Abril de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar Oceano en diez é ocho dias del mes de Abril año del nascimiento de nuestro Salvador Jesus Cristo de mil é quinientos é cincuenta é un años este dia se ayuntaron en cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Pero Velazquez é Antonio de Aguilar alcaldes é Juan de Lobera é Alonso de la Torre é Pero Blasco é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar lo que mas al servicio de Su Magestad convenga é bien é pró desta dicha villa vecinos é moradores della en el cual dicho cabildo fué platicado lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto los taberneros que en esta villa residen tienen mucha desórden en la manera de vender del vino de lo

cual redunda mucho perjuicio á la republica; é para proveer é remediar esto mandaban que de hoy en adelante que ninguna persona que toviere por oficio é trato é fuere tabernero vendiendo por menudeo, no pueda tener ni tenga en su casa ni fuera della mas de una pipa de vino, la cual pueda vender y venda por postura del diputado, que es ó fuere y no de otra manera, é que ésta acabada y echada fuera de la casa la madera, pueda comprar otra la cual ansimismo pueda vender como dicho es, so pena que el tabernero que..........to algun vino toviere en su casa demas de la dicha pipa, agora sea en botijas ó en otra cualesquiera basija lo haya perdido é pierda é incurra en pena de seis pesos de oro, la tercera parte para obras públicas é la otra tercera parte para el que lo denunciare é la otra tercera parte para el Juez que lo sentenciare: mando se notificara..........berneros é personas á quienes..........lo suso dicho.=

Nota marginal... En diez y ocho de Abril de mil é quinientos é cincuenta é un año yo Francisco Perez escribano notifiqué lo preveido en este cabildo á los taberneros conviene á saber de Mateo Díaz á Francisco de Rojas á Alonso Freile, á Nicolás Melquin, á Catalina Rodriguez Losa á Francisco Hernández, á Francisco Muñoz, en sus personas, doy feé dello. = Francisco Pérez, escribano público.

Este dia los dichos señores acordaron que por cuanto de no traer armas los vecinos desta villa se podrian recrecer algunos inconvenientes que ahora se esperimentan: por tanto digeron que mandaban y mandaron que se pregone publicamente que todos los vecinos desta dicha villa traigan un espada de dia é de noche so pena que cada vez que fuere tomado sin ella ó se probare no haberla traido incurra en pena de un peso de oro aplicado para las obras públicas desta villa. Otrosi se acordó y mandó que de hoy en diez dias que se contaran veinte é ocho deste presente mes todos los dichos vecinos traigan ante su merced del Señor Gobernador todas las armas que tovieren para que se vea si estan apercibidos como deben, y á los que faltaren se les manda que se provean dellas lo cual cumplan ansi so pena de seis pesos de oro al que no lo compliere, los cuales aplican para gastos de justicia; en lo cual les han por condenados lo contrario haciendo: mandaron pregonar lo suso dicho mañana Domingo despues de misa.=Hay cinco rubricas=

Nota marginal. En diez é nueve de Abril de mil é quinientos é cincuenta é un años por ante mi Francisco Perez de Borroto se pregonó en la plaza pública de esta villa por voz de Bartolomé Hernandez pregonero, éste hablaba altas é inteligibles voces, tes-

tigos Alonso de Aguilar é Francisco de Rojas é Francisco Gutiérrez= Francisco Perez escribano público=

Cabildo de 30 de Abril de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana en treinta dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é un años se juntaron á cabildo á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta isla Fernandina é los Señores Juan de Rojas su teniente de Gobernador é Pero Velazquez é Alonso de Aguilar alcaldes ordinarios é Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo desta villa en el cual dicho cabildo fué acordado é proveido lo siguiente.

En este cabildo sus mercedes de los señores Justicia é regidores y el dicho señor Cura é vicario proveyeron é nombraron por mayordomo de la iglesia desta villa á Antonio de la Torre vecino desta villa, el cual lo aceptó, é sus mercedes le dieron poder complido para que use del dicho cargo é cobre los bienes é hacienda é propios é rentas de la dicha iglesia.

Este dia su merced del S^or^. Gobernador comunicó é trató con los señores alcaldes é regidores que presentes estaban en el dicho cabildo que ya saben como se.......... que hay nueva de franceses y como es cosa muy necesaria tener guarda en esta villa para la defensa della é que para esto conviene haya gente de caballo; é comunicado e tratado sobre ello se acordó por todos los dichos señores Justicia é Regidores que se compela é manda á las personas contenidas en una copia que dello se hizo, que está en poder de mi el presente escribano, que el S^or^. Gobernador apercibiera que los tengan é mantengan en sus casas é caballerizas con penas que les ponga para ello; é ansi mismo se acordó é trató que para efecto de la defensa desta dicha villa, será bien que desde mañana que será primero de Mayo se ponga guarda en el Morro segun que se acostumbra poner cuando hay nueva de Franceses é para complir y egecutar, esto, se cometió á los Señores Alonso de Aguilar alcalde y alcaide Juan de Lobera que tenga cuidado en lo complir y poner por obra.=Hay tres rubricas=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y del cabildo.

En este dicho dia é mes é año en el dicho ayuntamiento Juan de Lobera vecino alcaide é regidor desta villa pidió á sus mercedes le hagan merced de una caballeria que linda con estancia de Juan de Bazan

en termino desta villa y en ello le harán merced. Sus mercedes le hicieron merced della sin perjuicio de tercero é firmaronlo. Hay tres rúbricas.

Cabildo de 2 de Mayo de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar Oceano en dos dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é un años se ayuntaron en cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta dicha isla, é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente, é Alonso de Aguilar alcalde ordinario é Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores en presencia de mi el escribano infrascripto para entender de las cosas que al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa convienen, en el cual dicho cabildo se acordó lo siguiente.

Este dia sus mercedes trataron en este cabildo que á causa de valer en esta villa los reales á razón de cuarenta é cuatro maravedis cada uno y en España á treinta é cuatro las personas é pasageros que vienen á este puerto tienen por trato é grangeria, los reales que traen trocallos á plata y á oro dando algun interesé á las personas que se lo quieren trocar é vender de cuya causa procede que en esta villa de la Habana no corre otra moneda sino reales é se saca todo el oro y plata que en ella hay de lo cual se siguen muchos inconvenientes al provecho é utilidad de la tierra: é para remediar esto acordaron que su merced del Señor Gobernador mande con graves penas que ningun vecino ni estante en esta villa no pueda comprar oro ni plata con interesé ninguno sinó que por el oro y plata den otro tanto como se montare, conforme é como vale la moneda en esta tierra é isla: é que ansimismo ningun vecino ni estante de la dicha villa pueda vender ni venda oro ni plata á ningun pasagero ni forastero á trueco de reales ni de otra moneda por interese que le sea dado en poca ni en mucha cantidad. E su merced del dicho S^or^. Gobernador dijo que le parecia muy bien lo que se ha tratado é que mandaba é mandó que ninguna persona vecino ni estante en esta villa haga lo contrario, so pena que por cada vez que se hallare haber comprado barra de plata ó de oro é haber dado por ella algun interese, é haber dado oro o plata á trueco de reales, dadoles él á ellos algun interese de dinero ó otra cosa que lo valgan caya é incurra en pena de cien pesos de oro de minas aplicados á la caja de Su Magestad: é desde agora mandaba é mandó á los oficiales de S. M. que si alguna persona incurriese en lo que dicho es, se hagan cargo de los dichos cien pesos é los cobren de la persona que lo contrario

hiciere, é los metan en la caja de Su Magestad; é mando á mi el presente escribano lo notifique á todos los vecinos é moradores desta villa=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Antonio de la Torre.

En este dicho dia mes é año sobredicho, yo el dicho escribano en cumplimiento de lo susodicho notifiqué lo susodicho á Pedro Sanchez mercader é Ambrosio Hernandez é á Francisco de Rojas é á Luis de Mendosilla é á Rodrigo Martin é á Calixto Calderon é á Pero Velazquez é al Licenciado Almendariz é á A° Hernandez é á A° Castaño é Juan Fernandez de Zamora é Bernardo Nieto é a Juan Ginoves é á Batasar de Avila, é á Juan de Olivera..........é á Juan Gutierrez é á Francisco de Yebeñes Nicolas Meguin é A° de Rojas é a A° de Aguilar vecinos y estantes que al presente se hallaron en esta villa en personas á cada uno por si particularmente = Doy fee dello = Francisco Peres=escribano público.

En este dicho dia é mes é año suso dicho yo el dicho escribano notifiqué lo susodicho á Juan de San Martin é á Francisco Ginoves estantes en esta villa é á cada uno dellos por si, testigos, Francisco de Aguilar é Diego Ruiz de Sandoval=Doy fe dello=Francisco Perez escribano público.

En este dicho dia é mes é año suso dicho yo el dicho escribano notifiqué lo susodicho á Francisco de Sosa estante en esta dicha villa en su persona, testigos Francisco de Aguilar é Diego Ruiz de Sandoval vecinos=Francisco Perez escribano.

Cabildo de 19 de Junio de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar Oceano á diez é nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é un años este dia se ayuntaron en consulta y cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta isla Fernandina por Su Magestad é los señores Juan de Rojas teniente de gobernador é Alonso de Aguilar alcalde é Antonio de la Torre, é Juan de Lobera é Pero Blasco regidores desta villa, en el cual dicho cabildo se acordó é proveyó lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto para hacer la obra de la iglesia, que está comenzada, hay necesidad que ande sobre la obra un alcalde é un regidor para que mire lo que conviene al bien della, por tanto acordaron que cada mes ande un regidor é se repartió en la manera siguiente:

Pero Blasco por lo que resta deste mes é por todo el mes de Julio.
Alonso de Aguilar por todo el mes de Agosto.

El Señor Juan de Rojas por todo el mes de Setiembre.

El Señor Antonio de la Torre por el de Octubre.

Diego de Soto por todo el mes de Noviembre.

Pero Velazquez por todo el mes de Diciembre.

El Señor Juan de Lobera por todo el mes de Enero.

E acabado é fenecido el dicho tiempo, tornen por la misma rueda á servir el dicho tiempo, á los cuales é á cada uno dellos se les encargó las conciencias para que miren por la dicha obra como por su hacienda propia.

Fué acordado que por cuanto los negros que andan á jornal andan á traer cangrejos é uvas é jaguas é naranjas é otras frutas de cuya causa no se hallan jornaleros para edificios que convienen en esta villa, y sus amos son dañificados por que se hacen holgazanes por, por, tanto mandaron pregonar publicamente que ningun negro ni negra de los que andan á jornal y se alquilan no pueda vender ni venda cangrejos ni naranjas ni platanos, ni jaguas, ni jobos, ni uvas, ni otra ninguna frutas, ni otro ningun negro, aunque no sea jornalero, no lo pueda vender, so pena que el que se hallare con ello é lo tragese para vender, ó fuese hallado con ello, incurra en pena de trescientos azotes que le serán dados públicamente por las calles publicas desta villa é diez dias en la Carcel con cepo y cadena. E ansimismo se mandó pregonar que ninguna persona de ningun estado ni calidad que sea no pueda ir ni vaya á ninguna estancia á comprar ni contratar cosa ninguna con los dichos negros so pena que el que lo contrario hiciese esté diez dias en la cárcel é caiga en pena de.........es pesos de oro la mitad para el denunciador é la otra á obras públicas.

Nota marginal. En la Habana á Domingo veinte y uno de Junio de mil é quinientos é cincuenta é un años se pregonó todo lo que se mandó pregonar segun se contiene é mandó por los Señores justicia é regidores é proveido en este dicho cabildo lo cual fué pregonado en presencia de mi el escribano publico yuso escrito por las plazas é calles públicas desta villa por voz de Bartolomé Fernandez pregonero estando presente muchos vecinos é moradores desta dicha villa: testigos Francisco de Rojas é Juan Fernandez de Zamora é Ambrosio Hernandez é otros muchos vecinos é moradores desta villa. En fee de lo cual lo firmó de mi nombre=Francisco Perez de Borroto=escribano público y del cabildo.

Otra. En veinte y uno de Junio de mil é quinientos é cincuenta é un años por voz de Bartolomé Fernández pregonero, fué pregonado este mando en la plaza é calles publicas desta villa: testigos Diego Perez é Francisco Gutierrez é Diego de Soto vecinos desta villa = Fran^{co} Perez de Borroto, escribano publico.

En este dicho cabildo fué acordado é mandado que por cuanto hay mucha falta de casabí en este puerto á causa de las muchas flotas é armadas que de un año á esta parte por el han pasado; y desta causa algunos vecinos deste puerto han tomado licencia de vender la carga del pan á tres pesos é tres é medio é aun á cuatro, lo cual es mucho perjuicio de la república, por tanto mandaban é mandaron que se pregone publicamente que ningun vecino ni estante en esta villa de su labranza é crianza no pueda vender ni venda la carga de casabí á mas precio de dos pesos de oro é si precio fuesen reales que no pueda subir de veinte y cinco reales la carga, é de alli abajo cada uno pueda vender como quisiere, esto por todo el tiempo que dure la falta é necesidad que de presente hay é hasta tanto que se mande otra cosa en contrario: é ansimismo se mandó pregonar públicamente que ningun vecino estante en otra villa pueda vender la arroba de los tasajos á mas precio de á un peso cada arroba so pena que el que de otra manera vendiere el casabí ó carne, haya perdido é pierda el casabí é carne que ansi vendiere é incurra en pena de diez peso de oro la mitad para el denunciador é la otra mitad para obras públicas.

Este dicho dia estando en cabildo los dichos señores Justicia é Regidores parescio presente Calixto Calderon alguacil mayor desta villa y dijo que por cuanto su merced del Señor Gobernador le dió la vara de alguacil mayor desta villa é sus términos, la cual tiene al presente, é la ha tenido é usado el oficio de alguacil mayor habrá cinco meses, poco mas ó menos, é por su merced del dicho señor Gobernador le fué mandado diese las fianzas que está obligado á dar y en cumplimiento desto dijo: que daba é dió por su fiador á Juan Sánchez, el mozo vecino desta dicha villa que presente estaba, el cual dijo, que se obligaba é obligó que el dicho Calixto Calderon hará residencia por su persona de todo el tiempo que ha tenido é toviere de aqui adelante la vara de alguacil mayor desta villa, despues que tomo la vara de gobernador el señor gobernador Doctor Gonzalo Perez de Angulo, é pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado, é que si el dicho Calderon se ausentare é no se hallare presente á la dicha residencia que el dicho Juan Sanchez asistirá á ella é la hará de la misma manera que el dicho Calixto Calderon era obligado á hacer, é como dicho es, pagará todo lo que contra el fuere juzgado é sentenciado, para lo cual obligó su persona é bienes é dió poder á las justicias é firmolo de su

nombre: testigos el Señor Juan de Lobera é Antonio de la Torre, é Diego de Soto=Juan Sánchez=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano publico.

En este dicho ayuntamiento el Señor Juan de Rojas pidió á sus mercedes le manden pagar la obra de la carniceria por cuanto la tiene fecha conforme á lo que con él se concertó: é sus mercedes digeron que traiga el concierto é gasto que se le debe por la dicha obra, é traido é visto por sus mercedes se lo mandarán pagar é firmarónlo. = Hay cuatro rubricas=por mandado de su mercedes. Francisco Perez, escribano público y del cabildo.

Cabildo 19 de Junio de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar oceano en diez é nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é un años este dia estando juntos en su cabildo é ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta isla Fernandina por Su Magestad é los señores Juan de Rojas su lugar-teniente en esta dicha villa é Alonso de Aguilar alcalde ordinario, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, é Diego de Soto regidores desta dicha villa por Su Magestad y en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico é del cabildo desta dicha villa digeron que por cuanto se ha tratado é trató en los cabildos pasados é por el gobernador desta dicha villa que á a la sason era, que la casa de piedra de Alonso Castaño vecino de esta villa que en ella tiene é que á la sason vive está en mucho perjuicio desta villa é de la fortaleza de Su Magestad, ansi por que esta metida un esquina della en lo del camino hacia la playa por lo cual fué tratado se derribase según mas largamente se contiene en el cabildo é acuerdo que sobre lo susodicho hobo á que se refieren, é porque de derribarse la casa del dicho Alonso Castaño le es muy gran perjuicio é porque el dicho Castaño por lo que ansi se ha metido en lo del camino é playa con la dicha casa da para facer la carneceria desta dicha villa que nuevamente se hace, cincuenta pesos de oro p.ª ayuda á la paga de la obra della, por tanto digeron que pagando el dicho Alonso Castaño como paga los dichos cincuenta pesos de oro para la obra de la dicha carneceria digeron que permitian é permitieron é mandaban é mandaron que á la dicha casa del dicho Alonso Castaño no sea derribada agora ni en algun tiempo por la dicha razón é que quede y esté é se fige esta para el é para sus herederos, é aplicar los dichos cincuenta pesos para la dicha obra de la dicha carneceria é ansi lo mandaban é mandaron é firmarónlo de sus nombres = El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Alonso de Aguilar=Juan de Lobera=Antonio

de la Torre=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano publico é del cabildo.

Cabildo de 10, Julio de 1.551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar Oceano en diez dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é un años este dia se ayuntaron á cabildo el Señor Gobernador Justicia é regidores desta villa en el cual dicho cabildo se proveyó lo siguiente.

En este cabildo se eligió é nombró por diputado é fiel al Señor Antonio de la Torre Gobernador tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de ser tal diputado é fiel é de hacer lo que buen diputado es obligado á hacer en semejante caso sin asersion de persona alguna.

En este dicho cabildo pidió por petición Rodrigo Martin su salario de un año cincuenta pesos é diez cargas de pan que se le debe de sacristan: sus mercedes lo cometieron el repartimiento para el dicho salario al Señor Juan de Rojas teniente é al señor Antonio de la Torre segun é como les fué cometido=Hay cuatro rubricas.

Cabildo 17. Julio de 1.551.

En la Habana en diez é siete de Julio de mil é quinientos é cincuenta é un años, se ayuntaron á cabildo los Señores Justicia é Regidores desta dicha villa en el cual dicho cabildo se proveyó lo siguiente.

En este dicho cabildo fué acordado por su merced del dicho señor Gobernador é los demas Justicia é Regidores que porque son informados que en el puerto de Macaca está cargando un navio para esta villa y puerto, en el cual se pueden traer la tablazón necesaria para hacer la obra de la iglesia que se hace en esta villa, é que trayendo se ahorran muchos dineros; por que en el dicho puerto de Macaca valen baratas las dichas tablas y en esta villa caras y por que tambien es aparejo, para que la dicha iglesia se haga con mas brevedad por tanto acordaron que se escriba á García de Lagos é Juan de Ynistrosa, al Bayámo, que compren cien docenas de tablas en el mas barato precio que ser pudiere é concierten el flete que por ellas se ha de dar, que venidas á este puerto se pagará lo que por ellas é por su flete se diere:

é cometieron al Señor Alonso de Aguilar que sobre ello escriba al dicho García de Lagos de parte del cabildo. Hay cuatro rubricas.

Cabildo 21. de Agosto de 1551.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina é veinte é un dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta e un años se ayuntaron á consulta é cabildo conviene a saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta dicha isla, y el señor Juan de Rojas, su lugar-teniente, é Pero Velazquez alcalde, é Juan de Lobera é Pero Blasco regidores desta dicha villa, para entender é platicar en lo que mas al servicio de Su Magestad, convenga é bien é pro de esta villa é se acordó lo siguiente.

En el dicho cabildo pidió Francisco Gutierrez vecino desta dicha villa por su petición, é suplicó á sus mercedes que un solar que tiene en esta villa que alinda con solar de Pero Velazquez é por delante la carneceria é calles reales desta villa en el cual ha vivido é dijo habello comprado por sus dineros, é que él quiere edificar en él, que sus mercedes lo manden ver é le den lo que es propio suyo. E su merced del dicho Señor gobernador é Justicia é Regidores lo cometieron al Señor Pero Velazquez é Pero Blasco para que lo vean y en ello fagan lo que fuere justicia.

En este cabildo su merced del S^{or}. Gobernador pidió a los dichos Señores Justicia é regidores que porque el tiene comenzada á labrar una estancia que linda con el *Uyanó* estancia del Señor Juan de Rojas é con el Ancon de la mar deste puerto, que como á los demas vecinos le dén una caballería de tierra en el dicho sitio que ansi tiene labrado. E luego sus mercedes de los dichos señores justicia é regidores le dieron la dicha tierra é caballeria que pide para la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo fué nombrado oficial del Rey para lo que queda deste año, por fin é muerte de Alonso de Aguilar que lo era, al Señor Pero Velazquez alcalde, del cual su merced del dicho señor Gobernador tomó é rescibio juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de ser tal oficial de Su Magestad desta dicha villa é procurará por la Real Hacienda de Su Magestad juntamente con los demás oficiales que son este presente año y en todo hará lo que buen oficial debe y es obligado á hacer en semejante cargo, é respondió al dicho juramento, "si juro amen".

En este dicho cabildo sus mercedes acordaron que porque Su Magestad por su real provisión manda que en cada un año haya tene-

dores de los bienes de los difuntos para que tengan cargo é cuenta de los dichos bienes de las personas que mueren ab-intestato, é que sea un alcalde é un regidor y el escribano, y que estos tengan un arca de tres llaves para los dichos bienes segun más largamente en la dicha provision se contiene, p^r tanto que nombraban é nombraron por tales tenedores de difuntos al Señor Pero Velazquez alcalde, é á Pero Blasco regidor é a mi el dicho escribano; juraron en forma de derecho de usar del dicho cargo bien é fielmente conforme á lo que Su Magestad manda por su real cédula: Hay tres rubricas=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano publico=

Cabildo 11 de Setiembre de 1.551.

En la villa de San Cristobal de la Habana en on........ dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é un años, este dia estando en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta dicha isla por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente, é Antonio de la Torre, é Pero Blasco, regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa Leonor Costilla muger que fué de Alonso de Aguilar, difunto, por una petición pidió á sus mercedes le hagan merced de un solar que alinda con solar de Alonso de Rojas que fué dado primero á Juan Fernandez de Zamora é alinda con solar del hoyo é fue dado á Constantino Martel=E por sus mercedes visto la dicha petición le hicieron merced del dicho solar que pide sin perjuicio de tercero é firmarónlo de sus nombres = Hay tres rubricas = Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Cabildo de 12 de Setiembre de 1.551.

En la Habana en doce de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é un años—En este dicho dia é mes é año ante sus mercedes de los dichos señores gobernador é justicia é regidores paresció Antonio de la Torre vecino y regidor desta villa en nombre de Leonor Costilla muger de Alonso de Aguilar difunto, dijo que por cuanto un solar que es en esta villa que alinda con solar del padre Francisco de Ledesma é de mi el presente escribano é de calles reales por la una é otra parte que fué dado á Alonso Duran habrá cinco años poco mas o menos, está

yermo é despoblado é la dicha Leonor Costilla quiere é está presta de en él poblar é hacer una casa para su propia morada, pide é suplica a sus mercedes le hagan merced de él para el dicho efecto=E luego sus mercedes del dicho Señor Gobernador é regidores digeron que atento que el dicho solar está despoblado y el dicho Alonso Duran ausente desta dicha villa ha mas de cuatro años, y de estar despoblado se siguen inconvenientes é poblandose es en aumento desta villa é particularmente como esta en calle principal, que hacian é hicieron la dicha merced á la dicha Leonor Costilla para que pueda en él edificar é hacer casa, con tanto que se tase el dicho solar el valor que tiene por dos personas para ello juramentadas é que la dicha Leonor Costilla dé é pague lo que declaren que vale el dicho solar, lo cual se deposite para que lo haya el dicho Alonso Duran y en su ausencia é muerte su hija Ysabel Duran vecina de esta villa, é con este aditamento hacian é hicieron la dicha merced á la dicha Leonor Costilla é ansi lo mandaron é firmarónlo. Hay cuatro rubricas=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del Cabildo.

Cabildo de 18 Set^{bre} de 1.551.

En la Habana en diez é ocho dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é un años el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta isla Fernandina por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Pero Velazquez alcalde é Pero Blasco é Diego de Soto regidores desta dicha villa se ayuntaron en su cabildo é ayuntamiento en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y del cabildo para entender é platicar lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa vecinos é moradores della en el cual dicho cabildo se acordó lo siguiente.

En este dicho ayuntamiento su merced del dicho señor Gobernador dijo que por cuanto su merced tiene nombrado y señalado por alguacil menor desta villa é su término y jurisdiccion é Diego Lopez vecino de la Ciudad de Segovia, el cual ha que egercita el dicho oficio de alguacil menor tres meses poco mas ó menos, que decia é notificaba á los dichos señores del cabildo, que presentes estaban, que resciban del dicho Diego Lopez las fianzas que en tal caso presenta, que dejada la vara hará residencia por su persona é pagará lo juzgado é sentenciado contra él.

E los dichos señores Pero Velazquez alcalde, é Pero Blasco é Diego de Soto regidores que presentes estaban al dicho cabildo, pidieron al dicho Diego Lopez que dé las dichas fianzas como es obligado. = E luego incontinente el dicho Diego Lopez dió por su fiador

á Juan Sanchez, el mozo, vecino desta dicha villa que presente estaba, el cual dijo que se obligaba é obligó que el dicho Diego Lopez alguacil menor hará residencia por su persona de todo el tiempo que ha tenido é toviere é ha egercitado y egercitare el oficio de alguacil menor en esta dicha villa é sus términos é pagará todo aquello que contra él fuere juzgado é sentenciado, é si el dicho Diego Lopez no lo ficiere la hará el dicho Juan Sanchez por él para lo cual obligó su persona é bienes habidos é por haber é dió poder a las justicias é renunció las leyes de que en este caso se podria aprovechar en especial renunció la ley é regla de derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala, é firmolo de su nombre: testigos Juan de Binatea é Dn Cristobal Maldonado é Francisco de Aguila estantes en esta dicha villa=Juan Sanchez=pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público é del Cabildo.

En la Habana ante su merced del Señor Gobernador estando ayuntados en su cabildo en primero de Enero del año de mil é quinientos é cincuenta é dos años estando juntos en cabildo su merced del dicho Señor Gobernador é los demás justicia é regidores desta villa paresció Francisco de Yebenes é s..........có á sus mercedes le resciban por vecino desta villa é sus mercedes lo rescibieron por tal vecino desta villa é le..........ron goce de tal vecindad=Hay tres rubricas=

Cabildo 1º de Octubre de 1551.

En la Habana en primero de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é un años estando ayuntados en su cabildo é ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Angulo gobernador desta isla Fernandina por Su Magestad é los señores Juan de Rojas su lugar-teniente, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores en presencia de mi el Escribano público yuso escrito, paresció presente Francisco de Aguilera vecino desta villa é por petición pidió á sus mercedes le hagan merced de un pedazo de monte que está cerca desta villa que alinda con estancia de Pero Martin Riveros é con el camino de Quisiguaba é con estancia del suso dicho para edificar é labrar en ella.

E luego sus mercedes del señor gobernador Justicia é regidores le hicieron la dicha merced é le dieron el dicho monte que pide sin perjuicio de tercero=é firmaronlo—El Doctor Angulo=Juan de Rojas= Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

En este dicho dia estando su merced del dicho señor Juan de Rojas teniente, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, é Diego de Soto

juntos en cabildo en presencia de mi el escribano yuso escrito, paresció Juan Diaz albañil é pidió á sus mercedes le hagan merced de un solar que alinda con la Cienega é solar de Mendosilla é Francisco Finovés: sus mercedes le hicieron la dicha merced sin perjuicio, y el dicho señor teniente dijo que no obstante que por el cabildo le habia sido proveido á él, que él ha por bien de que se le..........Diaz=Juan de Rojas Juan de Lobera=Antonio........de la To........

1552

Cabildo 1º de En.º de 1552. En la villa de San Cristobal de la Habana de esta isla en viernes primero dia del mes de Enero é del año del nascimiento de nuestro Redentor é Salvador Jesu= Cristo de mil é quinientos é cincuenta é un años [*sic*] en este dicho dia se ayuntaron á Cabildo en la casas de la morada del muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador por Su Magestad desta dicha isla conviene á saber su merced del dicho Señor Gobernador, é los Señores Juan de Rojas su lugar=teniente, é Pero Velazquez alcalde ordinario, é Juan de Lobera, é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa, é juntamente con ellos se ayuntaron toda la mayor parte de los vecinos é moradores desta dicha villa pª elegir á nombrar alcaldes é regidores nuevos para este presente año, la cual dicha eleccion se fizo en la manera siguiente=Votos de alcaldes é regidores. El Sor. Juan de Rojas dió su voto para regidores. Al Licenciado Almendariz é á Pero Blasco.=Juan de Lobera por regidores al Licenciado Almendariz á Pero Blasco=Antonio de la Torre á el Licenciado Almendariz á Pero Blasco=Votos de los vecinos para los Regidores=Al Licenciado Almendariz á Pero Blasco=Nicolás Nizardo al Licenciado Almendariz é á Pero Blasco—Nicolás Nizardo=Domingo García dió por su voto para regidores al Licenciado Almendariz é á Pero Blasco=Francisco de Rojas dió su voto para regidores al Licenciado Almendariz á Pero Blasco é no firmó por que no sabe.=Alonso de Rojas dió su voto á Francisco de Yebenes é á Juan Sanchez=Diego de Cordoba dió su voto á Pero Velazquez é á Juan Gutierrez=Ambrosio Hernandez dió su voto á Pero Velazquez é á Juan Sanchez=El lombardero Pero Andres á Juan Gutierrez é á Pero Velazquez=Francisco Gutierrez dió su voto al Licenciado Almendariz é á Pero Blasco=Machin de Ondiz dió su voto para regidores á Pero Velazquez é á Francisco Gutierrez= Juan Fernandez de Zamora dió su voto á Pero Blasco é á Diego de Soto=Juan Diaz dió su voto á Francisco Gutierrez é Francisco de Yebenes=Francisco Perez de Borroto escribano doy mi voto al Licen-

ciado Almendariz é á Pero Blasco=Francisco de Yebenes é Juan Gutierrez dieron sus votos al Licenciado Almendariz é á Pero Blasco= Alonso Hernandez dió su voto para regidores á Pero Velazquez é á Francisco Gutierrez=Bernardo Nieto, dió su voto para regidores á Pero Velazquez é á Pero Blasco=Paresció por los dichos votos de los dichos vecinos é regidores pasados, tienen votados por regidores desta villa á Pero Blasco é á el Licenciado Almendariz segun paresce por la mayor parte de los dichos votos: que sus mercedes los han por tales regidores desta dicha villa, los cuales lo aceptaron é dellos fué rescibida la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere é firmáronlo=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Juan de Lobera=An...... de la......Pero Blasco=El Licenciado Almendariz=Elección de los alcaldes. E luego incontinenti Pero Velazquez é Calixto Calderon, é Alonso de Rojas é Bernardo Nieto é Ambrosio Hernandez, é Diego de Cordova é Francisco Gutierrez é Alonso Hernandez é Pero Andrés todos juntos é cada uno dellos juraron en forma de derecho y unanimes é conformes votaron por alcaldes desta dicha villa para este dicho año á Diego de Soto é á Francisco de Yebenes vecinos de esta dicha villa por que estos por el juramento que tienen fecho digeron que les parescian personas hábiles é suficientes para alcaldes desta villa.

Votos de los Señores regidores para alcaldes=El Señor Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é el Licenciado Almendariz regidores digeron que les parescia que para egercer el dicho oficio de alcaldes son hábiles é suficientes é personas en quien concurren las calidades necesarias Francisco Yebenes é Diego de Soto vecinos desta dicha villa, á los cuales digeron que nombraban é nombraron por alcaldes desta villa para este año de mil é quinientos é cincuenta é dos é que esto entienden en Dios y en sus conciencias é firmarónlo de sus nombres=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=El Licenciado Almendariz=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público.

E luego incontinenti este dicho dia, mes é año suso dicho su merced del dicho Señor Gobernador que presente estaba á la dicha eleccion dijo que le paresce que la eleccion que esta fecha por el pueblo é regidores de los dichos Francisco de Yebenes é Diego de Soto por alcaldes de esta villa esta justa é buena é conforme á lo que conviene á la republica é que su voto é parescer es lo mismo, é atento que no hay otras personas nombradas para los dichos oficios para que puedan entrar en suertes con los dichos Francisco de Yebenes é Diego de Soto los habia é hubo por tales alcaldes é los mandó parescer personalmente para que les sean dadas las varas é hagan la solemnidad é juramento que en tal

caso se requiere é firmólo=El Doctor Angulo=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

E luego incontinente en el dicho cabildo é ayuntamiento parescieron presentes los dichos Francisco de Yebenes é Diego de Soto de los cuales é de cada uno dellos su merced del dicho señor Gobernador tomó é rescibió juramento en forma de derecho que bien é fielmente usarán del oficio de alcaldes que les era encargado é guardaran é cumplirán las provisiones é mandamientos de Su Magestad é miraran por el provecho é utilidad de la republica, é guardaran las Ordenanzas é fueros desta villa é en los negocios que ante ellos se ofrecieren guardarán igualmente justicia á las partes sin afición ni escepcion é firmaronlo Hay una rubrica=Diego de Soto.

E luego incontinente visto por su merced del dicho Señor Gobernador la solemnidad del juramento que los dichos Francisco de Yebenes é Diego de Soto alcaldes han fecho les entregó las varas de justicia los cuales las rescibieron testigos los dichos señores justicia é regidores= El Doctor Angulo=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico.

Eleccion de procurador desta villa.

En este dicho dia é mes é año suso dicho sus mercedes de los dichos señores Justicia é regidores conviene á saber el muy magnifico señor Doctor Angulo Gobernador desta isla por su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Francisco de Yebenes é Diego de Soto alcaldes ordinarios é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é el Licenciado Almendariz regidores desta villa todos juntos unanimes é conformes, en nombre desta villa vecinos é moradores della eligieron é nombraron por procurador desta dicha villa Alonso de Rojas vecino desta dicha villa del cual rescibieron la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere, é lo prometió de lo usar y egercer é pedir é procurar lo que al bien é pró é utilidad de la republica conviniere; sus mercedes en nombre de esta dicha villa le dieron poder complido tal cual de derecho se requiere é firmarónlo=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Juan de Lobera=Alonso de Rojas=El Licenciado Almendariz.

Cabildo de 15 de Enero de 1552.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar Occeano á quince dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años: este dia se ayuntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico señor doctor

Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta isla Fernandina por Su Magestad——é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Francisco de Yebenes alcalde ordinario, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Pérez de Borroto Escribano publico y del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en las cosas que mas al bien é pró é utilidad desta villa convenga. en el cual dicho cabildo se proveyó é acordó lo siguiente.

Fueron elegidos é nombrados por oficiales de Su Magestad desta villa para que tengan cargo de sus almojarifazgos é Real hacienda á Diego de Soto alcalde é á Juan de Lobera é á Pero Blasco regidores é les dieron poder complido para ello, é lo aceptaron el dicho Juan de Lobera é Pero Blasco é juraron en forma de derecho de lo egercer bien é fielmente.

En este dicho cabildo eligieron tenedores de difuntos á Diego de Soto alcalde é á Pero Blasco regidor é á mi el dicho escribano, é juró en forma el dicho Pero Blasco regidor é yo el dicho escribano que presentes estabamos.

En este dicho cabildo eligieron por diputado desta villa á el Señor Pero Blasco regidor el cual lo aceptó é juró en forma é le dieron sus mercedes poder complido tal que de derecho se requiere para egercer é usar el dicho oficio.

En este dicho cabildo pidió el Alcaide Juan de Lobera á sus mercedes que le hagan merced de le confirmar el sitio de las estancias de puercos que fué de Juan de Bazan difunto con sus terminos é limites é segun que él lo compro, é la estancia de Santa Cruz que fué del dicho Bazan difunto é que en ello le harán merced. E luego sus mercedes le hicieron la dicha merced segun é como lo pide.

En este dicho cabildo sus mercedes acordaron que por cuanto algunos vecinos desta villa tienen estancias é labores á la redonda desta villa de lo cual se recrese mucho perjuicio á los vecinos é moradores della porque los ganados que tienen para el servicio de sus casas en saliendo á pacer......villa dan en las estancias y la.....della matan los tales ganados lo cual es en perjuicio de los vecinos y no queda egido para poder sustentar sus ganados: por tanto se proveyó y mandó que se pregone publicamente que los tales vecinos que tovieren labor ó heredad dentro de media legua desta villa que tengan cercadas las tales heredades de manera que los ganados no puedan hacelles en ellas daño, é pongan guardas en ellas de manera que el tal ganado no pueda entrar en ellas, é que si por no poner guarda ni cercallo el tal ganado les entrase en las tales heredades que tovieren plantadas en la dicha media legua que el tal señor de la heredad no lo pueda matar ni mate,

é que si lo matare pague el valor del caballo que matare ó otro animal que matase con el doblo al dueño de cuyo fuere y esto ansimismo se entiende por todo otro cualquier ganado menudo.

Nota marginal. En la Habana Domingo diez é siete de Enero de mil e quinientos é cincuenta é dos años se pregonó este acto por voz de Anton negro, pregonero en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico desta villa en la plaza é calles publicas desta villa en faz de mucha gente—testigos presentes Agustin Martel é Diego de Cordova é Calisto Calderon é Gonzalo de Rojas é otros vecinos é moradores desta villa, paso ante mi=Francisco Perez de Borroto escribano publico y del cabildo.

Este dicho dia en este dicho cabildo se acordó por sus mercedes que por cuanto los maestros de los navios y otras personas forasteras que vienen á este puerto tienen por trato é grangeria cortar mucha madera en los montes desta villa é la llevan á Castilla para la vender ó della hacer sus casas y edificios de lo cual se recresce notable daño é perjuicio á este pueblo é á los moradores de él, por que cuando han menester madera para sus casas y edificios la van á buscar muy lejos, de lo cual se les recrescen grandes costos é los montes se atalan de tal manera que aunque algunas personas quisiesen venir a poblar en esta villa no lo podrian hacer por falta de las dichas maderas, siendo como es cosa tan importante al servicio de Su Magestad que la vecindad se acreciente en este pueblo, para lo que conviene á la defensa de él, por tener mucho riesgo de franceses segun la esperiencia lo ha mostrado: por tanto acordaron y mandaron que de aqui adelante ningun maestre ni piloto ni hombre de mar ni persona forastera, puedan cortar ni corten en los montes ni terminos desta villa ninguna madera sino fuere la que fuere necesaria para reparo é adobo de los navios si lo hubieren menester, é la que tovieren necesidad para quemar é gastar el viage que llevan para Castilla, so pena que la persona que lo contrario hiciere caiga é incurra en pena de veinte pesos, é la madera que hobiese cortado perdida la mitad de la dicha pena para la camara é fisco de Su Magestad, é la otra mitad para los propios desta villa......si alguna persona de los dichos tales maestres é forasteros quisieren cortar alguna madera para llevar á los Reinos de Castilla ó á otras partes que parescan en el cabildo desta villa ante la justicia á regidores della é pidan licencia para la poder cortar declarando las piezas que quisiere é que el dicho cabildo justicia é regidores visto lo que piden é teniendo respeto á dalles la tal licencia en las partes é lugares donde menos daño sea, lo puedan hacer é darles licencia para ello, con que las personas que hobieren menester la dicha madera den é paguen alguna

cantidad de dineros moderada la cual sea para Propios desta villa atento que no tiene maravedis ni renta ninguna de propios, é mando-se pregonar este acto públicamente por que venga á noticia de todos.

Nota marginal. En la Habana en diez y siete de Enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años se pregonó este acto por voz de Anton....pregonero, testigos.......................Gonza........ntin........vecinos........Borroto........público.

En este dicho cabildo pidió Gonzalo Rojas por peticion un solar en esta villa que alinda con solar de Alonso de Rojas é el monte, sus mercedes le hicieron merced de él sin perjuicio.

En este dicho cabildo pidio por peticion Juan Xuares montañes que sus mercedes le hagan merced de un solar en esta villa que alinda con solar de Francisco Martin é con el camino que va á la estancia de Alonso Castaño vecino desta villa é por las otras partes los montes. E por sus mercedes visto le hicieron merced del dicho solar sin perjuicio de tercero=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Francisco de Yebenes=Juan de Lobera=Antonio de la Torrê=Pero Blasco=Alonso de Rojas=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano publico y del cabildo.

Cabildo de 29 de Enero de 1552. En la villa de San Cristóbal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar Oceano en veinte é nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años, este dia se ayuntaron en su cabildo é ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo gobernador desta isla Fernandina por Su Magestad é los señores........de Rojas su lugar-teniente e........nes alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre y el Licenciado Almendariz é Pero Blasco regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa en el cual fué acordado lo siguiente.

Este dia sus mercedes de los dichos Señores justicia é regidores acordaron que por cuanto los diezmos que deben los vecinos desta villa del año pasado de mil quinientos é cincuenta é un años, no estan manifestado ni cobrados y esto procede por no haberlos arrendado los oficiales de Su Magestad que residen en la ciudad de Santiago de Cuba, á cuyo cargo estando arrendarlos, de lo cual viene daño, asi á las personas que tienen parte en los dichos diezmos é los han de haber, como á los vecinos desta villa que los han de pagar, é para escusar

este inconveniente, de parescer y consentimiento del muy reverendo padre Francisco de Ledesma cura, desta villa, que presente se halló á este cabildo, se proveyó que el dicho Francisco de Ledesma cura, é Pero Blasco regidor é oficial de Su Magestad tomen cargo de hacer manifestar los dichos diezmos é poderlos igualar segun les paresciere de manera que mas bien aprovechados sean, é para lo poder hacer les dieron poder bastante é cumplido tanto cuanto de derecho puede é debe haber;=Otrosi fué acordado por sus mercedes de los dichos señores justicia é regidores que por cuanto por esperiencia se ve el atrevimiento que tienen indios é negros é aun españoles de hurtar canoas é caballos de carga de lo cual se recrescen muchos daños á los señores de los caballos é canoas, é para lo remediar proveyeron é mandaron que de hoy en adelante cualquier indio ó esclavo que hurtare é tomare caballo ó canoa de la parte é lugar donde lo tovieren puesto sus dueños por la primera vez que lo hiciere, demás de quedar obligado á pagar el daño á su dueño, caiga é incurra en pena de doscientos azotes é por la segunda vez demás de los azotes les sea cortadas la oreja: é si fuere español el que lo hiciere caiga é incurra en pena de doce pesos de oro la mitad dellos para la cámara é fisco de Su Magestad é la otra mitad para el denunciador; mandose pregonar públicamente.

Nota marginal. En la Habana en treinta é uno de Enero de mil quinientos é cincuenta é dos años despues de misa en haz de mucha gente se progonó por voz de Anton pregonero lo contenido en este acto, testigo Juan Sanchez el mozo é Fernando Flores é Cortes, vecinos y estantes en esta villa=Pasó ante mi=Francisco Perez de Borroto, escribano publico y del cabildo.

Este dia en este cabildo se proveyó por sus mercedes que por cuanto Bartolomé Fernández pregonero que fué en esta dicha villa por delitos que hizo en su oficio está deterrado desta isla, é de presente no hay ningun español que sirva el dicho oficio de pregonero y verdugo acordaron que lo sea Anton, esclavo negro del Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador de esta dicha villa el cual de hoy en adelante use el dicho oficio de verdugo y pregonero é lleve los aprovechamientos acostumbrados del dicho oficio de verdugo é pregonero.

En este dicho cabildo fué acordado por sus Mercedes de los dichos Señores Justicia Regidores que por cuanto hay mucha necesidad que el jagüey de donde se bebe en esta villa se limpie y ensanche é por que no hay dineros de propios ni los tiene esta dicha villa de que podellos haber, cometian é cometieron á los Señores Juan de Rojas é An-

tonio de la Torre para que hagan repartimiento entre los vecinos de esta villa de los peones que les paresciere que sean necesarios para hacer lo susodicho. = El Doctor Angulo = Juan de Rojas, Juan de Lobera.

Cabildo 14 Febrero de 1552. En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina de las Yndias del mar oceano á catorce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é dos años, este dia se ayuntaron en su cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla Fernandina por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente desta dicha villa é Francisco de Yevenes Alcalde é Juan de Lobera y el Licenciado Almendariz é Antonio de la Torre é Pero Blasco Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa, en el cual dicho cabildo se acordó lo siguiente.

Fué acordado en este dicho Cabildo que por cuanto en esta dicha villa tienen muchas necesidades especialmente la principal que hay que es guardarla de franceses que de muchas veces ocurren á este puerto como se ha visto por esperiencia, é no tiene propios ningunos é cuando algun gasto se ha de hacer, se hace repartimiento entre los vecinos é para proveer que haya propios algunos de que se puedan hacer los dichos gastos fué acordado que se arriende el cargo y descargo de los navios que vinieren á este puerto por tiempo y espacio de un año, que corre é comience desde el primero de Marzo deste presente año hasta su cumplimiento un año: é de la........ma manera se arri........los años venideros é los maravedis en que se arrendaren sean para propios del cabildo desta dicha villa de la manera que lo es el cargo é descargo del puerto de la Ciudad de Santiago por cedula é mandamiento que de Su Magestad para ello tiene e las condiciones con que se ha de arrendar la dicha renta del dicho cargo y descargo y el arancel por donde ha de cobrar los derechos el arrendador sean las siguientes.

Ydem. Primeramente: que las mercadurias que los vecinos desta villa trugeren teniendo el tal vecino negros propios suyos con que lo pueda descargar ó cargar, que lo pueda hacer libremente, é sino los toviere que cargue ó descargue con el arrendador con las condiciones de este arancel.

Ydem. Ytem es condicion que si algun vecino de esta villa toviere compañia con algun hombre que no fuere vecino desta Ysla é trugere mercaduria que la parte que fuere del tal compañero forastero sea obligado á la cargar é descargar con la gente del arrendador conforme al arancel.

Ytem es condicion que los maestres que quisieren cargar bastimentos para provision de sus navios que lo puedan hacer con la gente de los tales navios é si con su gente no lo hiciere que sea con la del arrendador é no con otra é pague conforme á este arancel.

Ydem. Ytem es condicion que los vecinos desta villa no sean osados con sus bestias ni negros ni de otra manera cargar ni descargar cosa ninguna de las que á este puesto vinieren sino fueren las suyas propias como dicho es, sopena de todo lo que se le diere por la tal carga é descarga lo vuelva al arrendador con el doblo si lo llevare, sin perjuicio por cada carga pague un peso al tal arrendador é si algun negro sin licencia de su amo lo hiciere vuelva lo que le dieron al arrendador y le sean dados doscientos azotes los cuales le sean perdonados si el tal amo pagare el doble al tal arrendador como dicho es.

Los derechos que se han de llevar son los siguientes.

Primeramente de una pipa de vino cuatro reales y a de ir á riesgo del arrendador y darla arrimada......cuatro reales.

Ytem: de una pipa de harina tres reales y darla arrimada.

Ytem: por un barril quintalano de biscochos ó jabon ó de pasas ó de higos ó otro cualquier mercaduria que sea de peso de un quintal, un real de plata=un real—

Ytem: por un cuarto de tonelada de harina ó biscocho o otra cualquier mercaduria real é medio=uno y medio real.

Ytem: por una caja de siete palmos de cualquier mercaduria, cuatro reales=cuatro reales.

E si fuere la tal caja de ocho palmos para arriba cinco reales= cinco reales.

Por la caja de cinco palmos hasta seis, tres reales=tres reales.

Por una petaca de ropa ó de biscocho real é medio=uno y medio real.

Por una cama de un colchon é frezada é almohada de un hombre= un real—E si fuere de dos colchones dos reales—dos reales.

Por cualquier carga que la pueda llevar un negro, un real—un real.

Por cuatro botijas aceite un real, y entiendese que lo ha de llevar á riesgo del arrendador.

Por una botija perulera llena un real y ha de llevarse á riesgo del tal arrendador—un real.

Ytem: por llevar un fardo de paño ó de ruan ó de angeo ó de otro cualquier lienzo dos reales—dos reales.

Por cada cuero vacuno chico ó grande, un cuartillo de real de plata.

E fecho por Merced del dicho Señor Gobernador é Justicia Regidores las dichas condiciones é arancel de suso contenido lo firmaron de sus nombres—El Doctor Angulo—Juan de Rojas—Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano del cabildo.

Cabildo 30 Marzo de 1552.

En la Villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla Fernandina del mar Oceano en treinta dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é dos años el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla Fernandina por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Diego de Soto Alcalde é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é el Licenciado Almendariz Regidores desta dicha villa se ayuntaron á Cabildo é Ayuntamiento para proveer en lo que al bien é pró desta dicha villa conviene é se proveyó é platicó lo siguiente.

Este dia el S^{or}. Gobernador trató é platicó con los dichos señores Alcaldes y Regidores cerca de la prevención y buen aparejo que es menester tener cerca de la buena guarda desta villa y fortaleza teniendo por cosa cierta que la nueva de la guerra de Francia que por via de Megico é Santo Domingo á venido á esta villa, é queriendo guardar é complir la cédula de Su Magestad con la que él ha recibido por parte del Alcaide Juan de Lobera é con acuerdo é parecer de los dichos, proveyó y ordenó lo siguiente.

Primeramente: que ante todas cosas que en las fortalezas cada noche de-mas de los hombres que el Alcaide en ella tiene velen con ellos tres hombres.

Ytem: que en el Morro haya dos hombres de guarda que velen de dia y de noche para que no pueda parecer navio de que no se tenga aviso en la villa é fortaleza.

Ytem: que del pueblo viejo cada noche velen é atalayen dos hombres de á caballo los cuales sean de las personas á quien esta mandado que tengan caballos segun se acordó en un cabildo de un cabildo que está en este libro.

E porque para arreglar estas velas que han de estar en la fortaleza é Morro é pueblo viejo se hagan con el menos trabajo que fuere posible para los vecinos por su rueda é tanda cometió Su Merced del

Señor Gobernador á los Señores Juan de Rojas é Diego de Soto, é Pero Blasco, Alcaldes é Regidor que hagan el dicho repartimiento é fecho le traigan ante Su Merced para que le confirme é le haga guardar é complir.

Ytem: proveyó y mandó que todas las veces que en la fortaleza se soltare tiro que es la señal por donde se conoce que viene navio al puerto hora sea de dia ó de noche doce personas las que señalaren las personas á quien está cometido de hacer la lista que de suso se contiene acudan á la fortaleza é se entren en ella con el Alcaide de la cual no salgan hasta saber que navio ó navios son los que vienen é si fuesen de enemigos no puedan salir de ella sin espresa licencia é mandado de Su Merced del Señor Gobernador é la resta de todos los vecinos desta villa, salidos los que han de acudir á la dicha fortaleza, acudan á donde Su Merced del Señor Gobernador estoviere con sus armas de punto para acudir á aquella parte ó partes donde mas vieren que convenga á la buena defensa desta villa lo cual guarden é cumplan ansi sopena que el que no acudiese segun dicho es pierda cien pesos, la mitad de ellos para la cámara é fisco de Su Magestad, é la otra mitad para gastos de esta guerra.

Otrosi proveyó é mandó que todos los vecinos desta villa estén estantes en ella é no salgan á ninguna parte aunque sea á sus haciendas sin expresa licencia de Su merced el dicho Señor Gobernador, é traigan todos armas de dia é de noche que por lo menos sea una espada y el que se hallare sin la dicha licencia é no tragese las dichas armas caiga é incurra en pena de seis pesos sino pidiere la dicha licencia é sino tragere las dichas armas caiga en pena de un peso para gastos de esta guerra; é por que esto que está proveido é mandado se guarde é cumpla y egecute como cosa que tanto importa al servicio de Su Magestad, é bien desta Villa mandó Su merced del dicho señor gobernador que se pregonase publicamente é á mi el presente escribano que dé fé de ello é lo asiente al pié de este mandato: é firmolo de su nombre=El Doctor Angulo.

Despues de lo susodicho en treinta dias del dicho mes de Marzo del dicho año en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y del cabildo desta dicha villa por voz de Anton pregonero fué pregonado en la plaza é calles públicas de esta dicha villa todo lo de suso contenido y en el dicho cabildo proveido é mandado por su merced del dicho señor Gobernador á altas y enteligibles voces en haz de muchos vecinos é moradores desta dicha villa testigos Francisco de Aguilera é Diego de Cordova é otros vecinos é moradores desta dicha villa: doy fe dello=Francisco Perez de Borroto Escribano público y del Cabildo.

Cabildo de 14 de Mayo de 1552.

En la Habana en catorce dias del mes de Mayo de mil é quinientos cincuenta é dos años este dia se ayuntaron en su cabildo é Ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonsalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla Fernandina por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Diego de Soto Alcalde é Juan de Lobera Alcaide y el Licenciado Almendariz é Pero Blasco é Antonio de la Torre Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano público y del cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo fué acordado é proveido lo siguiente.—Estaba en este cabildo é Ayuntamiento Alonso de Rojas Procurador desta dicha villa.

Este dicho dia su merced el Señor Gobernador Justicia Regidores digeron que por cuanto Pero Blasco Regidor, (digeron,) de esta dicha villa ha complido los tres meses de diputado en esta dicha villa para que fué elegido; que elegian y eligieron por Diputados desta dicha villa á Antonio de la Torre vecino é regidor desta villa que es presente el cual lo acepto é lo juró en forma de derecho é prometió so cargo de dicho juramento de lo usar bien é fiel é diligentemente sin acerción de persona alguna.

Este dia sus mercedes acordaron é proveyeron que por cuanto hasta aqui en esta villa valia el arrelde del puerco á ocho cuartos y el de la vaca un real de plata é la moneda valia á razon de cuarenta y cuatro maravedis cada real de plata é por haber mandado Su Magestad no valgan los reales mas de á treinta é cuatro maravedis cada uno é contiene en la provision que por Su merced del Señor Gobernador está mandada pregonar é complir por tanto que mandaban é mandaron que atento que los ocho cuartos del arrelde del puerco eran veinte maravedis é la falta de carne hay en esta villa é su comarca que vala cada arrelde de puerco un real de plata; é la vaca valiendo á medio real de plata eran veinte é dos maravedis, que vala cada arrelde della á los mismos veinte é dos maravedis de manera que por un real de plata se de arrelde é medio de vaca.

Este dicho dia sus mercedes acordaron que por cuanto son informados que el contador Juan de Agramonte solicitador que estaba en corte trajo una egecutoria contra el Licenciado Juanes Dávila para que pagase é volviese docientos pesos que se le dieron á su hermano para ir á procurar á la corte los negocios desta isla é destos cabe á esta villa veinte....que dió los cuales se repartirán entre los vecinos del pueblo para se los dar......compenza y pago de las costas que el dicho Juan de Agramonte ha fecho en traer ciertos despachos é cedulas de Su Magestad para esta villa quieren é han por bien que el dicho Juan de Agramonte cobre del dicho Juanes Dávila los dichos veinte é

cinco pesos é los haya para si é con ellos quede pagados de las costas que se le deben por razon de las dichas cédulas y despachos que trajo para esta villa=Hay cinco rubricas.

Cabildo 1º Julio de 1552. En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é dos años este dia se ayuntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla Fernandina por Su Magestad, é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente.

En este dicho cabildo é Ayuntamiento fué nombrado por Diputado desta villa el Señor Licenciado Almendariz é de el fué tomada é recibida la solemnidad é juramento en tal caso se requiere el cual prometió de lo usar bien é fiel é diligentemente so cargo del dicho juramento.

Fué nombrado por Mayordomo de la Yglesia desta villa á Juan de Ynistrosa vecino de ella siendo presente al nombramiento del dicho cargo é nombrandole asimismo para ello juntamente con los dichos Señores Justicia Regidores el Reverendo Padre Francisco de Ledesma Clérigo Cura é Vicario desta dicha villa=El Doctor Angulo=Juan de Rojas Juan de Lobera=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y Cabildo.

Cabildo 26 de Agosto de 1552. En la Villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla Fernandina del mar Oceano á veinte é seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta é dos años: este dia se ayuntaron á cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta dicha isla por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é el Licenciado Almendariz Regidores e juntamente con ellos estovieron en el dicho cabildo los Señores Diego de Soto é Francisco de Yebenes alcaldes por Su Magestad desta dicha villa para entender é platicar en lo que mas conviene al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é se acordó lo siguiente.

Este dia sus Mercedes del dicho Señor Gobernador Justicia Regidores acordaron é digeron que por cuanto en el bastion que se hizo en la playa desta villa están puestos cuatro pasamuros con sus cámaras

los cuales son muy necesarios para la defensa desta villa é puerto, como es notorio, é los dichos tiros son del dicho Señor Juan de Rojas y está concertado que por ellos se le den cien pesos á razón de á veinte y cinco por cada una los cuales su Merced del dicho Señor Gobernador los manda pagar de la Hacienda de Su Magestad, é porque podria ser que Su Magestad ó el Juez que viniese á tomar las cuentas no recibiese en cuenta los dichos cien pesos é los mandase pagar á su merced del dicho Señor Gobernador á los dichos oficiales, por tanto todos los dichos Señores que presentes se hallaron á este dicho cabildo digeron é se obligaron que en caso que lo susodicho suceda, pagarán los dichos cien pesos cada uno prorrata lo que le cupiere y los presentes por los ausentes y que pagando é volviendo los dichos cien pesos a Su Magestad los dichos cuatro pasamuros queden por de las personas que los pagaren é firmarónlo al pie deste cabildo.

Este dia sus mercedes del dicho señor Gobernador Justicia é Regidores rescibieron por barbero é cirujano desta villa á Juan Gomez estante en ella el cual es maestro examinado en el dicho oficio é hábil é suficiente para lo usar y egercer: é mandaban é mandaron que otra persona ninguna durante el tiempo que el dicho Juan Gomez viviere en esta dicha villa usando el dicho oficio no sea osados á usar del dicho oficio sopena de dos pesos de oro por cada vez que usaren del dicho oficio los cuales aplican para el dicho Juan Gomez barbero.=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Diego de Soto=Antonio de la Torre =El Licenciado Almendariz=Pero Blasco=Juan de Lobera.

Cabildo 30 de Septiembre de 1552.

En la villa de la Habana en treinta dias del mes de Septiembre de mil é quinientos é cincuenta é dos años: este dia se ayuntaron á Cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla Fernandina por Su Magestad, é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Francisco de Yebenes é Diego de Soto Alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é el Licenciado Leonardo de Almendariz Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano público y del Cabildo desta dicha villa para entender é platicar las cosas convenientes al bien é pró desta dicha villa é se acordó lo siguiente.

Fué acordado por los dichos señores Justicia é Regidores que por cuanto el tiempo que fué elegido por diputado el dicho Señor Licenciado es pasado: por tanto que elegian é nombraban por diputado desta

dicha villa á Juan .de Lobera Regidor desta villa a Juan de Lobera Regidor desta dicha villa, el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento debido.

Este dicho cabildo fué acordado que porque conviene al servicio de Dios é de Su Magestad que haya sacristan......desta villa para que sirva en ella dicho oficio para lo cual escogieron á Rodrigo Martin vecino desta villa é le señalaron de su salario cincuenta pesos de oro de á tres reales é cuartillo cada un peso y ansimismo es obligado el dicho sacristan á tener cargo de la lámpara el cual dicho servicio comenzó desde el primero dia del mes de Mayo procsimo pasado de mil é quinientos é cincuenta é dos años.

En este dicho cabildo fué mandado por su merced del dicho Señor Gobernador á los dichos Señores Regidores que presentes están é á los que despues dellos vinieren que en pipas de vino ni en otras cosas de comida ni jabon ni otras cosas que pusieren precio para que se venda no lleven derechos algunos hasta en tanto que por Su Magestad ó su Real Consejo les sean señalado los derechos que por razón de ello deben haber los dichos Regidores é Diputados é asi dijo que lo mandaba é mandó lo guarden é cumplan so pena de cien pesos aplicados para la cámara de Su Magestad por cada vez que lo llevasen.= El Doctor Angulo.

En este dicho cabildo fué acordado é proveido por Su merced del dicho Señor Gobernador é Justicia Regidores que por cuanto por ordenanzas desta villa antiguas está proveido y mandado por las personas vecinas desta villa que fueren á monterias en las comarcas de ella no monteen en dos leguas á la redonda donde estoviesen los sitios de los corrales de vacas é puercos é por que por la falta de carne que hay en esta dicha villa é mucha necesidad de conservar los dichos corrales: por tanto acordaron é mandaron que de aqui adelante ninguna persona sea osada de mandar, enviar á montear ni montee en dos leguas á la redonda de los dichos corrales de vacas é puercos sopena que el que lo mandare hacer ó el que monteare caiga é incurra en pena de seis pesos de oro aplicados á quien é como la ordenanza antigua los aplica que es la tercia parte para la cámara é fisco de Su Magestad é la otra tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare y egecutare, é la carne que monteare é cuero é sebo sea para el dueño é Señor del Corral en cuyo término monteare é que si yendo á montear á alguna parte hobiere de pasar por los dichos corrales que lleven los tales monteros los perros las bocas atadas é mandaronlo pregonar públicamente para que venga á noticia de todos é que si la persona que monteare en los dichos sitios no toviere de que pagar la dicha pena que les sean dados cien azotes é ansi mismo se mandó que

si alguna persona matare fuera de las dichas dos leguas alguna res vacuna señalada que sea obligado á dar el cuero é sebo á su dueño de quien fuere la tal rez é la carne sea para el tal montero é si fuere puerco señalado que la mitad de la carne de...... sea obligado á dar la mitad al dueño é Señor de tal puerco=El Doctor Angulo= Juan de Rojas=Pedro Blasco=Diego de Soto=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=el Licenciado Almendariz=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, Escribano publico.

Nota marginal. En dos dias del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é dos años se pregonó lo susodicho en la plaza pública desta villa por voz de Antón pregonero, testigos, Juan de Zamora é Diego de Cordova, vecinos desta villa. Francisco Perez de Borroto, escribano público.

Cabildo de 17 de Octubre de 1552. En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla Fernandina en diez y siete del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é dos años: este dia se ayuntaron á cabildo, conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta dicha Ysla por Su Magestad é los Sres. Diego de Soto é Francisco de Yebenes Alcaldes Ordinarios é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é el Licenciado Leonardo de Almendariz Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del Cabildo desta dicha villa, para entender é platicar lo que mas al servicio de Dios é de Su Magestad convenga é lo que se proveyó en el dicho Cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo por los Señores Alcaldes é Regidores que por cuanto Alonso de Rojas procurador desta villa está ausente della é por su ausencia no puede solicitar ni pedir lo que al bien é pró desta villa conviene é por que ayer Domingo que se contaron á seis dias deste presente mes de Octubre Su Merced del dicho Señor Gobernador mandó pregonar é se pregonó la libertad de los Yndios que eran tenidos por esclavos é por que conviene sobre ello hacer algunos pedimentos é suplicaciones é pedir otras cosas que al bien é pró desta villa convengan é á los pleitos é causas de ella; por tanto que para lo susodicho nombraban é nombraron procurador desta dicha villa á Juan de Lobera Alcaide é Regidor della que es presente al cual digeron que le daban é le dieron poder complido en nombre desta dicha villa vecinos é moradores della que el dia de hoy son ó serán

de aqui adelante, para que pueda suplicar para ante Su Magestad cerca de lo proveido por el Señor Gobernador en la libertad de los Yndios que eran tenidos por esclavos é para en todos los demas pleitos ó demandas, causas é negocios tocantes á esta dicha villa é ella ha é tiene en cualquier manera sobre ello pueda presentar escritos é escrituras é provanzas é las sacar en forma é le otorgaron poder en forma segun que de derecho en tal caso se requiere é firmarónlo el cual dicho poder otorgaron no revocando el poder del dicho Alonso de Rojas é en ausencia del dicho Alonso se le otorga=Diego de Soto=Antonio de la Torre=El Licenciado Almendariz=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Cabildo 5 de Noviembre de 1552.

En la villa de San Cristobal de la Habana en cinco dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é cincuenta é dos años este dicho dia se ayuntaron en Cabildo en la Cárcel publica desta villa los Señores Diego de Soto Alcalde é Juan de Lobera é Antonio de la Torre y el Licenciado Almendariz Regidores desta villa é Alonso de Rojas Procurador della en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano público y del cabildo desta dicha villa é lo que los dichos Señores acordaron é proveyeron en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo fué platicado por los dichos señores Justicia é Regidores é digeron que podrá haber cuatro meses poco mas ó menos que los dichos Señores mirando como son obligados por el servicio de Dios é de Su Magestad é por el bien comun desta republica segun é como lo tienen jurado é á ello son obligados, pareciéndoles que el Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador por Su Magestad desta isla habia hecho y hacia agravios y diversos modos y maneras á los vecinos desta villa á pedimento de Alonso de Rojas procurador desta villa entraron en su cabildo é Ayuntamiento: acordaron que debian de enviar á Francisco Lopez vecino desta villa por procurador de ella con una carta de los dichos Señores del dicho cabildo por la cual pidieron é suplicaron á los muy poderosos Señores Presidente é Oidores de la Audiencia Real de Santo Domingo que con brevedad Su Alteza remediase los dichos agravios enviando á tomalle residencia é ansimismo para que á los dichos Señores constase de los dichos agravios enviaron otros recaudos y el dicho Francisco Lopez fué á la dicha ciudad de Santo Domingo como tal procurador y pidió el dicho Juez de residencia contra el dicho Señor Gobernador el cual no proveyeron por de presente porque dice el dicho Francisco

Lopez que le afirmaron que tenian por nueva cierta que Su Magestad lo tenia proveido en los reinos de España é ansi los tienen los dichos Señores por carta del Licenciado Estevez Fiscal de la dicha Audiencia Real de la dicha Ciudad de Santo Domingo, y teniendo consideración y atencion en esto los dichos Señores de la dicha Audiencia en el entretanto para que los vecinos desta villa estoviesen mas pacificos é quietos é sosegados proveyeron al dicho Francisco Lopez de seis provisiones reales en favor desta villa por la una manda Su Magestad al dicho Señor Gobernador que luego que vea la dicha provision se salga desta villa y se vaya á residir á la Ciudad de Santiago de Cuba cabeza deste partido lo cual ansi haga y cumpla sin embargo de cualquier apelación é suplicacion que de la dicha provision interpusiere é sin poner en ello escusa ni dilacion alguna so pena de dos mil pesos para la cámara de Su Magestad con apercibimiento que se le hace que no haciendolo é cumpliendolo ansi enviaran Juez contra él de la dicha Audiencia, ansi para que le tome residencia como para que egecute en él la dicha pena de los dichos dos mil pesos la cual dicha provision le fué notificada delante de muchos testigos é yo el Escribano deste dicho cabildo se lo notifiqué y el dicho Señor Gobernador aunque le fué notificada de dicha provision suplicó della no lo pudiendo hacer pues Su Magestad por la dicha provision le cierra la puerta para que no pueda suplicar della y le quita la dicha suplicacion y........otra de las dichas provisiones Su........manda que no se sirva de Yndio ni Yndia de los que estan de otras partes fuera de ella de lo cual siendo tan justa y buena el dicho Señor Gobernador suplicó para ante los dichos Señores de la dicha provisión estando obligado á cumplirla como en ella se contiene habiendo sido como fué la relacion que á Su Magestad se hizo verdadera como es notorio que se sirve y tiene Yndios é Yndias libres y en contra de las dichas provisiones Su Magestad le manda que no trate ni contrate en ningun genero de contratación ni mercaduria ni tenga compañias é si algunas toviere las desaga luego y el dicho Señor Gobernador aunque en su respuesta dice que no trata ni tiene las dichas compañias é que cesará en el dicho trato lo cual Su Merced hasta agora no á fecho ni cumplido por cuanto es cosa cierta é notoria que el dicho Señor Gobernador tiene compañia en una caravela que al presente está surta en el puerto de esta villa: y en la otra se contiene que el dicho Señor Gobernador no impida á los dichos Señores Justicia é Regidores en el hacer de sus cabildos é Ayuntamientos antes se los dejase hacer libremente, é en la otra se contiene que el dicho Señor Gobernador no deje ni consienta salir desta Ysla á Calisto Calderon su alguacil por ciertas causas é razones en la dicha provision contenidas é hasta tanto que el dicho Calderon

dé residencia del oficio de alguacil que ha tenido: y en la otra..... que el dicho Señor Gobernador por haber en.........ia.........al dicho Francisco Lopez procurador.

En este istante que estaban en este dicho cabildo entró el muy magnifico Señor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta isla Fernandina por Su Magestad en presencia de mi el dicho Francisco Perez de Borroto Escribano público y del Cabildo é dijo que los dichos Diego de Soto Alcalde é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é el Licenciado Leonardo de Almendariz Regidores se juntan en hacer cabildos en partes é lugares que no son decentes ni donde se acostumbran hacer é que agora lo hacen en la Cárcel de lo cual se recrescen muchos inconvenientes é de servicios de Su Magestad é alborotos por que se acostumbran hacer Cabildos en casa de su Merced del Señor Gobernador: que les manda so pena de las vidas é perdimiento de sus bienes que serán para la cámara de Su Magestad que á todos los cabildos é Ayuntamientos que hobieren de hacer se junten en casa de Su Merced del Señor Gobernador, como siempre lo han costumbrado é alli se suelen hacer é que ansi se lo mandaba é mandó sola dicha pena, testigos Juan de Rojas é Francisco de Yebenes é Calisto Calderon é Alonso de Toledo vecinos y estantes.=El Doctor Angulo=Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Cabildo=E luego los dichos señores alcalde é regidores respondiendo al auto providenciado por su merced del dicho Señor Gobernador le respondieron que ya á su merced le consta como le ha sido notificada una provision real de la Audiencia real de Santo Domingo por la cual su Alteza le manda que deje á los dichos Justicia é regidores hacer sus cabildos é Ayuntamientos libremente é que la dicha provision ha sido por su merced obedecida en todo y por todo, é que su merced por mandarles lo susodicho les quita la libertad que su alteza les dá en la dicha provision, y que demás desto su merced del dicho señor gobernador conforme á otra provision que le fué notificada de la dicha Audiencia de Santo Domingo su Alteza por ella le manda que si el cabildo é Justicia é Regidores le recusasen que su merced sea obligado á tomar acompañado y si apelasen les otorgue las apelaciones que de su merced interpusieren, y que ya á su merced le es notorio que ha sido recusado por el procurador desta villa y procede en el dicho auto sin tomar acompañado, por lo cual el dicho auto es ninguno, y demás desto todo lo susodicho bien sabe su merced que todos los mandados que los jueces hacen sin preceder conocimiento de la causa son ningunos; é que en el dicho cabildo que hacian era en lugar público en la Cárcel pública desta villa é no escondidamente, é por estar recusado el dicho señor Gobernador é Francisco de Yebenes alcalde ordinario y estar Diego de Soto preso

no se pudo hacer el dicho cabildo en otra parte ni lugar, por tanto digeron é respondieron que hasta en tanto que Su Merced se acompañe conforme a la provision de su Alteza que no es su Juez, antes requieren á su merced se acompañe conforme á derecho, y que haciendolo ansi estan prestos de hacer aquello que fuere justicia, é ansi mismo piden é requieren á su merced les dege acabar el dicho cabildo que tienen comenzado por cuanto se tratan en él cosas tocantes al servicio de Su Magestad como por el parecerá y cosas que tocan al dicho señor Gobernador en las cuales no ha de estar presente conforme á derecho é ansi lo pidieron por testimonio é lo firmaron de sus nombres=Diego de Soto=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=El Licenciado Almendariz.

E luego incontinenti Su merced del dicho Señor Gobernador, vista la respuesta susodicha, dijo que el no impide á los dichos Alcaldes é Regidores que no hagan sus cabildos, pero que por evitar inconvenientes que se podrian recrescer i formar desacatos les manda cuando quisieren ayuntarse á Cabildo lo hagan en las Casas de su morada por que en esta villa no hay otro lugar diputado para ello, ni le ha habido sino es la dicha su casa. Cuando está presente su merced del dicho Señor Gobernador ó la de su lugar-teniente en su ausencia, é que juntados alli como es uso é costumbre como en lugar diputado para ello está presto de les dejar acabar este cabildo y empezar otros donde se trate de cosas que toquen al servicio de Su Magestad é bien de la republica, y aun de salirse de él en caso que de derecho hobiere lugar; que no ha ni hay provision de Su Alteza que disponga ni mande lo que los dichos Alcaldes é Regidores dicen en su respuesta; y en cuanto á la recusación que dicen que tienen hecha, es general procede de malicia, é para cosas tocantes á Cabildo de Justicia, é Gobernador é servicio de Su Magestad no hay que recusar la cabeza principal justicia que es Su merced del dicho Señor Gobernador, sino decir cada uno su parecer en el libro de cabildo, y el egecutallo pertenece á su merced del dicho Señor Gobernador; y si en la egecución ó voto é parecer que diere, hiciere cosa que no deba, Su Magestad le castigará, lo cual el confia en Nuestro Señor que no hará, ni lo ha hecho, por tanto que sin embargo de lo respondido todavia les manda lo que mandado tiene, con apercibimiento que les hace, que sino lo cumplieren, egecutará las penas en sus personas é bienes, é firmólo, testigos los dichos=El Doctor Angulo=Ante mi Francisco Perez..................................

E luego á los dichos Señores en este dicho cabildo é ayuntamiento su merced del dicho Señor Gobernador tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho......de Soto Alcalde é de Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores so cargo del cual les mando digan é decla-

ren en que parte é lugar se acostumbran ayuntar á los cabildos la Justicia é regimiento cuando quieren haber ayuntamiento é cabildo.

E dicho Diego de Soto habiendo jurado segun derecho dijo: que despues que su merced del Señor Gobernador está en esta villa siempre se han hecho los dichos cabildos en su casa, y en tiempo de los gobernadores pasados ansi mismo se han hecho en sus casas ó en casa de sus lugares-tenientes, é que algunas veces lo ha visto hacer en casa de Alcaldes é en casa de regidores=Fué preguntado que tantas veces lo ha visto: dijo que no se acuerda porque ha mucho tiempo que pasó=Fué preguntado si el dicho cabildo que se hacia en casa de Alcalde é Regidor, si se hacia por enfermedad de alguno oficial del cabildo é por otra alguna necesidad: dijo que algunas veces se hacia por enfermedad de algun alcalde ó regidor, é otras veces por hallarse cerca de la casa donde se entraban á hacello......Preguntado si cuando pasaba lo susodicho estaba Gobernador de Su Magestad en esta villa dijo que no se acuerda haberle visto hacer en casa particular estando aqui el Gobernador, y estando el teniente si......é que esta es la verdad por el juramento que hizo é firmólo de su nombre=Diego........

El dicho alcaide Juan de Lobera é regidor habiendo jurado dijo: que el no ha residido en esta villa sino es despues que el Señor Gobernador ha estado en ella é siempre ha visto que se ha hecho el cabildo en la posada del Señor Gobernador y no en otra parte sino fué un cabildo en casa de Pero Velazquez de donde se envió á pedir Juez de residencia á la Audiencia real de la ciudad de Santo Domingo, é que esta es la verdad por el juramento que hizo é firmólo = Juan de Lobera.

El dicho Antonio de la Torre regidor dijo que nunca habia visto hacer cabildos sino es en casa de los Gobernadores ó sus lugarestenientes si no ha sido por enfermedad de algun oficial de Alcalde ó regidor é que esta es la verdad por el juramento que hizo é firmólo= Antonio de la Torre.

E luego incontinente su merced del dicho señor Gobernador dijo que mandaba é mandó á mi el dicho escribano que la provision de Su Alteza de la Real Audiencia de Santo Domingo que habla sobre los cabildos que de suso se hace mension la ponga al pie deste auto en este libro en forma, é si testimonio quisieren no dé lo uno sin lo otro é ansi lo mandó é firmólo: testigos los dichos=El Doctor Angulo=hay una rubrica=Aqui la provision.

E luego incontinente el dicho dia mes é año suso-dicho, ante su merced del dicho Señor Gobernador, el dicho alcalde Diego de Soto é Juan de Lobera, é Antonio de la Torre é el Licenciado Almendariz regidores, digeron que se afirman en lo que dicho tienen é lo tornan á

bian huespedes en su casa por dinero por tanto que mandaban é mandaron que so la pena que les está puesta por la Ordenanza al tiempo que se proveyó, ponga la dicha tabla á su puerta é mandaron se pregone=Diego de Soto=Juan de Rojas=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=El Licenciado Almendariz.

Cabildo de 12 de Diciembre de 1552.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar Oceano en doce dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta é dos años, este dia se ayuntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente.........desta dicha villa, é los señores Diego de Soto alcalde, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é el Licenciado Leonardo de Almendariz é Pero Blasco regidores desta dicha villa, en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que mas al servicio de Dios nuestro Señor é de Su Magestad conviene en el cual dicho cabildo se platicó é acordó por los dichos señores Justicia é regidores lo siguiente.

En este dicho cabildo fué acordado por los dichos señores Justicia é Regidores que por cuanto muchos vecinos desta villa é otras personas se querellan é han querellado que en la estancia de Juan Sanchez, el mozo, vecino desta villa, que está junto a esta villa y en el egido della, les matan los caballos y se los atan en el monte e les matan las cabras é otros ganados so color que entran en la dicha estancia á hacer daño, é lo cual reciben notorio daño é perjuicio, é por tener la dicha estancia el dicho Juan Sanchez en el egido é donde los ganados desta villa han de pastar é andar, é por no la tener cercada se han recrecido é recrecen muchos inconvenientes é para cortar lo dicho é que no se hagan los dichos daños y que el dicho egido esté libre para los dichos ganados digeron que mandaban y mandaron al dicho Juan Sanchez que de hoy en adelante no labre en la dicha estancia ni con media legua á rededor del pueblo, é si labrare lo cerque, sopena de diez pesos de oro, la mitad para la cámara e fisco de Su Magestad, é la otra mitad para obras públicas é denunciador por cada vez que se hallare haber atado caballo en su estancia ó muerto algun ganado ó hechóles otro daño alguno el dicho Juan Sanchez con negros suyos ó otro cualquier criados suyo de mas de la dicha pena que pagará el daño á la tal persona cuyo fuere el tal caballo é ganado é porque venga á noticia del dicho Juan Sanchez mandaron les sea notificado é so la dicha pena le mandaron que

cerque lo que tiene labrado é si algun ganado le entrare dentro ó caballo....le hacer mal ni daño le hecho fuera é ansi lo mandaron.

En este dicho cabildo por petición......ante los dichos Señores Justicia Regidores Andrés Sanchez é Fernando Rojas estantes en esta dicha villa en que pidieron Sus mercedes les diesen licencia para cortar madera para hacer una barca de descarga para la Veracruz e que ellos pagarán lo que Sus Mercedes señalaren por razón de la Ordenanza para obras públicas: é vista por Sus Mercedes la dicha peticion le otorgaron é le dieron la dicha licencia para que corte la dicha madera con tanto que den seis pesos de oro para las obras públicas desta villa conforme á la dicha ordenanza.=Juan de Rojas=Diego de Soto=Juan de Lobera = Antonio de la Torre = Pero Blasco = El Licenciado Almendariz.

Nota marginal. En doce de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta é dos años yo el dicho escribano notifiqué lo proveido en este cabildo, tocante al dicho Juan Sanchez en su persona, testigos Antonio Ruiz é Fernando Flores estantes en esta villa, é el dicho Juan Sanchez dijo lo, que, oye é que responderá al primero Cabildo testigos los dichos Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo de 13 de Diciembre de 1552. En la villa de San Cristobal de la Habana en trece dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta é dos años estando juntos en su cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Diego de Soto Alcalde ordinario por Su Magestad desta dicha villa é Juan de Lobera é Antonio de la Torre y el Licenciado Almendariz, é Pero Blasco Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y del Cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que mas al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se proveyó en este dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por Sus Mercedes de los dichos Señores Justicia Regidores que por cuanto en esta villa hay necesidad que haya otro alguacil de más el que el Señor Gobernador dejó nombrado para que egecute é cumpla los mandamientos de la justicia atento á que uno no basta para hacer todas las cosas que al dicho oficio conviene y atento á que al presente está en esta villa Diego López estante en ella el cual ha sido alguacil desta villa otras veces, y ansimismo hay necesidad que

en la Cárcel desta villa haya un alcaide que tenga cargo de los presos e prinsioneros: por tanto digeron que nombraban é nombraron y elegian y eligieron por alguacil de esta villa al dicho Diego Lopez estante en ella, que presente estaba, el cual lo aceptó é de él tomaron é recibieron juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz so cargo del cual prometió de usar y egercer bien é fielmente el dicho oficio de alguacil desta villa é que cumplirá y egecutará los mandamientos de la justicia que le fueren dados á egecutar y en todo hará lo que bueno é leal alguacil es obligado é lo que al servicio de Su Magestad convenga el cual respondió á la confesion é conclusion del dicho juramento dijo "si juro é amen".

E luego incontinente Sus mercedes de los dichos señores Justicia Regidores digeron que le daban é dieron poder complido para que sea tal alguacil desta villa é le mandaron que le acudan é le hagan acudir con los derechos que por razon del dicho cargo derechamente deba haber é otro-si nombraron por alcaide de la dicha Cárcel al dicho Diego Lopez é le mandaron entregar las llaves é prisiones de la dicha Cárcel el cual lo aceptó é sus mercedes de los dichos Señores lo firmaron de sus nombres é otro-si juró en forma el dicho Diego López de ser tal alcaide de la dicha Cárcel é de usar bien é fiel é deligentemente el dicho cargo.=Juan de Rojas=Diego de Soto=Antonio de la Torre= El Licenciado Almendariz=Juan de Lobera=Pero Blasco.

En este dicho cabildo los dichos Señores Justicia Regidores pidieron fianzas al dicho Diego Lopez de que hará residencia por su persona de todo el tiempo que tobiere el dicho cargo é pagará lo que contra el fuere juzgado é sentenciado. E luego incontinente el dicho Diego Lopez alguacil dijo que daba é dió por su fiador á Francisco de Yebenes Alcalde é vecino desta dicha villa el cual dicho Francisco de Yebenes, que presente estaba, dijo que salia é salió é se constituia é constuyó por tal fiador del dicho Diego López alguacil en tal manera que durante el tiempo que tobiere en esta dicha villa el dicho cargo de alguacil della hará residencia por su persona personalmente, al tiempo que le fuere pedida é pagará todo aquello en que fuere juzgado é sentenciado sin que mengüe ni falte cosa alguna y en defecto de no hacer la dicha residencia como dicho es, é de no pagar lo juzgado é sentenciado que él, como su fiador, la hará é pagará todo aquello que contra él fuere juzgado é sentenciado é para ello obligó su persona é bienes é dijo que daba é dió poder á las justicias para que le constriñan é compelan á ello é firmólo de su nombre que es fecha a trece de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta é dos años testigos los Señores Licenciado Almendariz é Juan de Lobera é Pero Blasco, Regidores desta dicha villa=Francisco de Yebenes.

1553

Cabildo elecciones 1553.

Eleccion año mil é quinientos é cincuenta é tres.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar Oceano á primero dia del mes de Enero del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é tres años este dia se ayuntaron á Cabildo para hacer los Alcaldes é Regidores nuevos para este presente año de mil é quinientos é cincuenta é tres años segun é como Su Magestad lo manda, conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador é Diego de Soto é Francisco de Yebenes Alcaldes ordinarios é Juan de Lobera, Alcaide é Antonio de la Torre Regidores Perpetuos por Su Magestad, é el Licenciado Almendariz, é Pero Blasco Regidores desta dicha villa que presente se hallaron, todos los cuales se juntaron á campana tañida segun que lo tienen de uso é costumbre para hacer la dicha eleccion en presencia de mi Francisco Pérez de Borroto escribano publico y del cabildo desta dicha villa la cual se hizo en la forma é manera siguiente la cual dicha eleccion se empezó á hacer é hizo estando en su cabildo é ayuntamiento en el hospital desta dicha villa donde al presente se celebran los divinos oficios en la manera siguiente.

Votos para los dos Regidores nuevos Diego de Soto votó por Regidores á Pero Blasco é Pero Velazquez é firmólo de su nombre=Diego de Soto.

Pero Velazquez votó por Regidores desta dicha villa á Diego de Soto é á Francisco Lopez vecino desta villa é firmólo de su nombre=Hay una rubrica.

Francisco de Yebenes votó por Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo=Hay una rubrica.

Pero Blasco vecino desta villa dió su voto para Regidores desta villa á Diego de Soto é á Constantin é firmólo de su nombre. Hay una rubrica.

El Licenciado Almendariz votó por Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo=El Licenciado Almendariz.

Juan Gutierrez dió su voto para Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo de su nombre=Juan Gutierrez.

Diego de Cordoba dió su voto para Regidores á Pero Blasco é á Diego de Soto=Diego de Córdoba.

Juan Fernández de Zamora dió su voto para Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo de su nombre. Hay una rúbrica.

Nicolás Nizardo dió su voto para Regidores desta dicha villa á Francisco de Yebenes é á Diego de Soto é firmólo de su nombre= Nicolás Nizardo.

Ambrosio Hernandez dió su voto para Regidores á Pero Blasco é Diego de Soto=Ambrosio Hernandez.

Vasco Rodriguez dió su voto para Regidores á Pero Blasco é Diego de Soto é firmólo de su nombre—Hay una rubrica Machin de Hondis dió su voto para Regidores á Diego de Soto é Francisco de Yebenes é firmolo de su nombre.=Machin de Hondis.

Diego Lopez Durán dió su voto para Regidores á Pero Velazquez é á Constantin Martel é firmólo de su nombre=Diego Lopez Duran.

Alonso de Reina dió su voto para Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo=Alonso de Reina.

Juan de Ynistrosa vecino desta villa dijo que daba y dió su voto para Regidores á Diego de Soto y á Francisco de Yebenes=Juan de Ynistrosa.

Gonzalo Rojas Hobero dió su voto para Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo de su señal=Hay una rubrica.

Constantino Martel dió su voto para Regidores á Pero Velazquez é á Diego de Soto é firmolo de su nombre, Hay una rúbrica.

Francisco de Aguilera dió su voto á Diego de Soto é Pero Blasco= Francisco de Aguilera.

Juan de Baena dió su voto para Regidores á Francisco de Yebenes y á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Juan de Baena.=

Miguel de Cuevas dió su voto para Regidores desta villa á Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo de su señal. Hay una rubrica.

Cristobal Velazquez dió su voto para Regidores desta villa á Francisco Lopez é á Pero Blasco é firmólo=Cristobal Velazquez.

Pero Andres dió su voto para Regidores desta villa á Pero Blasco é á Diego de Soto é firmólo de su señal. Hay una rubrica.

El Señor Teniente Juan de Rojas dió su voto para Regidores desta villa á Diego de Soto é á Francisco de Yebenes. Hay una rubrica.

Juan de Robledo dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco=Hay una rubrica.

Francisco Perez de Borroto escribano publico desta villa dió su voto á Diego de Soto é á Pero Blasco. Hay una rubrica.

El Alcaide Juan de Lobera Regidor perpetuo dió su voto á Constantino é á Francisco Lopez. Hay una rubrica.

Antonio de la Torre, Regidor perpetuo dió su voto para Regidores á Diego Lopez y á Francisco Lopez é firmólo de su nombre. Hay una rubrica.

Bartolomé Garcia Freile dió su voto de Regidores á Diego de Soto é á Pero Blasco=Bartolomé Garcia Freile.

Juan Sanchez el mozo dió su voto para Regidores desta villa á Pero Velazquez é á Diego de Soto.

E ansimismo siendóle mostrado el mandamiento del Señor Gobernador en que dijo é mandó que no haya Alcaldes dijo que es bien é servicio de Su Magestad que haya Alcaldes como siempre los ha habido é que en la eleccion dellos que el Cabildo lo haga é cumpla, é firmólo lo cual declaró estando en su casa testigos Antonio Zuazo é Domingo Garcia é Antonio Gomez=Juan Sanchez.

Rodrigo Martin dió su voto para Regidores á Pero Blasco é á Francisco de Yebenes é firmolo de su nombre. Rodrigo Martin.

Bernardo Nieto dió su voto para Regidores desta villa estando en su casa donde se le fué á tomar por estar enfermo á Diego de Soto é á Francisco de Yebenes é firmólo de su nombre é dándosele relación é habiendole sido mostrado por mi el dicho Escribano el mandamiento del Señor Gobernador en que manda que no haya Alcaldes que en lo que á esto toca que lo que el Cabildo sobre ello proveyere lo ha por bueno é firmolo=Bernardo Nieto.

Juan Diaz, albañil dió su voto para Regidores desta villa a Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo de su nombre=Juan Diaz.

Francisco Lopez dió su voto para Regidores a Diego de Soto é á Diego Lopez.

Baltazar Dávila dió su voto para Regidores á Diego de Soto é á Diego Lopez é firmólo de su nombre. Hay una rubrica.

Diego de Rojas dió su voto á Diego Lopez é á Diego de Soto é señalolo. Hay una rubrica.

E luego incontinente visto los votos de los dichos Regidores pareció tener mas votos de Regidores Diego de Soto é Pero Blasco los cuales hobieron por tales Regidores desta villa y el Señor Teniente Juan de Rojas tomó é rescibió juramento sobre la señal de la cruz segun forma debida de derecho de cada uno de ellos so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente de los dichos oficios y en todo procurar el servicio de Su Magestad é bien é pró de la Republica e lo que buenos Regidores son obligados sin acesion de persona alguna é firmóronlo=Pero Blasco=Diego de Soto.

E luego incontinente estando en la dicha eleccion el muy magnifico Señor Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta villa dió á mi el dicho escribano un mandamiento firmado del Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla é refrendado de una firma é nombre que dice "Diego de Espinosa", Escribano de Su Magestad segun por el parece por el cual en efecto manda que en la elección que se acostumbra hacer en esta villa de Alcaldes ordinarios, que no se hiciese por cuanto dello se seguian algunos inconvenientes segun mas largo se contiene el dicho mandamiento que su tenor es este que sigue (sigue un blanco).

El cual dicho mandamiento de suso contenido fué leido é notificado por mi el dicho Escribano á los dichos Señores Regidores estando en su cabildo é Ayuntamiento y el dicho Señor Teniente tomó las varas á Diego de Soto é á Francisco de Yebenes alcaldes del año pasado é ansi lo pidió por testimonio siendo presentes los dichos Señores Juan de Lobera é Antonio de la Torre é el Licenciado Almendariz é Pero Blasco Regidores Perpetuos é del año pasado é la mayor parte de los vecinos desta villa los cuales dichos Señores Regidores habiendo platicado cerca de lo contenido en el dicho mandamiento, conviene á saber los dichos Señores Juan de Lobera Antonio de la Torre Regidores Perpetuos por Su Magestad esta dicha villa é Diego de Soto é Pero Blasco Regidores otro-si elegidos é nombrados para este presente año acordaron, mirando por el servicio de Dios de Su Magestad por lo que conviene al bien de la republica que se llamasen todos los vecinos desta villa ó la mayor parte dellos que estaban juntos para hacer la dicha eleccion é habiendoles dicho lo que se contenia en el dicho mandamiento todos unánimes y conformes á altas y enteligibles voces digeron que se hiciese la dicha eleccion é que era bien que se hiciesen y eligiesen los dichos alcaldes segun é como Su Magestad lo manda é se acostumbra hacer é que para responder al dicho mandamiento daban é dieron comision á los dichos Señores Regidores para que respondan por ellos é por cada uno dellos contradiciendo el dicho mandamiento é asi lo pidieron por testimonio é yo el dicho Escribano notifiqué el dicho mandamiento á los dichos vecinos desta villa en Cabildo.

E luego incontinente los dichos Señores Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Diego de Soto Regidores respondiendo al dicho mandamiento como Cabildo é Regidores que son desta villa y en nombre de todos los vecinos della por virtud de la comision é facultad arriba contenida digeron que el dicho Señor Gobernador no es parte para mandar que no se haga la dicha eleccion de los dichos alcaldes por las razones siguientes: lo primero por que en cuanto dice

que Su Magestad le manda por la provision que tiene de Gobernador que tome en su poder las varas de la Justicia é esto se entiende á aquellas personas que teniendo cargo de Justicia el tiempo que vino á esta villa para tomarles residencia y no para quitarles los Alcaldes ordinarios que despues se hicieren como por la dicha provision parece á que se refiere: lo otro por que en esta villa está una provision Real de Su Magestad por la cual manda que se hagan los dichos Alcaldes, y dá la órden forma y manera como se ha de hacer la dicha eleccion y el dicho Señor Gobernador no puede derogar á lo que Su Magestad manda por la dicha provision la cual está obedecida é complida en esta villa como cosa muy justa, santa y buena: lo otro porque desde que esta villa está poblada á donde ahora tiene su asiento y en otras partes donde poblacion ha sido poblada que ha cuarenta años poco mas o menos, siempre han tenido el cabildo Justicia é Regidores y el comun de los vecinos della por costumbre usada é guardada de hacer dicha eleccion de los dichos alcaldes ordinarios conforme a las provisiones de Su Magestad é la dicha costumbre no siendo mala antes loable é buena tiene fuerza de ley y aquella se ha de guardar por tal y el dicho Gobernador no es parte para quitar sus fueros é costumbres que tienen, antes era obligado conforme á Justicia á se los conservar é guardar, é mandando lo contrario el dicho mandamiento es ninguno: lo otro porque el dicho Gobernador dió el dicho mandamiento sin preceder conocimiento de la dicha causa y es notorio que todos los mandatos que los jueces hacen que en derecho se llaman conminatorios son en si ningunos é asi lo es ipso jure el dicho mandamiento; lo otro por que el dicho Gobernador está recusado por parte del procurador desta villa para en todos los negocios que tocaren á esta republica, y la dicha recusacion está jurada é sustanciada é hubo lugar de derecho por que el dicho Gobernador siempre ha procurado de destruir é sofocar esta villa y ha afligido é molestado á todos ó la mayor parte de los vecinos della con diversos géneros, é manera de estorciones é males que les ha hecho procurando siempre su interese particular y el dicho mandamiento es ninguno por haber procedido sin acompañado conforme á derecho; lo otro porque el dicho Gobernador tiene odio ó enesmitad á todos ó á la mayor parte de los vecinos desta dicha villa, por causa que el cabildo é justicia é regidores desta dicha villa enviaron á pedir residencia de la Real Audiencia de Santo Domingo é á los reinos de España, é los dichos Señores de la dicha Audiencia Real, proveyeron en favor desta villa ciertas provisiones y le fueron notificadas las cuales no solamente no las quizo complir antes derechamente vino contra ellas é prendió por haberselas notificado á algunos de los alcaldes é Regidores é procurador, é se cree por cosa cierta que

el dicho Gobernador viendo é considerando los delitos y escesos que ha hecho se fue en una nao que partió desta villa para ir á San Juan de Puerto Rico de que era mestre un Luis de Carabajal que llevo la mayor parte de su hacienda á partes remotas é donde no pueda ser habido para dar residencia é el dicho mandamiento dejó por hacer mal al dicho pueblo pues se vé claro que esta villa é toda la tierra está muy mejor gobernada y al servicio de Dios é de Su Magestad é bien de la Republica con los dichos alcaldes ordinarios que no estaria sin ellos é ansi se ha visto é ve por esperiencia que estando el dicho Gobernador en esta villa como hacia mal á todos andaban tristes é descontentos é no conformes; despues que se fué todos andaban alegres é muchas enemistades que habia se redugeron a mucha concordia y esta villa está agora en toda quietud é sosiego: lo otro por qué el dicho Gobernador quiere despojar á esta villa de la posesion que tiene en hacer las dichas elecciones lo cual no puede hacer ántes el cabildo desta dicha villa pues de hecho y contra derecho les quiere el dicho Gobernador despojar, de hecho le pueden resistir, como á mal servidor de Su Magestad escandalizador de sus vasallos é republica: lo otro porque en cuanto manda por el dicho mandamiento presupuesto, que es ninguno, que se haga y cumpla lo en él mandado sin embargo de cualquiera apelación que se interpusiere, esto no ha lugar y parece que es especie de denego en otro género é grado de tirania, la obediencia y superioridad que á Su Magestad que es su Rey é Señor debe cuanto mas que el dicho mandamiento de mas de ser ninguno por ser contra leyes espresas y contraprobiciones de Su Magestad y contra la costumbre que se ha guardado é guarda en esta villa é toda esta Ysla y en todas las Yndias contiene en si manifiesto agravio y de tal se puede apelar aunque sea auto interlocutorio, cuanto mas que, caso negado, que algo fuere el dicho mandamiento, la apelacion no la debia el dicho Gobernador quitar habiendo lugar como há y siendo como es de derecho divino y natural: lo otro por que el dicho Gobernador ha estado y se ha hallado presente dos años á las dichas elecciones de alcaldes é Regidores en esta villa que fueron el año de cincuenta é uno é cincuenta é dos procsimos pasados é ha dado su voto conforme á la probision de Su Magestad é agora por el odio que tiene á todos los vecinos desta villa por que avisaron á los muy poderosos Señores Presidente é Oidores de la Audiencia Real de Santo Domingo y á Su Magestad en los Reinos de España de sus malas obras y pidieron residencia contra el: lo otro por que no se pudo ir como se fué y dejó la Gobernacion y ya que se ausentó habia de ser pidiendo licencia al Cabildo Justicia é Regidores y espresando la causa legitima por la cual se queria ausentar conforme á derecho el cual no lo hizo antes se fué, como dicho es, dejando la dicha

gobernacion como quien hubiese hecho lo que no debe al servicio de Dios é de Su Magestad; por las cuales razones é por cada una de ellas digeron é respondieron todos ellos unánimes y conformes que el dicho mandamiento es en si ninguno y aun no digno de respuesta pues que si el dicho Gobernador tiene alguna provision por la cual Su Magestad, manda nuevamente que no se haga la dicha eleccion que el Señor Juan de Rojas su Teniente que les manda notificar el dicho mandamiento ó otra persona cualquiera en su nombre la traiga el presente luego en este dicho cabildo para que se obedezca é cumpla segun é como Su Magestad lo mandare é que no trayendola ni presentandola le requieren que no les estorbe ni perturbe la dicha elección antes asista á ella é de su voto como Su Magestad lo manda y acostumbrado con protestacion que hacen que si ansi no lo hiciere se quejarán de él, á Su Magestad é ante quien é con derecho deban é que por eso no dejarán de pasar adelante con la dicha eleccion teniendo por mas acertado cumplir con lo que Su Magestad manda por sus provisiones Reales que no el mandamiento injusto é ninguno del dicho Gobernador é que si por estorvar el dicho Señor Teniente la dicha eleccion se recresciere algun escándalo sea á su culpa el cargo é no del dicho Cabildo é vecinos desta villa pues lo hacen cumpliendo lo que su Rey y Señor les manda por sus provisiones Reales y en defensa de su posecion que tienen para hacer la dicha eleccion é de la costumbre inmemorial que ansi mismo tienen la que es buena é lo loable é conforme á derecho é no contraria á las buenas costumbres y que del dicho mandamiento todos juntos y cada uno por si no haciendo algo lo que ansi es ninguno apelaban y apelaron de todo lo en él contenido para ante Su Magestad y para ante los muy poderosos Señores Presidentes é Oidores de la Audiencia Real de Santo Domingo so cuyo amparo é proteccion ponian é pusieron sus personas é bienes é requieren al dicho Señor Teniente, pues está ausente el dicho Gobernador y no pueden por esta causa apelar ante él, y su merced siendo su Teniente es un mismo Tribunal les otorgue la dicha apelación y protestan que si tácita ó espresamente les fuere denegada que desde agora para entonces lo tomaban y tomaron por notoria fuerza y agravio y añidiendo fuerza a fuerza a fuerza y agravio y agravio y apelacion á apelacion otra vez apelaban é pidieron los apórtolos desta dicha apelación con todas instancias que de derecho pueden é deben é lo pidieron por testimonio é firmáronlo de sus nombres=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Diego de Soto=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

E luego incontinente los dichos Señores Regidores y los vecinos é comun del pueblo que de yuso se hará mension habiendo apelado del dicho mandamiento del dicho Señor Gobernador é continuando el uso

é costumbre é poseción que tienen para hacer la dicha eleccion y conformandose con la provision real de Su Magestad se juntaron é votaron para la dicha eleccion de los dichos alcaldes en la forma é manera siguientes.

Votos de los Señores Regidores para los alcaldes.

El Señor Alcaide Juan de Lobera Regidor dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Leonardo de Almendariz é á Juan Gutierrez vecinos desta villa é que esto les parece que son personas idóneas y suficientes para alcaldes ordinarios por Su Magestad desta villa=Juan de Lobera.

Antonio de la Torre Regidor perpetuo por Su Magestad dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é firmólo=Antonio de la Torre.

El Señor Pero Blasco Regidor dió su voto para alcaldes á el Licenciado Almendariz é a Juan Gutierrez é que estos les parece que son personas tales para alcaldes por Su Magestad desta dicha villa para este presente año é firmólo=Pero Blasco.

El Señor Diego de Soto Regidor dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa á el Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez, los cuales les parece que son personas hábiles é buenas para alcaldes ordinarios por Su Magestad desta villa é firmólo=Diego de Soto.

Votos de los vecinos.

Pero Velazquez vecino desta villa dió su voto para Alcaldes á el Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez, é firmólo de su nombre= Hay una rubrica.

Vasco Rodriguez dió su voto para alcaldes á el Licenciado Almendariz y á Juan Gutierrez é questos les parece é firmólo de su firma, hay una rubrica.

Baltazar Dávila dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz y á Juan Gutierrez é questos les parece personas hábiles é idoneas para ello é firmólo. Hay una rubrica.

Miguel de Cuevas dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz y á Juan Gutierrez vecinos desta villa los cuales les parece personas hábiles para alcaldes ordinarios por Su Magestad desta villa é firmólo. Hay una rubrica.

Francisco de Aguilera vecinos desta villa dió su voto para alcaldes desta villa para este presente año al Licenciado Almendariz y á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre é questos les parece para é firmólo=Francisco de Aguilera.

Nicolás Nizardo vecino desta villa dijo que daba é dió su voto para Alcaldes desta villa para este presente año al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Nicolas Nizardo.

Gonzalo Rojas votó para alcaldes desta villa este presente año al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é señalolo de su señal. Hay una rubrica.

Diego de Cordoba dió su voto al Licenciado é á Juan Gutierrez vecinos desta villa los cuales les parece que son personas en quien cabe el dicho oficio é firmólo.=Diego de Cordoba.

Pero Andrés dió su voto para alcaldes desta villa para este presente año al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez vecinos desta villa los cuales le parece que son personas hábiles para ello y en quien concurren las calidades. Hay una rubrica.

Martin de Hondis dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez, é firmólo de su nombre=Martin de Hondis.

Ambrosio Hernandez dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutiérrez é firmólo=Ambrosio Hernandez.

Bartolomé Garcia Freile dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa deste presente año al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Bartolomé García Freile.

Juan de Robledo dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa para este presente año al Licenciado Almendariz y á Juan Gutierrez é señalolo de su señal. Hay una rubrica.

Juan Gutierrez dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Pero Blasco=Juan Gutierrez.

Francisco Lopez vecino desta villa dijo que daba é dió su voto para Alcaldes por Su Magestad desta villa para este presente año al Licenciado Almendariz é á Constantin Martel los cuales les parece personas hábiles para ello, é firmólo de una cruz=Hay una cruz.

Diego Lopez Duran dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa por Su Magestad para este presente año al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Diego Lopez Duran.

Cristobal Velazquez dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Cristobal Velazquez.

Anton Ruiz dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é señalolo de su señal. Hay una rubrica.

Juan Fernandez de Zamora vecino desta villa dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz y á Juan Gutierrez é firmólo de su señal de firma. Hay una rubrica.

Alonso de Reina vecino desta villa dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Alonso de Reina.

Mateo Diaz vecino desta villa dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez vecinos desta dicha villa los cuales les parece personas hábiles é suficientes para ello é firmólo de su señal. Hay una rubrica.

Francisco Pérez dió su voto para Alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez. Hay una rubrica.

El Licenciado Almendariz dijo que daba é dió su voto para Alcaldes desta villa á Juan Gutierrez é á Diego Lopez é firmólo de su nombre=El Licenciado Almendariz.

Juan Diaz dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa á el Licenciado Almendariz é á Juan de Ynistrosa é firmolo de su nombre=Juan Diaz.

Francisco de Rojas dijo que daba su poder voto para alcaldes desta dicha villa á Juan Gutierrez y al Licenciado Almendariz é firmólo de su señal. Hay una rubrica.

Alonso Freile dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa al Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez vecinos desta villa. Hay una rubrica.

Juan de Baena vecinos desta villa dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa á Juan Gutierrez y á Juan de Ynistrosa é firmólo de su nombre=Juan de Baena.

Rodrigo Martin vecinos desta villa dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa á Pero Velazquez é á Juan Gutierrez é firmólo de su nombre=Rodrigo Martin.

Juan Sanchez el mozo vecino desta villa dijo que daba é dió su voto para alcaldes desta villa á Juan Gutierrez y al Licenciado Almendariz é questos les parece é firmólos=Juan Sanchez.

E luego incontinente despues de haber votados los dichos Señores Regidores por si y en nombre de todos los vecinos del pueblo é por virtud del poder é facultad que particularmente les dieron y en conformidad parece que votaron por alcaldes ordinarios por Su Magestad al Señor Licenciado Almendariz é á Juan Gutierrez é ansimismo parece por los votos de los vecinos del pueblo que todos ó la mayor parte dellos votaron por tales alcaldes ordinarios a los dichos Juan Gutierrez y el Licenciado Almendariz como parecerá por los dichos votos de suso contenido atento á lo cual mandaron parecer ante si á los dichos Juan Gutierrez y el Licenciado Leonardo Almendariz de los cuales é de cada uno dellos recibieron la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere y en el dicho juramento prometieron so

cargo de el que usarán deste dicho oficio de alcaldes ordinarios desta dicha villa bien é fielmente é procurarán é guardarán el servicio de Dios é de Su Magestad y el bien de la republica y el derecho de las partes que ante ellos litigaren é á la conclusion é absolucion del dicho juramento digeron si juro é amen'' é firmaronlo de sus nombres=El Licenciado Almendariz=Juan Gutierrez.

E luego incontinente los dichos Señores regidores les dieron y entregaron las varas de justicia de alcaldes ordinarios por Su Magestad desta dicha villa é les dieron poder e facultad para usar y egercer el dicho oficio de alcaldes segun é como Su Magestad lo manda por su provision Real é firmáronlo de sus nombres Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Diego de Soto.=

Cabildo 9 de Enero de 1553.

En la villa de San Cristobal de la Habana en Lunes nueve de Enero de mil é quinientos é cincuenta é tres años, este dia se ayuntaron á Cabildo á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber los Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador é el Licenciado Leonardo de Almendariz é Juan Gutierrez, Alcaldes ordinarios por Su Magestad desta villa é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco, é Diego de Soto Regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa para entender é platicar é proveer lo que al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa conviene é lo que se acordó é proveyó en el dicho Cabildo es lo siguiente.

Fué acordado é proveido por los dichos Señores Justicia é Regidores que por cuanto para esta villa para este presente año no tienen elegido procurador de ella por tanto que sus. . . . . .los dichos Señores Justicia Regidores en nombre desta dicha villa vecinos é moradores della, luego en este dicho cabildo el dicho Señor Teniente dijo: que le parece debe ser procurador desta villa Juan de Ynistrosa ó Francisco de Yebenes é Constantin Martel vecinos desta dicha é todos los dichos señores alcaldes é Regidores unanimes é conformes eligieron por procurador desta dicha villa á Francisco Lopez vecino della al cual no embargante habia sido recibido por vecino que nuevamente le reciben por vecino é le mandan asentar por tal: é como á tal procurador desta villa digeron que le daban é dieron poder complido tal cual de derecho se requiere para que pueda pedir é demandar en juicio ó fuera de él todo aquello que al bien é pró é utilidad desta dicha villa é vecinos é moradores della

é para en todos los pleitos é causas que esta villa há é tiene é se le recrescieren contra cualesquiera persona é para que pueda suplicar á Su Magestad sea servido de le conceder cualesquier mercedes á esta dicha villa, é contradecir todo aquello que es en daño e perjuicio desta dicha villa vecinos e moradores della el cual dicho poder le otorga...... sobre dicho es con todas sus insidencias é dependencias, anecsidades é conexidades no derogando ni revocando el poder que tienen dado é otorgado á Alonso de Rojas procurador desta villa que está en la Real Audiencia de Santo Domingo antes dejandolo en su fuerza é vigor; el cual dicho Francisco Lopez dijo que aceptaba é aceptó el dicho oficio de procurador desta dicha villa é hizo la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere.

En este dicho cabildo fué elegido por diputado desta dicha villa al Señor Pero Blasco Regidor desta dicha villa el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere é los dichos Señores Justicia Regidores le dieron poder complido tal cual de derecho se requiere para que pueda usar y egercer el dicho cargo.

En este dicho cabildo fueron elegido por oficiales de Su Magestad desta dicha villa el Señor Licenciado Leonardo de Almendariz Alcalde é el Señor Juan de Lobera, é el Señor Antonio de la Torre, Regidores, de los cuales é de cada uno dellos el dicho Señor Teniente tomó é recibió juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz so cargo el cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio é cargo de oficiales de Su Magestad é cobrar las rentas é almojarifazgos é derechos á Su Magestad pertenecientes y de ello dar buena cuenta con pago é ansi lo prometieron de guardar é complir so cargo del dicho juramento é respondieron al dicho juramento "si juro é amen".

Fué acordado por los dichos señores Justicia Regidores que por que la obra de la Yglesia desta villa que se hace no cese é valla adelante hasta se acabar de hacer é que para este efecto acordaron que cada semana cada uno de los dichos Señores de cabildo ande sobre la obra é vea la obra que se hace por manera que en ella no haya descuido é que ansi-mismo venidos navios se junten todos los dichos Señores é vallan á pedir limosnas para dicha obra entre los pasageros é personas que vinieren en los dichos navios.

En este dicho cabildo dió peticion ante los dichos señores Justicia Regidores Cristobal Velazquez é suplicó á sus mercedes le hagan merced de un solar que alinda con......sas é solar suyo que primero fué dado á Constantin Martel vecino desta villa. E luego los dichos Señores Justicia Regidores le hicieron merced del dicho solar sin perjui-

cio de tercero contando que dentro de seis meses edifique en él é lo pueble so pena de seis pesos para las obras publicas desta villa.

En este dicho cabildo fué acordado por los dichos Señores é mandado notificar á los Sastres é zapateros desta villa que en el precio de la obra que hacen se moderen donde no que al primero cabildo se les proverá darles veedores é tasadores para la ropa é obra que hicieren é mandaron á mi el dicho escribano que le notifique.

Ytem proveyeron é mandaron que en esta dicha villa algunas negras tienen casa de trato é dan de comer é venden vino lo cual es en mucho perjuicio desta villa é se emborrachan los negros é se hacen otros insultos é conviene remediallo por tanto digeron que mandaban é mandaron y encargaron al diputado la órden dello é de lo demas de las tablillas é firmaron=Juan de Rojas=El Licenciado Almendariz=Juan Gutierrez=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Diego de Soto=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 21 de Enero de 1553.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar oceano á veinte é un dia del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é tres años estando ayuntados en su Cabildo conviene á saber el muy magnífico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa por el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta dicha Ysla por Su Magestad é los Señores el Licenciado Leonardo de Almendariz é Juan Gutierrez Alcaldes ordinarios por Su Magestad desta dicha villa é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco, é Diego de Soto Regidores, en presencia de mi el Escribano yuso escrito fué proveido é acordado lo siguiente.

Fué acordado por el dicho Señor Teniente que por cuanto el dicho Señor Gobernador al tiempo que se partió desta dicha villa dejo nombrado por Alguacil desta dicha villa á Antonio Zuazo é agora el dicho Antonio Zuazo es ido desta dicha villa é es necesario que haya un alguacil mayor della que sea persona suficiente é de quien Su Magestad sea bien servido, é que al presente está en esta villa Martin de Hondis que es vecino della é persona que lo ha sido otros años que lo ha servido muy bien por tanto que el en nombre de Su Magestad é por virtud del poder que del Señor Gobernador en nombre de Su Magestad tiene nombra por Alguacil mayor desta dicha villa al dicho Martin de Hondis é les mandó lo reciban por tal é tomó é recibió juramento del dicho Martin de Hondis sobre la señal de la cruz so cargo del cual prometió de usar

bien é fiel é deligentemente del dicho cargo en todo lo que al servicio de Dios é de Su Magestad convenga y egecutará los mandamientos de la Justicia é lo prometió de......y hacer é complir so cargo del dicho juramento é le fué entregada la dicha vara é los dichos Señores Justicia Regidores le hobieron é recibieron por tal alguacil mayor desta dicha villa=Juan de Rojas=El Licenciado Almendariz=Juan Gutierrez=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Diego de Soto=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo de 27 de Febrero de 1553.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar oceano á veinte é siete dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é tres años este dia se ayuntaron á cabildo é consulta en el hospital desta villa segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber los magnificos señores Licenciado Almendariz é Juan Gutierrez alcaldes ordinarios por Su Magestad desta dicha villa, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores por Su Magestad desta dicha villa perpetuo, é Pero Blasco é Diego de Soto regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar lo que al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró é utilidad desta villa conviene y estando ayuntados en el dicho cabildo pareció presente Francisco Lopez procurador desta dicha villa é dió é presentó en nombre desta dicha villa un escrito del tenor siguiente é dijo que pedía é pidió lo en él contenido. Hay un blanco.

Cabildo 8 de Marzo de 1553.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina en ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é tres años este dia se ayuntaron en su cabildo é Ayuntamiento los señores Alcaldes é Regidores é procurador desta dicha villa conviene á saber el Licenciado Almendariz é Juan Gutierrez alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre Regidores perpetuos é Pero Blasco é Diego de Soto Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del Cabildo desta dicha villa para entender é platicar lo que conviene al bien é pró desta dicha villa é juntamente con ellos se ayuntó Francisco Lopez procurador desta villa.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é Regidores que por cuanto es notorio la guerra que hay con Francia é el peligro que esta villa tiene é para efecto de la defensa della se hizo un bastion en la playa en el cual hay cuatro piezas de artilleria de Su Magestad que se compraron para el mismo efecto e que el dicho baluarte no esta acabado ni como conviene por que ha menester alzarle el pretil de delante para que la artilleria que en el está pueda aprovechar é para este efecto es menester que haya gente de negros con que se haga é se eche repartimiento entre los vecinos desta villa con parecer del dicho procurador el cual se hizo en la forma siguiente.

El Señor Teniente Juan de Rojas dos negros con sus bateas é herramientas hasta que se acabe.

El Licenciado Almendariz otro negro con su azadon é batea.

El Señor Juan Gutiérrez por que no tiene los negros en el pueblo que dará dos reales por cada dia que durare la obra.

Pero Velazquez un negro con su herramienta é hasta que la obra se acabe.

El Señor Pero Blasco un negro.

El Señor Antonio de la Torre un negro hasta que se acabe la obra.

Diego de Soto un negro mientras durare la obra con sus herramientas.

Constantin Martel un negro con su herramienta hasta que se acabe.

Juan de Ynistrosa otro negro con su herramienta hasta que se acabe.

Ysabel Nieto otro negro con sus herramientas é bateas é machetes.

Nicolao otro negro con su herramienta é batea é machete.

Leonor Costilla un negro con sus herramientas é batea é asadon.

Los herederos de Francisco Gutierrez é su madre é Ambrosio Hernandez dos negros con sus herramientas.

Lugones un negro con su batea é asadon é machete.

Los herederos de Castaño un negro con su batea é asadon.

La de Juan Sanchez otro negro con su herramienta.

La de Pero Sanchez otro negro con herramienta é batea.

La de Carmona otro negro con su herramienta é bateas.

Francisco de Yebenes un negro con su asadon é batea é machete.

Francisco Lopez é Diego Lopez otro negro con su asadon é batea é machete.

Zamora otro negro con su batea é herramienta.

Diego de Cordoba un negro con su batea é asadon.

Oliver otro negro con batea é asadon.

La viuda de Florencio otro negro con su batea é herramienta.

Freile Lombardero un negro ó sino que dé dinero para ayudar la obra.

Juan Núñez por él é por su suegro un negro con herramienta, mientras durase la obra.

Rodrigo Martin un negro con su herramienta é batea.

Elvira de Bandadas otro negro con su batea é herramienta.

Aguilera un negro con su batea é herramienta.

Gonzalo Rodriguez obrero y Machin de Hondis anden con la gente.

Machin el Vizcaino un negro mientras durare la obra con su herramienta.

El zapatero viejo un negro con su herramienta.

Francisco Martin sastre un negro con su herramienta.

Baltazar Dávila otro negro con su herramienta.

Bernardo Nieto un negro.

Ynés la horra un negro con su herramienta ó un real mientras durare la obra.

Catalina la horra un real mientras durare la obra.

Francisco de Rojas un real, mientras durare la obra.

Carlos Florentin otro real mientras durare la obra.

Vasco Rojas que ande con los negros é mandándolos.

Juan de Baena un negro con su herramienta.

Martin Ruiz que dé un real mientras durare la obra.

La de Juan Guillen un negro mientras durare la obra.

Baltazar Dávila un real, mientras durare la obra é su yerno otro.

Reina un negro con su herramienta.

Juan Diaz que dé la forma como se ha de hacer la obra é ande sobre la dicha obra.

Es fecho el dicho repartimiento los dichos Señores mandaron que todas las personas de suso declaradas den lo que ansi les está repartido para el Lunes primero que viene so la pena que por el mandamiento les fuere puesta é firmaronlo.

Otro-si fué acordado en este dicho cabildo por los dichos Señores Justicia Regidores que por que fecho el dicho baluarte é acabado toda la gente de á pie que no está señalada para ir á la fortaleza cuando se tirase tiro, vaya é acuda con sus armas al dicho baluarte para que esten en guarda de la artilleria que en el esta puesta é para esto es menester que se elija un capitán que recoja la dicha gente é la ponga en cordon é que el dicho capitan sea persona suficiente é de calidad para el dicho cargo é para ello nombraron á Juan de Ynistrosa vecino desta villa é le dieron poder é facultad complida para usar el dicho oficio é cargo é tome la lista de la gente que esta para el dicho baluarte é la haya. Otrosi fué acordado por los dichos Cabildo Justicia é Regi-

dores que por que en esta villa hay muchos estrangeros de fuera del reino de que se tiene alguna sospecha que si hobiese algun rebato dañarian en este pueblo mas que aprovecharian los cuales andan vagamundos é otros otros muchos españoles que no sirven ni tienen oficios é otros que tienen oficios no lo quieren usar é para esto é hacer memoria de los que son é andan vagamundos é no quisieren usarlos dichos oficios digeron: que lo cometian é cometieron los susodicho á los dichos Señores Juan Gutiérrez alcalde, é Juan de Lobera Regidor para que hecha la dicha memoria la traigan ante los dichos Señores, é hagan Justicia é los dichos Señores lo firmaron=Juan de Rojas=Licenciado Almendariz=Juan Gutierrez=Antonio de la Torre=Juan de Lobera=Pero Blasco Diego de Soto.

Cabildo 10 de Abril de 1553.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é tres años este dia se ayuntaron á consulta é Cabildo segun han de uso é costumbre conviene á saber los Señores Licenciado Almendariz é Juan Gutierrez Alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Diego de Soto, Regidores desta dicha villa en el cual dicho cabildo se acordó é platicó lo siguiente.

Fué proveido por diputado desta villa al Señor Antonio de la Torre Regidor desta villa el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere é los dichos Señores le dieron poder é facultad complida tal cual de derecho se requiere para usar y egercer el dicho oficio é firmaronlo de sus nombres, firmó el Señor Teniente este cabildo=Juan de Rojas=Licenciado Almendariz=Juan Gutierrez=Juan de Lobera=Pero Blasco=Diego de Soto.

Cabildo 15 de Abril de 1553.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina del mar oceano á quince dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é tres años este dia se ayuntaron á consulta é Cabildo, segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber los muy magnificos Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta villa de San Cristobal de la Habana é Juan de Lobera é Antonio de la Torre Regidores perpetuos, é los Señores Juan Gutierrez y el Licenciado Almendariz Alcaldes é Pero Blasco é Diego de Soto Regidores para entender é platicar en lo que al servicio de Su Magestad convenga.

Fué acordado en el dicho Cabildo é pedido por peticion de Rodrigo Martin Sacristan que por cuanto el ha servido un año de Sacristan de esta villa que sus mercedes le manden pagar su salario é sus mercedes mandaron ver el asiento y escritura que con él se asentó é visto se le manda pagar los dichos sesenta pesos que se cumplen en fin deste mes si hobiese mechado la lampara como está en el asiento é sino lo hobiese mechado se le quiten los diez pesos que ansi se le añadieron é que no le den mas de los cincuenta pesos que primero ganaba no habiendo atizado la lámpara del Santisimo Sacramento é para el repartimiento del dicho salario nombraron al Señor Licenciado Almendariz é al Señor Pero Blasco é al Señor Antonio de la Torre para que ellos lo repartan como viere que conviene.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia Regidores que para la buena defensa é guarda deste pueblo por el riesgo que hay de los franceses es necesario que en el Morro del puerto desta villa haya dos hombres que velen de noche demas de la vela de dia é que haya dos pasamuros é cuatro versos é los hombres que alli estovieren el uno dello sea habil para poder tirar la dicha artilleria ofreciendose necesidad; para efectuar esto mandaron que se compren de Ambrosio Hernandez vecino desta villa los dichos dos pasamuros é cuatro versos é un barril de pólvora, lo cual mandaron se pague de obras publicas é gastos de Justicia cuando lo hobiese é ansimismo mandaron que sobre el dicho Morro para reparo de los hombres que allá estoviesen é de la pólvora se haga una casilla de tejas lo cual se pague de lo mismo é por que de presente no hay dineros de que se cumpla lo susodicho que de los primeros que hobiesen se pague é firmáronlo de sus nombres= Juan de Rojas = Licenciado Almendariz = Juan Gutierrez = Juan de Lobera = Antonio de la Torre = Pero Blasco = Diego de Soto.

Cabildo 22 de Abril de 1553.

En la Habana en veinte é dos dias del mes de Abril del dicho año de mil é quinientos é cincuenta é tres años el Señor Teniente Juan de Rojas en cumplimiento y egecucion del acuerdo del suso cabildo para efectuar é comprar los dichos pasamuros para el dicho Morro tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho de Juan Santos maestro é de Lopez Hernandez vecinos desta villa é de Benito de Yleiban so cargo del cual les mandó digan é declaren lo que valen los dichos dos pasamuros é un quintal de polvora so cargo del cual digeron que dos pasamuros uno que se llama frances é otro que fueron de Gonzalo Leon nombrado Santiago é agora nombro yó Hernandez que valen cuarenta é cinco

duros de Castilla é el quintal de polvora ocho duros y questos valen en este puerto y en España valen cuarenta é dos que esto es la verdad por el juramento que hizo é firmáronlo......Benito......López Hernandez=Juan Santos.

E luego incontinente el dicho Señor Teniente visto por Su Merced el juramento é declaracion de los susodichos mandó tomar los dichos *pasamuros para el dicho Morro en los dichos cuarenta y cinco* duros é el dicho quintal de pólvora en ocho duros é mandó se pague de las Obras públicas desta villa é ansi lo mandó é firmó de su nombre = Juan de Rojas =

1554

Cabildo 1º de Enero de 1554.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla Fernandina en primero dia del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron é ayuntaron en Cabildo segun que lo tienen de uso é costumbre el muy magnifico Señor el Doctor Gonzalo Perez de Angulo en su posada é Juan de Lobera é Antonio de la Torre Regidores perpetuos desta dicha villa é la mayor parte de los vecinos della que fueron llamados para hacer los oficiales de Alcaldes é Regidores que cada año se suelen hacer la cual dicha eleccion de los dichos oficiales se hizo en la forma é manera.

Parece que hay en esta villa dos Regidores perpetuos y ha de haber cuatro é para hacer la eleccion de los dos que faltan á........votaron las personas siguientes á saber.

Votó su merced del Señor Gobernador á Juan de Rojas é Juan....

Votó Juan de Lobera á los mismos.

Votó Antonio de la Torre á los mismos.

E luego el dicho Señor Gobernador visto los votos de los Regidores mandó parecer en dicho cabildo á todos los vecinos que alli estaban para saber su parecer si conformaban con los sobre dichos votos para la elección de los dichos Regidores los cuales dichos vecinos ansi parecidos que fueron Diego de Soto, Ambrosio Hernandez, Pero Velazquez, Rodrigo Martin, Juan Nuñez, Alonso Freile, Pedro Andrés, Bernardo Nieto, Marcos de Zalazar, Juan de Baena, Baltazar de Avila, Nicolao Perez, Antonio Resio Robledo, Juan de Ynistrosa, Pero Blasco, Alonso de Reina, Antonio Ginoves é otros muchos que alli estaban siendoles preguntado por el dicho Señor Gobernador quien les parecia é era su voto quien fuesen Regidores este presente año de cincuenta é cuatro en Dios y en sus conciencias que fuese mas pró é utilidad desta republica á los cuales unanimes é conforme é á una voz digeron que elegian é daban sus votos para Regidores deste presente año á Juan de Rojas é á Juan Gutierrez vecinos desta dicha villa por ser como eran personas honradas é de conciencias é no lo firmaron para evitar proligidad é firmólo el dicho Señor Gobernador=El Doctor Angulo.

E luego incontinente el dicho Señor Gobernador é Juan de Lobera, é Antonio de la Torre Regidores habiendo visto la conformidad del pueblo con sus votos en que fuesen Regidores los dichos Juan de Rojas é Juan Gutierrez digeron que los habian é hobieron por tales Regidores é los mandaron parecer ante si para hacer la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere é ansi parecidos el dicho Juan Gutierrez aceptó el dicho oficio é juró en forma de usar bien é fielmente el dicho oficio de Regidor é que mirara por el bien é pró é utilidad de la republica como bueno é fiel Regidor della y el dicho Señor Gobernador é Regidores lo firmaron de sus nombres=El Doctor Angulo=Juan de Lobera=Antonio de la Torre.

E luego incontinente el dicho Juan de Rojas respondiendo á lo mandado por el dicho Señor Gobernador que aceptase el dicho oficio de Regidor dijo que él era persona en dias é muy ocupado en negocios que su Merced le hobiese por ecsonerado del dicho oficio é que no se lo mandase usar ni egercer por las causas sobre dichas.

E luego el dicho Señor Gobernador estendió la vara é le mandó que jurase é aceptase el dicho oficio so pena de mil pesos de oro para la cámara é fisco de Su Magestad en los cuales desde luego le daba por condenado y le haria hacer ejecucion en ello el cual dicho Juan de Rojas dijo que lo recibia é recibió por notorio agravio é que él no lo puede aceptar é hablando con el acatamiento debido apelaba é apeló para ante Su Magestad é para ante los Señores Presidente é Oidores que residen en la isla Española por Su Magestad é que si tácita ó espresamente la dicha apelacion le fuese denegada otra vez apelaba é lo p......... testimonio.

E luego el dicho Señor Gobernador dijo: que sin embargo de la dicha apelacion le mandaba é mandó lo mandado, é mando al dicho Juan de Rojas que para entre tanto que se daba el dicho mandamiento egecutorio contra él se vaya á su casa é la tenga por cárcel é della no salga en sus pies ni en agenos so pena de quinientos peso de oro para la dicha cámara de Su Magestad é hasta que Su merced mande otra cosa en contrario el cual dicho Juan de Rojas dijo que estaba presto de lo complir y el dicho Señor Gobernador lo firmó de su nombre.

VOTOS PARA LOS ALCALDES

Juan de Ynistrosa votó á Pero Blasco é a Pero Velazquez.

El Licenciado Almendariz voto á los dichos=Pero Blasco votó á Juan de Ynistrosa é á Pero Velazquez.

Juan de Baena votó á Pero Velazquez é á Pero Blasco.

Bernardo Nieto votó á los dichos.

Alonso de Reina votó á Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Pero Velazquez votó á Pero Blasco é á Juan de Ynistrosa.
Domingo Perez votó a Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Juan Gutierrez votó á los dichos.
Vasco Rodrigo votó á Pero Blasco é á Juan de Ynistrosa.
Calisto Calderon votó á Pero Velazquez é á Pero Blasco.
Luis Hernandez votó á Pero Velazquez é á Pero Blasco.
Diego de Cordoba votó á Pero Blasco é á Juan de Ynistrosa.
Luis de Mendosilla votó á Pero Velazquez é á Pero Blasco.
Juan Diaz votó á Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Pedro Andrés Votó á Pero Blasco é á Pero Velazquez.
Juan Nuñez votó á Juan de Ynistrosa é á Pero Blasco.
Ambrosio Hernandez voto á Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
.... votó á Pero Blasco é Juan de Ynistrosa.
Francisco de Rojas votó á los dichos.
Marcos de Salazar votó á los dichos.
Cristobal Velazquez votó á Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Martin Ruiz votó á Juan de Ynistrosa é á Pero Blasco.
Baltazar Dávila votó á Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Machin votó á Juan de Ynistrosa é á Pero Blasco.
Alonso Freile, votó á Pero Velazquez é á Pero Blasco.
Machin de Hondis votó é Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Nicolao Perez votó a Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Anton Recio votó á Pero Blasco é á Juan de Ynistrosa.
Robledo votó á Pero Velazquez é á Juan de Ynistrosa.
Diego de Soto votó á Pero Blasco é á Juan de Rojas.
Anton Ginovés votó á Juan de Ynistrosa é á Pero Velazquez.

Pareció segun de los dichos votos que Juan de Ynistrosa é Pero Velazquez é Pero Blasco tienen mas votos que otra persona ninguna por el pueblo, mandase é declarase que entren en suertes por el pueblo.

E luego el dicho Señor Gobernador mandó á Juan de Lobera é Diego de la Torre é Juan Gutierrez Regidores que voten por alcaldes los cuales votaron de la manera siguiente.

Juan de Lobera, votó á Juan de Ynistrosa.
Antonio de la Torre, votó al dicho.
E luego el dicho Señor Gobernador votó al dicho Juan de Ynistrosa.

Pareció que los votos del Señor Gobernador é Regidores cedieron al dicho Juan de Ynistrosa para alcalde por cuya causa no hay necesidad que entre en suertes y le....... por tal alcalde, mándase é declarase que entren en suertes el dicho Pero Velazquez é Pero Blasco

para lo cual fueron hechas dos cedulitas........y en cada una estaba en nombre de cada u......cuales dichas cedulas hechas por mi...... Diego Espinosa escribano y........la das se metieron en un cántaro de cobre é las revolvieron é por mano de un niño fué sacada la una dellas públicamente la cual leida pareció que decia Pero Blasco el cual se hubo por alcalde.

E luego los dichos Señor Gobernador é Regidores mandaron parecer ante si á los dichos Juan de Ynistrosa é Pero Blasco, é ansi parecidos el dicho Señor Gobernador les mandó aceptasen cada uno dellos el oficio de alcalde y el dicho Juan de Ynistrosa respondiendo dijo: que el ha sido Teniente Gobernador en esta villa é ha usado el dicho oficio en ella é que no ha dado ni hecho residencia de él, é que ya su merced sabe que es Ley del Reino que ninguno hasta haber dado cuenta é hecho residencia de un oficio no puede usar otro, por tanto que su merced no se lo mande que el está presto de dar, causas abundantes é legitimas para no usar el dicho oficio y el dicho Señor Gobernador le mandó que sin embargo de todo lo por él dicho é alegado, lo acepte é use y estendió la vara para que hiciese la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere, y el dicho Juan de Ynistrosa, dijo que no podia usar el dicho oficio por lo que dicho tiene, que su merced no se lo mandase. E luego el dicho Señor Gobernador habiendo visto la respuesta é replicatos del dicho Juan de Ynistrosa cerca de lo suso-dicho dijo que le mandaba é mandó acepte el dicho oficio é haya la solemnidad del dicho juramento so pena de mil pesos de oro para la cámara é fisco de Su Magestad en los cuales desde luego lo contrario haciendo, le daba por condenado é le mandaría egecutar por ellos é firmolo de su nombre.

E luego incontinente el dicho Juan de Ynistrosa respondiendo á lo mandado por el dicho señor Gobernador dijo que lo recibia é recibió por notorio agravio, é que hablando con el acatamiento que debia apelaba é apeló del dicho mandado para ante Su Magestad é para ante quien é con derecho deba é lo pidió por testimonio=E luego el dicho Señor Gobernador dijo que sin embargo manda lo mandado.—E luego el dicho Señor Gobernador visto lo susodicho mando al dicho Juan de Ynistrosa que entre tanto que se dá el mandamiento egecutario contra él se vaya á su casa y la tenga por cárcel y della no salga en sus pies ni en agenos sin su licencia ni mandado so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Magestad y el dicho Juan de Ynistrosa dijo que estaba presto de lo ansi complir y el dicho Señor Gobernador lo firmó de su nombre.

E luego el dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento en forma debida de derecho del dicho Pero Blasco so cargo del cual le

mandó y él prometió que usará bien é fiel é diligentemente del dicho oficio de Alcalde desta Villa é que obedecerá las provisiones é mandos de Su Magestad é no irá ni vendrá contra ellos é que hará igualmente justicia á las partes é que en to......ra justicia é lo que mas convenga á la utilidad de la republica, é absolviendo el dicho juramento dijo "si juro é amen" é lo firmó de su nombre=Pero Blasco.

E luego los dichos Señores Justicia Regidores entregaron una vara al dicho Pero Belasco y el la aceptó é le hobieron por tal alcalde de Su Magestad é lo firmaron de sus nombres. (Hay una rubrica.)

Cabildo 5 de Enero de 1.554.

En la villa de la Habana en cinco dias del mes de Enero del dicho año se juntaron en Cabildo como lo tienen de costumbre en la posada del Señor Gobernador, (Su Merced del dicho Señor Gobernador.) Su Merced del dicho Señor Gobernador y los Señores Pero Blasco Alcalde y Juan de Lobera y Antonio de la Torre Regidores perpetuos della por ante mi Diego de Espinosa Escribano suso dicho para acordar algunas cosas tocantes al servicio de Su Magestad y buena gobernación desta republica é acordaron lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto Juan de Rojas vecino desta villa fué elegido por Regidor della y ha alegado causas por dó dice que no lo debe ni puede ser las cuales vistas el dicho Señor Gobernador Justicia y Regidores le hobieron por ecsonerado del dicho cargo y oficio para que fué elegido y nombrado, é que los negocios tocantes al cabildo por este presente año se espidan y determinen con los tres regidores que quedan en el dicho cabildo.

Este dia el Señor Gobernador mandó llamar á este cabildo á Juan de Ynistrosa vecino desta villa que fué elegido é nombrado por alcalde en la eleccion que se hizo el dia de año nuevo al cual el dicho Señor Gobernador tornó á mandar acepte el dicho cargo y oficio de alcalde so las penas que les estan mandadas con apercebimiento que le mandará luego, egecutar por ellas y el dicho Juan de Ynistrosa que presente estaba dijo que no obstante que tenia causas para se ecsonerar del dicho cargo pero que por cumplir lo que le es mandado está presto de le aceptar y ansi lo aceptó é luego el dicho Señor Gobernador tomó í recibió juramento del dicho Juan de Ynistrosa so cargo del cual juro de usar bien é fielmente del dicho oficio de alcalde haciendo igualmente justicia á las partes en los casos que se le ofreciesen y hacer en todo lo que buen Juez es obligado hacer en su oficio é firmolo de su nombre=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa.

Este dia el Señor Gobernador alcaldes é Regidores digeron que por cuanto segun el uso y costumbre que se suele tener se acostumbra elegir y nombrar procurador general desta villa en cada un año por este cabildo, que nombraban y nombraron por tal procurador á Ambrosio Hernandez vecino desta villa al cual dieron todo su poder bastante segun de derecho se requiere para que pueda usar y ege........dicho oficio de procurador de dicha villa segun y como lo han usado los demas procuradores que han sido y para que pueda parecer en juicio y fuera de él y para que pueda pedir é requerir en todo aquello que viere que conviene al pro é utilidad desta villa é contradecir lo que viere que es en su daño que para todo lo susodicho le dieron y otorgaron bastante poder é protestaron que se le dará mas en forma cada vez que menester sea; firmarónlo de sus nombres (hay tres rúbricas)

Luego incontinente el dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento en forma de derecho del dicho Ambrosio Hernandez que presente estaba so cargo del cual juró que usará bien é fielmente el dicho oficio de procurador para que es nombrado pidiendo y demandando todo aquello que viere que convenga al provecho y utilidad desta villa í de los vecinos della y contradirá lo que entendiere que se provee en su daño y en lo que él no alcanzare pedirá Consejo con persona que se lo sepan dar é firmólo=Ambrosio Hernández.

Este dia fué acordado que por cuanto segun la costumbre que en esta villa se suele tener se suelen elegir en cada un año un Alcalde é dos Regidores que tomen la cuenta de la Hacienda de Su Magestad á los oficiales que han sido del año pasado; y para tener cuenta í razon y buen recaudo en la Hacienda de Su Magestad y en los derechos que de los almojarifazgos le pertenecen: é para todo lo suso dicho y todo lo demas que convenga al pró y utilidad de la Hacienda de Su Magestad por este presente año nombraban y nombraron por tales oficiales á Juan de Ynistrosa alcalde é á Juan de Lobera é Antonio de la Torre, Regidores de los cuales el dicho Señor Gobernador tomó juramento en forma de derecho so cargo del cual juraron que usarán bien é fielmente del oficio para que son elegido i en todo conforme á Justicia mirarán el aprovechamiento de la Hacienda de Su Magestad y en todo lo que alcanzaren no permitirán que ninguna mercaduria se venda sin pagar los derechos á Su Magestad pertenecientes y de lo que recibieren tendrán buena cuenta leal y verdadera é firmaronlo de sus nombres=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre.

Cabildo de 19 Enero de 1554.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez é nueve del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años este dia se juntaron en cabildo segun lo tienen de costumbre el muy magnifico Señor el Doctor Angulo en su posada y los Señores Juan de Ynistrosa é Pero Blasco alcaldes ordinarios y Juan de Lobera y Antonio de la Torre Regidores perpetuos desta dicha villa para proveer é acordar algunas cosas tocantes al pró y utilidad y buena gobernación de la republica desta dicha villa, y lo que acordaron es lo siguiente.

Este dicho dia fué acordado en este dicho cabildo por el dicho Señor Gobernador con parecer y acuerdo de los dichos Señores Alcaldes é Regidores que por cuanto está proveido é mandado por el dicho Señor Gobernador que ciertos vecinos desta villa tengan caballos é algunos dellos los tienen en el monte y fuera de caballeriza é por que se podria recrescer mucho inconveniente por tanto que mandaba é mandó que todos los tengan en caballeriza y no los traigan sueltos por el pueblo sino que esten de las puertas adentro de cada vecino é ansimismo que, cuando empiese la vela algun vecino desta dicha villa, asi de los de á pie como de los de á caballo vayan como los de la fortaleza á velar y velen por sus personas, y las venidas, cuando hobieren de enviar persona que por ellas vele sea precisamente la persona que enviasen vista é aprobada por el dicho Señor Gobernador: é ansimismo se proveyó y mandó que todos los vecinos desta dicha villa asi los de á pie como los de á caballo cada y cuando oyeren tiro en la fortaleza que es señal que parece navio todos acudan á sus puestos los unos de á caballo á casa del dicho Señor Gobernador y los demás á la fortaleza y los de á pié al baluarte como les está mandado é ansimismo que las personas de á caballo que hobiesen de ir á velar vayan hacer la dicha vela en los propios caballos que tienen en sus casas y que les está mandado tener para esta guarda lo cual todo que dicho es, hagan y cumplan so pena de........pesos de oro por cual........cosa que dejare de cumplir apercibidos, de, para los gastos de la guerra, lo cual se mandó á pregonar por que venga á noticia de todos.

Nota marginal.

En veinte dias de Enero de mil quinientos cincuenta y cuatro se pregonó este auto tocante á los caballos en la plaza publica desta villa por voz de Francisco pregonero en faz de muchas personas. (Hay una rúbrica.) E por que Juan de Rojas é Pero Velazquez é Antonio de la Torre, é Pero Blasco vecinos desta villa personas que han de velar en el pueblo viejo; por que son de edad é algunos tienen algunas enfermedades por donde no pueden ir á hacer las dichas velas sin detrimento de su salud por haber

de velar en la playa del pueblo viejo: el dicho Señor Gobernador dispensó á ellos para que no sean obligados á velar por su persona con tanto que envien personas que velen por ellos y la tal persona será primero vista é aprobada por el dicho Señor Gobernador=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre.

Cabildo 28 de Enero de 1554.

En veinte y ocho dias de Enero del dicho año este dicho dia se juntaron en Cabildo como lo han de uso é costumbre en la posada de su merced del Señor Gobernador: el dicho Señor Gobernador y los Señores Pero Blasco y Juan de Ynistrosa alcaldes y Juan de Lobera é Antonio de la Torre y Juan Gutierrez Regidores desta dicha villa para proveer é acordar algunas cosas tocantes á la buena gobernación desta república é lo que acordaron y proveyeron es lo siguiente.

Este dicho dia se acordó por el Señor Gobernador Justicia é Regidores que por cuanto por esperiencia se ha visto que de tener algunas negras ó negros bujios y casas apartadas fuera de las casas de sus amos en donde moran é de lo cual se recresce que estos negros y negras se acojen á ellas y aun españoles y se encubren muchos juntos y se cometen otros delitos: por tanto proveyeron y mandaron que, de aqui adelante ningun negro ni negra tenga bujio propio donde more sino fuere dentro de las casas de su amo: ansi mismo que no traten en comprar ni vender en ningun........no de mercaduria ni ven....... sino fuera aquello que sus am........les mandaren so pena que el bohio donde estoviese el dicho negro ó negra se les desbarate y queme y el amo que le diere licencia para lo tener caiga en pena de diez pesos de oro y en cuanto á lo del vender pierda la dicha negra ó negro lo que vendiere y sea la mitad para el denunciador é la otra mitad para el hospital i cien azotes al negro ó negra que lo tal hiciere, y mandose á pregonar públicamente por que venga á noticia de todos.

Nota marginal.

Pregonose este auto en veinte y nueve dias de Enero de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años por voz de José Camerano pregonero á la puerta de la Yglesia y en la plaza desta villa en haz de muchas personas (hay una rubrica.)

Este dicho dia fué acordado en este cabildo que por cuanto la playa desta ribera está algo embarazada y impedida de manera que los caballos no pueden libremente entrar por ella y es muy necesario

que se desembarace para que no haya impedimento para la gente de á caballo: é ansimismo porque algunas calles no eran tan limpias como conviene é ansimismo muchas casas deste pueblo están cercadas de tunas en mucho perjuicio é limpieza de las calles, y en gran daño de la gente de á caballo por que se podrian mancar en ellas: por tanto para remediar todo lo susodicho cometian é cometieron a los Señores Juan de Ynistrosa y Juan Gutierrez que vean todo lo suso dicho y á costa de las propias personas á cuya pertenencia cupiere é hagan limpiar la playa é calles é dar orden en remediar lo de las tunas como mejor les parezca á los cuales se les mando que en el primero Cabildo den razon por escrito lo que cerca dello tubieren fecho. (Hay cuatro rubricas.) Pasó ante mi Diego de Espinosa: escribano.

Cabildo de 26 de Febrero de 1554.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte y seis dias del mes de Febrero del dicho año, se juntaron Su Merced del Señor Gobernador en su posada é Juan de Ynistrosa é Pero Blasco alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan Gutierrez Regidores para acordar........cosas tocantes á la buena go........republica é servicio de Su Magestad........é lo que acordaron es lo siguiente.—Fué acordado que por cuanto algunas personas que pescan en la mar venden el pescado en sus casas al precio que quieren de que se siguen inconvenientes: por tanto que proveyeron y mandaron que las personas que pescaren en la mar con chinchorros é con tarrallas vendan en la Carneceria á real el arrelde so pena que el que lo vendiera fuera de la carneceria é á mas precio incurra en pena de tres pesos de oro la tercera parte para el denunciador y dos partes para la obra de la Yglesia: mandose pregonar publicamente=(hay cuatro rubricas.)

Cabildo de 10 de Abril de 1.554.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla Fernandina en diez dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años en presencia de mi Diego de Espinosa escribano público y del cabildo desta dicha villa se juntaron en cabildo segun que lo tienen de uso é de costumbre de lo hacer en el hospital desta villa los magnificos Señores Pero Blasco y Juan de Ynistrosa alcaldes ordinarios desta dicha villa por Su Magestad y Juan de Lobera é Juan Gu-

tierrez vecinos y Regidores desta dicha villa é Ambrosio Hernandez procurador general della para hacer y acordar algunas cosas y casos cumplideros al servicio de Su Magestad y buena gobernación desta dicha villa vecinos y moradores della y lo que proveyeron y acordaron es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto por cartas nuevas que de la Ciudad de Santo Domingo á esta villa han venido, tienen noticia cierta que el Licenciado Leonardo Almendariz ha pedido y procurado en la Real Audiencia que en aquella Ciudad recide que se provea Juez de residencia contra el muy magnifico Señor el Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla y porque al bien, pró y utilidad desta villa vecinos é moradores della no conviene hacer innovación en esta por la paz y quietud que entre los dichos vecinos hay y por el buen Gobierno en que........Señor Gobernador la tiene siendo como es ....guerras hay gran necesidad que la ti........quieta y pacifica como al presente lo está lo cual seria al contrario proveyendose al presente Juez especial á pedimentos del dicho Licenciado, por lo que se tiene entendido por las cartas que el dicho Licenciado ha escrito algunos vecinos desta villa: por tanto que para remedio dello enviaban una persona á la dicha Ciudad de Santo Domingo que es Juan de Lerena para que en aquella Real Audiencia contradiga lo pedido por parte del dicho Licenciado ó de otras cualesquiera personas en lo tocante á proveerse el dicho Juez hasta tanto que Su Magestad provea mandar de España y si estoviere proveido que suplique dello para que se sobresea por lo que dicho es, para lo cual le dieron poder juntamente con el consejo vecinos desta villa é firmarónlo de sus nombres. Juan de Ynistrosa=Pero Blasco=Juan de Lobera=Juan Gutiérrez=Ambrosio Gutierrez=Pasó ante=Diego de Espinosa Escribano de cabildo.

Cabildo de 3 de Mayo de 1.554.

En la villa de San Cristobal de la Habana en tres dias de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años se juntaron en su cabildo el muy magnífico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta isla Fernandina en su posada é Pero Blasco é Juan de Ynistrosa Alcaldes ordinarios desta dicha villa é Juan de Lobera é Antonio de la Torre Regidores para hacer é platicar algunas cosas tocantes á la buena gobernación desta republica é lo que acordaron fué lo siguiente.

Este dicho dia fué acordado en este cabildo que por cuanto en cada un año se suelen nombrar un Alcalde y un Regidor, en este Cabildo para que fueran depositarios de bienes de difuntos y tengan cuenta y razon dellos entre tanto que Su Merced del dicho Señor Go-

bernador los envia á los vecinos de España conforme á lo que Su Magestad está proveido por tanto para este dicho efecto nombraban é nombraron á Juan de Ynistrosa alcalde y Juan Gutierrez Regidor para que en ellos hagan lo que son obligados=El Doctor Angulo= Juan de Ynistrosa=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pasó ante mi Diego de Espinosa escribano.

Cabildo de 18 de Mayo de 1554.

En la villa de San Cristóbal de la Habana en diez y ocho días del mes de Mayo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años, se juntaron en su cabildo como lo tienen de costumbre Su Merced del Señor Gobernador en su posada y los Señores Juan de Ynistrosa y Pero Blasco Alcaldes ordinarios en esta dicha villa por Su Magestad y Juan de Lobera y Antonio de la Torre y Juan Gutierrez regidores della y en presencia de mi Diego de Espinosa Escribano público y del cabildo desta dicha villa para proveer y acordar cosas tocantes al servicio de Su Magestad y buena gobernación desta republica y lo que acordaron y proveyeron es lo siguiente.

Este dicho dia Su Merced del Señor Gobernador comunicó y trató en este dicho cabildo ciertas cosas tocantes a la guerra é cerca de la órden que Su Magestad manda que en ella se tenga, y mostró y leyó una cédula de Su Magestad dirigida al dicho Señor Gobernador con un memorial firmado del Secretario Juan de Samano en el cual se contiene la órden que se ha de tener y Su Magestad manda que se tenga en la guarda de los puertos y pueblos desta Ysla, y leido lo suso-dicho y platicado todo entre su merced del dicho Señor Gobernador y Alcalde y regidores, todos digeron que están prestos de cumplir lo que por Su Magestad se manda y por el dicho Señor Gobernador se les mandare; y que todo lo proveido en la dicha instrucción y memorial está mandado cumplir y guardar por su merced del dicho Señor Gobernador y se guarda desde el dia que se publicó la guerra con Francia y........mandó á mi el presente escribano saque un traslado de la dicha provision y memorial........que se envie á Santiago para que se guarde y cumpla lo que Su Magestad y manda, no embargante que desde agora en la dicha ciudad se guarda y cumple.

Este dicho dia en el dicho cabildo donde estaban los oficiales de Su Magestad que son en esta villa al presente que son Juan de Ynistrosa alcalde y Juan de Lobera y Antonio de la Torre regidores, su merced del Señor Gobernador les mandó leer y notificar por mi el

presente escribano una Cédula de Su Magestad por la cual manda que cuando los dichos oficiales tomaren alguna cosa por perdida é para Su Magestad, se tome conforme ajuste y la rematen en publica almoneda por todo lo que mas provecho se hallare; y otra provision de Su Magestad por la cual manda a los dichos oficiales que no reciban solos de por si dineros ni otra cosa de lo tocante á sus oficios y Hacienda Real sin que esten presentes al recibir dello, todos los otros oficiales, é mandó que esta provision se pregone en esta villa como Su Magestad lo manda, y ansi el presente escribano saque un traslado autorizado para las enviar á los oficiales que residen en Santiago y los dichos oficiales tomaron las dichas cédulas y provision y las besaron y pusieron sobre sus cabezas y digeron que estaban prestos de las guardar y cumplir segun Su Magestad lo manda; y el dicho Señor Gobernador ....á pregonar la dicha provision de.........la caja de las tres llaves y para es........la recibieron los dichos oficiales=(hay cinco rubricas).

Este dicho dia en este cabildo su merced del Señor Gobernador proveyó y mandó se pregone públicamente que todos los vecinos desta villa para el jueves primero que viene, que es el dia de Corpus Domini, estén á punto y apercibidos que ansi los de á pié como los de á caballo cada uno con las armas que por el dicho Señor Gobernador les está mandado que tengan, para que se haga reseña y alarde aquel dia y se vea la gente que hay y percibimiento y recaudo, que cada uno tiene de armas y caballo conforme á lo que Su Magestad manda que se haga; lo cual hagan é cumplan ansi so pena que el que no saliere al dicho alarde como se le manda incurra en pena de veinte pesos de oro para los gastos de la guerra, en los cuales desde luego les daba y dió por condenado lo contrario haciendo=El Doctor Angulo=Por mandado de Su merced=Diego de Espinosa.

Cabildo de 23 de Mayo de 1554.

En la villa de la Habana en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta y cuatro años en la posada del Señor Gobernador, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre su merced del dicho Señor Gobernador y los Señores Juan de Ynistrosa y Pero Blasco alcaldes ordinarios desta dicha villa y Juan de Lobera y Juan Gutierrez regidores della para hacer y acordar algunas cosas tocantes al servicio de Su Magestad y buena gobernacion desta republica y lo que fué acordado fué lo siguiente.

Este dicho dia fué acordado en este cabildo que por cuanto Rodrigo Martin vecino desta villa ha servido el oficio de Sacristan el año pasado juntamente con sus hijos y por ello no se le ha pagado cosa alguna y por que al presente no quiere servir y es muy necesaria su persona para el servicio de la Yglesia, que para pagarle el año pasado y para que sirva el presente año que es desde primero deste presente mes de Mayo hasta postrero de Abril del año que viene, se le mandaba dar por esta villa cincuenta pesos de oro los cuales por no haber de que se los pagar, mandaron que por su copia se repartan entre todos los vecinos desta villa segun y como se ha costumbrado de hacer los años pasados y el dicho Rodrigo Martin que presente........ba se obligó de servir todo el dicho tiempo, segun que costaba del cabildo, el oficio de Sacristan segun y como es obligado; y cometiose para hacer el dicho repartimiento á los Señores Juan de Ynistrosa alcalde y Juan Gutierrez regidor==(Hay cuatro rubricas)==Rodrigo==Martin==Pasó ante mi==Diego de Espinosa==escribano.

Cabildo de 8 de Junio de 1554.

En la villa de la Habana en ocho di........Junio del dicho año en presencia de mi Diego de Espinosa escribano se juntaron en su cabildo segun lo han de uso y de costumbre el muy magnifico Señor el Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador y Pero Blasco y Juan de Ynistrosa alcaldes ordinarios, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan Gutierrez regidores para acordar y proveer algunas cosas tocantes al servicio de Su Magestad y buena gobernacion desta republica y lo que se acordó y proveyó es lo siguiente.

Este dicho dia en este cabildo Juan de Ynistrosa alcalde, dijo que por cuanto á él le estaba cometido por el Señor Gobernador, que por cuanto el acarreto desta villa no estaba arrendado, que por que los propios fuesen aprovechados que con negros alquilados beneficiase el acarreto, y descontando los jornales que se pagasen á los tales negros, lo que restase quedase para propios desta villa para gastos della, en cumplimiento de lo que le fué mandado traia é trujo la cuenta de todo ello, la cual tomada en este cabildo y descontadas las costas de todo resta alcanzado el dicho Juan de Ynistrosa en quinientos y setenta reales de plata de los cuales se le hace cargo para que los........en su poder juntamente con lo que mantiene de los gastos de la guerra ....que de todo ello se gaste lo necesario.

Este dia se acordó en este cabildo que por cuanto para acabar la iglesia que está empezada hay falta de dineros que se escriba á Su

Magestad que para acabarla y para ornamentos, de que hay mucha falta le haga merced de mil pesos de limosna como lo suele hacer á todas las otras iglesias de las Yndias y se escriba á Juan de Orive procurador desta villa que sobre ello de peticion y lo solicite y para este efecto se le envian diez ducados; cometióse al Señor Juan de Ynistrosa que escriba las cartas y haga los despachos.

Este dia se comunicó en este cabildo que por cuanto se espera en este puerto el armada y flota de navios que está en el Nombre de Dios y otras de Nueva España y otras partes, y á causa de la falta de carnes que hay se padeceria mucha necesidad por la mucha gente que se espera y para proveer esto se ha tratado con Juan de Rojas vecino desta villa y Diego de Soto que el dicho Juan de Rojas pese cien reses vacunas y el dicho Diego de Soto cincuenta y que se les dé por cada arrelde un real de plata y que á este precio lo pesen en la carneceria........que la flota viniere, hasta tanto que se acaben....... sar las dichas reses, de manera que no haya falta en la carneceria; y los dichos Juan de Rojas y Diego de Soto, se obligaron que ansi lo cumplirán y lo firmaron de sus nombres=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Juan Gutierrez=Juan de Rojas=Diego de Soto=Pasó ante mi=Diego de Espinosa=escribano publico.

Cabildo de 12 de Junio de 1554.

En la villa de la Habana en doce dias del mes de Junio de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y costumbre su merced del dicho Señor Gobernador........y Juan de Ynistrosa y Pero Blasco........ordinarios desta dicha villa y Juan de........y Antonio de la Torre y Juan Gutierrez y en presencia de mi Diego de Espinosa escribano publico y del cabildo desta dicha villa para acordar y proveer algunas cosas tocantes al servicio de Su Magestad y buena gobernacion desta republica y lo que acordaron y proveyeron es lo siguiente.

Este dicho dia se trató y comunicó en este cabildo por cuanto los indios habitan y moran en esta provincia despues que por Su Magestad les fué concedida la libertad andan derramados y vagamundos de unas partes á otras de cuya causa no se puede tener cuenta ni razon con ellos ansi para lo que toca á las cosas de la doctrina cristiana como para que vivan en órden y buena policia y porque para esos efectos y para que hagan compañia á la población desta villa el dicho Señor Gobernador ha tratado y comunicado con los dichos indios que se jun-

ten en un sitio y hagan pueblo porque estando ansi juntos se podrá tener cuenta y razón con ellos, para lo que ofrecen los cuales se alegrar dello: y para señalar el lugar y punto donde hagan pueblo, sus mercedes nombraron y señalaron á los Señores Pero Blasco alcalde Juan de Lobera y Antonio de la Torre, regidores........tamente con el dicho Señor........co y por vista de ojos ve........dichos sitios y elijan y escojan el que les paresciere ser mas conveniente y provechoso para el bien y aumento destos indios y acrecentamiento desta villa y en la parte donde se señalare el sitio del pueblo se dege á los dichos indios tierra conveniente para hacer sus casas y tener sus grangerias y estancias y firmarónlo de sus nombres=El Doctor Angulo= Juan de Ynistrosa = Pero Blasco = Juan de Lobera = Antonio de la Torre=Juan Gutierrez.

Cabildo de 22 de Junio de 1554. En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte y dos dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años se juntaron en su cabildo como lo de uso y costumbre los magnificos señores Juan de Ynistrosa y Pero Blasco alcaldes ordinarios en esta dicha villa por Su Magestad, y Juan de Lobera, é Antonio de la Torre y Juan Gutiérrez regidores desta dicha villa y Ambrosio Hernandez procurador general della en presencia de mi Diego de Espinosa escribano de Su Magestad y del cabildo des......para acordar y proveer en algunas...... al.......desta republica y lo que........proveyeron es lo siguiente.

Este dicho dia fué acordado en este cabildo por los dichos señores Justicia y regidores que se escriba á Su Magestad, suplicandole sea servido de hacer merced y limosna á la iglesia desta villa de algunos dineros para la acabar y para algunos ornamentos; y ansimismo suplicandole sea servido de mandar que la fortaleza desta villa se haga con toda brevedad, y ansi-mismo se traiga el rio de la Chorrera: y ansimismo suplicar á Su Magestad sea servido que el Señor Gobernador resida en esta gobernacion por el tiempo que fuere servido prorogallo pues vemos como en las cosas de gobierno y justicia y buen tratamiento de indios hace lo que es obligado al servicio de Su Magestad, y cuan bien entendido y proveido tiene las cosas de la guerra y guarda y defensa deste puerto, é que si Su Magestad fuere servido que resida en esta gobernación, lo sea en acrecentalle el salario; sobre lo cual fué acordado se envie nuevo poder á Juan de Oribe revocando los demás poderes que se le hayan dado, y envialle para ello doce ducados, los

cuales mandaron se den de gastos de obras públicas, y que se escriba al dicho Juan de Oribe dé peticion á Su Magestad sobre todo lo susodicho y que en caso que Su Magestad sea servido enviar Juez de residencia á esta Ysla, sea servido de mandar que la residencia se tome al dicho Señor Gobernador en este pueblo á donde ha residido todo el mas tiempo de su gobernacion.=Juan de Ynistrosa=Pero Blasco= Juan de Lobera = Antonio de la Torre = Ambrosio Hernandez = Juan........

Cabildo Julio de 1554. En la villa de San Cristobal de la Habana en........ dias del mes de Julio de mil y quinientos é cincuenta é cuatro años, se juntaron en su cabildo como lo han de uso y costumbre el muy magnifico Señor el Doctor Gonzalo Perez de Angulo, gobernador y los Señores Juan de Ynistrosa y Pero Blasco alcaldes y Juan Gutierrez y Antonio de la Torre regidores desta dicha villa y Ambrosio Hernandez procurador della. y en presencia de mi Diego de Espinosa, escribano público y del cabildo para proveer algunas cosas tocantes á la buena gobernacion desta villa y lo que proveyeron y acordaron es lo siguiente.

Este dia el dicho Señor Gobernador y Cabildo trataron que por cuanto con brevedad se espera que venga á este puerto el armada que está en el Nombre de Dios de que es general Cosme Tarfan y por que se cree que vendrá á tiempo que si se detuviese en esta villa saldria en invierno de que se recreceria mucho daño, y para que con mayor brevedad se pueda despachar conviene que se apresten las vituallas necesarias, y porque en lo que mayor dilación puede haber es en la provision del pan, por tanto acordaron que luego se mande á los vecinos desta villa que hagan el dicho pan el cual dicho repartimiento se hizo en la forma y manera siguiente.

Primeramente: Juan de Rojas=cincuenta=Pero Blasco veinte=Antonio de la Torre doce=Juan Gutierrez........=Juan de Ynistrosa cincuenta=Pero Velazquez cincuenta=Diego de Soto=treinta=Anton Recio cincuenta=Francisco de Aguilera=cincuenta= Francisco Perez veinte=Rodrigo Martin cinco=Nicolas Nizardo ochenta=Ysabel Nieto cuarenta=Ambrosio Hernandez seis=Diego López diez=Lugones y Compañía ciento=Megia seis=Francisco Nuñez doce=Domingo Garcia=seis=Costantin veinte=Nieto cuatro=Reina cuatro=Juan Diaz=cuatro=Francisco de Yebenes ciento=Los indios, sesenta=A las cuales personas que arriba van declaradas el Señor Gobernador mandó que luego empieze cada uno á hacer el pan que

les está mandado y arriba está declarado para el dia de Nuestra Señora de Agosto lo tengan acabado para lo dar y entregar al general del dicha armada para el aviamiento della, dandoles y pagandoles por cada carga dos pesos de oro como al presente vale y ha valido de un año á esta parte la cual hagan y cumplan ansi dentro del dicho término so pena de treinta pesos de oro á la persona que no lo cumpliere aplicados para los gastos de la guerra la mitad y la otra mitad para la obra de la Yglesia y ansi se les mando notificar.=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Pero Blasco=Antonio de la Torre=Juan Gutierrez.

1555

Cabildo 1º de Enero de 1555.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta y cinco años se juntaron en su cabildo segun que lo han de uso y costumbre en la posada del Señor Gobernador, su merced del dicho Señor Gobernador y Antonio de la Torre y Juan de Lobera y Juan Gutierrez regidores donde mandaron venir todos los vecinos desta villa que al presente estaban en ella para hacer alcaldes y regidores según la costumbre y otros oficios, los cuales se comenzaron á hacer y elejir en la manera siguiente.

Porque en esta villa hay dos regidores perpetuos y ha de haber cuatro y para hacer la eleccion de los dos que faltan votaron los...... Votos de regidores......

Votó el Señor Gobernador á Juan de Rojas........
Antonio de la Torre votó á Juan de Rojas y Pero Blasco.
Juan de Lobera votó Juan de Rojas, Pero Blasco.
Juan Gutierrez votó Juan de Rojas, Pero Blasco.
Votos de los vecinos para regidores.
Juan de Rojas votó=Pero Blasco=Pero Velazquez.
Calixto Calderon votó=Juan de Rojas, Juan de Ynistrosa.
Juan de Ynistrosa votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Rodrigo Martin Juan de Rojas Pero Blasco.
Ambrosio Hernandez votó, Juan de Rojas, Pero Blasco.
Bernardo Nieto votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Juan Diaz votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Juan Hernandez votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Juan de Robledo votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Anton Recio votó á=Diego Lopez Ambrosio Hernandez.
Luis de Mendosilla votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Diego de Soto votó=Anton Recio y Diego Lopez.
Marcos Salazar=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Pedro Andrés=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Diego Lopez votó Anton Recio, Alonso de Rojas.

M. Juan votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Francisco de Aguilera=Juan de Rojas Pero Blasco.
Córdoba votó=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Juan Nuñez=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Domingo—Juan de Rojas, Pero Blasco.
Castillo=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Baltazar de Avila, Juan de Rojas, Pero Blasco.
A° Lopez votó=Juan de Rojas—Pero Blasco.
Francisco Martin, Juan de Rojas, Pero Blasco.
Bartolomé Barcaso votó=Juan de Rojas Pero Blasco.
Anton Cano=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Juan de Baena=los mismos.
Machin Vizcaino=los mismos.
Martin Ruiz=los mismos.
Anton Perez votó los mismos.
Juan Ginoves=los mismos.
Alonso Freile=los mismos.
Francisco Megia=los mismos.
Domingo García=Juan de Rojas, Juan de Ynistrosa.
Francisco Ginoves=Juan de Rojas, Pero Blasco.
Alonso de Rojas=Diego Lopez y Juan Gutierrez.

E luego visto por el Sor. Gobernador y Juan de Lobera y Antonio de la Torre y Juan Gutierrez los votos suyos y de la mayor parte de los vecinos en que sean regidores Juan de Rojas y Pero Blasco este presente año á los cuales digeron que nombraban y nombraron por tales regidores y les mandaron parecer ante si y ansi parecidos el dicho Señor Gobernador tomó y recibió dellos juramento en forma de derecho so cargo del cual juraron de que bien é fielmente usarán de los dichos oficios y guardaran las Ordenanzas del pueblo y haran lo que son obligados en el dicho oficio y digeron "si juro y amen" y ansi lo prometieron y el Señor Gobernador y regidores lo firmaron de sus nombres=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Antonio de la Torre.

(Hay una rubrica.)

Votos para alcaldes.

Primeramente votó el Sor Gobernador=Juan de Ynistrosa y Juan Gutierrez.

Juan de Lobera voto Juan de Ynistrosa, Juan Gutierrez.
Antonio de la Torre votó Juan de Ynistrosa, Juan Gutierrez.
Juan de Rojas votó=Juan de Ynistrosa, Juan Gutierrez.

E luego visto por su merced del Señor Gobernador los votos del cabildo para Alcaldes mando parecer ante si á todos los vecinos que alli estaban y que votaron los regidores para saber si conformaban con el dicho cabildo en la elección de los dichos alcaldes, e ansi parecidos todos unanimes y conformes digeron que fuesen alcaldes los dichos Juan de Ynistrosa y Juan Gutierrez, escepto Anton Recio que votó por Diego de Soto para Alcalde.

E luego visto por su merced del Señor Gobernador como el parecer de todos los regidores y suyo y de todo el pueblo sin discrepar ninguno escepto el dicho Anton Recio como está dicho, y que conviene al servicio de Su Magestad y bien de la tierra que sean alcaldes los dichos Juan de Ynistrosa y Juan Gutierrez, les mandó parecer ante si de los cuales y de cada dellos tomó y recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual juraron que bien é fielmente usarán del dicho oficio de alcaldes haciendo justicia igualmente á las partes y mirando lo que mas convenga al servicio de Dios y Su Magestad y al bien de la tierra y ansi hecha la solemnidad del dicho juramento su merced del dicho Señor Gobernador les entregó las varas y firmólo y los dichos señores regidores.=El Doctor Angulo=Juan de Rojas=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco.

Cabildo de 4 de Enero de 1.555.

En la villa de San Cristobal de la Habana en cuatro dias del dicho mes de Enero del dicho año en presencia de mi el dicho Diego de Espinosa escribano se juntaron en su cabildo como lo han de uso y de costumbre en la posada del Señor Gobernador, su merced y Juan de Ynistrosa y Juan Gutierrez alcaldes ordinarios desta dicha villa y Juan de Lobera é Antonio de la Torre y Pero Blasco y Juan de Rojas regidores desta villa para hacer y acordar las cosas que convengan al servicio de Su Magestad y bien de la repúblίca, y lo que acordaron es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto segun la costumbre antigua que en este pueblo se tiene se suele y acostumbra en el primero cabildo que se hace despues de la eleccion de los oficiales, elegir y nombrar procurador desta villa para que procure y trate y pida los negocios y cosas que pareciesen convenientes al bien pró i comun desta villa, y por que en Calixto Calderon vecino y alguacil mayor desta villa concurren las calidades necesarias para el dicho oficio: que por tanto que le nombraban y nombraron por tal procurador general desta villa por todo este presente año, al cual daban y dieron poder bastante, segun que

mejor de derecho puede y debe ser, para que pueda usar y egercer el dicho oficio de procurador general ansi pidiendo como demandando é defendiendo todas las causas y negocios tocantes al pró y utilidad desta villa y cuanto viere poder como los dichos justicia é regidores tienen para hacer y otorgar lo suso-dicho, otro tal y ese mismo dieron al dicho Calixto Calderon y firmarónlo de sus nombres=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Juan Gutierrez=Juan de Rojas=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco.

Este dicho dia en este cabildo el dicho Señor Gobernador y los dichos señores alcaldes y regidores digeron que segun la costumbre que se tiene en esta villa de elegir en cada un año un alcalde y dos regidores para que tengan cargo de la real hacienda de Su Magestad tomen la cuenta de los oficiales que lo han sido antes dellos, que entendiendo que conviene al servicio de Su Magestad que Juan de Ynistrosa alcalde y Juan de Lobera y Antonio de la Torre, regidores que fueron oficiales........el año pasado lo sean este presente........estan instruidos é informados en las........tocantes á la real hacienda de Su Magestad como por que se espera que Juan Gutierrez alcalde ha de hacer ausencia desta villa por algun tiempo y no podria usar el dicho oficio y por otras causas que nombraban y nombraron para este presente año por oficiales de Su Magestad á los dichos Señores Juan de Ynistrosa alcalde y Juan de Lobera y Antonio de la Torre regidores y su merced del dicho Señor Gobernador que al tiempo que los susodichos hayan de dar la cuenta del año pasado, juntamente con el dicho Señor Gobernador se hallen presentes para se la tomar los demas oficiales deste cabildo, que son los dichos Señores Juan Gutierrez Juan de Rojas y Pero Blasco Regidores de los cuales dichos Juan de Ynistrosa, Juan de Lobera y Antonio de la Torre tomó é recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual juraron que usaran bien é fielmente del oficio que les es encargado y mirarán el provecho y acrecentamiento de la hacienda de Su Magestad y en todo harán lo que buenos oficiales de Su Magestad son obligados á hacer y firmolo el dicho Señor Gobernador y Regidores y Alcaldes=El Doctor Angulo=Juan Gutierrez=Juan de Rojas=Pero Blasco.

Este dicho dia en este cabildo el Señor Gobernador dijo que por cuanto en dias pasados nombró por fiel egecutor á Juan de Ynistrosa vecino desta villa, usando de una provision emanada de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Santo Domingo y por causas que sobrevino segun parecerán por los autos que sobre ello pasaron que estan en el presente Escribano y por que al presente cesan las dichas causas por dó se movió á proveer lo susodicho que mandaba y mandó que los Regidores que al presente son en este cabildo usen y egerciten

el dicho oficio de fiel egecutor por su rueda, cada uno su tiempo, segun que lo solian usar antes que dicho Juan de Ynistrosa fuese nombrado por fiel egecutor. (Hay una rubrica.)

E luego en cumplimiento de lo susodicho los dichos Señores Regidores nombraron para estos tres primeros meses por tal Fiel egecutor Regidor á Antonio de la Torre y lo aceptó é juró en forma de lo usar bien y fielmente=(Hay una rubrica.) En este dicho dia pareció en este cabildo Juan de Lobera y pidió á los dichos Señores Justicia Regidores le hagan merced de un solar y caballeria de tierra que está junto á la fortaleza desta villa é la otra desde las espaldas de las casas de Domingo Diaz arriba por cuanto el tiene alli comenzados á hacer ciertos bohios y los quiere acabar y poblallo: lo que le fué concedido sin perjuicio de tercero.

E ansi mismo en este dicho cabildo fué concedido á Anton Lanza vecino desta villa un solar que por él fué pedido, que está junto á ....de Baltazar Yndio sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo ansi mismo fué pedido por Rodrigo Martin que por cuanto el habia comprado la estancia de Juan Catao Yndio y es estrecha que se le complete una caballeria como se suele conceder á los vecinos desta villa y asi se le concedió sin perjuicio de tercero.

Cabildo 10 de Mayo de 1.555.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é cinco años este dia se juntaron á consulta é Cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador por Su Magestad desta isla Fernandina é los Señores Juan de Ynistrosa alcalde ordinario é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan de Rojas Regidores della en presencia de mi Francisco Pérez de Borroto escribano de Su Magestad público del número y Cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo se proveyó lo siguiente.

Fué acordado por Su Merced del dicho Señor Gobernador é Justicia Regidores que por cuanto Antonio de la Torre Regidor, ha acabado los tres meses que estaba señalado de Diputado desta villa é para que haya diputado para los tres meses de adelante nombraron y eligieron al Señor Juan de Rojas Regidor el cual dijo que el tiene algunas ocupaciones é no lo puede servir é que por él, para que lo sirva é haya diputado, nombraba y nombró al dicho Señor Antonio de la Torre, el cual lo aceptó.

Otro si fué acordado por sus mercedes que por cuanto son informados que Ambrosio Hernandez é Juan Suárez tienen en esta villa veinte é ocho pipas de vino que trujo en su navio el dicho Juan Suárez del puerto de Santo Domingo é por que le han pedido que por que les costaron en Santo Domingo á muy escesivos precios é que se les conceda licencia para que puedan llevar é sacar para la provincia de Honduras ó Campeche ó Nueva España trece ó catorce pipas dellas por que no pierdan en ellas á Sus Mercedes constándoles lo susodicho como les consta por cosa muy notoria le otorgaban é otorgaron la dicha licencia atento á que la mitad de los dichos vinos se quedan en esta villa é ansi mismo hay vinos en ella.

Fué acordado en este cabildo que porque haya carne en la carniceria de la cual hay gran falta por estar despoblados los corrales de puercos y no hay medio para que dello haya abundancia como solia que el dicho Juan de Rojas de unas pocas de vacas que tiene en su hato, quiere proveer de alguna carne para que se pese en la carniceria se concertó é ajusto con el que lo provea y cumpla y por cada arrelde de vaca y ternera que pesare se le manda pagar........a razón de á real de plata por cada una; y el dicho Juan de Rojas dijo que el traerá todas las mas que pudiere al mismo precio.

Pidió en este cabildo Anton Recio Castaño vecino desta villa pidió se le haga merced de un pedazo de tierra adelante de la estancia de Nicolao para conucos de maiz otorgosele sin perjuicio de tercero.

Este dia sobre dicho en este cabildo se concertaron con Rodrigo Martin Sacristan que por cuanto ha complido el año á que está obligado á servir por Sacristan el cual se acabó por fin de Abril procsimo pasado, que torne á servir el dicho oficio por su persona é de sus hijos por otro año el cual empieza á correr desde el primero dia deste presente mes de Mayo deste año é se acaba por fin de Abril del año venidero de mil é quinientos é cincuenta y seis, e por razon del dicho servicio de su persona........sus hijos se les señala cincuenta pesos de salario........cuales segun costumbres se han de repartir entre los vecinos desta villa é para hacer este dicho repartimiento señalaron y nombraron á Juan de Ynistrosa alcalde, é Antonio de la Torre Regidor á los cuales se dió poder complido.

Este dia sus mercedes de los dichos Señores Justicia Regidores, señalaron á mi el presente escribano por el salario de escribano de cabildo desta villa el salario que se solia dar á Fernando He........ que son ocho pesos cada año los cuales se suelen pagar de obras públicas desta villa é gastos de justicia: empieza á correr dicho salario desde hoy dicho dia pagado por tercios.

Fué acordado que por cuanto este año no se ha arrendado el carretage desta villa de la carga é descarga, que se vuelva á pregonar si hay quien lo arriende con las condiciones é arancel de los años pasados=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Juan de Rojas=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 5 de Julio de 1555.

En la Habana viernes cinco dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é cinco años este dia se juntaron á consulta é Cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla é los Señores Juan de Ynistrosa alcalde é Juan de Lobera, é Antonio de la Torre é Pero Blasco Regidores para entender é platicar en las cosas que mas convienen al servicio de Su Magestad en el cual dicho Cabildo se proveyó é acordó lo siguiente en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano público y del cabildo.

En este dicho cabildo por los dichos Señores Justicia Regidores fué nombrado por Diputado desta villa el Señor Pero Blasco Regidor el cual lo aceptó por el tiempo que está ordenado de tres meses é juro que usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo.

En este dicho cabildo por peticion que presentó Alonso Sanchez del Corral pidió á los dichos Señores lo reciban por vecino desta villa é sus mercedes lo recibieron por tal vecino y le mandaron apuntar en este libro por tal.

En este dicho cabildo por peticion pidió Alonso Sanchez del Corral vecino desta villa que él se obligará á traer é pesar en la carneceria desta villa trescientas reses vacunas al precio que agora se pesa, que es á real el arrelde; la mitad para pascuas floridas procsima venidera é la otra mitad adelante con tanto que le den abierto el camino hasta la Seiba que es lo que habian antiguamente los Yndios desta villa: é que le den Yndios para que muestren el camino é ayuden á traello que él les pagará su trabajo, é le señalen é le den el sitio de las estancias viejas del río en que tenga el ganado é otrosi le dén cerca de la carneceria, corral para tener é matar el ganado segun que mas largamente se contiene en la petición que presentó que está en poder de mi el presente escribano firmada de su nombre: y Su merced del dicho Gobernador é alcalde é Regidores digeron que teniendo consideracion, y respecto á la gran falta de carne que hay en esta villa é la que habrá, viniendo armadas como suelen venir, procurando que

lo uno é lo otro se remedie di........concedieron al dicho Alonso Sanchez lo que pide con las condiciones por el señaladas, con tanto que lo del río que pide se le concede todo el sitio de él que está desta parte del rio asi al pueblo que es á donde se suele apasentar el ganado vacuno que se trae á esta orilla, y en lo del corral se le señalará sitio en esta villa donde lo haga í en lo que toca á los indios para traer el dicho ganado que el Señor Gobernador proveerá en ello, esto con tanto que se obligue el dicho Alonso Sanchez que traerá el dicho ganado á los dichos tiempos que tiene dichos, donde no cumpliéndolo pagará cien pesos de pena la mitad para la obra de la iglesia desta villa é obras publicas della la otra mitad.

Este dicho dia se acordó en el dicho cabildo por su Merced del dicho Señor Gobernador é Alcaldes é Regidores que por cuanto las personas que van á montear é tienen monterias han tenido é tienen muy gran desorden en vender como venden á ojo la carne de puerco que montean de lo cual la gente necesitada recibe agravio por tanto que mandaban y mandaron que de aqui adelante las personas que montearen é trugeren carne de monteria de puerco no la puedan vender á ojo como hasta aqui lo han hecho sino ora sea la carne cruda ó salada que la vendiesen, sea al precio de cada una arrelde un real y que lo puedan vender al dicho precio en sus casas ó en la carneceria por peso y la persona que de otra manera lo vendiere sin pesar ó á mas precio caiga é incurra en pena de tres ducados por cada vez que vendiere sin pesar ó á mas precio de lo que dicho es los cuales se aplican la tercia parte para el denunciador é las dos partes para el hospital desta villa é si algun negro ó indio lo vendiere é no tiene de que pagar la dicha pena le den cincuenta azotes por las calles públicas desta villa con la carne en el pescuezo lo cual se mando pregonar por que venga á noticia de todos.

Nota marginal. En cinco dias del mes de.......lio de mil quinientos cincuenta y cinco años se pregonó cuanto en este Cabildo sobre la dicha carne en la plaza é calles públicas desta villa por voz de Anton negro.......testigos Calixto Calderon=Cristobal Sanchez é otros vecinos dellos (hay una rubrica).

Este dia se acordó en este cabildo que por cuanto están dados muchos solares en esta villa á muchos vecinos desta villa y otros los han comprado á las personas á quien se dieron y muchas veces les ha sido mandado que los pueblen y edifiquen por los muchos inconvenientes que se siguen de tenellos despoblados é no lo han hecho que mandaban é mandaron que todas las personas que tovieren é poseyeren los dichos solares los.......edifiquen casas de morada.......en que se pueda buenamente vivir y habitar conforme á la calidad del.......

lo cual hagan é cumplan de aqui á Navidad procsima que viene deste presente año é la persona que no lo hiciere por el mismo caso pierda el Señorio que tuviere al tal solar que no hubiere edificado y el dicho solar quede é des........se aplica á los propios desta villa para que se pueda vender y venda para el dicho efecto sin otro señalamiento ni dilación alguna que para ello sea necesario é mandabanlo pregonar públicamente por que ninguno pueda pretender ignorancia.

Pidió por petición Domingo de San Sebastian que lo reciban por vecino en esta villa é le hagan merced de un solar que alinda con solar de Jorge Yndio: recibieronlo por tal vecino é hicieronle la dicha merced del dicho solar sin perjuicio de tercero=El Doctor Angulo= Juan de Ynistrosa=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pero Blasco=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 12 Diciembre de 1555.

En el pueblo de indios de Guanabacoa termino é jurisdiccion de la villa de la Habana en doce dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta y cinco años este dia se juntaron á Consulta é Cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla por Su Magestad é los Señores Juan de Ynistrosa Alcalde ordinario y Antonio de la Torre Regidor perpetuo y Juan de Rojas é Pero Blasco Regidores de la dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad y publico y del cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo se trató lo siguiente.

Este dia se trató é acordó en este cabildo que por cuanto en Matanzas están tres navios que ván para los reinos de Castilla é conviene mucho al servicio de Su Magestad é al bien desta tierra que Su Magestad é los Señores de su Real Consejo de las Yndias estén informados de la destruccion que los franceses hicieron en esta villa para que con brevedad se envie socorro é remedio para fortificar el pueblo y fortaleza, é para esto conviene escribir por parte del cabildo: é cometian é cometieron al Señor Juan de Ynistrosa Alcalde que escriba é ordene la carta notificando la necesidad grande que hay de remedio.

En este cabildo se proveyó por diputado hasta el dia de año nuevo procsimo venidero al Alcalde Juan de Lobera regidor perpetuo (hay tres *rubricas*).=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

1556

Cabildo de 1º de Enero de 1556.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Enero del año de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á cabildo para elegir é hacer oficiales de Alcaldes é regidores nuevos para este presente año conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta isla por Su Magestad é los Señores Juan de Ynistrosa, é Juan Gutiérrez alcaldes é Juan de Llobera, é Antonio de la Torre é Pero Blasco Regidores siendo juntos con ellos toda la mayor parte de los vecinos de la dicha villa la cual dicha eleccion se hizo en la forma siguiente.

Votos para los nuevos regidores.

El Señor Gobernador votó para Regidores á Juan de Ynistrosa é á Juan Gutierrez.

Antonio de la Torre dió su voto á Juan de Ynistrosa é á Diego Lopez.

Pero Blasco votó los dos alcaldes del año pasado.

Pero Velazquez á Juan de Ynistrosa é á Juan Gutierrez.

Juan Gutierrez á Anton Recio é Alonso de Rojas.

Calixto Calderon á Juan de Ynistrosa é Pero Velazquez.

Ambrosio Hernandez á Juan de Ynistrosa é Diego de Soto.

Alonso de Rojas á Juan de Ynistrosa é Anton Recio.

Rodrigo Martin á Ambrosio Hernandez é Alonso Reina.

Alonso de Reina á Juan Gutierrez é Juan de Ynistrosa.

Bartolomé Basago á Pero Velazquez é á Diego de Soto.

Francisco Perez á Juan de Ynistrosa é á Diego de Soto.

Parecen que salieron por Regidores desta villa por mas votos Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez de los cuales é de cada uno de ellos Su Merced del Señor Gobernador recibió la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se require.

Eleccion de Alcaldes.

Votó el Señor Gobernador para alcalde desta villa á Pero Blasco, Juan de Lobera votó á Pero Blasco é á Diego de Soto.

Juan de Ynistrosa votó á Pero Blasco é á Diego de Soto.
Juan Gutierrez votó á Pero Blasco é á Diego de Soto.
Pero Blasco á Diego de Soto é Pero Velazquez.
Pero Velazquez á Diego de Soto é Pero Blasco.
Diego de Soto á Pero Velazquez é Pero Blasco.
Ambrosio Hernandez, á Pero Blasco é Diego de Soto.
Alonso de Rojas á Pero Velazquez é Pero Blasco.
Calderon á Pero Velazquez é Diego de Soto.
Bartolomé Basago á Diego de Soto é Pero Blasco.
Francisco Perez á Pero Blasco é Diego de Soto.
Rodrigo Martin á Pero Velazquez é Pero Blasco.
Domingo Alonso á Diego de Soto é Pero Blasco.

E luego incontinente visto por Su Merced del dicho Señor Gobernador é Regidores todos los dichos votos ansi del cabildo como de los vecinos sobredichos tener mas votos para Alcaldes desta villa Diego de Soto é Pero Blasco Su merced del dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento en forma debida de derecho de los dichos Pero Blasco é Diego de Soto so cargo del cual digeron que prometian é prometieron de usar bien é fiel é diligentemente del dicho oficio de Alcalde desta villa haciendo justicia igualmente á las partes é guardando el servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é lo que buenos Alcaldes son obligados á hacer el cual dicho juramento hicieron bien é cumplidamente é lo firmaron de sus nombres é les fueron entregadas las dichas varas=El Doctor Angulo=Juan de Ynistrosa=Juan Gutierrez=Juan de Lobera=Antonio de la Torre.

Cabildo 3 de Enero =1556.

En la Habana en tres dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é seis años este dia se juntaron á Cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad é los Señores Pero Blasco é Diego de Soto alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan Gutierrez Regidores de la dicha villa y en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é publico é del cabildo de la dicha villa para entender en las cosas é casos que mas al bien é pró desta villa convenga é lo que se proveyó en el dicho Cabildo es la siguiente.

Fué proveido é ordenado en este dicho Cabildo por su Merced del dicho Señor Gobernador é Justicia é Regimiento que para que haya en el una persona que pida é demande lo que conviniese á esta villa eli-

gieron é nombraron los dichos Señores por procurador desta vila todos de una conformidad é voluntad á Anton Recio vecino desta villa al cual en nombre desta villa é vecinos é moradores della digeron que le daban é otorgaban poder bastante tal cual de derecho se requiere para que en juicio ó fuera de él pida todo aquello que conviniese á esta villa é vecinos é moradores della.

En este dicho cabildo nombraron por oficiales de Su Magestad desta villa para que tengan cargo de su real hacienda al Señor Pero Blasco, alcalde é al Señor Juan Gutierrez é Juan de Ynistrosa Regidores.

En este dicho Cabildo el Señor Gobernador eligieron por diputado desta villa á Antonio de la Torre Regidor desta villa, el cual hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere=El Doctor Angulo=Pero Blasco=Diego de Soto=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Juan Gutierrez=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo de 8 de Febrero de 1556.

En la villa de la Habana en ocho dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta villa é los Señores Diego de Soto alcalde, é Pero Blasco otrosi alcalde é Juan de Lobera, é Antonio de la Torre Regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de cabildo por Su Magestad é lo que se proveyó en este cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo por los dichos Señores Justicia é Regidores que por cuanto algunos negros ó negras ansi de los que son esclavos como de los que se han libertado de poco tiempo á esta parte venden cargas de......diciendo que es suyo é socolor desto urtan á sus amos lo cual conviene remediar por tanto ordenaron é mandaron que de aqui adelante no puedan v......ningun casabi ni poca, ni mucha cantidad y el que lo contrario hiciere de más de perder el tal casabi que ansi vendiere si fuere esclavo le sean dados cien azotes atado á la Seiba de la plaza, é si fuere esclavo ó esclavos libres incurra en pena de diez pesos de oro é la persona que á los dichos esclavos ó negros comprare el dicho pan incurra en pena de tres pesos las cuales dichas penas se repartan en esta manera: la tercera parte para la persona que lo denunciare é las dos partes para el hospital de esta villa é mandose pregonar por que venga á noticia de todos.

Nota marginal. Pregonose esto en la Habana en la plaza pública della en doce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é seis años por voz de Francisco negro testigos Juan de Oliver é Francisco Trabosto, é Diego de Soto (hay una rubrica).

Fué acordado que por cuanto Su merced es venido al pueblo é otros muchos vecinos é es conveniencia poblá en ansimismo otros vecinos estan en sus estancias comarcanas á él é muy conveniente se recogieran é unieran é aquellos que están en las otras estancias he dado caso que no....man......defensa conviene que haya velas de dia é de noche que p......ber y entender si vie......lla navio de enemigos por tanto acordaron que desde el Domingo procsimo venidero haya una vela en el Morro de que la costa que hiciere se reparta entre los vecinos que tienen posivilidad para la poder pagar é las noches dos hombres velen en la punta é caleta y esta vela de la noche hagan todos los vecinos por su rueda segun fueren repartidos por los Señores Diego de Soto é Juan de Ynistrosa á los cuales se cometió lo susodicho é los dichos Señores lo firmaron=El Doctor Angulo=Diego de Soto=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 8 de Marzo de 1556. En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba en ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é seis años estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla é los Señores Pero Blasco Alcalde é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, Juan de Ynistrosa Regidores desta dicha villa pareció presente el muy magnifico Señor Diego de Masariegos é dió é presentó una provision Real de Su Magestad escrita en papel é sellado con su sello Real é con cera colorada, por la cual dicha provision Su Magestad le hace merced de la gobernación desta isla é de que tome residencia al Doctor Gonzalo Perez de Angulo é sus tenientes é oficiales su tenor de la cual es este que se sigue (aqui la provision) la cual dicha provision asi presentaba fué vista é leida por mi el dicho escribano é su merced del dicho Señor Doctor Angulo é los dichos Señores Alcalde é regidores la tomaron en sus manos é la besaron é la pusieron sobre sus cabezas é digeron la obedecian é obedecieron con todo el debido acatamiento como provision é mandado de su Rey y Señor natural estaban prestos de la ansi cumplir y en cumplimiento della entregó la vara de justicia el dicho Señor Angulo al dicho Señor

Diego de Mazariegos Gobernador el cual la recibió é del se tomó é recibió, é él hizo bien é cumplidamente la solemnidad é juramento que de derecho se requiere é todos sus mercedes le hubieron é recibieron por Gobernador é Juez de residencia desta isla de Cuba segun é como Su Magestad lo manda por su provision Real.

E luego incontinente el dicho Señor Diego de Mazarriesgos Gobernador presentó una cédula de Su Magestad firmada de la Princesa de Portugal Nuestra Señora é refrendada de Francisco de Ledesma Secretario segun por ella parecia por la cual Su Magestad le manda ponga sus lugares tenientes, que él en cumplimiento della nombraba é nombró en su lugar teniente al Señor Licenciado Lorenzo Martinez Barba es sus mercedes de los dichos Señores Justicia, regidores le recibieron por tal teniente é recibieron de él la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere é luego el dicho Señor Gobernador le entregó la vara é le hobieron é recibieron por tal.

E luego sus mercedes le digeron al dicho Señor Gobernador que de las fianzas que dé derecho se requiere para que él é sus oficiales harán residencia personalmente é pagarán todo aquello que contra ellos fuera juzgado é sentenciado en la dicha residencia el cual dijo que está presto de las dar é lo firmaron=Diego Mazarriegos=El Licenciado Lorenzo Martinez Barba=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Juan de Ynistrosa=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico.

Cabildo de 8 Marzo de 1556.

En la villa de San Cristobal de la Habana en ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é seis años, estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Ma......or é Juez de residencia en esta dicha Ysla por Su Magestad é los Señores Licenciado Lorenzo Martinez Barba lugar teniente General desta Ysla é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa regidores desta dicha villa é siendo juntamente con ellos el Señor Pero Blasco alcalde en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é Consejo desta villa en el cual dicho Cabildo é Ayuntamiento se trató é platicó por su merced del dicho Señor Gobernador Justicias é Regidores lo siguiente.

Este dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador dió é presentó una cédula del Principe Nuestro Señor, firmada de su Real Nombre é refrendada de Juan de Samano su Secretario é sellada con su real sello por donde les manda tengan por Gobernador de todos sus

reinos é Señorios á la serenisima princesa Dª Juana Nuestra Señora la cual fué vista é leida por sus Mercedes é obedecida con todo el debido acatamiento como á carta é mandado de su Rey é Señor natural.

En este dicho cabildo fué acordado por su merced del dicho Señor Gobernador que ya sus mercedes ven é á el consta la destruccion é perdida que los franceses corsarios han causado en esta villa de San Cristobal de la Habana é como en ella no ha quedado defensa ninguna é visto lo mucho que importa al servicio de Su Magestad él buen recaudo é defensa desta villa para reparo de los vecinos que en ella viven é para el amparo é seguridad de los navios que á el aportaren de los súbditos é naturales vasallos, que atento esto él ha tratado veinte soldados con sus armas é arcabuces é municion é bastimento é ansimismo seis piezas de artilleria gruesa hasta en tanto que la Real armada de Su Magestad que se espera vendrá á este puerto para los reinos de España, este en guarda é amparo desta villa que vean sus mercedes el medio que en ello se podrá tener para que esten aposentados y en parte que mejor convenga á la defensa desta villa, é venida el armada de órden de lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa y ansimismo les encargo é mandó á todos entiendan en luego redificar sus casas é moradas como de antes estaban de la mejor manera que puedan é otrosi platicó é trató con ellos escriban á Su Magestad é informen de la necesidad que esta villa tiene.

E luego é los dichos Señores Justicia Regidores digeron que agradecian mucho é tenian en muy gran caso lo que su merced del Señor Gobernador les ha hecho con haber proveido de los dichos soldados é artilleria cosa de que tanto bien é pro es á esta villa é que estan presto de tratar en que los dichos soldados sean aposentados é en todo lo demás que por Su merced les es mandado é que su merced vea la fortaleza é lo demás é visto en todo lo que á su merced le pareciere están presto de lo cumplir=Diego de Masarriego=El Licenciado Lorenzo Martinez Barba=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre =Juan de Ynistrosa=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano del cabildo.

Título de Gobernador de Diego Mazarriegos Dⁿ. Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Cárlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Mayorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corsega de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Yslas é tierras firme del mar Occeano, Condes de Flandes é del Tirol é &ª A vos Diego de Mazarriegos, salud é gracia sepades que por

algunas causas complideras á nuestro servicio y egecucion de nuestra Justicia nuestra merced é voluntad es de mandar tomar residencia al Doctor Angulo Nuestro Gobernador que al presente es de la Ysla de Cuba é á sus tenientes é oficiales del tiempo que han usado y egercido la nuestra justicia é que entre tanto que fuere nuestra voluntad é otra cosa mandemos proveer ó haya persona cual convenga que resida en la dicha Ysla y tenga la gobernacion della é confiando de vos que sois tal persona que bien é fielmente entendeis en ella é miraseis las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor é Nuestro y en la egecución de nuestra justicia paz, sociego y poblacion de la dicha Ysla é usareis é provereis con toda rectitud é buena conciencia todo lo demás que por nos voz fuere mandado é encomendado é encargado é á nuestro servicio convenga Nuestra Merced é voluntad es de voz la encomienda é cometer é por la presente voz lo encomendamos é cometemos, por que voz mandamos que luego questa nuestra carta os fuere dada vais á la dicha Ysla de Cuba é tomeis en voz las varas de Nuestra Justicia é residencia al dicho Doctor Angulo é á sus alcaldes mayores é tenientes é oficiales por t.... o de cuarenta dias é......plais de justicia á los que dellos hobiere querellosos sentenciando las causas conforme á derecho é de lo que está mandado por las provisiones é ordenanzas que por los Catolicos Reyes nuestros Señores padres é abuelos, que Santa gloria hayan y por nos han sido dadas para esas partes la cual dicha residencia mandamos al dicho Doctor Angulo é á los dichos sus tenientes é oficiales la hagan ante voz segun dicho es é os den y entreguen luego las varas de nuestras justicias é no usen mas de ella é parezcan ante voz personalmente en el lugar donde residieredes en el cual esten presentes duo......el tiempo de la dicha residencia so las penas contenidas en las leyes é prematicas destos reinos que sobre ello disponen......informeis y sepais como y de que manera los su......é cada uno dellos han usado los dichos sus oficios......plido y egecutado la nuestra justicia especialmente en lo tocante á los pecados públicos é como han guardado las leyes é ordenanzas é provisiones de los dichos Catolicos Reyes é nuestras dadas y hechas para esas partes é defendiendo las nuestras justicias, derecho preeminencia y patrimonio real y si en algo los hallaredes culpados por la informacion secreta daldes traslado dellos é llamadas é oidas las partes á quien toca é averigüeis la verdad apercibimiendoles que acá no han de ser recibidos á prueba sobre ello é ansi averiguados allá hagais sobre ellos cumplimiento de justicia é pasados los dichos cuarenta dias luego con toda deligencia é recaudo sin lo detener la envia ante nos á nuestro Consejo de las Yndias para que seamos con brevedad informados de las cosas de la dicha Ysla é ansi-mismo hagais informacion como y de que manera el Doctor Angulo é los dichos sus

tenientes é oficiales han usado é entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor é nuestro especialmente, en lo tocante á la conversion é instrucción é buen tratamiento de los naturales de la dicha Ysla é las otras cosas de nuestro servicio ansi en la egecucion de la nuestra justicia como en el buen recaudo y fedelidad de nuestra hacienda é bien comun de la dicha Ysla é de las penas que se han condenado é cualesquier vecinos y personas particulares y pertenecientes á nuestra cámara é fisco é las hagais cobrar dellos y de otras cualesquier personas que á ellos fueren obligadas y entregadas heis á nuestro tesorero de la dicha Ysla ó á quien su poder hobiere é ansimismo os informeis é sepais como é de que manera los regidores, Mayordomos y Escribanos de Consejo é otros oficiales de las Ciudades é villas della han usado y egercido los dichos......despues que por nos fueron proveido del..... hecho residencia y se han ido y pasado contra las leyes hechas en las Cortes de Toledo é contra lo que les está ordenado é mandado por los dichos Catolicos Reyes é por nos é si en algo los hallaredes culpado por la informacion secreta daldes traslado dello é recibildes cargos é averiguada la verdad de todo ello hagais é determineis lo que hallardes por justicia é envieis ante nos la dicha residencia é es nuestra merced mandamos que esteis é recidais en la dicha Ysla cua........desde el dia que entraldes en ella en adelante é mas el tiempo que nuestra merced é voluntad fuere é que en nuestro nombre tengais la gobernacion de la dicha Ysla é useis el dicho oficio é administreis la dicha justicia ansi civil como criminal en las Ciudades villas é lugares que al presente están pobladas é se poblaren de aqui adelante en ella por voz é por vuestro lugar-tenientes é oficiales que es nuestra merced que para ello podais poner é los quitar é admover cada que quisieredes é por bien tobiérdes é hacer, é hagais todas las cosas é diligencias que por nuestras provisiones é cédulas é instrucciones é despacho cometimos é mandamos que hiciese é compliese el dicho Doctor Angulo é conforme á ellas é por esta nuestra carta ó por su traslado signado del Escribano público mandamos á los Consejos Justicias é Regidores, Caballeros escuderos, oficiales, é homes buenos de todas las ciudades villas é lugares de la dicha Ysla é á los nuestros oficiales della que luego que con ella fueron requeridos tomen é reciban de voz el dicho Diego de Mazarriego é de los dichos vuestro lugar-tenientes el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere é debeis hacer, el cual ansi hecho voz hayan reciban é tengan por nuestro Gobernador de la dicha Ysla el dicho tiempo é mas el que fuere nuestra voluntad, é voz dejen libremente á voz é á los dichos vuestros lugares tenientes oir, librar é conocer de todos los pleitos é causas ansi civiles como criminales que en la dicha Ysla hobiere, é proveer todas las otras cosas que los Gobernadores della

podrian é deban hacer, é tomar, é recibir cualesquier......sas é informaciones en los casos de derechos premisas q......tendierdes que á nuestro servicio y agecucion de nu......ca é buena gobernacion de la dicha Ysla convenga é ll......lleveis voz é los dichos vuestros lugar-tenientes los derechos al dicho oficio anecso y perteneciente que para lo usar y egercer é cumplir y egecutar la nuestra justicia todos se conformen con vos con sus personas é gente é voz obedezcan é dén é hagan dar todo el favor é ayuda que les pidierdes es menester hobierdes y en todo voz acaten é obedezcan é cumplan vuestros mandamientos é de los dichos vuestros lugar-tenientes é que en ello ni en parte dello embargo ni contradicción alguno voz no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente recibimos é habemos por recibido al dicho oficio y al uso y egercicio de él é voz damos poder y facultad para lo usar y egercer caso que por ellos ó por algunos dellos a......no se hallare recibido é otro si por esta nuestra carta mandamos á la persona ó personas que tubieren las varas de nuestra Justicia en la dicha Ysla que luego que por voz fueren requeridos voz las den y entreguen é no usen mas de los dichos oficios so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos é reales para que no tienen poder que nos por la presente lo suspendemos y habemos por suspendidos de los dichos oficios, é ansi mismo voz mandamos que las penas é condenaciones pertenecientes á nuestra cámara é fisco que voz é los dichos vuestro lugar tenientes condenaredes é aplicaredes á ella las egecuteis y hagais egecutar é dar y entregar al nuestro Tesorero de la dicha Ysla, é otrosi es nuestra merced que si vos el dicho Diego de Mazarriego entendieredes ser cumplidero á nuestro servicio é á la egecución de nuestra justicia que cualesquier personas que agora están en dicha Ysla salgan é no entren mas en ella é se vengan á presentar ante nos que vos se lo podais mandar de nuestra parte é los hagais salir della conforme á la prematica que sobre ello dispone dando á la persona que ansi desterraldes la causa porque le desterrais é si oz pareciere que sea secreta dársela heis cerrada é sellada é por otra parte voz nos enviareis otro tal, por manera que seamos informados......pero habeis de estar advertido que cuando hobieredes de......terrar á alguno no sea sin muy gran causa para lo cu......todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte della oz damo poder complido con todas sus incidencias é dependencias anecsidades é conecsidades é mandamos que hallais é lleveis de salario con el dicho oficio en cada un año que le tuvieredes quinientos mil maravedis los cuales habeis de gozar desde el dia que os hicieredes a la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que tubierdes la dicha gobernación, é mandamos a los nuestros oficiales de la dicha Ysla

que vos dén y paguen en cada un año las dichas quinientos mil maravedís de cualesquier rentas é provechos que nos tuvieremos en la dicha Ysla tomando testimonio signado de Escribano del dia que ansi hobieldes hecho á la vela en el dicho puerto de Sanlúcar para seguir el dicho vuestro viage é tomen ansimismo en cada un año vuestra carta de pago con la cual é con el traslado signado desta nuestra provision mandamos que le sea recibido é pasado en cuenta lo que en ello se montare é que la asienten en los libros que ellos tienen é sobre escrita é librada dellos esta original tornen a voz el dicho Diego de Mazarriego. Dada en la villa de Valladolid á treinta é un dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é cinco años.—La Princesa. Yo Francisco de Ledesma Secretario de sus Cesareas Catolicas Magestades la hice escribir por su mandado. Su Alteza en su nombre.—En las espaldas de la dicha provision estaban las firmas siguientes.—El Marques.—El Licenciado Tello de Sandoval.—El Licenciado Doctor Juan Sarmiento. —El Doctor Vazquez.—El Licenciado Villagomez.—Registrada Ochoa de Lugando. Chanciller Martin de Ramoin. Al pie de la dicha provisión esta un Auto siguiente: asentose la razón desta provision real de Su Magestad en los libros desta Casa de la Contratacion de las Yndias en tres de Agosto de mil é quinientos é cincuenta é cinco años i decimos que al dicho Gobernador Diego de Mazarriego se le pagaron en esta dicha casa trescientos ducados de oro de a trescientos setenta é cinco maravedís cada uno é mas cien pesos de oro de a cuatrocientos é cincuenta maravedís cada uno por virtud de dos cédulas de Su Magestad que ante nos presentó é que nos envió a mandar que aquí le pagásemos para en cuenta de su salario y que a las espaldas de esta provision lo pusiesemos para que los oficiales de Su Magestad que residen en la dicha Ysla de Cuba se los descuenten los dichos Señores al dicho Gobernador Diego de Mazarriego......lario como Su Magestad lo manda por las dichas d.......las y en certificacion lo firmamos aquí de nuestro n......fecho el dicho dia mes é año susodicho.—Francisco Tello. —Diego de Zárate.—Francisco Duarte.—Sacada é corregida con el original.

Cabildo 2 de Abril de 1556.

En la villa de la Habana en dos dias Abril de mil quinientos é cincuenta é seis años estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre los Señores Justicia é Regidores desta villa conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriego Gobernador desta Isla é su lugar-teniente, é los Señores Pero Blasco é Diego de Soto alcaldes é

Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores desta villa perpetuos, é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del Cabildo desta dicha villa para entender é platicar é proveer todo lo que conviniese al bien é pró é utilidad desta villa en el cual dicho cabildo, se proveyó lo siguiente:

Que por cuanto el tiempo de los tres meses del diputado es pasado que sus mercedes nombraban é nombraron por diputado desta villa a Juan de Ynistrosa regidor desta villa para que lo sea tal diputado como se acostumbra é sus mercedes le dieron poder é facultad para usar y egercer el dicho oficio é pueda proceder contra todas aquellas personas que quebrantaren lo que les fuere mandado sobre los bastimentos é tomare é tome la informacion é informaciones que sobre ello conviniese é fuere menester para la egecucion de la justicia é penas en que hubieren incurrido é para la determinacion é sentencia de lo susodicho se junte con la justicia desta villa para que la justicia juntamente con el lo sentencie determine é otrosí se le dá poder para que tomada la dicha informacion pueda prender a las personas ó personas que por ella hallare culpados é para todo lo sobre dicho le dieron poder é comision con todas sus incidencias é dependencias é el dicho Juan de Ynistrosa aceptó el dicho cargo como dicho es, é de el fué tomada é recibida la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere, entiéndese que la justicia con quien se hobiere de juntar sea el Señor Gobernador ó su lugar-teniente, é los Señores de un acuerdo é voluntad proveyeron el dicho diputado atento que el dicho Señor Juan de Lobera regidor estaba ocupado é dijo no podello servir.—Diego Mazarriegos.—Licenciado Barba.—Pero Blasco.—Diego de Soto.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa.—Juan de Lobera.—Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Cabildo 8 de Abril de 1.556.

Fianza del Señor Gobernador y su Teniente.

En la Habana en ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é seis años estando en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre los Señores Justicia Regidores desta villa pareció presente el Señor Licenciado Lorenzo Martinez Barba Teniente Gobernador desta Ysla é dijo que por que por sus mercedes al tiempo que se le entregó la vara de Teniente desta villa é fué recibido al dicho oficio fueron pedidas fianzas que él en cumplimiento de ello daba é dió por su fiador a Pero Velazquez vecino desta villa que es presente el cual dicho Pero Velazquez dijo que fiaba

é fió al dicho Señor Licenciado Lorenzo Martinez Barba teniente en tal manera que por su persona hará residencia segun por Su Magestad le fuere mandado tomar por todo el tiempo que le fuere mandado é pagará todo aquello que en la dicha residencia fuere condenado é sentenciado y en defecto de no lo pagar é complir al dicho Pero Velazquez como su fiador haciendo de deuda agena suya propia lo pagará por su persona é bienes todo aquello que contra el dicho Señor Teniente fuere juzgado é sentenciado sobre razón de la dicha residencia é para ello obligó su persona é bienes é dió poder a las Justicias ante quien esta carta fuere presentada para que le constriñan compelan é apremien a lo ansí pagar é complir é renuncia las leyes en especial renunció la ley é regla de derecho en que dice que general renunciacion de leyes non vala é firmólo de sus nombres testigos Pero Blasco, é Antonio de la Torre é Juan de Lobera é Juan de Ynistrosa Alcalde é Regidores desta dicha villa.—Pero Velazquez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Fianza del Señor Gobernador.

En este dicho Cabildo é Ayuntamiento el dicho dia ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é seis años el muy magnifico Señor Diego de Mazarriego Gobernador desta Ysla por Su Magestad &. ante los dichos Señores Alcaldes, regidores desta villa en presencia de mi el escribano publico de yuso escrito dijo que por cuanto al tiempo que fué recibido al dicho oficio le fueron pedidas fianzas para todo el tiempo que tubiere la gobernación desta Ysla, por ende que el daba el dió por sus fiadores al Señor Juan de Ynistrosa, é al Señor Pero Blasco vecinos desta villa que presentes estaban los cuales digeron que ellos fiaban é fiaron al dicho Señor Gobernador Diego de Mazarriego en tal manera que hará residencia por su persona de todo el tiempo que toviere a su cargo la gobernación desta Ysla cada é cuando que por su Magestad le fuere mandado tomar la dicha residencia por todo el tiempo que se le mandare tomar é pagará todo aquello que contra él fuere juzgado é sentenciado en la dicha residencia y en defecto de no hacer la dicha residencia é pagar lo juzgado é sentenciado los dichos Juan de Ynistrosa é Pero Blasco fiadores lo pagaran por su persona é bienes todo aquello que contra el dicho Señor Gobernador fuere juzgado é sentenciado en la dicha residencia é para ello obligaron sus personas é bienes é dieron poder a las justicias é renunciaron las leyes en especial renunciaron la ley é regla de derecho en que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala é firmarónlo de sus nombres testigos Juan Gutierrez é Juan de Lobera é Antonio de la Torre re-

gidores desta villa.—Pero Blasco.—Juan de Ynistrosa.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 17 de Abril. de 1.556.

En la villa de la Habana a diez é siete dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é seis años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriego Gobernador é Juez de residencia por Su Magestad desta Ysla é los señores Licenciado Lorenzo Martinez Barba Teniente desta Ysla é Pero Blasco é Diego de Soto Alcaldes é Antonio de la Torre regidor perpetuo Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa para entender a platicar en todas las cosas é casos que mas al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa convenga é lo que se proveyó é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente:

Fué acordado é mandado que por razón de haber estado el pueblo despoblado é quemado é agora de cada dia se va reedificando ha habido descuido en el juntar en sus Ayuntamientos é cabildo los Viernes como está ordenado por este libro por ende acordaron e mandaron que de hoy en adelante se ayunten a cabildo los dichos dias Viernes é que ninguno de los dichos Señores Alcaldes é regidores falte estando en el pueblo é no teniendo justo impedimento so la pena que de antes estaba puesta é que si tubieren impedimento pidan licencia ó lo hagan saber.

E luego incontinente fué acordado proveido é mandado que para que haya propios algunos en esta villa que se pregone el carretage segun é como por su merced del Señor Gobernador está mandado de la carga é descarga desta villa é puerto de ella por si alguna persona quisiera arrendar.

Fué acordado por su merced del Señor Gobernador é justicia regidores que por que al presente no hay en esta villa arancel ni tablas para los taberneros é mesoneros é personas que dan de comer por menudo en esta villa para con que se rijan a causa de que los franceses que vinieron a esta villa lo destruyeron por tanto mandaron é cometieron al Señor Juan de Ynistrosa, regidor é diputado para que haga un arancel é ponga precio en lo que han de ganar en lo que dieren de comer los tales taberneros é mesoneros desta villa lo cual ansí hecho lo traiga ante sus mercedes para el Viernes procsimo venidero que será de hoy en ocho dias para que sus mercedes lo vean é conformen é asienten en este libro é ansí lo mandaron é ansimismo para lo suso dicho se junten con el Señor Juan de Ynistrosa el Señor Antonio de la Torre regidor (hay una rubrica.)

Cabildo de 24 de Abril de 1.556.

En la villa de San Cristobal de la Habana a veinte é cuatro dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é seis años se juntaron a consulta é calbido segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego de Mazarriego Gobernador por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los señores Pero Blasco, é Diego de Soto alcaldes ordinarios desta villa é Antonio de la Torre é Juan de Lobera regidores perpetuos é Juan de Ynistrosa e Juan Gutierrez regidores de la dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de cabildo en el cual dicho cabildo se proveyó é trató lo siguiente.

Que por cuanto el Viernes procsimo pasado fué acordado é proveido por los Señores Justicia regidores desta villa é cometido a los Señores Juan de Ynistrosa é Antonio de la Torre hiciesen un arancel para con que se rijan los taberneros é mesoneros que dan de comer por menudo en esta villa los cuales lo presentaron é fue visto por el dicho Señor Gobernador Justicia é regidores, los cuales lo aprobaron por bueno é lo mandaron asentar en este libro é de el dar traslado en forma a las personas que ansí tuvieren el trato de mesonero é tabernero é que lo guarden é cumplan so las penas en él contenidas el cual dicho arancel es el siguiente.

Arancel de los derechos que han de llevar todas las personas que dieren de comer en sus casas en esta villa de la Habana.

Primeramente por tres libras de pan casabi dos reales. Item por una libra de carne de puerco que es la cuarta parte de un arrelde cocida ó asada medio real é sino fuere cocida que den sus coles o calabazas con ella.

Item por una libra de carne de vaca medio real y den con ella un plátano ó otra fruta de la tierra.

Ytem que pueda ganar en el vino que dieren en cada arroba seis reales y que lo midan delante de la persona que lo comprase.

Ytem por una piña medio real.

Ytem por doce platanos un real.

Ytem que las tales personas que dieren de comer sean obligados a dar agua a los que comieren la que les bastare é mesa y manteles limpios de valde sin llevar por ello interese alguno.

Ytem que si alguna persona quisiere dormir en las tales casas de trato que si le dieren una hamaca lleven por cada noche un real é si no le dieren hamaca ni otra cama medio real.

Ytem que las tales personas que ansí dieren de comer tengan peso de balanzas y medida para pesar y medir lo que ansi dieren de comer é beber.

Ytem que los susodichos tengan colgado este arancel en la puerta de sus casas en la plaza o lugar donde dieren a comer de manera que todos le puedan leer y entender.

El cual dicho arancel é tasa susodicha tengan guarden é cumplan como dicho es so pena por la primera vez que lo quebrantaren de tres ducados aplicados en tres partes la una para el que lo acusare y la otra para el juez que lo sentenciare y la otra para la cámara de Su Magestad y por la segunda vez sea la pena doblada aplicado como dicho es y por la tercera incurra en pena de diez ducados y privado que no tenga trato de mesoneros ni bodegoneros que es fecho en la Habana é sacado en este libro de cabildo a veinte é cuatro dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é seis años.—Diego Mazarriego.—Pero Blasco.—Diego de Soto.—Juan de Lobera.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Cabildo de 8 de Mayo de 1.556.

En la villa de la Habana en ocho dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é seis años este dia se ayuntaron a Cabildo conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriego Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad é los Señores Pero Blasco Alcalde Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad é público y del cabildo para entender é proveer en las cosas que mas convengan al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pro desta villa en el cual dicho cabildo se trató lo siguiente.

Fué acordado que por que el Jagüey desta villa de que se proveen de agua, esta seco é tienen necesidad de se limpiar para que venida las aguas se hinche y este dé buena agua limpia mandaron que para efecto de se limpiar, el martes primero venidero de la semana que viene é para vello vayan é se den los negros que se suelen dar por los vecinos é no alzen mano hasta que lo acaben.

Fué acordado que al tiempo que entran navios en esta villa muchas personas de ella entran en los tales navios luego como llegan todo a efecto de atravesar é comprar todas las mercadurias que traen para volvellas á revender á los vecinos lo cual es en perjuicio del procomun de todos por ende acordaron é mandaron que de hoy en adelante ninguna persona sin licencia é mandado de su merced del dicho Señor Gobernador so pena de veinte pesos no sea osado de entrar en el tal

navio ó navios é por que ninguno pretenda ignorancia mandaron que se pregone públicamente en la plaza pública desta villa el primero Domingo que viene la cual dicha pena se aplica desta manera la tercia parte para la cámara e la otra tercia parte para las obras públicas desta villa é la otra tercia para el denunciador é que solamente puedan entrar los oficiales del Rey que tovieren cargo de cobrar sus derechos reales.

E mandaron que para efecto de limpiar el dicho Jagüey se pregone que cada vecino que tiene esclavo para el Martes procsimo que viene envie un esclavo con su asadon é batea al dicho jagüey so pena de un peso de oro para obras públicas: é para hacello é vello limpiar se cometió al Señor Diego de Soto Alcalde.—Diego Mazarriego—Pero Blasco. —Diego de Soto.—Juan de Lobera.

Cabildo de 11 Mayo de 1.556.

En la villa de la Habana en once dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta y seis años este dia se juntaron a Cabildo conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriego, Gobernador por Su Magestad desta Ysla de Cuba &ª é los Señores Diego de Soto é Pero Blasco Alcaldes é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez, regidores della en presencia de mi el Escribano de Cabildo de yuso escrito en el cual dicho Cabildo se acordó é proveyó lo siguiente.

Fué acordado por su merced del Señor Gobernador é los dichos Señores Alcaldes é regidores que por cuanto se espera presto vendrá el armada que va para los reinos de España a este puerto y suele haber en el vender del pan é carne en los precios dellos alguna desorden é algunos acostumbran a vendello en mas de lo que es justo é conviene que no se de a mas precio de como suele valer entre los vecinos é otras personas que lo compran é parece por información por el Señor Gobernador recibida valer é haberse vendido dos ducados é a dos pesos la carga del pan casabi é la arroba de la carne a ocho reales é a diez reales é conviene moderar lo susodicho por ende mandaban é mandaron que no se lleve mas precio por cada carga de casabí mas de veinte é cuatro reales de plata é por el arroba de carne salada nueve reales é no mas é ansí la vendan por estos precios a la dicha armada é a los navios que agora estan de camino é comprarlo quisiere so pena de diez pesos de oro a la persona que se hallare haber vendido el dicho casabí la carga a mas de los veinte e cuatro reales y la arroba de la

carne a mas de los dichos nueve reales en las penas cuales incurra la persona que lo contrario hiciere aplicados la tercia parte para cámara de Su Magestad é la otra tercia parte para las obras públicas desta villa é la otra tercia parte para el denunciador mandose pregonar por que venga a noticia de todos.—Diego Mazarriego.—Pero Blasco.—Antonio de la Torre.

Nota marginal. En once de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é seis años, se pregonó lo proveido en este cabildo en la plaza pública é calles públicas testigos Antonio de la Torre é Anton Recio é Cristobal Sanchez é Francisco de Avalos. (Hay una rubrica.)

Cabildo 15 de Mayo de 1.556. En la villa Viernes despues de misa que se contaron quince dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron a cabildo el muy magnifico Señor Diego Mazarriego Gobernador desta Isla de Cuba por Su Magestad é el Señor Pero Blasco, Alcalde é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores é estuvieron esperando a los demas del cabildo que faltaron y no vinieron que fueron, Diego de Soto Alcalde Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores, Su Merced del Señor Gobernador mandó se les egecute é cobre dellos la pena del medio peso en que cada uno de ellos ha incurrido conforme a la ordenanza deste libro, doy fé dello.—Francisco Perez de Borroto.

Cabildo de 5 de Junio de 1.556. En la villa de la Habana en cinco dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso y costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego de Mazarriego Gobernador desta Ysla é los Señores su lugar teniente el Licenciado Lorenzo Martinez Barba, é Pero Blasco é Diego de Soto Alcaldes ordinarios por Su Magestad é Juan de Lobera é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez, regidores en presencia de mi el Escribano público de yuso escrito en el cual dicho cabildo se proveyó lo siguiente.

Fué acordado que en otro cabildo en este libro contenido por el dicho Señor Gobernador é regidores fué proveido é mandóse pregonar

publicamente que ninguna persona fuese osada de entrar en los navios que a este puerto vinieren a comprar é atravesar mercadurias para revender so pena de veinte pesos aplicados por terceras partes para la cámara, é obras públicas é denunciador segun mas largo se contiene en la dicha ordenanza la cual se mandó pregonar, é no pregonó; por ende dejando la dicha ordenanza en su fuerza é vigor mandaban é mandaron que se pregone, é conmutaban la dicha pena en doce pesos de oro aplicados de la manera que la ordenanza del yuso cabildo los aplica, é así que la ropa que hobiere comprado se reparta por el tanto que le costare entre las personas que la quisieren para sus casas; que se entiende que la dicha pena de los dichos doce pesos sea la tercia parte para la cámara é fisco de Su Magestad é la otra tercera parte para el Juez que lo sentenciare é la otra tercia parte para el denunciador.

Otrosí ordenaron é mandaron que ninguna persona sea osado dentro de los dichos nueve dias a comprar cosa alguna para revender aunque sea en tierra dentro de los nueve dias so la dicha pena é demas é allende que se le tome la dicha ropa para se repartir por el tanto entre las personas que la quisieren.

Otrosí mandaron so la dicha pena que ningun vecino ni morador ni estante en esta villa no entre en los navios que entraren en puerto sin licencia, el Señor Gobernador.—Diego Mazarriego.—El Licenciado Barba.—Pero Blasco.—Diego de Soto.—Juan de Lobera.—Pasó......

Nota marginal. En diez dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é seis años, por voz de Anton negro se pregonó lo proveido en este cabildo.

Nos Don Fernando de Uranga por la miseracion divina Obispo de Cuba, isla de las Yndias del mar Oceano y del Consejo de Su Magesta &ª por cuanto a Nos conviene proveer en que las Yglesias deste nuestro Obispado sean servidas segun é como conviene al servicio de Dios nuestro é bien de las animas que por su bondad nos son encomendadas queriendo proveer en lo suso dicho, siendo como somos informados que en la Yglesia parroquial de villa de San Cristobal de la Habana ha muchos dias está vaco é no se ha proveido el beneficio simple que por la deste Obispado en ella está instituido é por virtud de una cédula Real a Nos cometida é dirigida firmada del Príncipe Nuestro Señor, é señalada con ciertas señales de los Señores del Consejo de las Yndias, é refrendada de Juan de Samano su secretario, quan infere non tenemun, atenta la idoneidad y suficiencia de Vos Agustín Perez Clérigo de la Dios de Palencia é por que Nos parece ser tal persona en quien concurren las calidades que para el buen servicio del dicho beneficio se requieren é que así conviene al servicio de

Dios Nuestro...... y de Su Magestad é al bien é aprovechamiento de las animas.......los.......de aquella iglesia; es nuestra voluntad de ....ver é presentar al dicho beneficio simple é por el te.......la presente os presento y nombro a vos el dicho A......Pérez clérigo por tal beneficiado, é del dicho beneficio que......está vaco, voz hago colacion y canonica institucion con tanto que vos el dicho Agustin Perez os hayais de......sentar y presenteis con esta provision colacion...... titucion en el cabildo de la dicha villa de la Habana dentro de noventa dias despues de la fecha desta carta: exorto y encargo y si necesario es requiero a los Señores del cabildo que os reciban por tal beneficiado, é por tal os hayan é tengan; mando en virtud de santa obediencia é so pena de descomunion mayor á los Curas, clérigos é capellanes de la dicha Yglesia que luego que esta nuestra provision colacion é institucion les fueren presentadas é con ella fueren requeridos dentro de doce horas primeras siguientes le pongais é metais en posesion del dicho beneficio é como tal beneficiado le acudais, é acudir hagais con todos los frutos, reditos emolumentos al dicho beneficio debidos y pertenecientes en cada un año con mas las distribuciones cotidianas que por razón del dicho beneficio le seran debidas y pertenecen conforme a la......é......stitucion deste Obispado en guisa que no le mengüe en cosa alguna. Dada en la villa de San Salvador del Bayamo, a veinte y seis dias del mes de Abril del nacimiento de Nuestro Redentor y Salvador Jesus-Cristo de mil é quinientos é cincuenta é seis años.

Cabildo de 5 de Junio de 1.556.

En la villa de San Cristobal de la Habana en cinco dias del mes de Junio......é quinientos é cincuenta é seis años, estando juntos en su cabildo se.......lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor...... Mazarriegos gobernador desta isla de Cuba por Su Magestad & é los ......Lorenzo Martines Barba su lugar teniente é Pero Blasco é Diego......Alcaldes ordinarios é Juan de Lobera é Juan de Ynistrosa ......tierrez regidores della, en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é consejo desta......la pareció presente Agustin Perez clérigo é dió é......ó ante los dichos Señores Justicia é regidores la......sión del Señor Obispo de......é pidió lo en ella......do, la cual dicha provision fué leida por mi el dicho Escribano ante los dichos Señores segun é como en ella se contiene, los cuales respondieron a ella, digeron que obe...... sian é obedecieron la dicha provision é por virtud.......recibian é recibieron al dicho beneficio sin.......desta villa al dicho Agustin

Perez......a provision del Señor Obis......dicando al derecho de Su Magestad é por cuanto en la dicha su investidura al dicho beneficio dicen ser obligado a mostrar por donde el Señor Obispo lo hace, que se le recibe atento a la necesidad que hay de Sacerdote en esta villa s......recibe debajo de la protestacion por termino de un año dentro del cual el dicho Agustin Perez se......obligado a intimar é presentar la provision real al Señor Gobernador é cabildo desta dicha villa y esto respondian é respondieron por cuanto Su Magestad......ve todos los beneficios ansí simples como curados desta Ysla de las Yndias é tierra firme é por virtud del dicho derecho de patronazgo que Su Magestad tiene se le recibe en cuanto ha lugar é derecho é no en mas ni allende: é lo firmaron.

E despues de lo susodicho en la dicha villa de la Habana...... *cinco dias del mes de Junio del dicho año de m*......é cincuenta é seis años, en presencia de mi Francisco Perez de......escribano de Su Magestad é publico del número é Concejo de......villa é de los testigos de yuso escritos pareció pre......reverendo padre Agustin Perez clérigo es......tro en la Iglesia mayor desta villa é pre...... provision del Señor Obispo al r......padre Francisco de Ledesma cura des......é le pidió y requirió la obedeciese é cum......la cual siendo leida por mi el dicho escriban......Francisco de Ledesma dijo que la obedecia é obe......el acatamiento debido y en cumplimiento della m......en la posesion del dicho beneficio simple de......Iglesia: y el dicho Agustin Perez clérigo é......sesion se paseo por la dicha..... so el dicho oficio en las vísperas é todo lo demás el dicho dia se vistió de los ornamentos della sin contradiccion ninguna y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos Pero Velazquez é Diego de Soto é Calixto Calderon vecinos desta villa y en testimonio de ser ansi verdad lo firmé de mi nombre; pasó el dicho dia mes y año Francisco Perez de Borroto escribano público y del concejo.

Cabildo 19 de Junio de 1.556.

En la villa de la Habana en diez é nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriego Gobernador desta Ysla por Su Magestad, é los Señores Diego de Soto Alcalde, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa regidores desta dicha villa para entender é platicar las cosas que mas convengan al servicio de Su Magestad é al bien é pró desta dicha villa.

Fue acordado por Su merced del Señor Gobernador Justicia é regidores que por cuanto de presente hay falta de carne de vaca por la poca cria que en esta villa hay della é algunos de los criadores que hay querrian pesar algunos novillos en la carneceria que por que esté proveida mientras el armada, é no falte carne, mandaron que se pueda pesar é pese el arrelde de la vaca a real é no a mas precio; é otro si mandaron que el tal ganado que trugeren vacuno para pesar en la dicha carneceria que no le corran como suelen é que los......quen a pacer al campo por manera que el tal ganado esté bueno para se poder pesar é mandaron que el precio susodicho del arrelde de la dicha carne de vaca se entienda mientra el armada en este puerto estubiere, ansi la que al presente está como la que viniere.—Diego Mazarriegos.—Diego de Soto.—Juan de Lobera.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa. —Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 24 de Junio de 1556.

En la villa de la Habana en veinte y cuatro dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron en su consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad & é los Señores Diego de Soto Alcalde, é Pero Blasco otrosí Alcalde é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa regidores desta dicha villa para entender é platicar las cosas que mas al servicio de Dios é Su Magestad á bien é pró desta villa.

Fué acordado en este dicho cabildo por su merced del dicho Señor Gobernador é Justicia é regimiento desta dicha villa que por cuanto el armada de Su Magestad que está al presente surta en el puerto desta dicha villa, está de camino para ir á los Reinos de España é al presente hay muchos negocios de que suplicar á Su Magestad y enviar á pedir para esta villa, é conviene que de las cosas que son necesarias el Procurador que fuere en nombre desta Ysla pida, conviene asentallo por instrucción é instrucciones: para el hacer de la dicha instruccion de lo tocante á esta dicha villa de lo que se ha de suplicar é pedir a Su Magestad lo cometieron á los Señores Juan de Ynistrosa é Pero Blasco é Juan de Lobera para que de aquí al viernes lo traigan hecho é apuntado. Otrosí: fué acordado que por que en esta villa de la Habana después que los franceses la destruyeron ha quedado muy disipada é desproveida de armas ofensivas, y defensivas, é conviene que los vecinos é moradores della é que en ella habitan é

residen tengan sus armas para con que poder resistir é ofender á los enemigos franceses é otros corsarios si á ella vinieren, y estén bien apercibidos dellas, mandaron que se haga para el dicho dia Viernes procsimo venidero que se hará cabildo, la lista é copia de todos los vecinos é moradores que en ella hay para que ansí hecho se reparta á cada uno que antes que el armada se vaya puedan comprar é proveerse de las armas que se le declaren que tenga...... (hay cinco rubricas). Estando en el cabildo vino el Señor Juan Gutierrez regidor é firmó su señal en él.—Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo de 26 de Junio de 1556.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla Fernandina de las Yndias del mar oceano á veinte é seis dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se ajuntaron á su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador de esta Ysla de Cuba por Su Magestad &. é los Señores Diego de Soto é Pero Blasco, Alcaldes, é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, regidores perpetuos é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez otrosí regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del cabildo desta dicha villa para entender en las cosas que mas al servicio de Su Magestad, é bien é pró desta villa convenga en el cual dicho cabildo se proveyó lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que en el cabildo último pasado se cometió á los Señores Pero Blasco alcalde é Juan de Lobera é Juan de Ynistrosa el hacer é apuntar la instruccion de lo que se ha de suplicar é pedir á Su Magestad é los Señores de su real Consejo de Yndias, la cual fué exhibida en el dicho cabildo é leida ante sus mercedes; é sus mercedes la mandaron trasladar é sacar en limpio é les pareció que la dicha instruccion se dé al procurador general que desta villa fuere al cual se le dé el poder conforme á la dicha instrucción.

En este dicho cabildo su merced del dicho Señor Justicia é Regidores acordaron dar poder en nombre desta villa y la instruccion sobredicha al Señor Juan de Lobera Alcaide é regidor della para que vaya á los reinos de España, é con ello los demás poderes é recaudos que tiene desta isla se presente ante Su Magestad é suplique lo que en la dicha instruccion se contiene, el cual dicho poder se haga en forma con parecer é acuerdo del procurador desta villa que es Anton Recio vecino della al cual el dicho Señor Gobernador é los dichos Señores deste

cabildo mandaron se le notifique, que por la enfermedad que tiene no ha podido parecer en este cabildo é ansimismo se acordó se escribiese á Su Magestad por este cabildo sobre los dichos negocios: é se cometió el escribir desta carta á los Señores Juan de Ynistrosa é Pero Blasco é Antonio de la Torre alcalde é regidores, que para juntamente con el poder se firme.—Diego Mazarriegos.—Pero Blasco.—Diego de Soto.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa.—Juan Gutierrez pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 3 de Julio de 1556.

En la villa de la Habana en viernes tres dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á cabildo los Señores Justicia é regidores desta villa é siendo presente á él el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos gobernador por Su Magestad desta isla de Cuba &. é los Señores Pero Blasco é Diego de Soto Alcaldes é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores en el cual dicho cabildo se trató lo siguiente.

Fué acordado que porque el tiempo que ha servido de diputado el Señor Juan de Ynistrosa es pasado é por que conviene que se elija otro para que lo egerza é visite mesones y tabernas é provea en lo que toca al oficio de diputado digeron que elegian é nombraban por tal diputado al Señor Juan Gutierrez regidor el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere de que usará bien é fielmente del dicho cargo; é sus mercedes lo firmaron.—Diego Mazarriegos.—Pero Blasco.—Diego de Soto.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa.—Pasó ante mi Francisco Pérez de Borroto escribano.....

Cabildo 17 de Julio de 1556.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba á diez é siete dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta y seis, se juntaron á consulta é cabildo los Señores Justicia é Regidores siendo presente á él el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador é Capitan General desta Ysla de Cuba por Su Magestad é los Señores Pero Blasco é Diego de Soto Alcaldes ordinarios desta dicha villa é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa regidores della en presencia de mi el Escribano de Su Magestad é del cabildo de yuso escrito en el cual dicho cabildo se proveyó lo siguiente (hay un blanco).

Cabildo 31 de Julio de 1556.

En la villa de la Habana en treinta é un dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é seis años estando en consulta é cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriego Gobernador por Su Magestad desta Ysla y los Señores Pero Blasco é Diego de Soto Alcaldes ordinarios é Antonio de la Torre é Juan Gutierrez regidores en el cual dicho Cabildo se proveyó é acordó lo siguiente.

El muy magnífico Señor Diego Mazarriegos proveyó é nombró y eligió por alguacil mayor desta villa á Calixto Calderon vecino desta villa é los dichos Señores Justicia regidores recibieron de él la solemnidad é juramento que de derecho se requiere so cargo del cual prometió de que bien é fielmente usará y egercerá el dicho oficio de alguacil mayor procurando el servicio de Su Magestad, é la egecucion de los mandamientos de su justicia el cual dicho juramento ansi fecho le fueron pedidas fianzas legas-llanas y abonadas para que hará residencia por su persona cuando por Su Magestad fuere mandado se le tome é el dicho Calixto Calderón dió por su fiador á Ambrosio Hernandez vecino desta dicha villa. En este dicho cabildo se echó rueda de carne para el proveimiento de la carniceria entre las personas que crian ganado.—Diego Mazarriegos.—Pero Blasco.—Diego de Soto.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

En la villa de la Habana en treinta é un dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é seis años estando los dichos Señores Justicia é regidores desta villa en su cabildo é Ayuntamiento en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é publico del número é Concejo desta dicha villa é de los testigos de yuso escritos......areció presente Ambrosio Hernandez vecino desta dicha villa é dijo que fiaba é fió é salia é salió por tal fiador de Calixto Calderón alguacil mayor desta dicha villa en tal manera que de todo el tiempo que fuere alguacil mayor desta dicha villa de la Habana durante el tiempo de la Gobernacion del muy magnifico Señor Diego Mazarriegos en esta Ysla de Cuba el dicho Calixto Calderón hará residencia por su persona de todo el tiempo que fuere alguacil mayor cada é cuando que por Su Magestad é por los Señores de su real consejo de Yndias le fuere mandado tomar é pagará todo aquello en que fuere juzgado é sentenciado, donde no que el dicho Ambrosio Hernandez como su fiador lo pagará por su persona é bienes habidos é por haber que para ello dijo se obligaba é obligó é daba é dió poder á las justicias é renunció las leyes de que en este caso se podria aprovechar en especial dijo que renunciaba é renunció la ley é regla de derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala é firmólo

de su nombre testigos que fueron presentes Antonio Perez é Francisco Melara é Juan Montaner é Cristobal Sanchez é Diego de Soto é Pero Blasco vecinos desta villa y estantes en ella.—Ambrosio Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Bor.......escribano......

Cabildo 10 de Setiembre de 1556.

En la villa de la Habana en diez dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad &. é los Señores Pero Blasco Alcalde é Juan de Inistrosa, é Antonio de la Torre, é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público y del cabildo desta dicha villa para entender é platicar lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta villa vecinos é moradores della é ansi mismo siendo en el dicho cabildo Diego de Soto Alcalde desta villa en el cual dicho cabildo se trató lo siguiente.

Fué tratado por su merced del Señor Gobernador con los dichos Señores alcaldes é regidores que por cuanto el carretage de la carga é descarga deste puerto fué arrendado por este presente año é veinte é cinco pesos lo cual es en muy poca cantidad é hay personas que lo pujan en cincuenta pesos como es Antonio de Zorita la cual puja hizo ante Su merced ayer dicho dia é por su merced fué aceptada é recebida para consultallo con los dichos Señores alcaldes é regidores que en ello den sus votos é parecer si es cosa conveniente al bien é pró desta villa removelle é recibir la puja para que se remate en quien mas por ello diere la cual dicha postura está ante mi el dicho escribano é su merced del dicho Señor Gobernador la mandó leer é fué leida por mi el dicho escribano ante los dichos Señores é digeron que la recibian é la mandaban fijar en este libro la cual fué fijada por mi el dicho escribano estando en el dicho cabildo pareció Anton Recio procurador general desta villa é sobre el dicho cargo é descargo dió una peticion é pidió lo en ella contenido la cual fué leida por mi el dicho Escribano é Sus mercedes la mandaron poner en este libro é de un voto é parecer todos juntos los dichos señores Justicia regidores acordaron é digeron que aceptaban y aceptaron la dicha puja puesta por el dicho Antonio de Zorita é mandaron que se pregone públicamente que si alguna persona viniere pujando se le recibirá la

puja esto atento á que es bien é pró desta republica é le consta el engaño que la republica tiene en estar rematado el dicho carretage en los dichos veinte é cinco pesos é firmáronlo de sus nombres.—Diego Mazarriegos.—Pero Blasco.—Diego de Soto A....—Juan de Ynistrosa. —Juan Gutierrez.—Pasó an..................

Cabildo 18 de Setiembre de 1556.

En la villa de la Habana en diez é ocho dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años se juntaron a Consulta é Cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador por Su Magestad desta Ysla de Cuba &. é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad y escribano público del cabildo della para entender é platicar é tratar en las cosas que convengan al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa en el cual dicho cabildo se proveyó y acordó lo siguiente.

En este dicho cabildo pidió por petición Esteban de Miranda le hagan merced de un solar en esta villa lindero con solar de Francisco Ginovés é los dichos Señores le hicieron la dicha merced del dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió Hernández de la Cava le hagan merced de amparar en la posecion......una estancia de puercos que tiene en......horrera de que habia hecho compañia......megia la cual está despoblada......quiere poblar en viniendo de la tierra dentro dandole Sus mercedes termino para ello convenible para lo poblar é ansi mismo pidió por peticion le hagan merced de un solar en el humilladero camino de su estancia á la mano derecha; é los dichos Señores Justicia regidores le mandaron que de hoy en seis meses pueble la dicha estancia de puercos contenida en su peticion donde no pasado el termino quede vaca para la proveer á quien la poblare y en cuanto al dicho solar le hacen merced del dicho solar adelante del que se le dió á Juan de Rojas é sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador dijo que por que el va á la Ciudad de Santiago é pueblo desta Ysla á las visitas é hacer lo que conviniere al servicio de Su Magestad, é buena gobernacion de la tierra é por que quede persona su lugar teniente en esta villa y su jurisdiccion para que tenga en justicia á las partes é en su lugar haga todo aquello que debiere é conviniere al servicio de

Su Magestad é de justicia conviniere é atento á que en esta villa está Juan de Rojas vecino della persona en quien concurren las calidades que de derecho se requieren é que otros muchos años, ha usado y egercido el dicho oficio de teniente de Gobernador é de ellos ha dado residencia en muy buena cuenta é ha servido á Su Magestad en ello é ansi tiene entendido lo hará de aquí adelante é por que Su Magestad por su real provision le manda ponga sus lugares tenientes en esta villa é Ysla: que el Señor Gobernador en nombre de Su Magestad é por virtud de su real provision é facultad que para ello le dá ante los dichos Señores regidores dijo que nombraba é nombró por su lugar teniente desta dicha villa é su jurisdicción al dicho Juan de Rojas el cual dijo que lo aceptaba é lo aceptó é su merced del dicho Señor Gobernador le dió poder complido en nombre de Su Magestad tal cual de derecho se requiere para que pueda usar y egercer el dicho cargo é oficio de su lugar teniente en esta dicha villa é hacer todo aquello que él en nombre de Su Magestad puede é debe hacer é manda á los dichos Señores regidores é vecinos desta villa é moradores della le reciban é hagan é tengan por tal su lugar teniente sus mandamientos so las penas contenidas en la Real provision de Su Magestad que para ello tiene el Señor Gobernador é demas de las otras penas en que incurren los que no cumplen los mandamientos é provisiones de Su Magestad é firmólo de su nombre.—Diego Mazarriegos.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

E luego incontinente los dichos Señores regidores digeron que recibian é recibieron por tal teniente al dicho Señor Juan de Rojas segun é como por el Señor Gobernador les es mandado é que dé fianzas: é tomaron é recibieron del dicho Juan de Rojas la solemnidad é juramento que de derecho se requiere el cual ansi fecho su merced del dicho Señor Gobernador le dió y entregó la vara de justicia el cual dicho Juan de Rojas la recibió como tal teniente del dicho Señor Gobernador é los dichos Señores lo firmaron.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa.—Ju..........

E despues de lo susodicho en el dicho cabildo los dichos Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa pidieron á su merced del dicho Señor Gobernador é digeron que por cuanto y á su merced le es notoria la paz que Su Magestad ha sido servido hacer con el Rey de Francia é que ansí mismo se tiene noticia no haber corsario francés agora por estas partes é que ansí mismo el invierno sobre-viene é questa villa é vecino della están gastados é cansados ansí por el daño que de los franceses han recibido, como por las velas que han tenido é guardado en esta villa é puerto, é pues por razón de la dicha paz é de no se tener nuevas de

ningun corsario se puede sobreseerse la vela que ha habido ó alguna parte della que Su Merced mande que se sobresea por algun espacio de tiempo ó á lo menos aliviar parte de ella pues es cosa de que los vecinos recibirán merced.

E luego incontinente visto por Su merced del dicho Señor Gobernador lo pedido por los dichos Señores regidores é visto que le consta de lo susodicho con parecer de los dichos Señores regidores fué acordado por su merced del dicho Señor Gobernador é regidores que de aqui adelante é hasta que otra cosa se provea sobre esto, mandaron que se vele de dia un hombre en el Morro é de noche dos hombres en la caleta é las demás velas se sobresean é ansi lo mandaron é firmaron de sus nombres (hay cuatro rubricas).

Cabildo de 21 de Setiembre de 1556.

En la villa de la Habana á veinte é un dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª - los Señores Antonio de la Torre.—Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo se trató é acordó lo siguiente.

Fué tratado en este dicho cabildo por su merced del dicho Señor Gobernador con los dichos Señores Justicia regidores que por cuanto por Juan de Ynistrosa mayordomo que ha sido de la Yglesia desta villa le ha sido pedido le tome cuenta de los bienes é hacienda maravedís é pesos de oro que á su cargo han sido, de la dicha iglesia é de las costas é gastos que en ella ha hecho que sus mercedes se junten con el dicho Señor Gobernador á le tomar la dicha cuenta hoy dicho dia despues de medio-dia, y en ello asistan como tales regidores y juntamente con el padre cura y vicario desta iglesia.

E luego incontinente sus mercedes de los dichos Señores Regidores digeron que están prestos é aparejados de hacer é cumplir lo que su merced le manda (hay tres rubricas).—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Fianza. En la villa de la Habana en veinte é cinco dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é

público del número é Concejo desta dicha villa é de los testigos de yuso escrito parecieron presentes Antonio de la Torre vecino é regidor desta dicha villa é Ambrosio Hernandez otrosí vecino desta villa é digeron que por el Señor Gobernador está nombrado por su lugar teniente desta villa é su jurisdiccion Juan de Rojas vecino della é son pedidas fianzas al dicho Juan de Rojas de que hará residencia por su persona al tiempo que Su Magestad fuere servido de mandarsela tomar, por tanto los dichos Ambrosio Hernandez é Antonio de la Torre digeron que ellos salian é salieron por tales fiadores del dicho Juan de Rojas para que cada é cuando que por Su Magestad ó los Señores de su Real Consejo de Yndias fueren servidos de mandalle tomar la residencia la hará é asistirá á ella por su persona é no se ausentará é pagará lo juzgado é sentenciado, donde no ellos como sus fiadores lo pagarán por sus personas é bienes todo aquello que contra el dicho Juan de Rojas fuere juzgado é sentenciado é para ello digeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes é......ciaron las leyes de que en este caso se po.......aprovechar en especial renunciaron la ley de la mancomunidad como en ella se contiene, á que otorgan ambos á dos esta dicha fianza de mancomun é cada uno dellos por sí é por el todo é ansí digeron que lo otorgaban é otorgaron é dieron poder a las Justicias para que les constriñan compelan é apremien á lo ansí pagar é cumplir por via egecutiva como si se hobiese pasado en cosa juzgada é renunciaron en especial la ley é regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala: é firmaronlo de sus nombres testigos que fueron presentes Baltasar de Aranda, é Francisco Pérez é Diego de Miranda vecinos y estantes en esta villa é yo el presente escribano doy fé que conozco á los dichos otorgantes Antonio de la Torre.—Ambrosio Hernandez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo de 25 de Setiembre de 1556.

En la villa de la Habana á veinte é cinco dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa é Juan Gutierrez regidores para entender é platicar lo que mas al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad convenga é lo que se proveyó é trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fue acordado en el dicho cabildo é dado relacion por el dicho Señor Juan de Ynistrosa á su merced del Señor Gobernador é regidores que por cuanto al tiempo que el dicho Señor Gobernador nombró por Contador de Su Magestad desta Ysla al dicho Juan de Ynistrosa é le mandó que hobiese é se comprase una caja de tres llaves é libro en que se sentase la cuenta é razón de la Real Hacienda de Su Magestad é agora en cumplimiento dello el dicho Contador trajo ante su Merced la dicha caja de tres llaves y el dicho libro: por tanto que para que haya el recaudo de cuenta necesario en la dicha Real Hacienda de Su Magestad que la dicha caja esté é tenga el dicho Señor Teniente Juan de Rojas........una de las dichas tres llaves é la otra llave tenga el Señor Antonio de la Torre regidor perpetuo é la otra tercera llave tenga el Señor Juan Gutierrez Regidor por el dicho Contador é que cuando alguna cosa se hobiere de avaliar é meter en la caja de las dichas tres llaves se hallen todos tres juntos á ello esto atento á que el Señor Gobernador se ausenta deste pueblo para visitar esta Isla y lleva consigo al dicho Contador Juan de Ynistrosa.

En este dicho cabildo por peticion que dió Rodrigo Martin sacristan pidió que ha que sirve en la Iglesia desta villa el dicho oficio desde primero de Mayo último que agora pasó sin que le hayan señalado ni dado cosa alguna por el servicio de dicho oficio pidió y suplicó que como otros años le han pagado adelantado queste, pues que ha que sirve mas de cinco meses, que sus Mercedes le manden pagar su salario del año por la necesidad que tiene é que estotros años le pagaban a setenta y ochenta pesos y queste por ver la necesidad que en el hay y la poca posibilidad, que el por servir á Dios y á los dichos Señores es contento con que le den cincuenta pesos é ansí lo pidió: é vista por sus mercedes de los dichos Señores Justicia regidores lo pedido por el dicho Rodrigo Martin digeron que proveian é proveyeron que se le libre al dicho Rodrigo Martin los cincuenta pesos que pide por un año que corre desde el primero de Mayo último que pasó atento á que lo ha servido: é los dichos cincuenta pesos los repartan é se les paguen en esta manera que la Iglesia desta villa le pague veinte pesos como tiene de costumbre de pagalle y la cofradia de Nuestra Señora le pague diez pesos de oro é los veinte pesos restantes se repartan por los vecinos del pueblo como es costumbre hacerse: é para repartir estos dichos veinte pesos lo cometieron al Señor de Juan de Rojas é al Señor Antonio de la Torre é que repartido se dé mandamiento para que luego lo dén é paguen.

En este dicho cabildo fué nombrado por Mayordomo de la Iglesia, desta villa el S^or^. Antonio de la Torre el cual lo aceptó é sus mercedes mandaron se dé parte dello al que es Cura desta villa é le dieron poder

bastante al dicho Antonio de la Torre é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.

En este dicho cabildo fué acordado por sus mercedes de los dichos Señores Justicia Regidores que por cuanto el Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador que fué desta Ysla de Cuba por Su Magestad *&a* fué el que trató en ejecutar la Yglesia de piedra que está emprencipiada é fundada en esta villa hasta en el estado en que está y él por su persona ha andado pidiendo limosnas é por haber siempre hecho buenas obras á la dicha Iglesia por tanto que por la sepoltura que se le dió en el Coro no se pida ni pague cosa alguna de ella sus herederos, que se le hace gracia della.

En este dicho cabildo pidió por peticion Hernando de la Zaba que sus mercedes le hicieron merced de un solar adelante de los de Juan de Rojas que sus mercedes se lo señalen é ansi mismo que le prolonguen más término de los seis meses para poblar el hato de puercos de la Chorrera: en lo del Corral digeron que ya está proveido que no se le dá más término de los seis meses é en lo del solar que los dichos Señores Juan de Rojas é Antonio de la Torre é Juan Gutierrez se lo señalarán. —Diego Mazarriegos.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Juan de Ynistrosa.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 9 de Octubre de 1556.

En la villa de la Habana á nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é seis años este dia se ayuntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa y en presencia de mi el escribano público de yuso escrito é lo que se acordó en el dicho Cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo fué nombrado por Diputado desta villa el dicho Señor Antonio de la Torre el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.

En este dicho cabildo se hizo merced á Catalina González viuda vecina desta villa un solar que pidió para edificar una casa que es el solar que primero fué dado á Nicolao Perez difunto é no lo edificó é el cual esta adelante de la Ciénaga el cual se le dió sin perjuicio de tercero é firmáronlo de sus nombres—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo de 16 de Octubre 1556.

En la villa de la Habana en diez é seis dias del mes Octubre de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se ayuntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Juan Gutiérrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores que por cuanto por ordenanza antigua estaba proveido é mandado que ninguna persona de ninguna calidad que sea en esta villa vendiesen ninguna cosa de bastimentos ni jabón por menudo sin postura del diputado la cual dicha ordenanza por la destruccion que los franceses hicieron en esta villa se quemó é para que de aqui adelante no haya desórden en el vender de lo susodicho digeron que mandaban é mandaron que de aqui adelante ninguna ni algunas personas vecinos ni moradores desta dicha villa no sean osados de vender pan ni vino ni fruta ni jabon ni otra de bastimento sin peso ni medida é postura del diputado que es o fuere en esta dicha villa so pena que el que de otra manera lo vendiere de cuatro pesos de oro aplicados la tercia parte para la cámara de Su Magestad é la otra tercia parte para el que lo denunciare y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare y ejecutare lo cual mandan se pregone este proximo Domingo que viene por que ninguno pretenda ignorancia.

Nota marginal.

En diez é ocho de Octubre de mil é quinientos é cincuenta y seis años se pregonó lo contenido en esta Ordenanza en la plaza pública por voz de Anton pregonero testigos Juan Alonso é Sebastian Galin é Luis Montañez (hay una rubrica).

Otrosí mandaron pregonar si hay alguna persona que quiera tomar á destajo el hacer la cerca de la carniceria desta villa de las verjas que de antes solia tener que lo ponga el precio el Domingo procsimo que viene que se ha de rematar el dicho dia en la persona que por menos la hiciere é firmaronlo.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre. —Juan Gutiérrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 13 de Noviembre de 1556.

En la villa de la Habana en trece días del mes de Noviembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é se......

Fué acordado en este dicho cabildo é los dichos Señores mandaron que por cuanto á mi el dicho escribano se le debe del salario de escribano de cabildo año é medio á razon de ocho pesos por cada un año como consta por este libro por tanto que mandaban é mandaron de cualesquier maravedís aplicados á obras públicas é gastos de justicia se paguen conforme al asiento en este libro contenido é para ello mandaron dar libranza para el tenedor de los dichos bienes doce pesos de oro de año é medio.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 11 de Diciembre 1556.

En la villa de la Habana en once dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta é seis años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnífico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador de esta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Juan Gutierrez regidores de ella en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é concejo desta dicha villa para entender é platicar en las cosas que mas convengan al servicio de Su Magestad é bien é pró de esta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo pidió por peticion Alonso de Reina le hagan merced de un pedazo de tierra para labrar de estancia lindero con rosa de Baltazar indio é Pero Diaz encima del demaja........é encima de la rosa que era de Zamora; é luego los dichos Señores Justicia regidores digeron que le hacian é hicieron merced del dicho pedazo de tierra sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo yo el dicho escribano pedí á los dichos Señores me hagan merced de un solar linderos con solar del Padre é solar de Leonor de Guzman que primero fué dado á Vasco Rodriguez por cuanto el dicho Vasco Rodriguez no lo tiene edificado ni pobla-

do é se ha ido á vivir la tierra dentro é por lo mandado por el Señor Gobernador está vaco: é luego incontinente los dichos Señores Justicia é regidores dijeron que hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió Pero Diaz vecino de esta villa le hagan merced de un pedazo de tierra para labrar de estancia junto á una rosa que tiene linderos con Baltazar indio encima del Demajagual é los dichos Señores digeron que le hacian é hicieron merced del dicho pedazo de tierra sin perjuicio de tercero.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Yo Diego de Mazarriegos Gobernador é Capitán General desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª hago saber á vos Juan de Rojas mi lugar teniente é á vos Antonio de la Torre é Juan Gutierrez regidores desta villa de San Cristobal de la Habana é á cada uno é cualquiera de vos que por información bastante que he tomado he hallado que de haber alcaldes en esta dicha villa de la Habana se han seguido é siguen muchos alborotos é escándalos sin-justicias de que Dios é Su Magestad han sido deservidos y esta villa ha recibido notorio agravio é por esta causa é por que ansí como tal Gobernador toca escusar los dichos alborotos y escándalos é proveer como esta villa é Gobernacion esté mas en justicia quieta é pacífica en servicio de Dios é de Su Magestad así en tanto que Su Magestad sobre ello sea informado é pro ......y mande lo que mas fuere servido yo he suspendido los dichos Alcaldes é la eleccion dellos por tanto mando á vos los dichos mi lugar teniente de Gobernador é regi.........desta dicha villa que el dia de año nuevo procsimo venidero principio del año de mil é quinientos é cincuenta y siete años os junteis en vuestro cabildo é Ayuntamiento segun que lo teneis de uso é costumbre é voteis y eligais dos regidores cuales os pareciere mas convenientes al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa para questos dos regidores sirvan el dicho oficio de regidores juntamente con dicho Antonio de la Torre regidor perpetuo é no eligais ni consintais elegir alcaldes ordinarios ni ninguno dellos so pena de quinientos pesos de oro para la cámara é fisco de Su Magestad á cada uno de vos......lo contrario hiciere de mas de las otras penas en que caen é incurren aquellos que no cumplen y esceden de lo que su justicia le suele mandar que es fecho en la villa de la Habana á dos dias del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é seis años é otrosí os mando elijais procurador de Concejo que sea tal persona que convenga al servicio é Dios é de Su Magestad: fecha ut supra.—Diego Mazarriegos.—Por mandado del Señor Gobernador Francisco Perez de Borroto Escribano público.

1557

Elección del año de mil é quinientos é cincuenta y siete de regidores, conforme á lo que el Señor Gobernador dejó mandado.

Cabildo de 1º de Enero de 1.557.

En la villa de San Cristobal de la Habana a primero día del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta y siete años.

Votos para los Regidores.

Diego Lopez Durán dió su voto para regidores a Diego de Soto é Pero Velázquez é firmó—Diego Lopez Durán.

Juan Gutierrez dió su voto a Diego Lopez é a Diego de Soto para regidores é firmó.—Juan Gutierrez.

Alonso de Reina dió su voto a Diego de Soto é á Diego Lopez para regidores desta villa é firmó—Alonso de Reina.

Juan Suárez dió su voto a Diego Lopez é á Diego de Soto é firmólo —Juan Suarez.

Francisco Martin dió su voto a Diego Lopez é á Diego de Soto para regidores desta villa (hay una rubrica).

Pero Andres dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é á Diego Lopez é señalolo de su señal por que no sabe firmar. (Hay una rubrica.)

Pero Castilla dió su voto de regidores desta villa a Juan Gutierrez é Diego de Soto é señalolo de su señal por que no sabe firmar (hay una rubrica).

Calixto Calderon dió su voto de regidores desta villa a Diego de Soto é á Diego Lopez Durán é firmólo.—Calderón.

Juan de Baena dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é Diego Lopez Durán é firmólo.—Juan de Baena.

Pero Blasco dió su voto para regidores desta villa a Anton Recio é á Diego Lopez Durán é firmólo.—Pero Blasco.

Pero Velazquez dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é á Diego Lopez Duran vecinos desta villa é firmólo (hay una rubrica).

Diego de Soto dió su voto para regidores desta villa a Diego Lopez Durán é á Anton Recio.—Diego de Soto.

Alonso de Rojas dió su voto para regidores desta villa a Diego Lopez é Anton Recio é firmólo.—Alonso de Rojas.

Anton Recio dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é á Pero Blasco é firmólo de su nombre.—Anton Recio.

Cristobal Sanchez dió su voto para regidores desta villa a Diego Lopez é á Diego de Soto é firmólo.—Cristobal Sanchez.

Juan Alonso dió su voto para regidores desta villa a Juan Gutierrez é á Diego Lopez Durán é firmólo.—Juan Alonso.

Anton Lanza dió su voto para regidores a Juan Gutierrez é á Pero Velazquez no firmó por que no sabe.

Domingo Alonso dió su voto a Diego de Soto é á Diego Lopez Duran para regidores desta villa.

Bartolome de Ortigosa dió su voto para regidores a Diego de Soto é á Diego Lopez Durán é firmólo Bartolome de Ortigosa.

Rodrigo Martin dió su voto para regidores a los que votaren el Señor Teniente Juan de Rojas é Antonio de la Torre regidor é firmólo.—Rodrigo Martin.

Cristobal Velazquez dijo que le parecen que deben de ser Regidores Diego de Soto é Diego Lopez é firmólo de mi nombre.—Cristobal Velazquez.

Martin Ruiz votó a Diego de Soto é á Diego Lopez.

Yo el dicho escribano voto por regidores desta villa a Diego de Soto é Diego Lopez Duran é firmelo.—Francisco Perez de Borroto escribano público.

Antonio de la Torre dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é Diego Lopez Duran é firmolo.—Antonio de la Torre.

El Señor Teniente Juan de Rojas dió su voto a Diego de Soto é á Diego Lopez é firmólo Juan de Rojas.

Ambrosio Hernandez dió su voto para Regidores a Diego de Soto é á Diego Lopez.

Antonio de Zorita dió su voto para Regidores desta villa a Diego de Soto é á Diego Lopez é firmólo.—Antonio de Zorita.

E visto por el Señor Teniente é por el dicho Señor Antonio de la Torre Regidor perpetuo todos los votos de la dicha elección pareció tener más votos de Regidores Diego de Soto vecinos desta villa a los cuales hobieron por tales Regidores é les mandaron lo acepten.

E luego incontinente los dichos Diego de Soto é Diego Lopez Duran digeron que aceptaban é aceptaron los dichos cargos de regidores desta villa este presente año é dellos el dicho Señor Teniente tomó é recibió juramento en forma de derecho é de cada uno de ellos so cargo del cual

digeron que prometian é prometieron de bien é fiel é diligentemente usaran el dicho oficio de regidores procurando el servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é el bien é pró desta villa é vecinos della segun que tales regidores deben é son obligados é lo firmaron de sus nombres.—Diego de Soto.—Diego Lopez Durán.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano público y del cabildo.

E luego incontinente el dicho Señor Teniente visto el dicho juramento é solemnidad hecho por el dicho Diego de Soto é por el dicho Lopez regidores dijo que los habia é hubo por tales regidores é les dió poser para lo usar y egercer; é el Señor Teniente é el dicho Antonio de la Torre lo firmaron de sus nombres.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano público.

Cabildo 8 Enero 1.557.

En la villa de la Habana a ocho dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é siete años; este dia se juntaron a consulta é cabildo conviene á saber el muy muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa, en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa, é lo que se proveyó é trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto el Señor Gobernador antes que se partiese dejó nombrados como consta por este libro, oficiales de Su Magestad que tengan cargo de cobrar sus derechos é rentas reales entre los cuales nombró a Juan Gutierrez vecino desta villa el cual tenia una de las tres llaves el cual era regidor a la sazon desta villa é agora ha enviado la llave al Señor Teniente de la real caja é pedido que él no quiere usar el dicho cargo: por tanto que hasta en tanto que otra cosa sobre ello se provea é lo que más convenga al servicio de Su Magestad é que haya tan en tanto quien tenga cargo de cobrar la real hacienda de Su Magestad en esta villa é en ello se tenga razon; é conformandose con la real cédula de Su Magestad en que manda que cada un año haya oficiales que son un alcalde é dos regidores, é por que de presente no hay alcalde que el Señor Teniente en lugar del alcalde se nombra él uno de los oficiales é los otros dos el Señor Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran regidores desta villa, los cuales lo aceptaron é juraron en forma de bien é fielmente usar del dicho cargo.

En este dicho cabildo los dichos Señores eligieron é nombraron por diputado desta villa al Señor Antonio de la Torre regidor perpe-

tuo el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere de que bien é fiel é diligentemente usara del dicho oficio é cargo sin asesión de persona alguna y en todo hará lo que al servicio de Dios é de Su Magestad é bien é pró de la república é le dieron poder bastante para egercer el dicho oficio.

El dicho dia mes é año los dichos Señores digeron que nombraban é nombraron por Procurador desta villa para que en juicio é fuera de él pida lo que al bien é pró desta dicha villa convenga a Ambrosio Hernandez vecino desta villa: el cual lo aceptó é de él los dichos Señores tomaron é recibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del cual dijo que prometía é prometió de que bien é fielmente usara el dicho cargo é pedirá en juicio é fuera de él todo aquello que al bien é pró desta dicha villa convenga é en todo hará é cumplirá lo que buen procurador debe y es obligado a hacer é cumplir é al dicho juramento dijo "si juro é amen".—Ambrosio Hernandez.—E luego incontinente visto por sus mercedes de los dichos Señores Justicia é Regidores que el dicho Ambrosio Hernandez ha aceptado el dicho cargo de procurador general desta villa, digeron que en nombre della é de los vecinos é moradores della le daban é dieron, poder bastante para que en juicio ó fuera de él pueda parecer é pedir e demandar por escrito o sin el todo aquello que conviniere al bien é pró desta villa é para en todos los pleitos é causas a esta villa tocantes é lo firmaron de sus nombres de yuso al pie deste cabildo.

En este dicho cabildo pidió Juan Castilla indio que le reciban por vecino é le hagan merced de un solar para edificar una casa para vivir con su muger é hijos el cual solar es en esta villa linde con solar de Juan de Rojas é de Alonso indio é calle Real; é los dichos Señores digeron que le hacian é hicieron merced del dicho Solar sin perjuicio de tercero: é los dichos Señores lo firmaron de sus nombres.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público.

Cabildo 18 de Enero 1.557.

Después de lo susodicho en la dicha villa de la Habana en diez é ocho dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a consulta é cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa y los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Durán regidores della en presencia de mi Francisco Perez de Borroto

escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto en el vender de la seda é jabón é candelas é especias hay muy gran desórden en esta villa por que hay muchas personas que lo venden sin peso é a ojo é á muy subido precio é agravian á los compradores é es en muy gran perjuicio de la república é deservicio de Su Magestad é conviene proveer en ello como mas al servicio de Dios é de Su Magestad é bien desta villa convengan por ende proveyeron é mandaron que de hoy en adelante ningun mercader ni regaton ni otra ninguna persona no sean osados de vender la seda, ni jabón ni candelas ni especias sin peso é postura del diputado; en cuanto a la postura en el jabón y en las candelas para estas cosas venga al diputado que es o fuere en esta villa que se lo ponga el precio de como lo ha de vender, todo lo cual hagan é cumplan so pena de tres pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Magestad é la otra tercia parte para el que lo denunciare é la otra parte para el Juez que lo.........Otrosí por cuanto en el vender de las coles hay desórden mandaron que ninguna persona de cualquier calidad que sea de aqui adelante no sean osados de vender ninguna col aunque sea grande é cerrada por mas precio de medio real é si fueren pequeñas é cerradas dos por medio real é no á mas precio so la dicha pena aplicada como de suso se contiene. Otrosí: que muchas negras é otras personas andan por las calles vendiendo longaniza é buñuelos é maiz molido é sin postura de diputado, é en lo que venden no se les ha puesto precio de cuya causa se recibe perjuicio é ansi-mismo venden pasteles é tortillas de maiz é de cativia é conviene que de aqui adelante en el vender de lo suso-dicho haya órden, de manera que no se agravie el que lo comprare ni quien lo vendiere, mandaban é mandaron que la vara de la longaniza se venda vara é media por un real, é todas las demás cosas no las vendan sin que el regidor ó diputado que es o fuere le ponga precio en ello, so la dicha pena aplicada de suso, é por que venga a noticia de todos é ninguno pretenda ignorancia, mandaron se pregone públicamente en esta villa todo lo sobre dicho é los dichos Señores Justicia é Regidores lo firmaron. Otrosí fué acordado en este dicho cabildo que por cuanto en esta villa al tiempo que vienen navios é traen algunas mercadurias é vinos é harinas lienzo jabon vizcocho é otras cosas de mercadurias para vender, muchos mercaderes regatones é otras personas lo atraviesan por junto pa lo revender é de lo cual nace é viene perjuicio a esta villa é vecinos della por tanto digeron que mandaban é mandaron que de aqui adelante ninguna persona sea osado de atravesar ninguna de las dichas mercadurias antes de los nueve dias para revender sopena de doce

pesos de oro la tercia parte para la cámara é fisco de Su Magestad é la otra tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare y egecutare; é demas desto que haya perdido é pierda la tal ropa é mercaduria que ansí comprare, la cual se aplica segun de suso se contiene: Y otrosí es la dicha pena que ninguna persona de las sobre dichas en directe ni indirecte no puedan comprar ni compren ni concierten ni apalabreen las dichas mercadurias ni algunas dellas para después de los nueve dias las haber, so las dichas penas de los dichos doce pesos é de haber perdido el valor de la dicha ropa que ansí concertaron, lo cual se aplica la tercia parte para la Cámara é fisco de Su Magestad é la otra tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare y egecutare é por que ninguno pretenda ignorancia mandose pregonar en esta villa.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Nota marginal. En diez é nueve dias del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é siete años se pregonó lo sobre dicho en la plaza pública desta villa por voz de Anton pregonero.—testigos San Sebastian, Galindo.—é Calderón.—(hay una rubrica.)

Cabildo de 29 de Enero 1.557. En la villa de la Habana en veinte é nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é siete años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Durán regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é concejo desta dicha villa para entender en lo que mas convenga, é lo que lo se proveyó en este cabildo es lo siguiente.

Fué pedido en este dicho cabildo por peticion a los dichos Señores por Alonso indio guanajo le hagan merced de un solar en que tiene emprincipiada una casa en esta villa que alinda con solar del Señor Juan de Rojas é por la otra parte el monte, é los dichos Señores le hicieron merced del dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo por peticion pidió Catalina Martin india le hagan merced de un pedazo de tierra monte para edificar una estancia que alinda con tierra de Pero Diaz en la cual tiene emprincipiada una estancia lo cual es encima del Demajagual; é los dichos Se-

ñores Justicia é regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced de la dicha tierra sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió Pero Sanchez indio é su muger le hagan merced de un pedazo de monte en que ha mas de tres años tienen emprincipiada una estancia que es adelante de lo de Ambrosio Hernandez é haciendolo le haran merced: é los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced de la dicha tierra é monte para la dicha estancia sin perjuicio de tercero, é los dichos Señores lo firmaron de sus nombres.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego Lopez Durán.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 12 de Febrero 1.557.

En la villa de la Habana en doce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a cabildo conviene a saber los Señores Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar lo que convenga al bien é pró desta villa é lo que se acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto en el vender del vino, jabon, candelas é otras cosas que se venden por peso é medida muchas personas lo venden sin postura de diputado é sin peso ni medida, é por que demas de las Ordenanzas que sobre ello esta hecho en este libro, otras donde se declaraba lo suso-dicho que estaban en los libros viejos de cabildo se quemaron é destruyeron por los franceses, por tanto ordenaron é mandaron que todas las personas que en esta villa compraren vinos por juntos, cuando hobieren de vender los tales vinos por medida é arrobado ó cuartillado sea obligado a venir al diputado que es o fuere que le pongan precio como lo ha de vender, é si fuere vinos que la tal persona que lo vendiere lo haya traido de fuera par queriéndolo vender acuartillado sea obligado a que el dicho diputado se lo ponga en precio, lo cual hagan é cumplan é no lo quebranten so pena de seis pesos de oro aplicados para la cámara é fisco de Su Magestad la tercia parte é la otra tercia para el Juez que lo sentenciare é la otra tercia parte para el diputado que es o fuere: é se le da poder é facultad al dicho diputado que es o fuere para que sobre ello pueda tomar la información é tomada la presente ante el Señor Gobernador o su lugar teniente é

Juez que es o fuere a la sazon que lo tal acaesciere para que proceda en ello conforme a justicia é sentencie al tal delincuente que incurra en la dicha pena; é mandaron se pregone lo suso-dicho el primero Domingo que viniere.

Pidió Pero Bazago é Ana Sanchez su muger a sus mercedes les hagan merced de un solar para edificar su casa de vivienda en esta villa detrás del solar de Juana........chez india é hacia el m........ é sus mercedes de los dichos Señores Justicia é Regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero, é los dichos señores lo firmaron de sus nombres.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 26 de Marzo 1.557.

En la villa de la Habana en veinte é seis dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a Cabildo conviene a saber los Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador é Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi........Pérez de Borroto escribano de su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa.

Fué acordado en este dicho cabildo por los dichos Señores que para que haya carne en la carneceria esta pascua de Resureción que viene que se aperciba a Pero Velazquez é a Maria Melena que tienen puercos que traigan carne para pesar.

Ansimismo se mando que se pregonen las ordenanzas que estan hechas por este cabildo que no se han pregonado que se pregonen el primero Domingo que viene.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 23 Abril 1.557.

En la villa de la Habana en veinte é tres dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escri-

bano de Su Magestad é público del número é concejo desta dicha villa, é lo que se trató en el cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Juan de Baena que le manden medir el solar en que vive Reina é le midan el suyo de Juan de Baena é si demasia tobiere Reina que se le dé al Juan de Baena para que deje calle: é los dichos Señores vista la petición mandaron que los Señores Diego de Soto é Antonio de la Torre miren é midan é hagan lo que fuera Justicia sobre ello.

En este cabildo pidió por peticion Ambrosio Hernandez Procurador desta villa que se echen las negras horras desta villa por que son perjudiciales a la república segun mas largo se contiene en la peticion: mandósele que dé informacion........te el Señor Teniente las negras........so........el perjuicio que hacen é dada proveran justicia sobre ello, é firmarónlo de sus nombres.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.

Cabildo 14 de Mayo 1.557.

En la villa de San Cristobal de la Habana en catorce dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é siete años, estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre, conviene a saber los Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa proveyeron é mandaron que muchas negras esclavas en esta villa han tomado por trato de tener casa por é hospedad é tener taberna a tabanco lo que se en mucho perjuicio desta república que mandaban é mandaron de....... gonar publicamente que de hoy en adelante ninguna...esclava sea osada de vivir en casa por si, ni tener tabernas ni tabanco so pena de cien azotes a cada una de las dichas negras que lo contrario hicieren é demas desto que el amo por se lo consentir incurra en pena de dos pesos para la cámara é fisco de Su Magestad é obras públicas é mandaron que lo pregonen públicamente.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.

Cabildo 21 Mayo de 1.557.

En la villa de la Habana en veinte é un dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é siete años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador desta dicha villa e los Señores Antonio de la

Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é concejo desta dicha villa, é fué acordado é proveido lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto Cristobal Sanchez alguacil menor por delito que cometió esta preso, é conviene al servicio de Su Magestad que no sirva el dicho oficio é que para que haya quien sirva el dicho oficio el Señor Teniente en nombre del Señor Gobernador é los dichos Señores regidores todos de un acuerdo é voluntad digeron que elegian y eligieron por alguacil menor desta villa á Pedro de Zubiarra Vizcayno estante en esta villa, que presente estaba el cual lo aceptó, é los Señores Justicia é regidores lo hobieron.........tal alguacil é tomaron é r........on de él la solemnidad é juramento que de derecho se requiere, el cual so cargo de él dijo que bien é fielmente servirá el dicho oficio é complirá y egecutará los mandamientos de la Justicia y en todo hará lo que buen alguacil es obligado, é los señores le pidieron las fianzas para que hará residencia cada é cuando que por el Señor Teniente le fuere mandado.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Pérez de Borroto escribano público.

Cabildo 16 Julio 1.557.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez é seis dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é siete años este día se juntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador en esta dicha villa e los Señores Antonio de la Torre, é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa los dichos señores digeron que por cuanto son informados que en esta villa muchas personas amasan pan de Castilla para vender por menudo é dan la libra a razón de á real é después por el Señor Diego de Soto regidor é diputado les fué mandado que diesen una libra é cuatro onzas por un real é son informados que la harina les costó a veinte é dos é a veinte é tres pesos é que es demasia la ganancia que ganan, que encargaban y encargaron al dicho Señor diputado que acabado las pipas que tienen puestas á aquel precio que se entiende de una pipa a cada una de las panaderas, que en las demas pipas que amasasen les ponga el precio que conviniere que se entiende........é media por un

real.......mandaron é firmarónlo de sus nombres el dicho Señor Teniente é Regidores.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo.

Cabildo 19 Julio 1.557. En la villa de la Habana a diez é nueve dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é siete años en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad é público del número é concejo desta dicha villa, este dia se juntaron a consulta é cabildo conviene á saber el muy magnífico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador en esta dicha villa para entender en los negocios tocantes a esta dicha villa é que al servicio de Dios Nuestro Señor é Su Magestad convenga.

Estando en el dicho cabildo los dichos Señores digeron que por el muy magnifico Señor Diego Mazarriegos gobernador desta isla de Cuba han sido enviadas dos cartas cerradas é selladas con el sello Real de Su Magestad el Rey Nuestro Señor las cuales mandaron abrir é leer é la una de ellas parece estar firmada del Emperador é Rey Nuestro Señor é refrendada de Francisco de Eraso su secretario é fecha é librada en Bruselas a diez é seis dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é seis años por la cual Su Magestad manda al concejo justicia é regidores é caballeros é oficiales é homes buenos desta villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba tengan é obedezcan por su rey é Señor natural al serenísimo Principe Don Felipe su hijo Nuestro Señor, é cumplan é obedezcan sus mandamientos como a mandamientos de su Rey y Señor é por tal le obedezcan é tengan por que ha renunciado en él los Estados de Castilla é Leon é lo demas a ellos anejos en que se incluyen estas partes de las Yndias segun mas largo en la dicha cédula se contiene que aqui va fijada en este libro é ansi-mismo se presentó otra cédula de Su Alteza el Principe Nuestro Señor fecha en Bruselas.......é seis dias del mes de Enero de.......quinientos é cincuenta é seis años por........les manda é hace saber lo por Su Magestad proveido de que arriba hace mención é como por Su Alteza fué aceptada la dicha renunciación de los dichos reinos segun mas largo en la dicha cédula se contiene las cuales ansi leidas por los dichos Señores Justicia é regidores desta villa é estando presente el Procurador general de ella la tomaron en sus manos el dicho Señor Teniente é regidores é Procurador é la besaron é pusieron sobre sus cabezas é digeron que las obedecian é obedecieron con todo el debido acatamiento como a provisiones é mandamientos de su rey é Señor natural a quien

Dios Nuestro Señor deje vivir é reinar por muchos é largos tiempos con acrecentamiento de muy mayores reinos é Señorios y en cumplimiento de ella é haciendo lo que Su Magestad manda digeron que obedecian é obedecieron desde agora por su Rey y Señor natural al serenísimo Principe Don Felipe Nuestro Señor é en señal de ello mandaban é mandaron alzar banderas en su nombre habiéndole é teniéndole por tal su Señor é Rey é hacer todas las solemnidades que se requieren el Jueves primero que viene que es dia de la Magdalena para que todos se regocigen é lo sepan é firmaronlo.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.

Cabildo 24 Julio 1.557. En la villa de la Habana en veinte é cuatro dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a consulta é cabildo los muy magnificos Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta dicha villa dijo que por cuanto para regocijar el reconocimiento de Rey al Príncipe Don Felipe Nuestro Señor es necesario mandar hacer un pendón real, é trató con los Señores regidores desta villa a saber Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores.

E sobre lo sobredicho fué tratado por los dichos Señores Teniente é Regidores que para el dicho efecto se haga el dicho pendon con las armas reales de Castilla é León el cual se haga de seda é lo que en ello se gastare mandaban é mandaron se pague de las obras públicas desta villa é ansi lo mandaron o de propios de la dicha villa mandan se pague.

En este dicho cabildo pidió por peticion Rodrigo Martin....... tan que le manden pagar........año que cumplió a primero de Mayo último que pasó, é comienza a servir otro año desde primero de Mayo último pasado é que sus mercedes le manden pagar cincuenta pesos que se le deben é ha de haber de su salario deste año que de presente sirve y en ello le harán merced: é los dichos Señores Justicia é Regidores visto lo pedido por el dicho Rodrigo Martin le recibieron por tal Sacristan para este presente año que corre desde primero de Mayo próximo pasado é le mandaban é mandaron pagar los dichos cuarenta pesos de obras públicas é los........lo que al pueblo cabe, é lo demas a la iglesia é hospital, é si no hobiere obras se reparta, el cual mandan pagar *adelantado conforme al año pasado aunque no está cumplido atento* a que tiene necesidad, con tanto que de un fiador el dicho Rodrigo Martin que si no cumpliere el año volverá lo que quedase por servir, é

para hacer el repartimiento lo haga el Señor Antonio de la Torre.—é Diego Lopez Duran.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lo.......—Ante mi........orroto.......publico.

Cabildo 20 Agosto de 1.557. En la villa de la Habana a veinte dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a cabildo conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador en esta dicha villa y los Señores Antonio de la Torre, é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa en el cual dicho cabildo, se acordó é proveyó lo siguiente.

En este cabildo pidió Francisca Hermosa muger de Salazar por peticion le hagan merced de un solar en esta villa para edificar una casa linde con solar de Pedro Bazago por las espaldas é los dichos Señores Justicia é Regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha mercad del dicho solar sin perjuicio.

En este dicho cabildo pidió por peticion Pedro Sanchez é Juana Sánchez su muger le hagan merced de que un solar que ellos tienen linde con solar de Domingo Vizcaino é quieren su calle y no saben por donde ha de ir la calle entre el un solar y el otro que sus mercedes manden señalar por donde ha de ir la calle é pidió justicia; é sus mercedes lo cometieron para que lo señale a los Señores Diego de Soto é Antonio de la Torre regidores desta villa é quieren que no se perjudique al dicho Domingo Vizcaino que es su solar mas antiguo y es vecino é oficial é necesario para el público.

En este dicho cabildo los dichos Señores acordaron que por cuanto para el buen recaudo de ella, es necesario que haya un atambor que toque cuando hobiere navio é para ello han cogido a Juan de Emberas Flamenco el cual es habil é suficiente para ello, é les ha pedido le señalen salario para ello é que por que el suso dicho sirva é con más voluntad lo sirva con acuerdo de todos los dichos Señores Justicia regidores é de Ambrosio Hernandez Procurador le señalaron de salario al dicho Juan de Emberas atambor treinta é seis ducados por un año el cual empezó a correr é se cuenta desde hoy dicho dia y el dicho Juan de Emberas lo aceptó é se obligó a lo servir por el dicho precio é los Señores digeron que se le libre é pague ansi como fuere servido de penas aplicadas a gastos de guerra é obras públicas desta villa.—Juan de Ro-

jas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Ambrosio Hernandez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y de cabildo.

Cabildo 27 Agosto 1.557.

En la villa de la Habana en veinte é siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta é siete años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre el muy magnífico Señor Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é Concejo desta dicha villa para entender en lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho Cabildo Sus Mercedes de los dichos Señores Justicia regidores digeron que por cuanto el tiempo que Diego de Soto regidor ha sido Diputado es pasado, é conviene que se elija Diputado que sirva el dicho oficio que sus mercedes de un acuerdo é voluntad digeron que elegian é nombraban é nombraron por Diputado desta dicha villa al Señor Diego Lopez Duran regidor que presente estaba el cual dijo que lo aceptaba é aceptó de él fué tomado juramento en forma debida de derecho so cargo del cual dijo que prometia é prometió de bien é fielmente usará é servirá el dicho oficio como buen Diputado es obligado.

En este dicho cabildo pidió por petición Juan Clemente vecino desta villa le hagan merced de un solar en esta villa para edificar una casa para su vivienda linde con casa é solar de Castillo indio por las espaldas esto atento a que es casado é vecino é como tal contribuye en las cosas de la república: é sus mercedes digeron que le hacían é hicieron la dicha merced del dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo yo el dicho escribano pedí a los dichos Señores Justicia regidores me hagan merced de media caballeria de tierra para labrar de conuco de maiz é estancia linde con estancia de Juan Gutierrez camino de la Chorrera el camino a........te é los dichos Señores J........é regidores digeron que me hacian é hicieron la dicha merced de la dicha tierra para el dicho efecto allí donde la pido sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que el tiempo del arrendamiento del carretage se cumple presto en esta villa é por que haya persona que lo arriende para el año

venidero que mandaban é mandaron pregonar el primero Domingo que viene que lo arriende en esta villa por otro año con las condiciones del arancel que le será dado é otrosi mandaron que se enmiende el arancel cuando se ponga en precio esto atento a que se agravian algunas personas del dicho arancel.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano público.

Diez y seis de Octubre.

Lo que se enmienda del dicho arancel es lo siguiente.

Que el arrendador por ocho cueros que descargare en las casas a la lengua del agua lleve un real é por seis cueros que metiere mas adentro en el pueblo un real.

Por una pipa de vino que se descargare en las casas junto a la mar por cada una un real é dalle arrimada é si fuere mas adentro en el pueblo que lleve conforme al arancel.

Ytem que el pasagero que tubiere mozo é quisiere descargar su cama é vestido que lo pueda descargar sin que el arrendador tenga que ver con él si el no quisiere descargallo con el arrendador.

Ytem que los vecinos desta villa puedan vender sus cueros é haciendas siendo de su labranza é crianza é dallo puesto a la lengua del agua al comprador sin que el arrendador tenga que ver con tal vecino. E questo proveyeron é mandaron por las quejas que ha habido ansí de los vecinos como pasageros é tratantes é con estas condiciones mandaron pregonallo é que todo lo demas del arancel se guarde juntamente con esta é ansi lo mandaron é firmarónlo.—Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Pasó ante mi Francisco Perez Borroto, escribano público.

Cabildo 30 Octubre 1.557.

En la villa de la Habana a treinta dias del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é siete años este dia se juntaron a cabildo los muy magnificos Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador desta dicha villa é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del número é cabildo desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto después que vino el huracan en esta villa derribó la carniceria desta villa la cual se ha tornado a cubrir é falta de cercar de la red que primero tenia é por que es cosa conve-

niente que se cerque de la dicha red porque de otra manera los que pesan la carne é pescado reciben perjuicio de los que la van a comprar que mandaban é mandaron que se ponga en pregón si hay quien la ponga en precio é ansi la mandaron por que se rematara en quien por menos lo hiciere é firmarónlo de sus nombres.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 31 Diciembre 1.557. En la villa de la Habana a postrero dia del mes de Diciembre del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta é ocho [*sic*] años este dia se juntaron a consulta é cabildo conviene a saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador en esta dicha villa é los señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de su magestad é escribano público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores que después que la tormenta é huracán pasó los caminos de queste pueblo se sirve que bastece en que son el camino de Matanzas el del Matabanó el de el Guanajay estan cerrados é tapados a causa de la dicha tormenta é huracan é conviene al servicio de Dios é de Su Magestad é bien é pró desta villa que se abran de suerte que se puedan andar: por tanto que cometian é cometieron para que se haga el repartimiento de lo que cada uno ha de contribuir para el dicho camino a los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran para que pasado el dia de los Reyes se abra é firmarónlo.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que se tome cuenta a Antonio de Zorita é á Ambrosio Hernández del carretage que tovieron arrendados atento a que son propios desta villa se cobre de ello el alcance que se les hiciere é firmarónlo é mandaron que la cuenta vengan a dar para otro dia despues de mañana que seran dos de Enero deste año.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

1558

Cabildo 1º de Enero de 1558. En la villa de la Habana a primero dia del mes de Enero principio del año de mil é quinientos é cincuenta é ocho años se juntaron a consulta é cabildo para elegir regidores nuevos para este presente año conforme al mandamiento del Señor Gobernador que está en este libro los Señores Juan de Rojas é Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran é Diego de Soto.

Votos de los vecinos.

Pero Blasco dió su voto para regidores desta villa á Alonso de Rojas é Juan de Baena é questos le parecian é firmolo (Hay una rubrica)

Diego López Durán dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é Anton Recio é firmolo.—Diego López.

Alonso de Reina dió su voto para dos regidores á Juan Gutierrez é á Alonso de Rojas é questos les parece para el juramento que hizo é firmólo.—Alonso de Reina.

Calisto Calderon dió su voto para regidores desta villa a Ambrosio Hernández é á Diego Lopez.

Diego de Soto dió su voto para regidores desta villa á Bartolome Cepero é á Francisco Da.........os é firmolo de su nombre.—Diego de Soto.

Ambrosio Hernandez dió su voto para regidores desta villa a Pero Blasco é Juan Gutierrez é firmólo.—Ambrosio Hernandez.

Anton Recio dió su voto para regidores desta villa á Ambrosio Hernandez é Juan Gutierrez é firmólo de su nombre.—Anton Recio.

Sebastian Galindo dió su voto para regidores desta villa Ambrosio Hernandez é á Diego de Soto é firmó.—Sebastian Galindo.

Antonio de Zorita dió su voto para regidores desta villa a....... utierrez é Di...........Soto.—Antonio de Zorita.

Juan Gutierrez dió su voto para regidores a Anton Recio é Alonso de Rojas é firmolo de su nombre.—Juan Gutierrez.

Alonso de Rojas dió su voto para regidores a Juan Gutierrez é á Pero Blasco é firmólo.—Alonso de Rojas.

Juan Ginovés dió su voto á Juan Gutierrez é á Anton Recio.

Domingo Alonso dió su voto á Anton Recio é á Diego de So......

Cristobal Velazquez dió su voto á Anton Recio é Diego Soto.—Cristobal Velazquez.

Mateo Vaez dió su voto para Regidores desta villa á Anton Recio.—Diego de Soto.—Mateo Vaez.

Gaspar Quiñones dió su voto para regidores desta villa á Anton Recio é Alonso de Rojas.—Gaspar Quiñones.

Francisco Dávalos dió su voto á Anton Recio é Ambrosio Hernández.—Francisco Davalos.

Bartolome Cepero dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é Anton Recio.—Bartolome Cepero.

Miguel de Alquizar dió su voto á Diego de Soto é Diego Lopez.

Antonio de la Torre dió su voto para Regidores desta villa á Diego Lopez é Diego Soto.—Antonio de la Torre.

Rodrigo Martin dió su voto para dos regidores Diego Lopez é Diego de Soto.—Rodrigo Martin.

Antonio......... para dos re............

Domingo Vizcaino dió su voto á Ambrosio Hernandez é Anton Recio.

El Señor Teniente Juan de Rojas dió su voto para regidores á Diego de Soto é Anton Recio.—Juan de Rojas.

Francisco Perez escribano desta villa doy mi voto á Juan Gutierrez é Diego de Soto.—Francisco Perez de Borroto Escribano público.

E luego incontinente tomados los dichos votos de todos los vecinos é moradores desta villa de suso contenidos parece haber sido votados por regidores della é tener mas votos Diego de Soto é Anton Recio ....os desta dicha villa los cuales........ron é dellos Su Merced del..........Teniente tomó..........a Su Magestad pertenecientes é tengan las dos llaves y el Señor teniente la otra llave, é hicieron sobre ello la solemnidad é juramento que de derecho se requieren que en todo procuraran é pediran lo que conviniere al servicio real é al acrecentamiento de sus derechos reales como buenos oficiales son obligados.

En este dicho cabildo de boto é conformidad de todos los dichos señores justicia é regidores proveyeron á Diego Lopez Duran vecino desta villa que presente estaba de Procurador general de ella el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere de pedir todo aquello que al servicio de Su Magestad é bien é pró é utilidad desta villa é vecinos é moradores de ella convengan: é los dichos Señores Justicia é Regidores digeron que en nombre desta villa

é vecinos é moradores é como tales Justicia é regidores digeron que habian é hobieron por tal Procurador general desta villa al dicho Diego Lopez Duran é le daban é le dieron poder complido para que en juicio é fuera de él ante Su Magestad é sus justicias pueda pedir é pida por escrito ó por palabra todo aquello que al bien é pró desta villa convenga é para en todos los pleitos ne........cios causas que tocaren á esta vi.......é contra cualquier persona é las seguir é fenecer por todas instancias é pedir que sean llevadas á pura é debida egecucion é con efecto: é ansi lo otorgaron.

E los dichos señores eligieron por diputado al Señor Antonio de la Torre el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.

Mandaron en este cabildo los dichos Señores Justicia é regidores que conforme al repartimiento que esta hecho de la gente que ha de abrir los caminos que se hagan mandamiento en forma.

En este cabildo pidió por peticion Juan Gutierrez se le haga merced del sitio del Corral de puercos y estancia que era de Juan Sanchez en la Chorrera arriba que fué dada á Fernando de Lasava y está yerma é despoblada para la poblar de puercos; é visto por sus mercedes que está despoblada é al dicho Fernando de Lasava le ha pasado el término que le dieron para poblarla é no la ha poblado é que de poblase es bien é pró desta villa, por tanto que hacian é hicieron merced del dicho sitio al dicho Juan Gutierrez sin perjuicio, con tanto que lo pueble dentro de dos meses é ansi lo mandaron.

En este cabildo pidió Domingo de San Sebastian le hagan merced de un pedazo de monte linde con conuco de Juan Martin el cojo é de Catalina de Guzman para labrar de conuco, é los dichos Señores le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero é firmaronlo.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.—Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Cabildo 11 de Febrero de 1558.

En la villa de San Cristobal de la Habana en once dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas Teniente de Gobernador en esta dicha villa é los Señores Antonio de la Torre, é Diego de Soto é Anton Recio, regidores desta dicha villa, é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Diego Lopez Duran Procurador que los huevos se venden seis por un real é que es mucho precio valiendo como vale barato el maiz que sus mercedes manden que se den doce huevos por un real é ansimismo pidió que mandasen que las panaderas que tienen harina amasen la harina que tienen é vendan pan dándoles ganancia moderada é se lo mandar cumplir é ansimismo pidió que á costa del carretage se allanen las calles é por los dichos Señores visto lo pedido en cuanto á los dichos huevos mandaron que todas las personas que lo vendieren den ocho huevos por un real so pena de un peso de oro la tercia parte para la cámara é la otra tercia parte para el que lo sentenciare é la otra para el acusador é los dichos huevos perdidos para el hospital desta villa: é en cuanto á los caminos que lo veran: é en cuanto á la harina é pan que ya esta cometido al Señor Antonio de la Torre Diputado é se le vuelve encargar que con pena lo manden que.......dándolos ganancias moderadas.......dar el pan so la pena que les pusiere é ansi lo mandaron pregonar el proximo Domingo que viene tocante á los huevos.

En este cabildo pidió por peticion Mateo Vaez carpintero vecino desta villa que le hagan merced de un solar junto al Caney que era de Francisco Gutierrez é los dichos Señores digeron que le hacian é le hicieron la dicha merced con que deje el solar que está para San Francisco é sin perjuicio de otro tercero.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 1º Marzo de 1558.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é ocho años se juntaron á cabildo é consulta segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitán General por Su Magestad desta Ysla y los Señores Juan de Rojas su teniente de Gobernador en esta dicha villa y Antonio de la Torre é Diego de Soto é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que más conviene en el servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta villa é vecinos é moradores della é lo que se proveyó é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo quedó el Señor Teniente Juan de Rojas que para esta Pascua traeria ocho ó diez novillos para pesar.

En este dicho cabildo los dichos Señores digeron que cuando la tormenta se cayó la carniceria desta villa é se mandó cercar de varas é red é que Antonio de la Torre regidor la hizo adobar é aderezar é lo ha pagado é se le debe dello tres ducados é por no haber dinero de obras públicas digeron que mandaba é mandaron que de los primeros maravedís que hobiere de obras públicas ó propios que hobiere en esta villa, se le libren.

Acordóse en este dicho cabildo que se escriba a Su Magestad dando noticia de como se trageron los doce mil pesos de oro de minas para la obra de la fortaleza que Su Magestad mándase haga en esta villa é de otras cosas tocantes al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa la cual se escribió cuyo original quedó en mi poder.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.—Por mandado de los señores Justicia regidores.—Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo de 4 de Marzo de 1558.

En la villa de San Cristobal de la Habana en cuatro dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é ocho años en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa se juntaron á cabildo los Señores Juan de Rojas Teniente de Gobernador é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Anton Recio é lo que se proveyó en el dicho cabildo é acordó es lo siguiente.

En este dicho dia en este dicho cabildo pidió por peticion Ines de Gamboa que le hagan merced del sitio de Caneimar que es cerca de Matanzas para poblar de un hato de vacas atento a que era de Pero Velazquez........do é se lo tuvo poblado é ansimismo le hagan merced de la sabana de los Macuriges que es nueve ó diez leguas de Matanzas para poblar de otro hato de vaca é los dichos Señores Justicia Regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced de ambas las dichas sabanas con tanto que el de Matanzas que es la sabana de Caneimar lo pueble dentro de seis meses é lo de los Macuriges dentro de ocho meses la cual merced digeron que le hacian é hicieron atento á que es servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa que se pueblen de hatos de vacas las dichas sabanas.—Juan de Rojas.—Diego de Soto.—Antonio de la Torre.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 18 de Marzo. 1558.

En la Habana en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é ocho años en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa este dia se juntaron á consulta é cabildo el Señor Teniente Juan de Rojas é Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores para proveer lo que conviniere é lo que se proveyó en el cabildo es lo siguiente.

Pidió por peticion Domingo de Megico indio atento á que es vecino é contribuye con velas le hagan merced de un solar para hacer una casa en esta villa junto á un solar que se dió á Catalina González viuda é luego incontinente los dichos Señores digeron que le hacian é le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo ante los dichos Señores pidió Alonso Nieto indio le hagan merced de un pedazo de monte donde tiene una rosa para labrar de estancia junto a rosa de Juan Martin é Domingo de Vizcaino esto atento á que vive en esta villa é vela como vecino é los dichos Señores le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero para que tenga hasta seis ó siete mil montones de labranza é hasta esta cantidad de monte le hacen merced é firmáronlo.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 15 Abril de 1558.

En la villa de la Habana en quince dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta y ocho entraron en consulta é cabildo desta villa conviene á saber el muy magnifico Señor Diego de Masariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta Isla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito para entender é platicar en lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa é lo que se proveyó en el cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion el reverendo padre Agustin Perez beneficiado desta villa que sus mercedes den órden en le mandar pagar los cincuenta ducados que le prometieron por que no se fuese é sirviese el dicho beneficio por los Señores é vecinos desta villa é ansimismo que le manden pagar la parte que le pertenece de los diezmos é lo demas que hobiese servido segun mas largo en su peticion se contiene la cual vista é leida por mi el dicho escribano ante su merced del Señor Gobernador é Regidores digeron que en cuanto á los cincuenta ducados que le prometieron que dé la memoria de los que lo

mandaron y están prestos de lo cumplir é ansimismo lo demas que se debiere é en lo tocante á lo que se le debe de los diezmos que se dirá á los oficiales de Su Magestad é se tratará con ellos que todo lo que se le debiere é le perteneciere dellos se le mande luego librar é pagar sin que haya falta en ello.

Fué acordado en este dicho cabildo por sus mercedes del Señor Gobernador é Regidores que los zapateros que hacen en esta villa calzado para vender lo dan á escesivos precios, é que es digno de ponellos en tarifa é en precio convenible de suerte que unos ni otros no sean agraviados ansi los que los hacen como de los que los compran atento á que el precio de los cordobanes é cueros que al presente se venden, mandaban é mandaron que los zapatos de trece puntos é de doce se vendan á diez reales é no mas, é los que fueren de diez é once á nueve reales, é los que fueren de nueve é de ocho á ocho reales, é los zapatos de badana é de gamuza no lleven mas precio por ellos que seis reales por el zapato de doce é trece puntos é por el zapato de nueve é diez puntos á cinco reales é por solar unas botas ó unos zapatos no lleven mas de cuatro reales é que en los dichos precios arriba señalados pueden abajar lo quisieren é que den de arriba ninguno lleve mas de lo susodicho so pena que el que mas llevare caiga é incurra en pena de dos........ oro é perdido el calzado todo lo cual se aplica en esta manera la tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare é la otra tercia parte para los gastos de la guerra deste puerto mandase pregonar porque venga á noticia de todos é ninguno pretenda ignorancia é firmáronlo de sus nombres.—Diego Mazariegos. —Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Nota marginal. En la Habana en treinta de Julio de mil é quinientos cincuenta y ocho por voz de Anton Bajareque se pregonó lo susodicho ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 21 de Abril de 1558. En la villa de la Habana á veinte e un dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é ocho años este dia entraron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta isla é Justicia mayor é capitan general della por Su Magestad é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia

de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta isla é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

E luego incontinente los dichos señores justicia é regidores digeron que por cuanto Juan de Emberas atambor les ha pedido que el ha servido ocho meses de atambor desta villa los cuales cumplió ayer dicho dia á razón de un año de treinta é seis ducados é que le son pagados doce ducados é ocho reales é sus mercedes le mandasen pagar once ducados é tres reales que se le restan debiendo para cumplimiento de los ocho meses é por que los dichos Señores han sabido que no hay de obras públicas ni gastos de guerra para que se le pagasen por tanto para que dicho Juan de Emberas sirva pues es cosa que tanto conviene al servicio de Su Magestad é bien desta villa pues es en tiempo de guerra mandaban que se le libren en Pero Castilla persona en quien esta arrendada el carretage de la carga é descarga deste puerto este presente año é para ello mandaron que se dé libramiento por once ducados é tres reales que se le restan debiendo al dicho Juan de Emberas.

Item mas: acordaron en este dicho cabildo que se notifique á Antonio de Zorita persona que tuvo arrendada la carga é descarga deste puerto el año pasado de cincuenta é siete que venga á dar cuenta del maravedis é pesos de oro en que le fué arrendada é que la dicha cuenta la dé el procsimo Domingo que viene: é se manda notificar á Ambrosio Hernandez que parece haber cobrado algunos meses la carga é descarga deste dicho puerto que parece habello tenido por arrendamiento venga el proximo Domingo deste presente mes.

Nota marginal. Pregonóse en la plaza pública desta villa en veinte é cuatro de Abril por voz de Anton Bajareque ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Item se proveyó é mandó en este cabildo que ninguna persona de ninguna calidad que sea no sea osado ni pueda vender en su casa ninguna carne que hobiere muerto é que la que hobiere muerto por peso la lleve a la carniceria é la venda en ella so pena de haber la carne perdida que aplicarán para los pobres del hospital demas de las otras penas contenidas en este libro del cabildo que trata sobre la carne.

Fué acordado en este dicho cabildo que se notifique á Juan de Rojas que limpie la tierra que está en la calle que procede de las paredes de su casa, é lo mismo se mandó notificar á Diego de Soto é Leonor de Castilla, so pena que á su costa lo mandaran limpiar.—

Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano.

Cabildo de 28 de Abril de 1558.

En la villa de la Habana en veinte é ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta isla por Su Magestad &ª y el Señor Antonio de la Torre regidores estando juntos en su cabildo digeron que por cuanto hoy se ha llamado á cabildo é no han estado otros regidores en esta villa hoy porque Diego de Soto fué a visitar su hacienda con licencia del Señor Gobernador é esta doce leguas desta villa, é Anton Recio que es el otro regidor dicen ser ido á su estancia é no ha venido á cabildo siendo como es dia diputado para ello en que se manda que todos los viernes que hobiere cabildo vengan á él los regidores so pena de medio en el cual ha incurrido el dicho Anton Recio por no haber venido que su merced le condenaba é condenó en él.

Fué acordado en este dicho cabildo que por que en la eleccion que se hizo este año no se eligieron mas que dos regidores y conviene al servicio de Dios é de Su Magestad é bien desta villa que haya cuatro regidores para este presente año acordaron é mandaron y elegian é eliigeron otro regidor el cual digeron que mandaban é mandaron que sea la persona que mas votos tiene en la eleccion que se hizo demas del dicho Anton Recio é Diego de Soto el cual pareció ser é tener mas votos Juan Gutierrez vecino desta dicha villa al cual mandó su merced parecer ante si é le mando lo acepte, é se le reciba la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere: é luego incontinente pareció el dicho Juan Gutierrez el cual dijo que aceptaba é aceptó el dicho cargo de regidor desta villa y de él fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz so virtud del cual dijo que prometia é prometió de que bien é fielmente usara del dicho oficio é procurara el servicio de Dios é de Su Magestad, é obedecera sus provisiones é cédulas reales é el bien é pró desta villa lo procurará é en todo hará é cumplirá lo que buen regidor debe y es obligado á hacer en semejante oficio é al dicho juramento dijo "si juro é amen" é su merced del dicho Señor Gobernador dijeron que le habian é hobieron é recibieron por tal regidor desta villa para este presente año é lo firmaron—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 9 de Mayo 1558.

En la villa de la Habana en nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é ocho años, este dia se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos gobernador desta isla de Cuba é justicia mayor de ella é los Señores Antonio de la Torre é Juan Gutierrez é Anton Recio regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo é acordó es lo siguiente.

En este dicho cabildo pidió por petición é exhibió un libramiento Antonio Zorita por donde se le mandan pagar de gastos de Justicia é obras públicas ochenta pesos é que por no haber habido gastos de justicia no se le han pagado que se le haga merced para en cuenta de él descargalle é soltalle catorce pesos é cinco tomines en que fué alcanzado de los ochenta pesos del carretage que debia. E visto por sus mercedes del Señor Gobernador é regidores el dicho libramiento é la dicha peticion é constándoles de serles debidos é no pagados por el dicho libramiento digeron que mandaban é mandaron que el dicho Antonio de Zórita haya é tome en cuenta del dicho libramiento los dichos catorce pesos cinco tomines é diez granos del dicho alcance en que fué alcanzado del dicho carretage é asiente la carta de pago de ellos a las espaldas del libramiento de como lo recibe, é ansí lo mandaron para en parte de pago, de lo que le esta librado por el dicho libramiento, é mandaron que en los primeros gastos de Justicia que hobiere se tomen é distribuyan en obras públicas otros catorce pesos é cinco tomines é diez granos que se le libran al dicho Antonio de Zorita del del alcance.

En este dicho cabildo fué nombrado por su merced del Señor Gobernador é regidores por Diputado desta villa para estos tres meses el Señor Juan Gutierrez regidor desta villa del cual tomaron é recibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz so cargo del cual dijo que prometia é prometió de servir y egercer bien é fielmente el dicho oficio de Diputado desta villa é visitar los mesones tabernas é todos los demas lugares que los Diputados suelen proveer y en........bastimientos poner precios moderados y en todo el dicho oficio hará é cumplirá lo que buen Diputado es obligado a hacer procurando primeramente el servicio de Dios é de Su Magestad é bien de todos é al dicho juramento prometió de lo ansí hacer é cumplir é dijo "si juro" é amen.

En este dicho cabildo yo el dicho escribano pedí por petición se me mande librar los ocho pesos que se me deben del salario de escribano que cumplió a siete deste presente mes de Mayo deste un año

que son los dichos ocho pesos é sus mercedes digeron que lo mandaban é mandaron librar é que se libre en los pesos de oro que se le debieron a los propios é obras públicas desta villa.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Anton Recio.

Cabildo 26 Mayo 1.558.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de la Habana en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é ocho años......dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª é los Señores Diego de Soto é Anton Recio é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa para entender é tratar de lo que mas convenga al servicio de Dios é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto los vecinos é moradores desta Ysla se quejan é agravian de cierta imposicion que en este puerto han puesto los vecinos de la villa en la carga y descarga de la ribera en que mandan que toda persona que tragere a este puerto cueros é otras cosas dadas é criadas en esta misma isla que paguen por dicha descarga de echallos en tierra cierta cantidad é porque les parescia que ....necesario poner en el caso remedio para que no paguen los vecinos de la isla la carga ni descarga se m......libremente puedan venir a este puerto y descargar los cueros é otras cosas que trageren con la persona ó personas que ellos quisieren é por cuanto la dicha carga é descarga está arrendada desde diez é nueve dias del mes de Octubre del año procsimo pasado de mil é quinientos é cincuenta é siete en Pedro Castilla vecino é morador desta dicha villa le mandaron llamar en este dicho cabildo para consultar con él el remedio para que no se lleve á los vecinos de la Ysla ninguna cosa por la carga é descarga é luego vino é pareció el dicho Pedro Castilla é hablándole su merced del dicho Señor Gobernador que á los vecinos de la Ysla no se les llevase por la carga é descarga ninguna cosa, é el dicho Pedro Castilla dijo que era muy contento é que ansi lo haria é cumpliria é lo tenia por muy bueno é que ansí lo cumpliria en no llevar a los vecinos de la Ysla estos cuatro meses que le faltan por cumplir ninguna cosa por el dicho carretage lo cual dijo é prometió en el dicho cabildo de su propia é libre voluntad.

Fué acordado en este dicho cabildo que se envie por el cabildo Justicia é Regimiento desta dicha villa en nombre del Procurador general de ella é vecinos é moradores desta dicha villa un poder al Licenciado Alonso Estevez Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo é.........mismo se le dé juntamente é insolidum a Gaspar de Quiñones para que ante Su Magestad en la dicha Real Audiencia puedan pedir é pidan cada uno é cualquiera de ellos é ambos juntos como mejor les pareciere todo aquello que al bien é pró é tranquilidad conviniere a esta villa vecinos é moradores de ella é pidan todas aquellas casos é cosas que a esta villa, é contradigan todo aquello que en su perjuicio se pidiere é proveyere é sobre ello ganen cualesquier mercedes é provisiones que a ella convengan para lo cual digeron unánimes é conformes que se otorgue el dicho poder. Otrosí fué acordado en este dicho Cabildo que se le envien al dicho Licenciado Alonso Estevez veinte pesos de oro é que por que al presente no hay de que poder enviarselos sino es del dinero que renta la carga é descarga mandaron que se libren de aquellos é para ello digeron que mandaban é mandaron dar su libramiento dirigido a Pedro Castilla persona en quien está arrendado el dicho carretage para que luego los dé y entregue a la persona que se le señalare para el dicho efecto con que dicho Licenciado pida é solicite los negocios desta villa.

Fué acordado que por cuanto esta villa tiene gran necesidad de carne y no la hay al presente en ella ni en su comarca é provincia mandaban é mandaron que se abra el camino de Matanzas hasta las sabanas del alcalde mayor que va hasta la tierra dentro por donde pueda venir ganado de ella a esta villa é para esto manda que se pague el trabajo de cualesquier pesos o dinero de gastos de justicia ó obras públicas ó de la carga é descarga ó de otras cosas si los hobiere lo cual se pague a las personas que lo abrieren.

Fué acordado en este dicho cabildo que por cuanto Diego Lopez Duran vecino desta dicha villa es persona habil é suficiente para egercer el oficio de mayordomo desta villa le elegian y eligieron é nombraban é nombraron por tal mayordomo para que entren en su poder todos é cualesquier propios é gastos de justicia é obras públicas é penas que á esta villa pertenecieren é se le aplicaren ansí por el Señor Gobernador como por su lugar teniente o cabildo é tenga libros de cargo é descargo de ella ansi de recibo como de gastos.—Diego Mazariegos. —Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

. . . .

todo lo cual se proveyó en el dicho cabildo é los dichos Señores lo firmaron de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—

Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad.

Cabildo 29 de Noviembre 1.558. En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é cincuenta é ocho años este dia por mandado del muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é justicia mayor desta dicha Ysla por Su Magestad &ª se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber su merced del Señor Gobernador é los Señores Juan de Rojas su lugarteniente é Antonio de la Torre Regidor perpetuo é Juan Gutierrez é Anton Recio regidores desta dicha villa para entender é tratar en las cosas é casos que mas convengan al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué platicado é tratado por su merced del dicho Señor Gobernador con los dichos Señores Regidores é Teniente que bien saben como Su Magestad ha mandado que se haga la fortaleza desta villa é por maestro mayor a Baltazar Sanchez Yngeniero é con él otros oficiales é herramientas necesarias y estan en esta dicha villa é no han traido ningunos esclavos negros ni otros peones para la dicha obra de que hay gran necesidad é que hasta en tanto que Su Magestad provee é mande otra cosa sobre los peones que trabajen en la d........obra por que se ponga luego por obra........necesario que se alquilen negros........ que en esta villa hay que se seña........cio que convenga de lo que ....en........de guerra é la otra mitad........la obra de la fortaleza é firmáronlo de sus nombres.

En este cabildo pidió por petición Alonso de Rojas le hagan merced de un solar que est......para edificar casa en una punta que se hace junto a la mar adelante del Ancon que está donde estaba el c..... sus mercedes del dicho Señor Gobernador é regidores le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo por petición pidió Pedro de Viñares le hagan merced de un solar para edificar casa para su vivir adelante del solar de Alonso indio vaquero; é los dichos señores le hicieron merced del dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió Diego de Soto vecino desta villa le hagan merced de dos solares para edificar casas adelante de lo de Alonso indio vaquero camino de la estancia del dicho Diego de Soto: diósele los dichos solares sin perjuicio de tercero.......ron los dichos Seño-

res Justicia é Regidores que cuando fueren a edificar los dichos solares lo vengan a decir a cabildo para que el cabildo nombre persona que les vaya a señalar el sitio para que se edifiquen las en cuadra é por sus calles para que quede formado lugar en· así lo hagan é no de otra manera é firmáronlo de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

. . . .

y el Señor teniente Juan de Rojas........ellos juntamente unanimes ....respondian é respondieron.......Señor Gobernador les ha dicho que es ansi verdad........la mucha esperiencia que tiene........ en la necesidad que han visto en esta........que sería daño é muy gran perjuicio a los vecinos desta villa é á todos los de......isla dejar sacar ropa ni ningun........zo ni vino, ni jabon ni ninguna mercaduria desta villa por que hay muy gran necesidad de ello é se piensa é tiene por cierto que la flota de España no vendrá a este puerto de aquí a siete o ocho meses é por que della se suelen proveer los vecinos....... é la mayor parte de los de la isla, é que ansí requieren a su merced no dé licencia para que salgan estas mercadurias é vi.......fuera de la isla pues le consta claramente la necesidad de la tierra é que est...... su voto de todos ellos é su parecer é ansí se lo requieren y el dicho Anton Recio regidor que estaba presente dijo que aunque a él le fué mandado que en.......no toviere voto que su parecer es.......mismo que lo suso dichos: é ansí lo pid.......al señor Gobernador é lo firmaron de sus nombres. E su merced del Señor Gobernador visto lo suso dicho dijo que se conformaba é conformó con los votos de los dichos señores regidores é para que se cumpla lo susodicho mandó se pregone públicamente en esta villa a la persona ó personas que sacan........ ningunas mercadurias de vino, ni lienzo ni jabon ni otras ningunas de este puerto para otra ninguna parte fuera de la isla que lo hayan perdido é pierdan la tercera parte de ello aplicado para la cámara é fisco de Su Magestad é la otra tercera parte para el denunciador é la otra tercera parte para el Juez que lo sentenciare é al piloto del tal navio o maestre en que lo embarcaren cien pesos de oro de pena aplicados segun de suso se contiene é ansí lo mandaron é firmáronlo de yuso en este cabildo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.

En este cabildo pidió por peticion Juan de Rojas le hagan merced de una estancia que solia ser de puercos que era de Fernando la Zaba é Megia que está despoblada para la poblar de puercos: é los dichos señores Justicia é regidores se la dieron sin perjuicio de tercero.

. . . .
peticion Cata......agan merced de un solar......de Pedro Bazago ....estancia de Diego de So.......cio de tercero é que.......lo el asiento é situ......sus calles é con......o haga......Torre é Diego de Soto regidores.

En este cabildo pidió por peticion el padre Cura desta villa Francisco de Ledesma le hagan merced de dos solares delante de otro solar que dieron a Alonso de Rojas la costa arriba: é los dichos Señores Justicia é regidores le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero é que se lo señalen los dichos regidores.

En este cabildo pidió Diego de Astorga le hagan merced de otro solar lindero por la una parte con Lugarda Hernandez é por la otra la fortaleza é por la otra la calle Real: diósele sin perjuicio de tercero.

En este cabildo pidió Juan de Emberas por peticion le libren é paguen cuatro meses que le deben mas del año: é sus mercedes le mandaron pagar lo que se le debiere é librarselo de obras pu........ bildo pidió Antonio de la........le hagan merced de un solar........ ......te de solar de Castilla........é diósele sin perjuicio.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

1559

Cabildo de Elecciones de 1.559.

En la villa de la Habana en Do.....go primero dia del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador... Cristo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia se juntaron a la eleccion de.....para esta Villa para este presente año conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre regidor perpetuo é Diego de Soto é Juan Gutierrez, regidores que han sido el año procsimo pasado el de los vecinos de esta villa que fueron llamados para la eleccion en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad é Escribano público é del cabildo de esta dicha villa la cual dicha eleccion se hizo en la forma siguiente.

Voto para los tres regidores.

Votos de los regidores.

Antonio de la Torre voto por regidores a Diego de Soto é á Juan ......per......

El Señor Teniente Juan de Rojas votó por regidores a Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á Alonso......—Juan de Rojas.

Juan Gutierrez dijo que daba.......para regidores desta villa a Diego Lopez é á Francisco Da......é Pero Blasco é que......—Juan Gutierrez.

Diego de Soto dió su voto para regidores a Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á Ambrosio Hernández é firmólo.—Diego de Soto.

Anton Recio dió su voto para regidores a Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á Ambrosio Hernández é firmólo.—Anton Recio.

Diego Lopez Durán dió su voto a Pero Blasco é e Juan Gutierrez é á Ambrosio Hernandez é firmólo.—Diego Lopez Duran.

Melchor Rojas dió su voto para regidores a Diego de Soto é á Juan Gutierrez é Anton Recio é firmólo Melchor de Rojas.

Basco Rojas dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é á Pero Blasco é á Juan Gutierrez é firmólo. (Hay una rubrica.)

.........Blasco dió su voto para regidores........Gutierrez é Diego de Soto é á Anton........é firmólo Pero Blasco.

.........de Rojas dió su voto para regidores desta villa a Diego Lopez é á Juan Gutierrez é á Antón Recio é firmólo.—Alonso de Rojas.

Ambrosio Hernandez dió su voto para regidores desta villa a Diego Lopez é á Anton Recio é á Diego de Soto.—Ambrosio Hernandez.

Calisto Calderon dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Juan Gutierrez é á Anton Recio é firmólo.—Calderón.

Francisco Martin el viejo dió su voto por regidores a Juan Ginoves é á Castilla é á Juan Gutierrez, é no firmó por que dijo no sabe.

Francisco Dávalos dió su voto a Diego Lopez é á Alonso de Rojas é á Pero Blasco é firmólo.—Francisco Dávalos.

Anton Lanza dió su voto para regidores a Diego López é á Francisco Dávalos........—é firmólo (hay una rubrica.)

Rodrigo Martin dió su voto para regidores a Diego López é á Juan Gutierrez é á Diego de Soto.—Rodrigo Martin.

Diego Lopez de Quiros dió su voto para regidores a Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á Ambrosio Hernandez.—Diego Lopez.

Domingo Alonso dió su voto para regidores a Pero Blasco y a Yebenes y a Diego Lopez, é no firmó por que dijo que no sabe.

Hernan Guillen dió su voto a Diego de Soto é á Diego López é á Alonso de Rojas.

Sebastian Galingo dió su voto para regidores desta villa a Diego de Soto é a Juan Gutierrez é á Francisco Dávalos.—Sebastian Galingo.

Cristobal Velazquez dió su voto para regidores a Diego Lopez é á Pero Blasco é a Juan........é firmólo.—Cristobal Velazquez.

Pedro de Mesa dió su voto para Regidores a Diego de Soto é Anton Recio é a Juan.........Pedro de Mesa.

Juan Martin dió su voto para........a Diego de Soto é Anton Recio é á Juan Gu.........

Luis Hernandez dió su voto para regidores a Juan Gutierrez é á Diego Lopez é á Francisco Dávalos é firmólo.—Luis Hernandez.

Francisco de Zamora dió su voto para regidores a Diego de Soto é á Diego Lopez é á Juan Gutierrez.—Francisco de Zamora.

Juan Alonso dió su voto para regidores desta villa a Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á Ambrosio Hernandez é firmólo.—Juan Alonso.

Pedro Castilla dió su voto para regidores a Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á de Yebenes é no firmó por que no sabe.

Bartolomé Basago dió su voto para regidores a Diego de Soto é á Juan Gutierrez é á Anton.........

Juan Ginovés dió su voto para regidores á Pero Blasco é á Juan Gutierrez é á Ambrosio Hernandez.

Juan de Baena dió su voto a Ambrosio Hernandez é á Diego Lopez é á Diego de Soto é firmólo.—Juan de Baena.

Francisco........dió su voto para regidores a Diego López é á Diego de Soto é á Juan Gutiérrez.

Domingo Calafate á Alonso de Rojas é á Diego de Soto é á Rodrigo Martin.

Francisco Muñoz dió su voto para regidores a Diego de Soto é Alonso de Rojas é á Diego Lopez.—Francisco Muñoz.

Yo Francisco Perez escribano doy mi voto para regidores a Diego de Soto é a Diego Lopez Duran é á Juan Gutierrez.—Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

E parece por todos los dichos votos tener mas votos é salir por Regidores para este presente año Juan Gutierrez é Diego de Soto é Diego Lopez Duran los cuales lo aceptaron é hicieron la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere é que en todo cumpliran el servicio de Su Magestad é sus provisiones reales obedeceran é haran é cumpliran todo aquello que al bien é pró desta villa conviniere é lo que.......regidores son obligados.......lo firmaron de sus nombres é ansimismo lo firmó el Señor Gobernador.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é del Cabildo.

Cabildo 2 de Enero de 1.559.

En la villa de San Cristobal de la Habana en dos dias del mes de Enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnífico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar é proveer lo que convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa.

En este dicho cabildo proveyeron por diputado para que ponga postura en los bastimentos que se venden en esta villa, é visite los me-

sones tabernas carniceria é pescadería a Antonio de la Torre regidor perpetuo desta villa que presente estaba el cual lo aceptó é de él tomaron é recibieron juramento sobre la señal de la cruz so cargo del cual dijo que prometia é pr......de que bien é fielmente us......go de diputado, é que en el precio de......que pusiere los pondrá moderadamente de suerte que ni los que los vendieren ni los......ren de comprar no sean agraviados é á los que se escedieren de la postura que les pusiere tomara la informacion de ellos para que se les egecuten las penas é dará lo que conviniere, e ansi lo prometió......go del dicho juramento.

En este dicho cabildo los dichos Señores......é regidores eligieron por o......de Su Magestad desta villa al Señor Juan de Rojas é al Señor Diego Lopez Duran é por que hubo duda entre Diego de Soto é Juan Gutierrez que ninguno lo queria aceptar ni usar por decir que tienen en que......tender en sus haciendas é echa......tes entre Juan Gutierrez é Diego de......e copo la suerte que lo fuese el d......Gutierrez é de ellos su merced Gobernador é del dicho Juan Gutierrez e... Diego Lopez Duran e del dicho Señor........tomó é Recibió juramento so......del cual digeron que prome......e prometieron de que usa.... é fielmente del dicho cargo de......obrar su real hacienda é derechos reales é en todo tener é asentar sus cargas e buena cuenta de ellos é ansi lo prometieron so cargo del dicho juramento é á ellos prometieron "si juro é amen".

Luego incontinente los dichos Señores Justicia é regidores digeron todo de un acuerdo que elegian y eligieron por procurador desta villa a Anton Recio vecino desta dicha villa que presente estaba el cual dijo lo aceptaba é aceptó, é su merced del dicho Señor Gobernador en el dicho cabildo tomó é recibió juramento en forma de derecho del dicho Anton Recio, so cargo del cual le mandó y el dijo que prometia é prometió de que bien é fiel é deligentemente usará del dicho cargo de procurador é que el bien é pró desta villa é vecinos é moradores della lo pedirá, é su daño é perjuicio lo arrasará é apartará é sus pleitos los seguirá é no los dejará indefensos é que en todo cumplirá lo que buen procurador es obligado so cargo del dicho juramento é donde toviere necesidad de consejo lo tomará.—Anton Recio.—E luego los dichos Señores Justicia regidores......que le habian é hobieron por tal procurador......en nombre desta villa le........

En este dicho cabildo pidió Domingo Alo.......vecino desta villa le hagan merced de........demasias que tiene el solar que le........ villa é que vive é tiene cercado é se sirve, é los dichos Señores digeron que le hacian é le hicieron la dicha merced sin perjuicio de........

En este dicho cabildo pidió el dicho Juan de Rojas vecino desta villa que en tiempo pasado se le dieron el solar en que era de cabildo en que estaba hec.........la merced se quemaron cuando los franceses destruyeron esta villa que sus mercedes le hagan merced de nuevo del dicho solar el cual alinda con el ancon que esta camino de la...... que era de Juan Sanchez é por la otra parte el portezuelo que se nombra de Basago que es cerca el.....lladero é los dichos Señores digeron que le hacian......ron la dicha merced sin perjuicio.

En este dicho cabildo se proveyó que........Castilla venga a dar cuenta del carretage dentro del tercero dia.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi........

Cabildo 9 de Enero de 1559.

En la villa de la Habana en Lunes nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, este día se juntaron á consulta é cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público é del cabildo desta dicha villa para entender é tratar en las cosas que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é vecinos é moradores della, é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Anton Recio vecino é procurador desta villa que no se dé licencia a ningun estante en esta villa para irse fuera desta Ysla a causa de la guerra con Francia por que si se dá licencia para salir el pueblo quedaria sin jente é no quedaria con que defenderse de que Su Magestad se deserviría.......los dichos Señores visto la dicha peticion digeron é acordaron que haya gente en este pueblo........mas mientras la guerra durare no se de licencia a ninguna persona para que salga........Ysla.

En este cabildo pidió por peticion Ysabel Velazquez y Quiteria Velazquez negras horras piden les hagan merced de dos solares....... edificar casas en que moren por......paldas de Jorge Yndio lindero ....mino de Quisiguaba é los dichos........le hicieron la dicha merced sin perjuicio......con tanto que lo limpien é desmonten...... se les señalaran.

En este cabildo pidió Bartolome Ba......le hagan merced de un sitio de estancia de puercos que se dice Caonao é primero fué de Alonso Hernandez para poblar de puercos é los dichos le hicieron la dicha merced sin perjuicio.

En este dicho cabildo se trato que para el primer cabildo se traiga la copia........que velan é de las negras é negros........para la enmendar.

En este dicho cabildo acordaron........dichos Señores que por que no hay........rro ni otras cosas que se pague la........del Morro que se vele el Morro........que de lo que debiere Pedro......del carretage.—Diego........Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano público.

Cabildo 17 de Enero de 1.559. En la Habana martes diez y siete de Enero de mil é quinientos é cincuenta é nueve años estando en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta villa en presencia de mi el Escribano público y del cabildo de yuso escrito é lo que se proveyó en el cabildo es lo siguiente.

Pidió por petición Diego Lopez Duran le haga merced de un solar para hacer una casa entre..........estancia de Aguilera é solar de Quiteria ne................é los dichos Señores le hicieron la dicha ....sin perjuicio de tercero Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre..

Poder. Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el cabildo ....regidores desta villa de San Cristobal de la Habana conviene a saber........de Rojas Teniente de Gobernador desta villa é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa estando en.........cabildo é Ayuntamiento segun que lo habemos de uso é costumbre y estando juntamente con nos en el dicho cabildo Anton Recio procurador general desta villa en nombre y en vos de los vecinos é moradores della que el dia de hoy son y seran de aquí adelante, decimos que por cuanto a nuestra noticia ha venido que los muy poderosos Señores Presidente é Oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Ysla Española habiendo sido con rela-

ción falsa que se les hizo mal informados por ciertos delincuentes que se huyeron desta villa han proveido é quieren proveer Gobernador é Juez de residencia para esta Ysla lo cual si así fuese Su Magestad seria muy deservido y esta villa recibiria muy notorio agravio y mucha pérdida por que ha muchos años que siempre se ha suplicado a Su Magestad les proveyese de un Gobernador que fuese caballero y les mantuviese en toda justicia y Su Magestad fué servido hacelles esta merced en proveer como proveyó a Diego Mazariegos por su Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba el cual en todo el tiempo que ha que está en esta Gobernacion la ha gobernado y gobierna en toda justicia como muy buen Juez procurando el servicio de Dios y de Su Magestad y guardando igualmente justicia y demas de esto amparándola y defendiéndola de corsarios franceses que sobre ella han venido é por que de proveerse nuevo gobernador ningun servicio se hace a Su Magestad ni bien a esta Ysla que seria......talles lo que han menester y quien sustenta la tierra porque Su Magestad en aquella Real Audiencia y en el su Real Consejo de Yndias sean informados y se pida y suplique..... a su servicio conviene por ende en nuestro lugar y en nombre y en voz desta villa vecinos y moradores della otorgamos conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder complido segun que en tal caso de derecho se requiere........procurador desta villa y para su validacion es necesario........a voz Diego Lopez Duran vecino é Regidor desta..... que sois presente especialmente para que podais pa......cer é parezcais ante Su Magestad é ante los........rosos Señores Presidente é Oidores de la......Audiencia de Santo Domingo y les pidais supli.... .....vidos no remover ni quitar la gobernacion........al dicho Diego Mazariegos y que no se envie otro................guno pues que no hay necesidad y conviene........que el dicho Diego Mazariegos ....Juez é Capitan como lo es é antes........sienten muchos años para que gobierne en ella é para que si se hobiese proveido otro Gobernador y Juez de residencia podais suplicar y supliqueis dello para que podais contradecir todo aquello que en perjuicio desta villa é Ysla se pidiere é hobiere suplicado é ansimismo todo lo demas que por instruccion nuestra firmada deste cabildo y autorizada del presente escribano se os diere la cual habemos por tan bastante como si lo que en ella se contuviere en esta carta de poder fuese especificado y declarado é otrosí os damos poder bastante generalmente para en todos los pleitos negocios y causas movidos y por mover que esta villa ha é tiene é espera haber y tener y mover contra cualesquier personas en cualquier manera ansi demandando como defendiendo y en tal manera que la generalidad de él no derogue a la especialidad ni por el contrario é para que cerca de lo sobre dicho o de cualquier cosa y parte dello podais parecer é pa-

rezcais ante Su Magestad y en la dicha Real Audiencia presentar cualesquier peticiones é contradecir y responder a las en contrario presentadas y para presentar testigos y escrituras y probanzas que al caso convenga y ver presentar jurar y conocer los testigos y probanzas que en contrario se presentaren y tachar y contra-decir ansi en dichos como en personas é para que podais hacer cualquier juramento o juramentos que al caso convenga y hacer y hagais todos los demas autos é diligencias judiciales y estrajudiciales así en la dicha la Real Audiencia como ante otras cualesquier justicias alcaldes é jueces de Su Magestad y para sacar cualesquier testimonio o testimonios y los pedir en debida forma y para recusar cualquiera Juez de Su Magestad y jurar la tal acusación y para........alegar razones y pedir é oir sentencia o sentencias é consentir en las que en favor desta villa se dieren y de las en contrario apelar y suplicar y seguir.......lacion para allí e dó con derecho deb........la siga é para que en nuestro lugar y en nombre ....siendo necesario para lo susodicho o cualquiera cosa.....dello podais hacer y sostituir con procurador dos o mas y los revocar cada que quisiereis y por bien tovierdes quedando en vos este poder pro nos... y quan-quum cumplido y bastante poder nos como cabildo justicia y regidores desta dicha villa habemos tenemos é podemos é debemos dar ese mismo vos lo damos y otorgamos a vos el dicho Diego Lopez Duran é á los por vos hechos é sostitutos con todas sus incidencias y dependencias é vos........levamos en forma segun derecho é para lo haber por firme obligamos los bienes propios y rentas desta dicha villa en cuyo nombre lo nos hacemos é otorgamos que es fecha y otorgada esta carta en la dicha villa de la Habana en veinte é tres dias del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta y nueve años é firmámoslo de nuestros nombres testigos Hernan Manrique de Rojas é Pero de Banares é Mateo Simon Vene.........vecinos desta villa y estantes en ella.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Anton Recio.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad.

Cabildo 28 de Enero de 1.559.

En la villa de San Cristobal de la Habana en sabado veinte é ocho dias del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesuscristo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años se juntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnífico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de

la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores della en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad y escribano del cabildo para entender é tratar de lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é Su Magestad é bien é pró desta villa é lo que se acordó es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto ha habido é hay guerra con Francia é corsarios franceses suelen venir sobre este puerto é sino hobiere vela en el Morro é caleta é boca del puerto podrian tomar descuidados a los vecinos é de noche é aunque hasta aquí....... se ha tenido velas é el padron de los vecinos........esta como es necesario ansi por faltar alguna personas é otras no habelles echado velas é porque hay muchas negras horras que pueden enviar a velar la noche que les cupiere ansi como van todos los demas vecinos pues las dichas negras gozan de toda libertad é tienen casas é para ello mandaron hacer repartimiento é copia como han de velar é mandaron que se pregone que cuando el alguacil los hechase las velas a las personas contenidas en la copia vayan a velar so las........en el mismo contenidas.

En este cabildo pidió Leonor Costilla por petición le hagan merced de un solar adelante del que tiene el padre Cura cerca de la........ de Juan Sanchez en esta villa; é dios.........sin perjuicio.

En este dicho cabildo pedí yo el dicho escribano me hagan merced de un solar por las espaldas de Catalina de Guzman........dia junto al asiento de Riveros en el camino que vá a la estancia de Juan de Baena é dióseme sin perjuicio.

En este cabildo pidió por peticion Juan Clemente le hagan merced de un pedazo de monte junto a donde tiene un conuco que compró cerca de los de los indios, dioseles sin perjuicio.

En este cabildo pidió Francisco Nuñez le hagan merced de un solar para edificar casa, a las espaldas de Brianda Garcia el bujio de Ana Sanchez é diosele sin perjuicio en este dicho cabildo los dichos Señores Justicia é regidores mandaron que el Señor Diego de Soto é Antonio de la Torre vean los dichos solares é los trazen de manera que queden calles bien ordenadas é firmaronlo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran.

Cabildo 28 de Enero de 1.559.

En la Habana en cabildo en veinte é ocho dias del mes de Enero de mil é quinientos é cincuenta é nueve años estando el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto, é Juan Gutierrez regidores desta villa digeron que por cuantò

por peticion les ha pedido Manuel Bautista lombardero le señalen salario para que él sirva de lombardero en esta villa é visto que Pero Andres es ido a los reinos de España é hay necesidad que haya lombardero en esta villa para la defensa de ella é que el dicho Manuel Bautista hasta aquí ha servido despues que se fue el dicho Pero Andres y es hábil para ello, por tanto le señalaban é señalaron por salario para que todo el tiempo que sirviere desde hoy dicho dia en adelante gane otro tanto como ganaba el dicho Pero Andres, y esto gane todo el tiempo que el dicho Pero Andres estobiere ausente y el dicho Manuel Bautista sirviere y esto le señalaron por salario é firmáronlo.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.

Cabildo 4 de Febrero 1559.

En la villa de la Habana en cuatro dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años estando juntos en su cabildo conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor por Su Magestad desta Ysla de Cuba &ª. é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é del cabildo della é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo pidió por peticion que dió Ysabel Nieto viuda le hagan merced de un solar junto al que se dió a Anton Recio cerca de la estancia de Juan Sanchez; é los dichos Señores le hicieron la dicha merced del dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió por peticion Francisco Ginoves le hagan merced de un solar é medio poco mas o menos linderos por las espaldas de Juana Sanchez é de Brianda en esta villa é los dichos Señores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced del dicho solar é medio sin perjuicio de tercero.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad y del cabildo.

Cabildo 13 de Febrero de 1.559.

En la villa de la Habana a trece dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é nueve años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por su Magestad &ª é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é

Diego Lopez Duran é Juan Gutierrez regidores desta dicha villa se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre é lo que se trató é proveyó en dicho cabildo en presencia de mi el Escribano de yuso escrito es lo siguiente.

En este cabildo pidió por pe.........tierrez le hagan merced de la saba........jes termino desta villa para.......hato de vacas é criar ga.......é los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced de la dicha sabana al dicho Juan Gutierrez sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió por peticion Beatriz Mendez vecina desta villa le hagan merced de un solar camino de la estancia de Juan Sanchez junto á un solar que dieron á Ysabel Nieto é los dichos Señores Justicia é Regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero é los dichos Señores lo firmaron de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Pérez de Borroto Escribano de Su Magestad.

Cabildo 25 Febrero de 1.559.

En la villa de la Habana en veinte é cinco dias del mes de Febrero de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a. en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é del cabildo é ansi mismo se juntaron en el dicho cabildo el Señor Teniente Juan de Rojas é los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran regidores é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió Alonso Sanchez del Corral vecino desta villa le hagan merced de un solar por las espaldas del solar que se le dió en esta villa á Antonio de la Torre: é los dichos Señores digeron que le hacian é le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió Melchor Rojas le hagan merced de las demasias........solar que tiene Juana........é de una caballeria de tierra en el Cerro del Ancon del pa........Mercedes digeron que en lo de la caballeria de tierra........vive en el Ancon del padre que son ....formados que lo labran indios que lo veran los Señores Justicia é regidores é que si hallaren que no es en perjuicio de los Yndios se la mandaran dar é lo mismo haran en las demasias del dicho solar sino es en peruicio de la dicha Yndia.

En este cabildo pidió por peticion Pero Velazquez indio le hagan merced de un solar, camino de la estancia de Ynés de Gamboa que es adelante del solar de Catalina de Basan india é los dichos Señores digeron que le hacían é le hicieron la dicha merced con tanto que no edifique en el hasta que por el cabildo se lo señale so pena que perderá lo edificado.

En este cabildo se proveyó que el Señor Gobernador é regidores vean el sitio donde se ha de dejar plaza en el lugar conveniente atento a que no se pueden servir de la plaza que el pueblo habia a causa de la fortaleza.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre. —Diego Lopez Duran.

Cabildo 3 de Marzo de 1.559.

En la villa de la Habana a tres dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta y nueve años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso e costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Juan Gutierrez é Diego de Soto, regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad é del cabildo é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo se trató que por cuanto en el cabildo pasado se mandó que se señalara plaza para esta villa pues que la fortaleza que se hace ocupa la que de antes habia, é para ello digeron que sea la plaza de cuatro solares tanto en ancho como en largo en que estan los bujios de Alonso Yndio la calle en medio é quedó que hoy la estacacen para que ninguno se meta en ella á hacer casa é que lo señale el Señor teniente Juan de Rojas é Antonio de la Torre é todos los demas Justicia é regidores hoy dicho dia.

En este cabildo pidió Melchor Rojas le hagan merced de un solar que está a las espaldas del solar de Juana Sanchez entre ella é Brianda Yndia diósele sin perjuicio é que si la dicha india hobiese hecho alguna costa en el comprar del solar que el dicho Melchor Rojas se lo pague é que lo edifique dentro de cuatro meses sino que lo darán á quien lo pidiere pasado el término.

E mandaron que se dé un pregon que todos los que tienen pedidos solares edifiquen en ello dentro de cuatro meses donde no quedaran vacos para dallos á quien lo pidiere pasado el término.

Nota marginal. Domingo doce dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años por voz de Anton Bajareque pregonero se pregonó lo susodicho en la plaza pública é calles desta villa estando delante todos ó la mayor parte de los vecinos desta villa doy fé de ello Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo.

En este cabildo pidió por peticion Calisto Calderon le hagan merced de dos solares que estan camino por la delantera de la estancia que solia ser de Juan Sanchez el mozo a mano izquierda del camino que es donde está un arbol que es la leche del mata la gente que corran hasta la mar é linde con el que Diego Lopez tiene: a este se le dió un solar donde lo pide é ansimismo pidió por la dicha peticion el dicho Calisto Calderón le hagan merced de cuatro solares aguas vertientes.... del Cayaguasí é dijeron que es en perjuicio é por esto no ha lugar é que en lo demas del solar que pide que le......á la estancia de Juan Gonzales que se lo señalen de suerte que sea sin perjuicio é que el p......no quede descompasado.

En este dicho cabildo se proveyó é mandó que los taberneros que venden vino lo dan a negros é indios é es en mucho perjuicio de la villa ansi por haber poco vino como hay como porque con el dicho vino los dichos negros é indios se suelen emborrachar é estando borrachos herirse ó matarse é hacer otros insultos é conviene poner remedio en ello por tanto digeron que mandaban é mandaron pregonar públicamente que de aqui adelante ningun tabernero ni mercader sea osado de dar vino a negros ni a indios vendido ni de otra manera so pena de tres pesos de oro la tercera parte para la cámara é fisco de Su Magestad é la otra tercera parte para el que lo denunciare é la otra tercera parte para el Juez que lo sentenciare y egecutare é los dichos Señores lo firmaron de sus nombres en el dicho cabildo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad.

Cabildo 4 Marzo de 1.559. En la villa de San Cristobal de la Habana en Sabado cuatro del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años el muy magnifico Señor Diego Masariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a. en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad y escribano del cabildo desta dicha villa dijo que por cuanto hay negocios que proveer en cabildo mandaba é mandó juntar

á cabildo á los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é regidores desta villa conviene á saber Antonio de la Torre é Juan Gutiérrez é Diego de Soto é Diego López Duran regidores desta dicha villa é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia regidores que por cuanto hay dos o tres personas en esta villa que tienen chinchorros para pescar pescados para vender con que son. Juan Ginovés.—Luis Hernández.—Juan de Baez vecinos desta villa é su gobernacion siendo como es cuaresma se padece necesidad de pescado a causa de no ir a pescar los dichos pescadores é demas de esto si alguna vez pescan venden el pescado sin peso ni traello a la pescaderia a vender por peso é á real el arrelde como es la postura de lo que se agravian muchas personas y es necesario que haya pescado en la dicha pescaduria para quien lo quisiere comprar é que no se venda fuera de ella sin peso siendo pescado fresco por tanto digeron que mandaban é mandaron a dichos pescadores á pescar cuando se les mandare é que todo el pescado que ansi pescaren lo traigan a la pescaderia desta villa a lo vender por peso é al precio de a real el arrelde é á no mas lo cual hagan é cumplan so pena de tres pesos de oro la tercia parte para la cámara de Su Magestad é la otra tercia parte para el denunciador e la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare y egecutare esto averiguando se haber vendido o vender el dicho pescado fuera de la carniceria desta villa é por que no puedan pretender ignorancia mandaron que se pregone mañana Domingo en la plaza desta villa.

En este cabildo pidió por peticion Alonso de Rojas lo siguiente la cual dicha peticion es su tenor este que sigue.

Muy magnificos Señores Alonso de Rojas vecino desta villa parezco ante Vuestras Mercedes y digo que por cuanto yo querria poner un hato de vacas de la otra parte del rio a do tiene Juan Gutierrez y porque dicho Juan Gutierrez no lo tiene por cabildo mas por su propia Autoridad a vuestras mercedes suplico que me lo den que yo digo que daré por ello cien pesos é si esto no ha lugar digo que daré treinta de renta cada un año para propios desta villa.—Alonso de Rojas &.

E ansí presentado el dicho escrito de peticion Su Merced del dicho Señor........Justicia Regidores digeron que......ban é aceptaron la postura de a........damiento puesta por el dicho Alonso de Rojas en cuanto al remate de él que no se la rematan é que para que sobre esto se haga justicia sin agravio de ninguna de las partes mandaron notificar al dicho Juan Gutierrez é dalle traslado para que dentro de nueve dias muestre el titulo de derecho que tiene a la otra parte del rio que el dicho Alonso de Rojas pide en la dicha peticion para que mostrándolo y ecsibiéndolo se le guardará su justicia en otra manera no ecsibiéndolo

sus Mercedes proveran en el caso lo que convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró de esta villa lo cual respondieron el Señor Gobernador é Teniente é los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez regidores.

En este dicho cabildo pidió Juan de Rojas le hagan merced que en los dias pasados compró a esta villa los so.......que fueron de Juan San Sebastián é que por mandado del cabildo desta villa los.....Señores Antonio de la Torre é Diego de.......é que en el cabo de ellos hacia la calle........va de la casa de Alonso de Rojas........sobre........ fué lo de ellos que sus mercedes le hagan merced de él hasta llegar á la dicha calle, é los dichos Señores constándoles como les consta de lo susodicho digeron que le hacian é hicieron la dicha merced é firmáronlo los Señores Gobernador é Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran.

En este cabildo su merced del dicho Señor Gobernador pidió que le hagan merced de dos solares junto con la plaza que agora se señaló en esta villa é sus mercedes digeron que le hacian é hicieron la dicha merced é se los dieron é lo firmaron.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego Lopez Duran.

.........Los dichos.........para que t.........el dicho a......... que se ha dado a........para la estancia de........mas aca un poco ......—Antonio de la Torre.—Pasó a........Fran.........

Cabildo ....an........bil.........conviene a saber........ ...os Gobernador é Justicia mayor........Magestad &a. en......Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran...... de esta isla de Cuba.........San Cristobal de.......de mi Francisco Perez de......gestad é escribano del ca......trató en el dicho...... ....ante sus mercedes de los.........regidores pare......... el ingeniero é dió.........ticion del tenor siguiente.

............es Señor

........jeniero de Su Magestad digo que........consta como yo estoy en........la obra de la fortaleza desta........a hacer por mandado de Su Magestad........tengo necesidad de esclavos........para abrir simientos y sacar......y hacer otras cosas necesa......la obra porque los que al presente tra.........on pocos é son menester para los cam ....y para andar trabajando en los........nos de cal é si no se entiende en.........brir los simientos no se puede acabar........ conven........por su real cedu........que ante vuestra merced ten ....los encarga y manda........el favor é ayuda que les........ Por tanto á vuestras mercedes pi........plico me manden proveer

d.........tidad de peones ansi esclavos é.........indios é otras personas re........tiendolos por los vecinos desta villa, ó de los vecinos de los lugares desta isla, pues haciéndose ansí Su Magestad será servido é se hará la obra con la brevedad que conviene Bartolomé Sanchez. E por su merced del dicho Señor Gobernador Justicia é Regidores la dicha peticion presentada por el dicho Bartolomé Sanchez ingeniero digeron, que ya el Señor Gobernador ha repartido esclavos para la dicha obra quitádolos á sus dueños de las labranzas é de lo cual se redunda mucho daño en razon del poco pan que hay en la tierra ni quien lo labre y que se tiene entendido que echando mas negros en la fortaleza que vendra el pan a.........ro por no haber quien lo labre de lo........redunda mucho daño así á los........nos como a la gente del.........que entran en este puerto de.........que ....vos.........os indio.........é á término desta villa........ era a valer una carga pan diez......no se podrá hallar con ellos de lo cual redundará gran daño é deservicio á Su Magestad ni se podrá acabar la obra de la fortaleza por falta de mantenimientos y digeron que no obstante todo esto que por que el servicio de Su Magestad se cumpla é se acabe la obra que dan por remedio que se pregone publicamente en esta villa que todos los hombres ansi mestizos como negros é mulatos que no tovieren amos que vengan a la obra de la dicha fortaleza á trabajar en ella é que se les dé el jornal que á los otros demas obreros que andan en ella y el que no quisiere venir sea condenado en diez pesos la tercia parte para el acusador é las dos tercias partes para la obra de la fortaleza é sino toviere los diez pesos se le den cien azotes por vagamundo pues no quiere servir y demás de esto que se pregone que todos los vecinos é moradores desta traigan copia de todos los esclavos que de trabajo tienen......forme á los que hobier......ran en la obra é que se........que vaya la tierra aden........de Su Magestad por las villas........que hay en esta Ysla por mi........gobernador para hagan venir a la........obra los vagamundos que hobiere.........la tierra é se pregone por l........villas é lugares que los que quisieren enciar á esta villa esclavos por obreros los envien que se les pagará su trabajo é que si esto no aprovecha ni por ello se pueda juntar la gente que es necesario que le requieren una é dos é tres veces é tantas cuantas de derecho deben al dicho Bartolome Sanchez ingeniero que vaya a Santo Domingo a donde reside la Audiencia Real para que le dé favor é lo necesario para la dicha obra de la fortaleza pues trae cedulas é provisiones de Su Magestad que hablan a me......... dicha Real Audiencia é sus oficiales.........les de la Isla de Santo Domingo que all..........residen para que le den los sue........que allí tiene Su Magestad o que esto re........den a la dicha petición é

mandan se pregone lo susodicho mañana Domingo.........el dicho cabildo.........Señor Gobernador é Justicia é re......dores lo firmaron de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Juan Gutierrez.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.

Nota marginal. En Domingo doce dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años por voz de Anton Bajareque pregonero, se pregonó todo lo que en este cabildo se contiene delante de toda o la mayor parte de los vecinos é moradores desta villa. Ante mi Francisco Perez de Borroto.

Cabildo 13 de Marzo de 1.559. En la villa de la Habana en Lunes trece dias del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de por Su Magestad &ª. é los Señores Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público é del cabildo desta villa é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo se trató que para que haya carne de puerco para esta Pascua que se heche alguna rueda. Que Juan Gutierrez pese los novillos que tiene é Ynes de Gam......t puercos porque......dos que los tiene........E Juan de Rojas pese quisiese......proveyose que por cuanto..........se compraron para la d......puerto se han quebrado é hay necesidad de hacerse de nuevo é por que Su Merced aplicó veinte é cinco ducados en la condenacion de Merlo para gastos de guerra acordaron que de ello se gaste lo que fuere necesario para los dichos cepos para los dichos pasamuros.

Otrosí por Su Merced del Señor Gobernador é Justicia é Regidores digeron que por cuanto su merced del Señor Gobernador aplicó veinte é cinco ducados para gastos de justicia é el Señor Gobernador libró un libramiento a mi el dicho Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa de treinta ducados para en pago de todas las informaciones é escrituras que he hecho tocantes a esta villa ansi para enviar a Su Magestad por mandado del Señor Gobernador como para enviar a la Real Audiencia é otras cosas que han sido necesarias desde que el Señor Gobernador entró en esta isla é no me han sido pagados y esta por pagar.........dicho libra-

miento mandaron que de los..........é cinco ducados se pague a mi ....para en cuenta del dicho libra.........é por que estan metidos la dicha........denacion en la caja de Su Magestd é por prendas de ello un tejo de oro que desempeñado que sea é quitado por el dicho Blas de Merlo é pagada la dicha condenacion de lo que ansi tocare a los dichos gastos de justicia que son los dichos veinte é cinco ducados de la dicha condenación se me paguen é dé carta de pago de ellos al Diego Lopez Duran receptor de las dichas condenaciones.

En este cabildo pidió por peticion Catalina Garay negra horra le hagan merced de un solar para edificar su casa detras del solar de Baltazar de Oviedo é los dichos Señores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

En este cabildo se mandó que de los veinte é cinco ducados de gastos de guerra se dé a Juan de Emberas atambor para que en cuenta de un libramiento que tiene se le den cinco ducados.—Diego Mazariegos.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 4 Abril 1.559.

En la villa de la Habana en........tro días del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia se juntaron á consulta é cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a. é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Magestad é Escribano público y del cabildo desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por el Señor Gobernador Justicia regidores desta dicha villa que se escriba a Su Magestad en el su Real Consejo de Yndias de los reinos de España de la venida de Bartolome Sanchez Yngeniero y de la orden que se tiene de la fortaleza que Su Magestad manda a hacer en esta villa é el Señor Gobernador dijo que ansi-mismo ruega a los dichos Señores Regidores que escriban a Su Magestad les envie Juez a esta Isla.

En este cabildo pidió Antonio de la Torre......acabado el tiempo de ser Diputado que Sus mercedes nombren otro que lo sea é los dichos Señores Justicia é Regidores de un voto é acuerdo digeron que elegían

é eligieron por Diputado desta villa al Señor Diego de Soto regidor desta villa el cual dijo que lo aceptaba é aceptó é los dichos Señores recibieron de él la solemnidad é juramento que se requiere el cual prometió de que bien é fielmente usará del dicho cargo de fiel y Diputado en todo aquello que al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta villa convenga.

E para que se escriba a Su Magestad la carta se encargó la coordinacion della al Señor Teniente Juan de Rojas é Diego Lopez Duran regidor desta villa para que de toda verdad en ella informen á Su Magestad.

En este cabildo pidió por peticion Bartolomé Zepero que por cuanto tiene treinta reses vacunas para pesar é las quiere pesar en la carniceria que sus mercedes le dén licencia para ello segun más largo que en la peticion se contiene. E luego incontinente Juan Gutierrez regidor desta villa dijo que el tiene treinta novillos para pesar é antes de Pascua se le mandó pesar el ganado que tiene en la carniceria, que está presto de lo pesar en la carniceria segun é como le ha sido mandado pues ha mas tiempo que tiene el dicho ganado detenido para ello esperando que Alonso Sanchez del Corral acabase de pesar que el se obliga a pesar desde mañana miercoles. E luego incontinente sus Mercedes de los dichos Señores Justicia regidores digeron que atento a que les consta de lo pedido por el dicho Juan Gutierrez digeron que no ha lugar á lo pedido por el dicho Bartolome Zepero sino viene con baja de la dicha carne.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran. Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 5 de Abril 1.559.

En la villa de la Habana miercoles cinco dias de Abril de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, este dia se mandó á juntar á consulta é cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Masariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla por Su Magestad, &ª é los Señores Antonio de la Torre.—é Diego de Soto—é Diego Lopez Duran en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo Su Merced del dicho Señor Gobernador dijo que por cuanto Juan Gutierrez vecino desta villa ha abajado el arrelde de carne de vaca a medio real el arrelde é que Su Merced le tiene recibida la baja como consta de una peticion que dió é de lo á ello respon-

dido el cual dicho Juan Gutierrez se obliga al dicho precio a pesar cincuenta reses é por sus Mercedes del dicho Señor Gobernador é regidores visto la baja que en la dicha carne el dicho Juan Gutierrez ha hecho le recibieron la dicha baja é le mandaron que pese la dicha carne en la carniceria.......... villa al dicho precio que la tiene puesta de a medio real el arrelde é comienze desde mañana jueves é no fal....... de pesar las dichas cincuenta reses é que se........ carne buena so pena que por el dia que faltare pague un peso de oro para la cámara de Su Magestad la tercia parte é la tercia parte para obras públicas é la otra tercia parte para el denunciador é mandose notificar á Bartolomé Zepero persona que puso arrelde é medio por un real atento á la baja que no pese hasta que el dicho Juan Gutierrez acabe é ansi lo mandaron.

En este cabildo pidió por peticion Cristobal Sanchez le hagan merced de un asiento de corral de puercos en una sabana que dicen la Vija el cual tiene ya poblado sin licencia del cabildo porque es cosa que conviene al bien desta villa é los dichos Señores Justicia Regidores digeron que hacian e hicieron merced al dicho Cristobal Sanchez del dicho asiento de Corral é sabana de la dicha Vija para criar puercos sin perjuicio de tercero.

En este cabildo no se proveyó otra cosa &a. E fecho el dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador é regidores lo firmaron de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.

. . . .

.....le conviene mirar por el pró é......tilidad della porque ansi lo tiene jurado........que agora al presente por la gran necesidad que hay de personas que anden en las labranzas para hacer la comida en lo cual andan ocupados algunos negros por tanto que pedia é suplicaba a sus mercedes repusiesen é repongan la pena de los tres pesos é moderen el repartimiento de los dichos esclavos no repartiéndolos a quien no los tiene para podellos enviar a la obra y en esto Sus Mercedes harán justicia por cuanto los vecinos desta villa estan gastados é con necesidad con la guerra que han tenido é si alguna pena han........ los dichos vecinos por no haber envia.......dichos esclavos y la moderen no llevando a el cabo é ansí pidió a mi el dicho escribano se lo diese por testimonio cuando fuese necesario como pedia lo susodicho á el dicho Señor Gobernador é regidores.

Los dichos Señores digeron que lo verán é proveeran Justicia é dieron sus votos en la forma siguiente.

Votó Antonio de la Torre regidor é dijo que en la pena que está puesta se m........é su voto é ansí-mismo digeron los demas regidores.

E luego incontinente visto por Su Merced del........como todos los dichos regidores........pid........dicha ordenanza se hizo en Cabildo é les parece que fué mas por ponelles terror que no por otra cosa que se modere que por lo pasado en que han incurrido por no haber enviado los negros a la obra de la fortaleza que basta se le lleve de pena un peso é medio para la obra de la fortaleza é que el peso é medio de lo de la guerra no se lleve por cuanto gastan todos sus haciendas en defender este puerto y en la pena que de aqui adelante incurriere sea de diez reales de plata por cada uno que faltare é mandaron á mi el dicho Escribano que notifique al dicho Bartolomé Sanchez é al vedor capatáz que cada dia venga á declarar ante el Señor Gobernador los negros del repartimiento que faltan de la obra para que se egecute la pena é ansi se mando en este cabildo é firmáronlo de sus nombres é en cuanto a las personas que no pueden dar los dichos esclavos con que son un negro de la de Nieto y el otro mandaron que lo envie atento que es viuda é pobre que no envie ninguno.—Diego Mazariegos.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lo............—Anton............

Cabildo 24 Abril de 1.559.

En la villa de la Habana en veinte é cuatro dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia entraron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª en presencia de mi el escribano de yuso escrito é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores é lo que se pidió é se proveyó en el cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Francisco Ginoves vecino desta villa que por este cabildo le fué hecha merced de solar é medio para hacer su casa é que habiéndolo sido dado otras personas se meten en el que Sus Mercedes se lo manden medir é señalar é los dichos Señores lo cometieron al Señor Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores para que lo mida.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.

Cabildo 17 de Mayo de 1.559.

En la villa de la Habana en miercoles diez y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª en presencia de mi Francisco Perez de Borroto Escribano de Su Ma-

gestad é Escribano público del número é cabildo desta dicha villa dijo que por que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta villa tratar é proveer algunas cosas en cabildo tocantes al bien é pró desta villa dijo que mandaba é mandó entrar los regidores de ella para comunicar é tratar de lo susodicho é lo que se trató é proveyó siendo juntos en el dicho cabildo Antonio de la Torre é Diego de Soto é.........

Dijo el dicho Señor Gobernador en este dicho cabildo que a su noticia ha venido por cartas que es muy público y notorio que el Rey Don Felipe Nuestro Señor esta viudo por muerte de la Serenísima reina de Ynglaterra é que la Magestad del emperador........cas los es muerto é que conviene.........haga el sentimiento que es justo por sus.........tes é que hasta que venga carta de Su Magestad o de su Real Consejo avisando de su muerte y mandando lo que sobre ello se haga que hasta entonces que le sobresean hacer las honras de Su Magestad, é que en él entretanto que mandaba é mandó a la justicia é á los regidores que traigan luto so pena de cincuenta pesos de oro para la cámara de Su Magestad é los dichos Señores Juan de Rojas teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores digeron que estan prestos de cumplir lo que Su Merced del Señor Gobernador les manda por el auto de suso contenido é que de mañana en adelante lo traeran é firmáronlo de sus nombres Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto.........cabildo.

Cabildo 18 Mayo de 1.559.

En la villa de la Habana en diez é ocho dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a—é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo pidieron por peticion Anton Lanza é Domingo Alonso y Francisco Ginoves y Baltazar Yndio y Francisco Yndio por ellos é por Quirós é por Francisco Nuñez que un Regidor é dos albañiles manden Sus Mercedes que señalen la calle Real que viene de casa de Ynes Gutierrez hacia sus solares por nivel é que venga derecho

que a causa de no se señalar no edifican sus casas que.......do los dichos albañiles ellos............su tra............é los dichos Señores Justicia regidores digeron que vaya el Señor Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores é lleven consigo a Diego Ponce Albañil é lo vea é señale la calle derecha como convenga para mañana Viernes primero siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Juan Velazquez indio le hagan merced de un pedazo de tierra camino de la Chorrera adelante de tierra y estancia de Juan Gutierrez donde tiene el dicho Juan Velazquez labrado conuco é los dichos Señores Justicia regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced de la dicha tierra que pide sin perjuicio de tercero é que no abra camino a la playa.

En este cabildo pidió por petición Diego Diaz indio le hagan merced de una caballeria de tierra para labrar de conuco camino de la Chorrera adelante de lo de Juan Gutierrez é los dichos Señores Justicia regidores le hicieron la dicha merced de para dos ó.........mil montones de yuca sin perjuicio de tercero.

En este cabildo pidió por peticion Diego de San Sebastian vecino desta villa le hagan merced de medio solar que está junto a la estancia que era de Saba junto al que pidió Calderon é los dichos Señores Justicia Regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced del dicho medio solar que pide sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pidió por peticion Juan Garrido Yndio le hagan merced de un solar junto al que pidió Alonso Nieto indio que es en la estancia que era de Saba é los dichos Señores digeron que le hacían é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

En este cabildo pidió por peticion Jorge del Perú Yndio le hagan merced de un solar junto al de Castillo Yndio que es en la estancia de Saba para edificar casa que vi.........dichos Señores Justicia regidores.........que le hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

E los dichos Señores digeron que todas las personas a quien se les ha hecho la dicha merced de los dichos solares los desyerben é desmonten para que ansí desmontados vengan a dos regidores deste cabildo para que se los midan é señalen para que vayan en orden é traza é firmáronlo de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo.

Cabildo 27 Mayo de 1.559. En la villa de la Habana en veinte é siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª. é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi el Escribano público é del Cabildo de yuso escrito se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto Juan Gutierrez persona que estaba obligada a pesar cincuenta novillos á medio real el arrelde dicen haber acabado de pesallos é que es bien que en la carniceria desta villa se pese carne é el Señor Gobernador visto que no hay obligado que pese mandó que los dichos Señores regidores voten de manera que haya carne en la carniceria: é el dicho Señor Antonio de la Torre dió su voto que las personas que en esta villa tienen novi.........pesen arrelde é medio a real: Diego Lopez Duran regidor que toda la carne de vaca que se pesare en la carniceria é fuera de ella en esta villa no se pese a mas precio de medio real el arrelde é que este es su voto.

En este cabildo pidió por peticion Alonso de Reina le hagan merced de la demasía de su solar é hasta salir a la calle, é los dichos Señores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 29 Mayo de 1.559. En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia entraron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Alonso de Rojas vecino desta villa que él se obliga a pesar arrelde é medio de vaca por un real en la carniceria cincuenta reces suyas sin que otro entremeta para cumplillas é que sobre esto sea creido por su juramento é con que aunque en

un dia falte catorce ni quince arreldes que por ello no sea obligado a matar otra rez por que con los calores se dañaria la carne que sobrare é si viese que se pueden pesar dos reces la matará de suerte que no falte de pesar una res cada dia é luego los dichos Señores digeron que le reciben la postura é se reciba el que viniere abajando é que para ello se dé un pregon é que comienze a pesar la carne.

En este cabildo pidió por peticion Juan Suarez le hagan merced de un asiento que se dice la Dominica una legua adelante del Marieu para poblar de puercos é los dichos Señores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced del dicho asiento sin perjuicio.

En este cabildo pidió por peticion Domingo Alonso le hagan merced de un poco que sobra del solar del costado despues de medido é señalada la calle Real é los dichos Señores digeron que le hacian é le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.—Diego Mazariegos. —Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran.

Cabildo 3 de Junio de 1.559.

En la villa de San Cristobal de la Habana en tres de Junio de mil é quinientos é cincuenta é nueve años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla Fernandina mandó juntar a cabildo á los Señores Antonio de la Torre é á Diego de Soto é á Juan Gutierrez regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público é del cabildo desta dicha villa é lo que se proveyó é trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado é trataron de negocios tocantes á la guerra pues al presente se tiene en la mano que es necesario poner el recaudo posible en este pueblo y sobre ello acordaron lo siguiente.

Proveyóse que de hoy en adelante haya sobre-rondas que visiten las velas é puertos é playa desta villa é que anden a caballo siempre de noche é proveyeron que haya caballos en el pueblo é se echen por los vecinos é lo demas necesario hoy sabado dicho dia tres de Junio que sea de sobre-rondas de media noche para abajo hasta que el sol salga Fernan Man.........é Avellaneda. Domingo adelante Zepero é su hermano: Lunes siguiente Aranda é Pero el Alguacil: Martes en la noche Miranda é su hermano: Miercoles en la noche Avalos é Zapata: Jueves Alonso de Rojas é Quiñones: Viernes Juan Gutierrez é Diego Lopez: Sabado Anton Recio é Diego de Soto: Domingo Juan de Baena é Juan Suarez: Melchor Rojas é Francisco Perez el lunes: el Martes Juan Garcia é Espadero Astorga. Castillo é Juan Guillen el Miercoles: Ynes

de Gamboa que tenga un arcabuz é quien le sirva: é Alonso Sanchez del Corral ni mas ni menos é que salga cuando hobiere rebato é ordenaron é mandaron que se de un pregon en la plaza pública que ninguno salga del pueblo de noche ni de dia sin pedir licencia so pena de dos pesos para la guerra mandaron que se notificase so la dicha pena a Juan de Rojas tenga dos caballos a Juan Gutierrez que tenga un caballo a Pero Blasco que tenga otro caballo a Diego de Soto que tenga caballo a Alonso de Rojas que tenga caballo a Anton Recio que tenga caballo á Ynés de Gamboa que tenga caballo.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 12 Junio de 1.559.

En la villa de la Habana en doce dias del mes de Junio de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia Mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a—é los Señores Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo dió peticion Geronimo de Avellaneda por la cual declara que dá por cuenta lo que gastó en la Real Audiencia de Santo Domingo en los negocios que solicitó desta villa su tenor de la cual es este que sigue (Aquí entra) é por sus mercedes del Señor Gobernador é Regidores visto lo pedido por el dicho Geronimo de Avellaneda é que lo que ansí solicitó en Santo Domingo fué a su costa é que la villa no le dió para hacer sus negocios y que él por hacer buena obra se encargó de ello é que pues que puso el trabajo de su persona no es justo que ponga su hacienda é que les parece que todos los recaudos que trajo el dicho Geronimo de Avellaneda ansi para el artilleria como para los esclavos fué para el servicio de Su Magestad é la guarda deste puerto que remitian. . . . . .paga destos veinte é cinco pesos a los oficiales de la Real Hacienda desta villa é al Señor Gobernador para que de la Real caja de Su Magestad se le libren é paguen atento a que todo fué y es en servicio de Su Magestad.—Diego Mazariegos.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego López Duran. Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 4 Julio de 1.559.

En la villa de la Habana en cuatro dias del mes de Julio de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas é Diego de Soto é Antonio de la Torre regidores desta dicha villa é Diego Lopez Duran otrosí regidores della para entender é tratar en cosas que convengan al servicio de Dios nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa, é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo por ante mi el escribano de yuso escrito es lo siguiente.

En este cabildo eligieron por diputado a Juan Gutierrez vecino é regidor desta villa é por que no está en este cabildo mandaron que el Señor teniente tome la solemnidad é juramento que de derecho se requiere é firmarónlo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo 17 de Agosto de 1.559.

En la villa de la Habana en Jueves diez é siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia se juntaron a cabildo é ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad &a—é los señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público del número y del cabildo desta dicha villa para entender é tratar en las cosas é casos que mas convengan al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa, é lo que se proveyó é trató en este dicho cabildo es lo siguiente.

En este dia pareció Alonso Sanchez del Corral vecino de la villa de la Trinidad é dió una peticion firmada de su nombre su tenor de la cual es este que sigue.

Muy magnifico Señor.

Alonso Sanchez del Corral vecino de la villa de la Trinidad é Santi-Spíritus parezco ante vuestra Merced é digo que yo......bana qu........quenta leguas........se pued.....oner esta villa de...... cinco jornadas o seis é viene del.....gordo é bueno é por el pró.....

comun del pueblo yo me obligo.............doscientas reses a medio real......arrelde como se pesa el puerco........condicion que se me dé gente cinco p........indios para traer el dicho ganado........mis dineros é que se recorra el ca........no para que venga el ganado á su pla......é holgar, pues es camino real y me señalen a donde tenga el ga......mientras se pesare en la carneceria é si no me dieren indios no me........perjuicio en la postura de la car.......lo cual el muy magnifico oficio de v........imploro y pido justicia.—Alonso Sa...... del Corral.—E por el Señor Gobernador vista la dicha p........del dicho Alonso Sanchez del Corral é........ella pedido mando a los dichos regi.........que estan presentes que dé su voto cada.........de ellos sobre el caso en lo que mas......é provechoso sea para la república........votos se pongan en este cabil........—E luego el Señor Antonio de la Torre regidor dijo que su voto es, se le reciba la postura é que en lo que toca a los indios lo provea el Señor........é que en lo que toca al sitio para tr........ganado que señala el May........ manita que está dos leguas.......donde pueden andar al.......ganado é que las terneras.........que se.......pesar é que acept........ postura. E luego incontinente Diego de Soto regidor dijo é votó lo mismo que votó el dicho Antonio de la Torre regidor porque le parece su voto muy bueno. E luego incontinente Diego Lopez Duran dijo lo mismo que dicen el dicho Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores. E luego incontinente el dicho Juan Gutierrez dijo que su voto era lo mismo que el dicho Antonio de la Torre é los demas por que es bien del pueblo. Luego todos juntos los dichos regidores digeron al Señor Gobernador que mande parecer al dicho Alonso Sanchez del Corral para que se obligue en forma é queden asentadas las condiciones que con él se trataren y el dia que comenzare a pesar. E luego incontinente el Señor Gobernador mandó parecer ante sí al dicho Alonso Sanchez del Corral en el dicho cabildo el cual pareció é dijo que conforme a la dicha su peticion aceptaba lo por los Señores Justicia é regidores acordado é se obligó a comenzar a pesar el martes de la semana primera venidera que se contaran veinte é dos desde dicho mes...... Agosto deste dicho año, doscientas reses, novillos é vacas é que si demas trugere.......an algunas terneras a real el arrelde de la ternera...... ras han de ser fuera del número del.......reses: lo cual se obligó a cumplir........é dar la dicha carne buena é de recibir.........en la carneceria desta villa so pena que a su costa se pueda pesar carne en la dicha carniceria hasta las dichas doscientas reses de novillos é vacas é para ello obligó su persona é bienes habidos é por haber é firmolo.— Alonso Sanchez del Corral.

En este cabildo pidió por peticion Beatriz Garcia negra horra le hagan merced de un solar camino de la noria en el barrio donde estan las otras negras horras; é los dichos Señores digeron que no ha lugar lo que pide é firmaronlo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Diego de Soto.—Juan Gutierrez.—Diego Lopez Duran.

Cabildo 25 de Setiembre de 1559. En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba en Lunes veinte é cinco dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta é nueve años, este dia el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla por Su Magestad en presencia de mi el escribano de yuso escrito mandó juntar a cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber a los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta villa los cuales se juntaron en el dicho cabildo para entender é tratar en las cosas que convengan al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto Alonso Sanchez del Corral vecino desta villa está obligado á pesar doscientos novillos é vacas en la carniceria desta villa á medio real el arrelde el cual se obligó en este cabildo y de empesar a pesar los Martes veinte é dos del mes de Agosto procsimo pasado de este presente año y el dicho Alonso Sanchez no ha cumplido ni cumple a lo que se ha obligado é hace falta en la carniceria de lo cual reciben daño los vecinos é pasageros por no hallar carne, acordaron é mandaron que se dé un pregón quien quisiere pesar carne de vaca o novillos en la carniceria desta villa, que la pese é que lo que demas de a medio real se vendiere sea a costa del dicho Alonso Sanchez y que los que la compraren no sean.......

Nota marginal. En lunes veinte é cinco........del dicho mes........Setiembre de mil.......tos é cincuenta.......ve años yo el ......te escribano notifique el dicho......dato al dicho ......Sanchez del Corral en su persona......cual dijo que lo....... é que hace mandado......debido......tamiento a......aba é ap...... para ante los poderosos presidente é oidores de la Real......cia de Santo.....con protesta......poner.....escrito información.....y los testigos Ge......Avellaneda.......Cebrian.......Ginoves.......é ve-

cinos desta.......lla el dicho......Sanchez é.......pasó ante.......
dicho escribano..

Cabildo 2 de Octubre de 1.559. En la villa de la Habana desta Ysla de Cuba en Lunes dos dias del mes de Octubre de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla por Su Magestad en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público del número é del cabildo desta dicha villa mandó juntar a cabildo a los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto regidores desta dicha villa é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo les dichos Señores proveyeron de diputado desta villa á Diego Lopez Duran regidor el cual lo aceptó é de él se tomó la solemnidad é juramento que en tal caso se requiere de que usara bien é cumplidamente del dicho cargo de diputado desta...... cual dicho Diego Lopez Duran prometió de lo ansi hacer é cumplir en todo aquello que buen diputado es obligado: é los dichos Señores Justicia é regidores le encargaron al dicho Diego Lopez Duran que visite la carniceria desta villa é que no deje pesar ternera sino fuere buena á precio de real el arrelde é que la ternera que se hobiere de vender a este precio sea de seis meses para abajo é que las que de otra suerte fueren sea al precio de la de vaca á medio real el arrelde, é que tenga cuenta con los novillos que pesare Alonso Sanchez del Corral el cual está obligado a pesar doscientos novillos para que no pese mas de doscientos.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—D..........—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi............

....
do se visitaren los términos.........justicia é regidores se provea lo que mas convenga é sino que........darán una persona que vaya a la dicha sabana.........al cual convenga para el dicho efecto que para que se pueda proveer sin perjuicio de partes.

En este cabildo pidió por petición Diego de Soto vecino desta villa le hagan merced de un asiento.........criaderos de puercos que se dice Guanamón—que antiguamente fueron de Villarroel é Diego Melena lo cual esta........poblado muchos años........E los dichos Señores gobernador é regidores digeron que le da...........é dieron el dicho asiento que pide é lo pueble.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—An-

tonio de la Torre.—Diego de Soto.—Diego Lopez Duran.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto—escribano público.

Cabildo 11 de Diciembre de 1559.

En la villa de la Habana en once dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta é nueve años este dia entraron en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta dicha isla por Su Magestad &a.—é los Señores Antonio de la Torre é Juan Gutierrez é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é del cabildo desta dicha villa é lo que se acordó é trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo el Señor Gobernador trató que por cuanto Alonso de Rojas vecino desta villa dió peticion en que se obligaba a pesar en la carniceria desta villa cien novillos a medio real el arrelde acabado Alonso Sanchez del Corral o antes si le dieren lugar sin que otro le ayude para ello lo cual el Señor Gobernador dejo para acuerdo en cabildo é de su parte le recibió la postura, que ellos como regidores desta villa den sus votos sobre ello lo que les pareciere que mas comviene al bien é pró desta villa.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores en el dicho cabildo que se le dá licencia al dicho Alonso de Rojas........ que pese los dichos cien novi........en la carniceria a medio real...... forme é como..................

1560

Cabildo Enero 1º 1.560.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre á campana tañida conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre regidor perpetuo é Diego de Soto é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa é los vecinos é moradores della para hacer é elegir regidores é oficiales nuevos para este presente año en esta dicha villa la cual dicha elección se hizo en la manera siguiente.

E luego incontinente el dicho Señor Gobernador........dichos regidores digeron que.........canteros que vinieron para......obra de la fo........eza que están........villa que........ an esta........ dich........é vinieron para la obra de la fortaleza no son vecinos ni contribuyen ni han contribuido en velas ni en otras cosas convenientes a esta villa que tan en tanto tiempo que no se metan por vecinos é contribuyen como los demas vecinos desta villa no les recibian su voto é ansi lo piden a su merced é se lo requieren que aunque den su voto no sea valido.

E votó el Señor Teniente Juan de Rojas para tres regidores á Alonso Sanchez del Corral é á Pero Blasco é á Diego de Soto é firmólo é que en estos parecia é firmolo.—Juan de Rojas.

Antonio de la Torre dió su........á Alonso........firmólo......

Diego Lopez Durán dió su voto para regidores a Alonso Sanchez del Corral é Pero Blasco é á Juan Gutierrez é firmólo Diego Lopez.

Vasco Rojas dió su voto para regidores a Geronimo de Avellaneda é Francisco Dávalos é Alonso Sanchez del Corral é firmolo (hay una rubrica).

Calisto Calderon dió su voto para regidores á Alonso Sanchez é á Pero Blasco é á Anton Recio é firmolo.—Calderón.

Francisco Dávalos dió su voto para regidores desta villa á Alonso Sanchez del Corral é á Geronimo de Avellaneda é á Pero Blasco é firmolo.—Francisco Dávalos.

Bartolomé Bazago dió su voto para regidores desta villa á Gerónimo de Avellaneda é á Francisco........é Alonso Sanchez del Corral e firmolo............

Bartolomé Zepero dió su voto para regidores desta villa á Anton Recio é.........é á Alonso Sanchez.........

Juan Jinovés dió su voto para regidores desta villa á Alonso Sanchez del Corral é Geronimo de Avellaneda é á Juan Gutierrez.

Manuel Bautista dió su voto para regidores desta villa á Gerónimo de Avellaneda é á Francisco Zapata é á Alonso Sanchez del Corral.—Baptista Pizoni.

Diego de Miranda dió su voto para regidores á Pero Blasco é á Diego de Soto é á Geronimo de Avellaneda. Diego de Miranda.

Cristobal Velazquez dió su voto para regidores á Pero Blasco é Diego de Soto é á Avellaneda.—Cristobal Velazquez.

Francisco de Zapata dió su voto para regidores á Alonso Sanchez del Corral é á Pero Blasco é Alonso de Rojas é firmolo.—Francisco Zapata.

Miguel de Alquizar dió su voto a Pero Blasco é á Alonso Sanchez del Corral é á Geronimo de Avellaneda.

Domingo de San Sebastian dió su voto para regidores á Pero Blasco é á Geronimo de Avellaneda é Anton Recio.

Baltazar de Aranda dió su voto a Pero Blasco é á Alonso Sanchez del Corral é á Francisco Zapata.

Domingo Alonso á Alonso Sánchez del Corral é á Francisco Dávalos é á Pero Blasco.

Juanes de Araneta cantero en la obra de la fortaleza dió su voto para regidores a Pero Blasco é á Avellaneda é á Francisco de Zapata.

Diego de Astorga dió su voto para regidores á Alonso Sanchez del Corral é á Geronimo de Avellaneda é á Francisco de Zapata.

Francisco Jinovés dió su voto para regidores á Alonso Sanchez del Corral é á Avellaneda.

Miguel de Mondragon dió su voto para regidores á Geronimo de Avellaneda é á Alonso Sanchez del Corral é á...........

Francisco Pereira dió su voto para regidores á Gerónimo de Avellaneda é á Alonso Sanchez del Corral é á Francisco Zapata é firmolo.—Francisco Pereira.

Pedro Castilla dió su voto para regidores a Diego de Soto é á Gerónimo de Avellaneda é á Anton Recio.

Juan Rojas herrero que vino por oficial de la fortaleza dió su voto para regidores desta villa á Alonso Sánchez del Corral é á Avellaneda é á Francisco de Zapata.

Pedro de Banos dió su voto para regidores desta villa a Pero Blasco é á Alonso Sanchez del Corral é á Geronimo de Avellaneda.

Pero Blasco dió su voto a Francisco Dávalos é Alonso Sanchez del Corral é á Geronimo de Avellaneda.

Yo Francisco Perez escribano doy mi voto para regidores á Alonso Sanchez del Corral é á Geronimo de Avellaneda é á Pero Blasco.—Francisco Perez de Borroto escribano público.

E parece por los votos de los dichos vecinos desta villa tener mas votos de regidores desta dicha villa Alonso Sanchez del Corral é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda á los cuales el Señor Gobernador mandó parecer ante si é parecieron en el dicho cabildo: é luego incontinenti el dicho Geronimo de Avellaneda dijo que se avecindaba é metia por vecino desta villa é pidió al Señor Gobernador é regimiento lo reciban por tal: é el dicho Señor Gobernador é Antonio de la Torre regidor digeron que lo recibian por tal vecino desta villa é por tal regidor della é le mandaron que venga á hacer la solemnidad é juramento que como tal regidor es obligado é ansimismo mandaron parecer a los dichos Pero Blasco é Alonso Sanchez del Corral para recibir de ellos la solemnidad é juramento; é luego incontinente parecieron los dichos Pero Blasco é Alonso Sanchez del Corral é Geronimo de Avellaneda nuevos regidores de los cuales é de cada uno dellos su merced del dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento sobre la señal de la cruz so cargo del cual digeron que prometian é prometieron de usar bien é fiel é diligentemente del dicho oficio é cargo de regidores desta villa procurando principalmente el servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é vecinos é moradores della é en todo haran é cumpliran lo que buenos regidores son obligados é lo firmaron.—Pero Blasco.—Geronimo de Avellaneda.—Alonso Sanchez del Corral.

E luego incontinente su merced del dicho Señor Gobernador é Antonio de la Torre regidor perpetuo digeron que recibian é recibieron por tales regidores desta dicha villa a los dichos Pero Blasco é Geronimo de Avellaneda é Alonso Sanchez del Corral é les dieron poder é facultad para usar y egercer los dichos oficios é firmáronlo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—La cual dicha elección é auto de suso contenidos pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

El dicho dia mes y año los dichos Señores Gobernador é Pero Blasco, é Alonso Sanchez del Corral é Geronimo de Avellaneda todos de un acuerdo é voto eligieron por diputado desta villa para estos tres meses a Antonio de la Torre regidor perpetuo de ella para que lo use y egerza el cual lo aceptó y recibieron de él la solemnidad é juramento que de derecho se requiere el cual dicho Antonio de la Torre dijo que so cargo del dicho juramento dijo que prometia é prometió de lo ansi hacer é cumplir so cargo del dicho juramento é lo firmaron.—Diego Mazariegos. —Juan de Rojas.—Pero Blasco.—Geronimo de Avellaneda.—Alonso Sanchez del Corral.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo de 2 de Enero de 1.560.

En la villa de la Habana a dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta años este dia entraron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad &a. é los señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Geronimo de Avellaneda é Alonso Sanchez del Corral regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público del número y del Concejo desta dicha villa para entender é tratar en las cosas que más convienen al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo los dichos Señores Gobernador é regidores de un voto digeron que elegian é eligieron por oficiales de Su Magestad desta dicha villa para este presente año para que cobren los derechos reales é hacienda de Su Magestad é tengan a su cargo en esta villa la caja de las tres llaves al Señor Teniente Juan de Rojas é á Geronimo de Avellaneda é á Alonso Sanchez del Corral regidores: é los dichos Señor Teniente Juan de Rojas é Alonso Sanchez del Corral é Geronimo de Avellaneda digeron que lo aceptaban é aceptaron é hicieron la solemnidad é juramento que de derecho se requieren para que bien é fielmente usaran los dichos oficios.

En este dicho cabildo eligieron los dichos Señores Justicia é Regidores para procurador general desta villa para este presente año a Diego Lopez Duran que presente estaba el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de acuerdo se requiere para que pedirá el bien é pró desta villa é vecinos de ella en juicio é fuera de él é firmolo.

—Diego Lopez Duran.—E los dichos Señores Justicia é regidores digeron que en nombre desta dicha villa é vecinos é moradores della daban é dieron poder complido tal cual de derecho se requiere al dicho Diego Lopez Duran para que sea tal procurador desta villa generalmente para en todos los pleitos, negocios é causas á ella tocantes é que se le recrecieren movidos é por mover demandando é defendiendo contra cualesquier personas é persona que sobre la dicha razón o otra cualquiera que a esta villa é procomun de ella pueda parecer en juicio ante Su Magestad é ante cualesquier Justicias ansi mayores como menores é poner cualesquier demandas é hacer cualesquier pedimentos é embargos é protestaciones é presentaciones de testigos é escrituras é probanzas é contradecir los que en contrario se presentaren é hacer cualesquier juramentos é todos los demas actos é diligencias judiciales é extrajudiciales que al bien é pró desta villa conviniere hacer é fueren necesarios é cuanto complido é bastante poder de derecho en tal caso le pueden otorgar é se requiere, ese mismo le dan é otorgan al dicho Diego Lopez Duran é lo relevan en forma é para ello obligan los bienes é propios é rentas desta dicha villa; que es fecho en la dicha villa martes dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta años estando juntos en el dicho cabildo é lo firmaron de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas. —Antonio de la Torre.—Pero Blasco.—Geronimo de Avellaneda.—Alonso Sanchez del Corral.

Auto E después de lo suso-dicho en la dicha villa de la Habana en tres dias del dicho mes de Enero del dicho año de mil é quinientos é sesenta años estando en el dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador Diego Mazariegos visto el nombramiento de oficiales de Su Magestad fecho para esta dicha villa como se contiene en el cabildo de suso contenido dijo que atento a que su Merced del dicho Señor Gobernador ha enviado por sus tres mandamientos a la Ciudad de Santiago a llamar a los oficiales de la Hacienda Real para que vengan a esta villa de la Habana a entender en la obra de la fortaleza como Su Magestad manda por su real carta é provision é atento a que no han venido é que por esta causa se dejan de hacer algunas cosas complideras á la obra de la dicha fortaleza dijo que señalaba é señaló en nombre de Su Magestad a Juan de Rojas por tesorero de Su Magestad en esta villa é su término é á Alonso Sanchez del Corral por Contador de Su Magestad, é á Geronimo de Avellaneda por Factor de Su Magestad, para que tengan cuenta en lo tocante á lo de la obra de la fortaleza que a ellos esta remitido por carta de Su Magestad, é para cobrar sus derechos reales é hacer todas las otras cosas que los oficiales de Su Magestad deban hacer é para que ansi lo hagan é cum-

plan les mandó que hagan la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere é que atento á que el factor Blaz Velazquez de Ledesma es ido fuera de la Ysla mas ha de cuatro meses sin licencia del Señor Gobernador aunque se le fué mandado que viniese á residir á esta dicha villa, dijo que mandaba é mandó que el salario del dicho Factor Blaz Velazquez de Ledesma se reparta en tres partes por los dichos Juan de Rojas é Alonso Sanchez é Geronimo de Avellaneda para que lo gozen é lo hayan por salario hasta que el dicho Blas Velazquez vuelva a la Ysla, é mandó dar su mandamiento para los oficiales de la Real Hacienda que residen en la Ciudad de Santiago que no acudan con el salario de Factor al dicho Blas Velazquez todo el tiempo que estoviere fuera desta Ysla, é ansi la pronunció y mandó é firmolo de su nombre.—Diego Mazariegos.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

E luego incontinente en la dicha villa de la Habana en tres dias del dicho mes de Enero del dicho año en presencia de mi el dicho escribano parecieron los dichos Señores Juan de Rojas é Geronimo de Avellaneda é Alonso Sanchez del Corral tesorero, é contador é factor oficiales de Su Magestad digeron que aceptaban é aceptaron los dichos oficios segun que por el Señor Gobernador les está mandado é nombrado, é juraron por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su madre Nuestra Señora é por una señal de cruz en que sus manos derechas tocaron corporalmente so cargo del cual digeron que prometian é prometieron de que bien é fiel é cumplidamente usarán de los dichos oficios é cobrarán los derechos reales a Su Magestad pertenecientes en esta dicha villa é su término é en ello tendran buena cuenta é leal é verdadera é haran lo que buenos oficiales reales son obligados procurando el bien é pró é aumento de la real Hacienda é ansí lo prometieron é en lo tocante a la dicha fortaleza é obra de ella tendran el cuidado que Su Magestad les manda y encarga é firmaronlo, é ansi digeron que lo prometian é prometieron de lo ansi hacer é cumplir so cargo del dicho juramento lo firmaron de sus nombres.—Juan de Rojas.—Geronimo de Avellaneda.—Alonso Sanchez del Corral.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad y del cabildo.

Cabildo 15 de Enero de 1560.

En la villa de San Cristobal de la Habana en quince dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por

Su Magestad &a. é los Señores Juan de Rojas su lugar- teniente y Antonio de la Torre é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda é Alonso Sanchez del Corral en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é del cabildo desta villa para entender en las cosas que mas convengan al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien desta dicha villa é lo que se proveyó en el cabildo es lo siguiente.

Pareció Juan Gutierrez vecino desta villa é presentó una peticion firmada de su nombre que su tenor es este que se sigue. (Aqui entra la peticion.)

Muy magnificos Señores.

Juan Gutierrez vecino desta villa parezco ante Vuestras Mercedes é dijo: que por servir a vuestras mercedes é por lo que toca al bien é procomun desta villa que yo tomo é me obligo de dar carne de vaca é pesar en la carniceria un año procsimo siguiente á precio de á medio real como agora se pesa é las terneras a real de plata con tanto que vuestras mercedes me manden dar buena carniceria cercada é cerrada é buen peso é pesas con que lo pese, é que durará este año pues yo me obligo a proveer la villa de carne, que la dicha carniceria no se me tire por mas ni menos que otro ponga é que si después de cumplido este dicho año otra persona se obligare a dar la dicha carne a esta villa si por el tanto que él yo la pusiere queriendo yo tomar la dicha carniceria, se me dé é no se me pueda tirar pues yo soy vecino é la cumpliré mejor que otro que venga de fuera cuyas vidas y muy magnificas personas Nuestro Señor aumente é prospere por largos tiempos como vuestras mercedes desean.—Juan Gutierrez.—E el dicho Juan Gutierrez dijo que por un año pone la dicha carniceria.

E por su merced del dicho Señor G........é los dichos regidores vista la dicha peticion todos de un voto é acuerdo digeron que vista la necesidad que suele muchas veces haber en esta villa de carne por no haber obligado y el trabajo en que se veen las flotas é armadas que a este puerto vienen, por no hallar carne que si algunas partes de las Yndias requiere que haya obligado que pese carne es en esta villa, digeron que aceptaban é aceptaron la postura que el dicho Juan Gutierrez ha hecho de á medio real el arrelde é con las dichas condiciones escepto la condicion que dice que al año que viniere si otro pusiere la carne que la pueda él tomar por el tanto que en esto no ha lugar é que se entienda que corra el año desde el dia que le mandaren que comienze á pesar desde aquel dia a un año cumplido, é mandaron al dicho Juan Gutierrez que se obligue en forma ante mi el dicho escribano é lo firmaron de sus nombres abajo en este cabildo.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Pero Blasco.—Gero-

nimo de Avellaneda.—Alonso Sanchez del Corral.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

E luego incontinente en la dicha villa el dicho dia é mes é año por ante mi el dicho escribano el dicho Juan Gutierrez dijo que lo aceptaba é aceptó la dicha postura según é de la manera que por el dicho cabildo está proveido é se obligó de cumplir el dicho año é dar la dicha carne en la dicha carniceria desta villa, é firmolo de su nombre testigos ....Juan Gutierrez.

Muy magnificos Señores.—*Juan* de Emberes digo que yo he servido en mi oficio de atambor en esta villa hasta el dia de Navidad que pasó y acá tengo entendido que esta villa no tiene necesidad de mi persona por haber como hay pages.—Suplico a vuestras mercedes manden ver lo que se me debe y me lo manden pagar pues recibiré en ello merced.—Juan de Emberes.—Que se vea lo que se le debe, y se le pague.

Cabildo 4 de Febrero de 1.560.

En la villa de San Cristobal de la Habana a quatro dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta Ysla de Cuba por Su Magestad &a. é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Geronimo de Avellaneda regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en las cosas que mas convienen al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa, é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo que hay necesidad que haya un alguacil menor en esta dicha villa para que egecute lo que conviene á la egecucion de la real Justicia é para ello el dicho Señor Gobernador nombró por alguacil á Sebastian Lopez Castellanos estante en esta dicha villa el cual lo aceptó é su merced del dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento sobre la señal de la cruz del dicho Sebastian Lopez so cargo del cual dijo que prometia é prometió de usar é fiel é diligentemente el dicho cargo é oficio de alguacil en todo lo que conviene a la egecucion de la real Justicia.

Fué acordado que por que el arancel de los taberneros é personas que dan de comer no está como conviene en el tiempo de agora é conviene enmedallo para que se haga como convenga al servicio de Su Magestad é pro comun de todos que se reforme é haga de manera que ninguno sea agraviado é para ello lo remitieron al Señor teniente Juan de

Rojas é Pero Blasco regidor para que hagan el dicho arancel é al primero cabildo lo traigan para que se ponga en el libro estando como convenga.

E los dichos Señores Justicia é regidores digeron que por cuanto en esta villa se compraron por algunas personas cantidad de botijas de aceite é otras á seis é á cinco reales é piden á diez é á doce reales por botija é habiéndolo comprado en esta villa sin riesgo ni costa mandaron pregonar que dichas personas no puedan ganar más de dos reales en cada botija, costándoles á seis reales vendan á ocho que es dos reales de ganancia é no la vendan á más precio so pena de tres pesos é el aceite perdido aplicada la tercia parte para la iglesia desta villa é la otra tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para la cámara de Su Magestad é porque venga à noticia de todos mandaron que se pregone publicamente.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Pero Blasco.—Geronimo de Avellaneda.

Cabildo 14 de Febrero de 1.560. En la villa de la Habana en catorce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta años este dia se juntaron a consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene a saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª e los Señores Juan de Rojas teniente de Gobernador en esta dicha villa é Antonio de la Torre é Gerónimo de Avellaneda é Alonso Sanchez del Corral regidores desta dicha villa para entender, tratar é platicar en las cosas que mas convienen al servicio de Su Magestad é lo que este proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

E por sus del dicho Señor Gobernador é regidores acordaron que se escriba á Su Magestad é se le dé noticia é relacion de lo tocante á la fortaleza desta villa é obra de ella é de lo que mas conviniere á su servicio: é cometiose que escriba la carta el Señor Teniente Juan de Rojas é Geronimo de Avellaneda.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto se dice que los vecinos que tienen vino para vender no lo quieren vender sino a dos reales mandaron al diputado que no lo ponga á dos reales sino a real é medio, é ansi lo mandaron é firmaronlo de sus nombres.—Diego Mazariegos.—Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.—Geronimo de Avellaneda.—Alonso Sanchez del Corral.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo 8 de Marzo de 1.560. En la villa de la Habana en ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é sesenta años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª.— é los Señores Antonio de la Torre é Pero Blasco regidores desta dicha villa.

En este cabildo el dicho Alonso Sanchez del Corral dijo que por cuanto él ha un año que está en esta villa é tiene sus haciendas en la villa de Santi-Spiritus é sus términos é se le pierden é tiene necesidad de illas á poner en recaudo é que los dias pasados fué proveido por Su Merced del Señor Gobernador por Contador de Su Magestad desta villa é por razón de lo susodicho no puede servir el dicho cargo, ni tampoco de Regidor desta villa por que se habrá de tener algunos dias poniendo cobro en la dicha hacienda que él se desiste de los dichos cargos é oficios para que Su Merced del Señor Gobernador provea dellos como le pareciere que conviene al servicio de Su Magestad é ansí lo dijo é firmolo.— Alonso Sanchez del Corral.

E luego incontinente su merced del dicho Señor Gobernador é regidores digeron que aceptaban é aceptaron el dicho desistimiento que el dicho Alonso Sanchez del Corral ha hecho de los dichos oficios de Contador é regidor desta dicha villa para el primero cabildo que hobiere proveer los dichos oficios en persona ó personas que Su Magestad sea servido é firmaron.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Pero Blasco.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo 13 de Marzo 1.560. En la villa de San Cristobal de la Habana en trece dias del mes de Marzo de mil é quinientos é sesenta años, este dia se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad &ª.— é los Señores Juan de Rojas é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano publico y del cabildo desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo é ayuntamiento se nombró á Pero Blasco regidor para que en cumplimiento de lo que Su Merced del Señor Gobernador está mandado que asista juntamente con su merced é con el pro-

curador desta villa á tomar la *informacion* que está pedida que dén los oficiales de la Real Hacienda desta villa sobre lo tocante á la obra de la fortaleza desta villa é del veedor que piden: el dicho Pero Blasco aceptó é luego el Señor Gobernador tomó é recibió juramento del dicho Pero Blasco sobre la señal de la cruz que con su mano derecha hizo so cargo del cual dijo que prometia é prometió de asistir á la dicha informacion juntamente con el dicho Señor Gobernador é procurador é tener toda *fieldad é secreto* en ello é firmaronlo el Señor Gobernador é teniente é regidores lo cual se hizo el dicho dia é mes é año.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Pero Blasco.— Gerónimo de Avellaneda.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad y cabildo.

Cabildo 2 de Abril de 1.560.

En la villa de San Cristobal de la Habana en dos dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad &ª é los Señores Juan de Rojas teniente é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda regidores desta dicha villa para entender é platicar en las cosas que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto Antonio de la Torre regidor ha acabado su termino de diputado que ellos elegian é eligieron por diputado desta villa á Gerónimo de Avellaneda regidor el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere so cargo del cual dijo que prometia é prometió de bien é complidamente usar del dicho cargo de diputado.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Pero Blasco.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo 6 Abril 1.560.

En la villa de San Cristobal de la Habana en sabado seis dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta años entraron é se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar—teniente é Antonio de

la Torre é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda estantes en esta dicha villa, é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo por el Sr. Gobernador é regidores é oficiales de Su Magestad que son los dichos Juan de Rojas é Gerónimo de Avellaneda que porque trató é comunicó con ellos que se le hizo saber por algunos pasageros de la carabela que vino de Honduras que acia la punta de San Antón en la costa vieron unos fuegos é se cree que es gente que pedia socorro é perdida de algun navio é demas desto esta noche á media noche huyeron doce franceses de los que trabajaban en la obra de la fortaleza en un barco que justaron é podría ser hiciesen otro mas recaudo de que Dios é Su Magestad se deserviesen, é para enviar tras los dichos franceses é para traerlos é volvellos á esta villa é para saber que gente es la que hacia los fuegos acia el dicho cabo, no hay dineros de que se pueda pagar, que los dichos oficiales de Su Magestad é Regidores juntamente con el Señor Gobernador den órden de que le paguen, é acordaron todos juntamente que se vaya en la fragata del Rey ó otra que se envie á buscar los dichos franceses é á saber la dicha gente que está en la punta de San Anton que hacian los dichos fuegos porque podrian estar perdidos allí de algun navio que dió al través, é que pues que no hay dineros de gastos de justicia ni de obras públicas que se gaste de penas de cámara de la caja de Su Magestad pues en su servicio: y que si por parte del señor del barco ó arraez ó marineros de él hobo culpa de que los franceses se fuesen sea á su costa de ellos, é que si se hallare que era navio perdido donde se hacian los fuegos que si tobieren hacienda de que pagar por ser socorrido, de ropas ó de otras cosas que lo paguen é se vuelva á la caja lo que ansi se gastare.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Pero Blasco.— Gerónimo de Avellaneda.

. . . .

siendo del porte que era dicho que paguen... persona que por ella esubiere nombrada p.... dicho durante el termino de los dichos diez segun é como de suso se contiene y si no los quisi... la dicha villa los pueda compeler é apremie los dichos diez años mandamos que los dichos... brar ni cobren mas. Fecha en Valladolid en... é cincuenta é nueve años. La Princesa.— Por mandado... en su nombre Ochoa de Luyando.

En la Habana en viernes siete dias del mes de Jun... sesenta años ante el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta isla é ante los regidores desta villa fué presentado... cédula de Su Magestad desta otra parte contenida é obedecida... do el debido acatamiento y en cumplimiento della, su merced del dicho Señor Gobernador la mandó pregonar é se pregonó por ante mi el..... no público de

yuso escrito en la plaza pública desta villa el dicho... mes é año sobre—dicho por voz del Anton de Jerez pregonero sien..... presentes por testigos Juan Gonzalez.— Diego de Soto Andres Rodriguez Pero Muñoz é otros vecinos é moradores desta villa.— Hay una rubrica.

.....lado bien é fielmente sacado de una cédula.....irmada de la Serenisima Princesa de Por... nadora de España nuestra Señora é refrendada...oa de Luyando su Secretario é señalada cu... de tres señales de firmas de los del ...onsejo de Yndias segun por ella pa... **tenor** de la cual es este que sigue.

El Rey.—... Nuestro Gobernador de la Ysla de Cuba Juan de Ynestrosa ...urador de esa isla y en su nombre me ha hecho relacion que en e... cuatro ó cinco personas de los primeros conquistadores é pobladores de esa isla que son tan pobres que ninguna cosa tienen y tan viejos y enfermos que no lo pueden ganar y morian de hambre si los indios de esa tierra no los sustentasen por amor de Dios porque los españoles que en ella residen no lo tenian para si los mas de ellos, é me suplicó les hiciese merced de mandarles dar alguna ayuda de costa cada año con que se pudiesen sustentar ó como la mi merced fuese é porque yo quiero ser informado que personas son las susodichas y de la necesidad que tienen é de lo que seria bien que á cada uno de ellos se diese en cada un año para su sustento, é si lo pueden trabajar é ganar ellos y que calidad tienen, vos mando que veais lo susodicho y nos envies larga y particular relacion de ello con vuestro parecer para que yo lo mande ver y proveer lo que fuere servido. Fecha en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é nueve años.— La Princesa.— Por mandado de Su Magestad y su Alteza en su nombre.—Ochoa de Luyando.— . . . .

. . . .

isla que no ha nombrado que él le nombra a Francisco Zapata que pide á sus mercedes le hayan por tal escribano, los cuales digeron que ansi lo habian é tenian por tal escribano para... su merced del dicho Señor Gobernador neg... con él — Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.—Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Gerónimo de Avelaneda.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.— Aceptación.— En la villa de la Habana en nueve dias del mes de Julio del dicho año de mil é quinientos é sesenta años por ante mi el dicho Francisco Pérez escribano pareció el dicho Francisco Zapata é dijo que aceptaba é aceptó el dicho cargo é oficio de escribano de gobernacion desta isla para lo usar con el dicho Señor.... como en el dicho nombramiento se contiene y así estaba presto de lo hacer é usar bien é cumplidamente como es obligado é firmolo de su nombre testigos Garpas Perez é Fr... vecinos desta dicha villa.— Francisco Zapata.—

Pasó ante mí Francisco Perez de Borroto escribano publico... mes de Diciembre de mil... cabildo... é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda regidores tomaron del dicho Francisco Zapata de que bien é fielmente usará... oficio de escribano de gobernacion, el cual hizo el dicho juramento en forma bien é cumplidamente é firmolo.— Francisco Zapata.

Cabildo de 21 de Agosto de 1.560.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba de las Yndias del mar oceano á veinte é un dias del mes de Agosto de mil e quinientos é sesenta años estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª é los Señores Juan de Rojas su lugar—teniente é Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre regidores perpetuos por Su Magestad é Pero Blasco otrosi regidor de ella á los cuales mandó juntar en el dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador é juntos segun que lo han de uso é costumbre en presencia de mi el escribano de yuso escrito se proveyó lo siguiente.

Estando en el dicho cabildo pareció presente Alonso Suarez de Toledo é hizo presentacion de una provision real de Su Magestad é una carta de la Real Audiencia de.......

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta años se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor é Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto el tiempo de los tres meses del diputado que ha sido Juan de Ynestrosa es pasado que sus mercedes eligian y eligieron por diputado á Pero Blasco regidor de ella el cual lo aceptó é hizo el juramento é solemnidad que de derecho es obligado de que bien é fiel é complidamente usará el dicho cargo en todo aquello que buen diputado es obligado á hacer.

En este dicho cabildo pidió por peticion Ambrosio Hernandez le reciban por vecino desta villa é le hagan merced de un solar que alinda con el solar de Francisco Megia como se contiene en la dicha petición;

é lo que á ello se proveyó está en este libro é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Genónimo de Avellaneda. . .

. . . .

. . . . . . dalles de comer no hallan otro mejor remedio si no es repartirlos por los vecinos é moradores desta villa y entretenellos hasta que Don Martin su capitan venga y ansi mandaron que se repartiese de la manera siguiente y mandaron que una petición que presentó sobre el caso Juan de Paz en nombre de todos se ponga en este libro de cabildo, el cual es hecho conforme á un memorial que se hizo é firmaronlo.—Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.

Cabildo 7 de Noviembre 1.560.

En la villa de San Cristobal de la Habana en siete dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta años este dia el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba por Su Magestad &ª mandó juntar é se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa regidores perpetuos é Pero Blasco regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano público é escribano del cabildo de yuso escrito é lo que se acordó é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

---

*Cabildo 22 de Noviembre 1.560**

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba de las Yndias del mar oceano á veinte é dos dias del mes de Noviembre de mil quinientos é sesenta años se juntaron á consulta é cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnífico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba é capitan general de ella por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente é Antonio de la Torre é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda regidores, é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por petición Cristobal Sanchez vecino desta villa le hagan merced de un sitio de puercos para poblallo é criar ganado en él que se dice Caxio que es once leguas de esta villa y que en

(*) En el trasuntado no aparece esta indicación marginal de cabildo, pero sí se halla interpolada en el tomo original.

ello le harán merced: é los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero.

Ansí mismo acordaron que por cuanto en esta villa los mercaderes é tenderos que tienen jabon no lo quieren vender á precio de real é medio como les estaba puesto diciendo que pierden que ansí mismo mandan que el dicho diputado é regidor por ante el escribano hagan escala é cata del jabon que hay é traigan la cuenta de lo que haya á cabildo para que vista se provea lo que mas convenga al bien é pró desta villa la cual escala hagan ansi del vino como del jabon debajo de juramento que tomen á cada uno de los dichos vecinos para que declaren lo que tiene.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Pero Blasco.— Gerónimo de Avellaneda.

Cabildo 2 de Diciembre 1.560

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba de las Yndias del mar oceano á dos de Diciembre de mil é quinientos é sesenta años, este dia estando en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos, Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba é capitan General de ella por Su Magestad &ª é los Señores Antonio de la Torre é Pero Blasco é Gerónimo de Avellaneda regidores de ella acordaron lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto en la escala que se ha hecho del jabon que hay en esta villa se halla no haber tanta cantidad como se pensaba é las personas que lo tienen no lo quieren dar á real é medio la libra como les esta puesto por haber poco é dicen que pierden por tanto que para que haya jabon por menudo encargan al diputado lo ponga á precio de dos reales la libra é no á mas.

1561

Cabildo de Elecciones— 1º Enero 1.561

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba de las Yndias del mar oceano á primero dia del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Cristo de mil é quinientos é sesenta [*sic*] años este dia se juntaron á consulta é cabildo á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre para elegir regidores nuevos para este presente año conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Juan de Inestrosa regidores perpetuos desta dicha villa é los demas vecinos desta dicha villa, la cual dicha eleccion se hizo en la forma siguiente.

Votos de los vecinos para los dos regidores.

Francisco Dávalos dió su voto á Juan Gutierrez é á Diego de Soto.

Ambrosio Hernandez dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Diego Lopez.

Calixto Calderon dió su voto á Diego de Soto é á Diego Lopez.

Pero Blasco dió su voto para regidores á Alonso de Rojas é á Diego de Soto.

Pero Castilla dió su voto á....... Soto.

Juan Gutierrez dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é á Alonso de Rojas.

Pedro de Banos dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é á Alonso de Rojas.

Juan Ginovés dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é á Alonso de Rojas.

Pedro de Mesa dió su voto para regidores desta villa al factor Alonso Suarez de Toledo é á Diego de Soto.

Anton Lanza dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é á Diego Lopez.

Francisco Mejia dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é Diego Lopez.

Antonio de Zuazo dió su voto á Diego de Soto é á Alonso de Rojas.

Juan de Rojas dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Alonso Suarez de Toledo.

Antonio de la Torre dió su voto al factor Alonso Suarez de Toledo é á Diego de Soto.

El factor Alonso Suarez de Toledo dió su voto á Calderon é Juan Gutierrez.

Diego Lopez dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é Alonso Suarez de Toledo.

El Tesorero Juan de Ynestrosa dió su voto para regidores á Alonso Suarez de Toledo é á Diego de Soto.

Francisco Perez escribano dió su voto á Alonso Suarez de Toledo é á Calderon.

El Señor Gobernador nombró por regidores desta villa á Alonso Suarez de Toledo é á Diego de Soto.

E parece que las personas que mas votos tienen para regidores desta villa como pareció por los votos de arriba son Alonso Suarez de Toledo factor de Su Magestad é Diego de Soto vecinos desta villa á los cuales su merced del dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la cruz so cargo del cual digeron que prometian é prometieron de bien é cumplidamente usar del dicho cargo de regidores desta villa procurando el servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta villa é lo firmaron.—Diego de Soto.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

E luego incontinente su merced del Señor Gobernador é regidores hobieron por tales regidores desta villa á los dichos factor Alonso Suarez de Toledo é Diego de Soto é lo firmaron.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.—Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.

En este dia en el dicho cabildo Su merced del dicho Señor Gobernador presentó por sus alguaciles de esta villa é sus términos á Antonio Zuazo y Lucas de Orellana que presentes estaban los cuales lo aceptaron é el Señor Gobernador é regidores recibieron de ellos é de cada uno de ellos la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere, é les mandaron que dentro de tercero dia dén fianzas como de derecho son obligados.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Soto.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto.

El dicho dia é mes é año el dicho Señor Gobernador estando en el dicho cabildo mandó se pregone la carniceria desta villa para este presente año si hay alguna persona que se quiera obligar á dar carne en la carnicería que venga á poner la postura ante la Justicia é regi-

miento á ansi-mismo taberna é jabon é velas por un año que se le recibirá la postura.

El dicho dia é mes é año por voz de pregonero se pregonó lo suso-dicho en la plaza é calles públicas desta villa é Diego de Soto vecino desta villa dijo que se obliga á pesar en la carniceria desta villa ciento cincuenta novillos al dicho precio de medio real como la pesa Juan Gutierrez.

E despues de lo suso-dicho en la dicha villa de la Habana en dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un años en presencia de mi Francisco Pérez de Borroto escribano suso-dicho Gerónimo de Avellaneda vecino desta villa dijo que ponia é puso la carniceria desta, por un año que corra é se cuente despues de cumplido el año que la tiene puesta Juan Gutierrez, é que se obligaba é obligó dar.... carne de vaca en la carniceria desta villa al precio que la dá el dicho Juan Gutierrez é con las mismas condiciones que la tiene puesta el dicho Juan Gutierrez el año pasado é para que lo cumplirá dió fiador á Juan de Rojas vecino desta villa é firmolo.— Gerónimo de Avellaneda.—Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 2 de Enero de *1.561.*

En la villa de San Cristobal de la Habana en dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugarteniente é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Alonso Suarez de Toledo regidores desta villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Digeron que por cuanto hoy dicho dia fué puesta la carniceria desta villa para pesar en ella.... carne de vaca segun é como en....dra se declara mandan que se pre.....das primeros siguientes que la quiera en la dicha isla que la........ra bajar con las dichas condiciones é otras algunas que parezca ante Justicia é regidores á ponella que le recibirán su postura é se rematará en quien la pusiere mas baja é mas al provecho de la republica é mandaron que se pregone juntamente el que quisiere poner jabon é taberna é candelas todo el año que parezca é las ponga ante Justicia é regidores é se le recibirá su postura é recibida se hará lo que convenga al servicio de Su Magestad é pró é bien de la republica.

En este dicho cabildo fué elegido é nombrado por procurador desta villa Alonso de Rojas vecino de ella al cual mandaron que para el primero cabildo parezca á aceptar el dicho cargo é á hacer la solemnidad que de derecho es obligado para que ansí fecho se le dé el poder que se requiere para usar y egercer el dicho cargo.

En ese dicho cabildo eligieron é nombraron por diputado desta villa á Antonio de la Torre regidor de ella el cual lo aceptó el cual hizo la solemnidad é juramento que de derecho es obligado á que bien é cumplidamente usará del dicho cargo.—Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Diego de Soto.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 9 de Enero de 1.561.

En cabildo.— En la Habana en nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un años, estando en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad, é los Señores Antonio de la Torre é Alonso Suarez de Toledo regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito, é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo los dichos Señores Justicia é regidores digeron que por Gerónimo de Avellaneda está puesta la carniceria por un año segun é como la tenia puesta el año pasado Juan Gutierrez é por el mismo precio é con las mismas condiciones la cual se ha pregonado si hay quien la abaje é no ha habido persona que la abaje; que mandan hoy se vuelva á pregonar si hay quien quiera hacer baja en la dicha carne, é no pareciendo mandan se remate hoy conque el dicho Gerónimo Avellaneda dé las fianzas que dice para que cumplirá.

E acordaron que por que son informados que muchos negros desta villa en sus casas é estancias tienen espadas é lanzas é otras armas de lo cual por tenellas podrá redundar como otras veces han redundado, que mandan que un alguacil con mandamiento del Señor Gobernador visite las casas de los dichos negros é traigan las armas que de ellos se hallaren ante el Señor Gobernador para que de ellas su merced haga lo que fuere justo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Alonso Suarez de Toledo.

Cabildo 18 Enero de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez ocho dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un años estando en consulta é cabildo el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Alonso Suarez de Toledo é Diego de Soto regidores desta dicha villa, en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Pareció en el dicho cabildo Alonso de Rojas vecino desta dicha villa é dijo que por sus mercedes en uno de los cabildos pasados está proveido é elegido por procurador general desta villa que él lo aceptaba e aceptó é sus mercedes recibieron del dicho Alonso de Rojas la solemnidad é juramento que de derecho se requiere y es obligado á hacer, el cual por él hecho los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le daban é dieron poder cumplido tal cual de derecho se requiere para que en juicio é fuera de él pueda pedir é demandar lo que conviniere á esta dicha villa é usar y ejercer el dicho cargo.

En este dicho cabildo se remató la dicha carniceria desta villa en el dicho Gerónimo de Avellaneda segun é con las condiciones del año pasado, é mandaron se tomen las dichas fianzas é firmáronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Alonso Suárez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de borroto escribano público.

Cabildo 31 de Enero de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana en postrero dia del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor é Capitan general por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Alonso Suarez de Toledo regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los Señores Justicia é regidores que por cuanto en esta villa estan cinco soldados de los que van á poblar la punta de Santa Elena que tienen necesidad de comida hasta que su capitan venga.... que hasta que de la Nueva España envie el Señor Viso-Rey de ella recaudo para que se puedan sustentar é pagar lo que se debiere

de su comida, digeron que repartian los dichos cinco soldados por las personas siguientes que les dén de comer é que tengan cuenta é razón lo que se les dá para que su capitan les pagará lo que con ellos se hobiere gastado, é las personas que les han de dar de comer son las siguientes.— Juan Gutierrez.— Diego Lopez Duran.— Melchor Rodriguez.— Ortiz.— Juan Alonso.— Juan Ginovés.— Margarita Fernandez.— Pedro de Banos.— Francisco Dávalos.— Francisco Mejia: y lo que á los dichos cinco soldados se les ha de dar no queriendolos tener en sus casas es lo siguiente— dos arreldes é medio de carne para cada dia, y para cada semana una carga de pan, é ansí lo ordenaron é mandaron porque ansí conviene al servicio de Su Magestad é firmáronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto. E mandaron los dichos Señores Justicia é regidores que se notifique á los suso-dichos que conforme á lo proveido en el dicho cabildo dén de comer á los dichos soldados lo cual hagan é cumplan so pena que el Señor Gobernador les pusiere a ello atento a que son informados que no quieren obedecer lo que por el cabildo Justicia é Regidores les está mandado.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Alonso Suarez de Toledo.

E luego incontinente su merced del dicho Señor Gobernador mandó dar su mandamiento para que se les notifique á los dichos vecinos lo cumplan so las penas de las contenidas en el mandamiento.—Diego Mazariegos.

Cabildo 1º de Febrero de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta é un años, se juntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor é Capitan general desta isla de Cuba por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso Suarez de Toledo regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto ayer viernes que se contaron treinta é un dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un años Alonso de Rojas procurador desta villa presentó una peticion en nombre de ella la cual por no estar presentes todos los regidores desta villa, el dicho Señor Gobernador mandó que se presentasen hoy dicho dia para responder á ella é proveer lo que convenga al servicio de Su Ma-

gestad é bien é pró desta dicha villa, é la dicha peticion es esta que se sigue.

(Aqui entra la peticion.)

E vista la dicha peticion por los dichos Señores Justicia é regidores presentada por el dicho procurador digeron que no derogaban ni revocaban las ordenanzas hechas por la Justicia é regimiento desta villa antes la dejan en su fuerza é vigor con tanto que los vecinos é moradores desta dicha villa puedan comprar para proveimiento de sus casas dentro de los dichos nueve dias, é que ningun regaton dentro de los nueve dias no pueda comprar ninguna cosa é que despues de los nueve dias la que comprare el tal regaton en lo que fuere de bastimentos no lo pueda vender sin postura del cabildo desta villa o del regidor que para ello estoviere diputado para que se le dé ganancia moderada ora sea vendiéndole por junto o por menudo lo cual hagan é cum......las penas contenidas en las ordenanzas desta villa, é el que lo vendiere sin manifestallo é la dicha postura luego que lo haya comprado demas de las penas contenidas en la dicha ordenanza incurra en pena de diez pesos para la cámara de Su Magestad é la otra tercia parte para el denunciador, é la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare.— Ytem mandaron é proveyeron los dichos Señores Justicia é regidores que atento á que está ordenado é mandado que ninguna persona de ninguna calidad que sea no vendan vino á negros ni indios so pena de tres pesos de oro, que mandaban é mandaron so la dicha pena que de hoy en adelante que ninguno ni algunos taberneros ni de otra calidad no sean osados de vender á los suso-dichos, vino so la pena por cada vez que lo vendieren la cual aplican para la cámara de Su Magestad la tercia parte, é la otra tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare: é mandaron que se pregone mañana Domingo porque venga á noticia de todos.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.

Nota marginal.

En Domingo siguiente dos de Febrero de mil é quinientos é sesenta é un años se pregonó lo susodicho á la puerta de la Yglesia.— (Hay una rubrica.)

Cabildo 12 de Febrero de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana en doce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta é un años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre, é Juan de Ynestrosa, é Alonso Suarez de Toledo regidores desta dicha villa para entender é tratar é proveer lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Estando en el dicho cabildo ante su merced del Señor Gobernador é Regidores pareció presente Melchor Rodriguez vecino desta villa é dijo que él compró en esta villa diez é nueve pipas de harina é que él en cumplimiento de lo proveido por los Señores Justicia é Regidores parecia á pedir é pide que sus mercedes le dén licencia para la vender dándole ganancia moderada que á sus mercedes les pareciere.

E los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le daban é dieron cinco pesos de ganancia al dicho Melchor Rodriguez en cada pipa, é que las panaderas que amasaren para vender dén diez é ocho onzas por un real é ansí lo proveyeron é mandaron é firmaron de sus nombres; é que no se pueda vender ni venda ninguna pipa por entero de la dicha harina por mas precio de treinta é cinco pesos que es el costo é ganancia é que las dichas panaderas no dén menos de diez é ocho onzas de pan amasado é cocido por un real so pena á cada uno de ellos que lo contrario hiciere al dicho Melchor Rodriguez de diez ducados aplicados la tercia parte para la cámara de Su Magestad, é la otra tercia parte para el denunciador é la otra tercia parte para el Juez que lo setenciare é á las dichas panaderas pena de tres ducados aplicados como dicho es.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto.....

Cabildo 5 de Marzo de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana á cinco dias del mes de Marzo de mil é quinientos é sesenta é un años en presencia de mi el escribano de yuso escrito el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba mandó juntar á cabildo é se juntaron con su merced los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego de Soto é Alonso Suarez de Toledo regido-

res desta dicha villa, é lo que se proveyó é trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto Melchor Rodriguez vecino desta villa por una petición ha pedido que por cuanto las pipas de harina que compró para el proveimiento desta villa no se le venden á causa que las panaderas que amasan para vender dicen perder en ellas dando diez é ocho onzas por un real é que por esto no las quieren comprar ni amasar, é se proveyó lo contenido en la petición .

Cabildo 3 de Abril de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba de las Yndias del mar Oceano en tres dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é un años este dia se juntaron á consulta é cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan general por Su Magestad desta dicha isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso Suarez de Toledo é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano público de yuso escrito é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto el tiempo del diputado es pasado que era Antonio de la Torre que sus mercedes de un voto é conformidad nombraban por diputado desta villa al Señor Alonso Suarez de Toledo regidor desta villa, el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego de Soto.— Pasó ante mi Francisco de Borroto escribano público.

Cabildo 4 de Junio de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba en cuatro dias del mes de Junio de mil é quinientos é sesenta é un años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre, é Alonso Suarez de Toledo é Diego de Soto regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público del número é del cabildo desta dicha villa, é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo pidió por petición Hernan Guillen vecino desta villa le hagan merced de un pedazo de tierra que está junto á las casas de Pedro Villares é de Gomez de Rojas el cual dice por su peticion dieron á Alonso Sanchez del Corral é no lo ha poblado ni hecho casa en él é que él dicho Hernan Guillen lo poblará. È por sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores vista la dicha petición digeron que hacian é hicieron la dicha merced al dicho Hernan Guillen, sin perjuicio de tercero.

En este cabildo pidió Beatriz Nizardo de color morena le hagan merced de un solar lindero con solar de Pedro de Banos, é sus mercedes de los Señores Justicia é regidores digeron que no ha lugar donde pide el dicho solar que lo pida en otra parte cerca de donde estan los demás negros horros é se le dará siendo sin perjuicio.

En este dicho cabildo pidió por petición Juan Guerrero le hagan merced de un solar que está entre Pedro de Banos é Beatriz de Nicolao Nizardo, é sus mercedes digeron que le hacían é hicieron la dicha merced del dicho solar sin perjuicio de parte.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Diego de Soto.

Cabildo 1º de Julio de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Julio de mil é quinientos é sesenta é un años este dia se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su teniente, é Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Alonso Suarez de Toledo regidores en presencia de mi Francisco de Borroto escribano del cabildo é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo los dichos Señores Justicia é Regidores digeron que el término del diputado que ha sido es pasado é cumplido que ellos elegian y eligieron por diputado al Señor Juan de Ynestrosa el cual dijo que lo aceptaba y aceptó é hizo la solemnidad é juramento que en tal caso es obligado de bien é cumplidamente usar el dicho cargo.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego de Soto.

El dicho dia é mes é año el Señor Gobernador recibió juramento de....... Sabido factor é de Anton Recio so cargo del cual les preguntó que tantos quintales de jabon tiene, dijo que diez quintales tiene é que son de Anton Recio que trajo de España é firmolo.—Martin Sabido.

Cabildo 13 de Setiembre de 1.561.

En la villa de San Cristobal de la Habana en trece dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é un años.... dia se juntaron á consulta y.....do segun que lo han de uso é costumbre.....ne á saber el muy magnifico Señor Juan de Rojas teniente de Gobernador en esta dicha villa é los.... Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre é...go de Soto, regidores en esta dicha villa é lo que se trató é platicó en el dicho cabildo por ante mi el escribano de yuso escrito, es lo siguiente.

Mandaron que se limpiase el Lunes primero siguiente el jagüey del agua desta villa é para ello se hizo repartimiento.

En este dicho cabildo Calixto Calderon dió é presentó una peticion del tenor siguiente.

Muy magnifico Señor.

Calixto Calderon vecino desta villa parezco ante vuestras mercedes y digo: que yo estoy de camino para irme á las provincias de la Nueva España á efecto de no poderme sustentar en esta villa por no tener posibilidad de acudir, para ello pido y suplico á vuesas mercedes atento á que en esta villa he sido cierto tiempo alguacil mayor sean servidos de me dar licencia para me ir dejando por fiador á Luis Hernandez vecino desta villa para mi residencia en lo cual ansí hacer é recibiré bien é merced atento á mi necesidad para lo cual.—Calderon.—

E por los dichos Señores teniente é regidores digeron que al tiempo que..... dicho Calixto Calderon fué...... por alguacil mayor desta dicha villa... anzas é que atento á que la dicha fianza que á la sazón dió que no ha lugar de innovarlas é firmaronlo.

En este cabildo pidió Diego de Soto vecino desta villa le hagan merced de un sitio para sus cabras que es desde la Cueva de Oliver hasta el pueblo viejo, é los dichos Señores Justicia é regidores le hicieron la dicha merced sin perjuicio de tercero que sea pasto comun para los obligados de la carniceria de vacas.—Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego de Soto.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

1562

Cabildo de Elecciones 1º de Enero de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en Jueves primero dia del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesu Cristo de mil é quinientos é sesenta é dos años este dia se juntaron á consulta é cabildo á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre para hacer los regidores nuevos que han de ser este presente año de mil é quinientos é sesenta é dos años, conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan general por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa regidores perpetuos é Diego de Soto é Alonso Suarez otrosí regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público é del cabildo desta dicha villa, la cual dicha eleccion se hizo en la forma siguiente.

Votos de los vecinos.— El Señor Teniente Juan de Rojas dió su voto para regidores á Francisco Dávalos é á Pero Blasco.— Juan de Rojas.—

El Comendador Alonso Suarez de Toledo dió su voto á Francisco Dávalos é á Juan Gutierrez é firmolo.— Alonso Suarez de Toledo.

Diego de Soto dió su voto para regidores á Juan Gutierrez é á Francisco Dávalos é firmolo.— Diego de Soto.—

Anton Recio dió su voto para regidores á Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre é firmolo de su nombre.— Anton Recio.

Pero Blasco dió su voto para regidores desta villa á Juan Gutierrez é Alonso de Rojas.—

Juan Alonso dió su voto á Juan Gutierrez é á Pero Blasco para regidores desta villa é firmolo........

Pedro Castilla dió su voto para regidores desta villa á Juan Gutierrez é á Francisco Dávalos.

Juan Gutierrez dió su voto para regidores á Bartolomé Zepero é á Francisco Dávalos é firmolo.— Juan Gutierrez.

Francisco Dávalos dió su voto para regidores desta villa á Anton Recio é á Bartolomé Zepero é firmolo.— Francisco Dávalos.

Diego de Miranda dió su voto para regidores desta villa á Anton Recio é á Francisco Dávalos é firmolo.— Diego Miranda.

Juan de Baena dió su voto para regidores desta villa á Francisco Dávalos é á Anton Recio.— Juan de Baena.

Rui Gonzalez Benavente dió su voto para regidores desta villa á Juan Gutierrez é Anton Recio é firmó su señal. (Hay una rubrica.)

Gerónimo de Avellaneda dió su voto para regidores desta villa á Francisco Dávalos y á Alonso de Rojas é firmolo.— Gerónimo de Avellaneda.

Francisco Nuñez dió su voto para regidores desta villa á Francisco Dávalos é á Anton Recio.— Francisco Nuñez.

Francisco Ginovés dió su voto para regidores desta villa á Francisco Dávalos é á Juan Gutierrez é no firmó por que dijo que no sabe.

Pedro Vinares dió su voto para regidores a Francisco Dávalos é Anton Recio, é no firmó por que dijo que no sabe.

Anton Zuazo dió su voto para regidores á Pero Blasco é á Francisco Dávalos.

E vistos los votos dados para......regidores por los dichos vecinos......ce tener mas votos Francisco Dávalos que ninguno é los Señores Gobernador é Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre todos de un voto é acuerdo nombraron para el o......regidor desta dicha villa á Pero Blasco vecino de ella que es persona suficiente é firmáronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

E luego incontinente los dichos Señores Justicia y Regidores mandaron parecer ante sí á los dichos Pero Blasco é Francisco Dávalos de los cuales parecidos fué tomado y recibido juramento sobre la señal de la cruz que con sus manos derechas tocaron corporalmente so virtud del cual digeron que prometian é prometieron de que bien é fielmente usaran del dicho oficio de regidor obedeciendo las provisiones é cédulas de Su Magestad el Rey Nuestro Señor é procurando el bien é pró desta villa é vecinos é moradores de ella segun que buenos regidores obligados á hacer lo cual prometieron so cargo del dicho juramento é firmáronlo de sus nombres.— Pero Blasco.— Francisco Dávalos.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 2 de Enero de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en dos...... del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é dos años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Pero Blasco é Francisco Dávalos, regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público y del cabildo desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué proveido en el dicho cabildo que para que haya diputado para el tiempo de tres meses en esta villa digeron que nombraban é nombraron á Antonio de la Torre, regidor el cual lo aceptó, é para que lo cumplirá bien é cumplidamente hizo la solemnidad que de derecho se requiere.

E otrosí, se acordó que para el primero cabildo se junten con su merced del Señor Gobernador en cabildo todos los regidores desta villa á proveer procurador en ansí lo mandaron é firmáronlo de sus nombres que pasó el dicho dia é mes é año.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Pero Blasco.— Francisco Dávalos.

Cabildo 12 de Enero de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en doce dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é dos años este dia se juntaron á consulta é cabildo según que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla y los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco regidores desta dicha villa, en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano del cabildo é lo que se trató é acordó y proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo ante su merced del dicho Señor Gobernador é regidores pareció Alonso Centeno é dijo que en nombre del Ylustre y Reverendísimo Señor Dn. Bernardino Villalpando obispo electo desta dicha isla hacía é hizo presentación é presentó una comision escrita en papel é firmada de ciertas firmas é refrendada de Luis Gomez Secretario, la cual parece por ella ser dada del Dean é Cabildo de la Yglesia Catedral de la Ciudad de Santo Domingo su tenor de la cual es este que se sigue.—Aquí entra la dicha comision.

E ansí presentada la dicha comisión é leida por mi el dicho escribano en el dicho cabildo su merced del Señor Gobernador y regidores

digeron que en cuanto á ellos toca y tienen que responder á la dicha comisoria digeron que le tienen é le tendrán por tal provisor e vicario al dicho Señor Obispo Don Bernardino de Villalpando como en la dicha comisión se contiene é si testimonio quisiere mandaron á mi el dicho escribano se lo dé en las espaldas de la dicha comisria quedando un traslado de ella en este libro de cabildo é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad y cabildo.

Provision de la Yglesia arzobispal de Sto. Domingo al Señor Obispo.

Nos el Dean é cabildo de la Santa iglesia Catedral nombrada Nuestra Señora Santa Maria de la Encarnacion desta muy noble y muy leal Ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española de las Yndias del mar occeano sede vacante a Vos los muy Reverendos señores Dean é cabildo de la Santa Yglesia Catedral de la Ciudad de Santiago del obispado de la isla Fernandina llamada Cuba y á las otras dignidades y caballeros que al presente estuvieren y residieren en la Santa iglesia y Obispado, Salud é Gracia en Nuestro Señor Jesu-Cristo; sabed que Diego Jordan de Salazar en nombre del Reverendisimo Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando electo Obispo de esa dicha Ysla nos hizo relacion por su peticion que ante Nos en nuestro cabildo presentó diciendo que dicho Señor Doctor electo Obispo de esa dicha Ysla, habia venido por mandado de Su Magestad á residir en el...... agora no estaba cons......nido las bulas de Roma.... vicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad......isla hobiese provisor y vicario..... cosas de su jurisdiccion que adminis....... y que á él como á tal electo obispo de esa dicha isla le pertenecia la dicha jurisdiccion por tanto que le mandásemos dar y diésemos Nuestro poder y plena facultad para poderlo ser en el inter que estuviere por consagrar, lo cual por Nos visto atento la calidad de su persona del dicho Señor Doctor electo Obispo de esa dicha Ysla y de sus letras, buena vida y buena conciencia y de su suficiencia y habilidad y porque a Nos como Jueces metropolitanos y superior tribunal deste Arzobispado y de los Obispados á el anejos y sufragános conviene proveer y remediar lo suso-dicho y por que en esa dicha isla y Obispado conviene que haya persona tal para lo suso-dicho por tanto de parte de Nuestro Señor Jesu-Cristo y de Su Magestad Real les exhortamos y requerimos y de la nuestra rogamos y mandamos que luego que con esta nuestra carta

fueren requeridos por parte del Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando electo obispo de esa dicha Ysla se junten en su cabildo y Ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre de se juntar y así juntos elijan y nombren por provisor y vicario general en lo espiritual y temporal de esa dicha ciudad y Obispado de Cuba al dicho Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando electo Obispo de ella al cual ansi nombrado le obedezcan y tengan por tal Provisor y Vicario general en todo ese dicho Obispado, y obedezcan y cumplan las cartas y mandamientos que por él fueren librados como de tal provisor y vicario general de ese Obispado sin que en ello ni en parte de ello le pongan embargo ni impedimento alguno hasta tanto que al dicho Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando le sean venidas las bulas de Su Santidad de......hobiere en ese dicho......dignidades ni beneficios...... sa dicha Santa iglesia.....antiago de ese dicho obispa......cho nombramiento y eleccion de Provisor Nos como Jueces metropolitanos y superior Tribunal y arzobispado de esta isla Española primado de todas estas Yndias islas y tierra firme del mar oceano le nombramos al dicho Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando electo Obispo de esa dicha isla por tal Provisor y Vicario General en lo espiritual y temporal de ese dicho Obispado y para usar y egercer el dicho oficio, é aunque por vos los dichos Dean y cabildo no sea nombrado Nos le nombramos y le damos nuestro poder cumplido con sus incidencias y dependencias para que lo pueda usar y use en todo ese dicho Obispado en el entre tanto que como dicho es le vienen las bulas de su santidad del dicho obispado: y mandamos á vos el dicho Dean y Cabildo y á los beneficiados y curas y clérigos capellanes y á todos los vecinos y moradores de esa Ciudad de Santiago y Obispado de Cuba que por tal Provisor y Vicario general tengan y obedezcan al dicho Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando electo obispo de esa dicha isla y cumplan y obedezcan los mandamientos y cartas que de él fueren librados y usen con él y le dejen usar libremente el dicho oficio sin que le pongan en ello ni en parte de ello embargo ni impedimento alguno so pena de descomunion mayor en la cual incurran ipso facto lo contrario haciendo; y si de lo que dicho es alguna persona se sintiere por agraviada parezca ante Nos por si ó por su procurador con su poder bastante en esta Corte arzobispal á decir y alegar contra ello lo que viere que le conviene para guarda de su derecho que aquí le oiremos y guardaremos Justicia en cuanto la tuviere sin que ninguna de las partes reciba agravio, con que mandamos que en el entretanto sea y use el dicho oficio de Provisor dese dicho Obispado el dicho Señor Doctor Don Bernardino de Villalpando y por tal le obedezcan y tengan so la dicha pena de descomunion mayor en la cual dende luego in-

curran lo contrario haciendo. Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Ysla Española á veinte y un dias del mes de Julio de mil é quinientos y sesenta é un años— vá sobre rayas do dice— Cabildo vale— é va testado do dice— la dicha pase por ser— El Maestre escuela.— El Canónigo Madrid.— El Racionero Domingo de Arcos.— Por mandado de los Señores Dean é Cabildo Luis Gomez Su Secretario. Sacóse del original é corrigiose.— Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo de 1º de Abril 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é dos años entraron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre y Juan de Ynestrosa é Pero Blasco é Francisco Dávalos regidores desta villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este cabildo por los Señores Justicia é Regidores que por cuanto ha cumplido los tres meses del diputado por tanto que nombraban y nombraron para diputado desta villa al Señor Juan de Ynestrosa regidor el cual dijo que lo aceptaba é aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere so cargo del cual prometió de que bien é cumplidamente usará del dicho cargo.

E los dichos Señores digeron que nombraban y nombraron por procurador general desta villa á Diego de Soto vecino de ella al cual mandaron que parezca en este cabildo á aceptar el dicho cargo y á hacer la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.

E luego incontinente el dicho Diego de Soto pareció ante su merced del dicho Señor Gobernador é Regidores en el dicho cabildo el cual aceptó el dicho cargo de procurador desta villa; é su merced del dicho Señor Gobernador tomó é recibió juramento segun forma de derecho so cargo del cual el dicho Diego de Soto dijo que prometia é prometió de que bien é complidamente usará del dicho cargo de procurador desta villa é que bien é cumplidamente usará del dicho cargo é que donde toviere necesidad de consejo de letrado lo tomará é al dicho juramento dijo "si juro amen"— E luego los dichos Señores Justicia é regidores en el dicho cabildo vista la aceptacion de procurador é juramento hecho por el dicho Diego de Soto, en nombre desta villa vecinos é moradores de ella daban é dieron poder cumplido tal cual de derecho se requiere al dicho Diego de Soto para que en juicio é

fuera de él pueda parecer é parezca é pida todo aquello que al bien é pró desta villa convenga é lo firmaron.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Francisco Dávalos.— Ante mi Francisco Perez de Borroto.

Cabildo 22 de Abril de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana á veinte é dos dias del mes de Abril de mil e quinientos é sesenta é dos años, este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba y los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano público y del cabildo de yuso escrito é lo que se trató en este dicho cabildo é acordó es lo siguiente.

En este cabildo presentó Alonso de Rojas una peticion firmada de su nombre que es la siguiente. (hay un blanco.)

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é seis dias del mes de Mayo de mil é quinientos é sesenta é dos años ante el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba y en presencia de mi el escribano público de yuso escrito pareció presente Francisco Ruiz de Herrera estante en esta villa é dijo que el trajo catorce novillos á esta villa que le mande su merced dar licencia para los pesar en la carniceria que el dará á medio real el arrelde é firmólo.— Francisco Ruiz de Herrera.

E luego incontinente su merced del dicho Señor Gobernador siendo ahí presente el Señor Juan de Ynestrosa regidor é diputado desta villa digeron que le recibian é recibieron la dicha postura é mandaron se notifique á Alonso de Rojas persona que tiene puesta la carniceria al presente.— Diego Mazariegos.

Cabildo 18 de Junio de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez é ocho dias del mes de Junio de mil é quinientos é sesenta é dos años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba mandó juntar á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber su merced del dicho Señor Gobernador á los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre

é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco regidores desta dicha villa é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué platicado é acordado por su merced del dicho Señor Gobernador é regidores que en cumplimiento de lo que Su Magestad manda por su real cédula que se envie a Su Magestad relacion con brevedad de donde se podrá haber para traer el agua de la Chorrera y lo que es necesario para traerse á esta villa la dicha agua y que tanto se ha menester para ello que en todo se le envie larga é particular relacion de todo y que para lo suso-dicho se vaya a ver la Chorrera como todo parece por una cédula real de Su Magestad que su merced del dicho Señor Gobernador presentó en este cabildo la cual obedecida con el debido acatamiento, se acordó como dicho es que se nombren dos oficiales de canteria para que juntamente con las personas que por el cabildo fueren nombradas para este efecto vean el dicho rio de la Chorrera y el sitio y lugar donde se ha de traer el agua para que visto se platique el costo que tendrá el traer la dicha agua para que de ello é de todo lo demás se dé larga y particular relacion á Su Magestad como por la dicha su real cédula manda; ansí lo acordaron é firmaron de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 23 de Junio de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é tres dias del mes de Junio de mil é quinientos é sesenta é dos años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco é Francisco Dávalos regidores desta dicha villa é Diego de Soto procurador de ella en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público y del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pareció Diego de Soto procurador desta dicha villa y dijo que á pedimento deste pueblo Su Magestad hizo merced de mandar dar su cédula real para que se cobre el anclage de todos los navios que en este puerto entraren para efecto de traer al dicho puerto el agua del rio de la Chorrera é que poniéndose en efecto é

cobrándose el anclage como hasta aqui se ha hecho algunos navios é flotas se han pasado sin querer entrar en este dicho puerto diciendo ser la causa el dicho anclage por no quererle pagar ni hacer tributarios sus navios é que agora de presente han parecido ciertos navios sobre este puerto é de personas que de ellos han saltado en tierra se tiene noticia que la flota que viene de la Nueva España en que dicen que viene por general Estéban de las Eras el cual dicho general é los demas maestres de navios han determinado de ponerse sobre la boca del puerto para efecto que si no se les lleva en anclage que entrarán y surgirán en este puerto, é que si el dicho anclage se les ha de llevar como se ha llevado á los demás navios que aquí han entrado en este dicho puerto, que no entrarán en él con sus navios é se iran á Matanzas é á otros puertos a proveerse de lo necesario, é que de no haber entrado en este dicho puerto los navios é flotas que se han pasado á este pueblo ha venido gran perjuicio é perdida de lo cual Su Magestad ha sido deservido porque los vecinos desta villa no tienen otros aprovechamientos mas de lo que grangean el tiempo que están los navios en este puerto los cuales faltando forzosamente harán despoblar esta tierra é puerto é que si agora de presente estos navios se pasan sin entrar en este puerto la tierra é pueblo é los vecinos de él quedaran del todo perdidos por estar como estan pobres é adeudados á causa de haber cezado la contratacion de los navios é forzosamente el pueblo se despoblará del todo de lo cual Su Magestad seria deservido: por tanto que para algun remedio y alivio de los vecinos desta dicha, en nombre de todos los vecinos é moradores della pedia é suplicaba al dicho Señor Gobernador é regidores mandaren sobreseer el anclage é que no se les lleve á los navios que al presente están sobre esta costa para que libremente puedan entrar en él como dicho tiene en lo cual Nuestro Señor Dios é Su Magestad seran servidos é todos los vecinos recibiran bien é merced é firmólo.— Diego de Soto.— Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

E visto é platicado por su merced del dicho Señor Gobernador y regidores sobre lo pedido por el dicho procurador Diego de Soto el dicho Señor Gobernador dijo: que Su Magestad le tiene mandado por su Real Cédula y carta que se egecute la cobranza del dicho anclage é que desto no tiene mandato de Su Magestad en contrario por donde se deje de cobrar el dicho anclage, empero, que viendo como ha visto é ve la necesidad de la tierra é la pobreza en que los vecinos é moradores de ella tienen é que ansí mismo ve y entiende que si estos...... no entran el puerto, este pueblo quedaria del todo perdido é porque su merced desea é procura el bien é remedio de todos los vecinos desta isla é particularmente el de esta villa, dijo que obligandose los dichos

regidores é procurador en nombre é voz de los vecinos é moradores desta dicha villa y su término á que Su Magestad tendrá por bueno el haberse sobreseido la cobranza del anclage destos dichos navios é que si Su Magestad no lo diere por bueno é mandase que el dicho Señor Gobernador pague alguna cosa de sus bienes é hacienda por razón de no haberlo egecutado, que los dichos regidores é procurador pagarán de sus bienes é hacienda é de la de los dichos vecinos é moradores todos los maravedis é pesos de oro en que por razon de lo suso-dicho condenen al dicho Señor Gobernador é le mandaren pagar é haciéndose ansi él está presto de sobreseer la cobranza del anclage de los navios desta flota de la Nueva España tan solamente é firmolo.— Diego Mazariegos.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

E visto por los dichos Señores regidores lo proveido por el dicho Señor Gobernador é visto cuanto importa al remedio de los vecinos desta dicha villa que estos navios é todos los demás que vinieran entren é surjan en este dicho puerto libremente sin que se les lleve anclage segun que pedido tiene el dicho procurador Diego de Soto habiendo acordado é platicado todos de un acuerdo digeron que pedian é suplicaban al dicho Señor Gobernador sobresea el dicho anclage que ellos como regidores desta dicha villa, y el dicho Diego de Soto como procurador de ella, todos juntamente por sí y en voz y en nombre de los vecinos é moradores desta dicha villa y sus términos se obligan por sus personas é bienes é de los de los dichos vecinos é moradores que si en algun tiempo Su Magestad no diere por bueno el sobreseimiento de la cobranza del dicho anclage é si en razón de ello mandare al dicho Señor Gobernador por no lo haber egecutado pague alguna cantidad de pesos de oro de sus bienes é hacienda que en tal caso los dichos regidores é procurador lo pagarán de llano en llano de sus bienes é haciendas é de los dichos vecinos é moradores sin que se haga discursion de bienes en la persona é bienes del Señor Gobernador é para ello obligaron sus personas é bienes habidos é por haber é las de los dichos vecinos é dieron poder á las Justicias de Su Magestad para que les compelan por via egecutiva é renunciaron las leyes de que en este caso se podrian aprovechar é firmaronlo.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Francisco de Avalos.— Pero Blasco.— Diego de Soto.

Visto por el Señor Gobernador la obligacion hecha por los dichos regidores é procurador dijo que debajo de ella sobreseia e sobreseyó la cobranza del anclage para que no se cobre destos navios de Nueva España de que viene por General Estéban de las Alas é de ninguno de ellos é mandó se notifique á Antonio de la Torre á cuyo cargo es

la dicha cobranza, que no cobre ni pida el dicho anclage á ninguno de los dichos navios é firmolo.— Diego Mazariegos.

Acordóse en este dicho cabildo por los dichos señores Justicia é Regidores que se dé noticia á Su Magestad de lo proveido en este dicho cabildo é se le envie un testimonio de todo ello suplicando á Su Magestad sea servido de haber por bueno el sobreseimiento de la cobranza deste dicho anclage é firmaronlo.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 3 de Julio de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en tres dias del mes de Julio de mil é quinientos é sesenta y dos años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta dicha isla é los Señores Juan de Rojas su lugarteniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco é Francisco Dávalos regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público del número é concejo desta dicha villa, é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo fué nombrado por fiel é diputado Pero Blasco regidor desta villa el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere so cargo del cual dijo que prometia é prometió de que bien é fiel é diligentemente usará del dicho cargo en todo aquello que al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta villa conviniere.

En este dicho cabildo se dió órden en como y en que bastimentos se podrá echar sisa para sacar el agua de la Chorrera de ello se hizo cierto memorial el cual mandan se saque un traslado de él para que firmado de los dichos Señores Justicia e regidores se envie á Su Magestad para que en ello provea y mande lo que mas convenga á su real servicio y ansi-mismo se le escriba a Su Magestad suplicándole sea servido favorecer este pueblo para traer la dicha agua é que de la dicha carta é memorial quede razon en este libro de cabildo, el cual dicho memorial es este que sigue.

''El agua del rio de la Chorrera para traerse al puerto de la Habana se ha de sacar de dos leguas del puerto; tendrá de costa de traerse á vista de personas que lo entienden ocho mil ducados; éstos ocho mil ducados no hay de donde mejor se puedan sacar que es echando sisa en algunos bastimentos que son en el vino, en el jabon y en la

carne é de todo se podrá sacar cada un año cantidad de cuatrocientos ochenta ducados: hase de repartir en la forma siguiente: pesarase cada un año en este pueblo trescientas reses vacunas, vale arrelde é medio de vaca un real, tiene una vaca sesenta arreldes, quitando á cada arrelde dos onzas se saca de las trescientas, cuatro-cientos é treinta é siete reales, con algunos puercos que se pesan por año se sacará de la carne cincuenta ducados; gastaránse en el pueblo en cada un año dos é cincuenta pipas de vino, tiene una pipa diez é ocho arrobas é una arroba treinta é dos cuartillos vale un cuartillo de vino un real, sacándose de cada cuartillo un maravedís sale cada pipa en un ducado é medio é son trescientos é sesenta é cinco ducados; pesaránse en este pueblo en cada un año cincuenta quintales de jabon tiene cada quintal cien libras vale cada libra dos reales sacándose de cada libra una onza sale de cada quintal doce reales é medio que son por año en los cincuenta quintales cincuenta é seis ducados é nueve reales.— Diego Mazariegos. — Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

Cabildo 2 de Octubre de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en dos dias del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é dos años; este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Francisco Dávalos regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa, para entender é platicar en lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo digeron que el tiempo del diputado es pasado que sus mercedes nombraban é nombraron por diputado a Francisco Dávalos regidor é diputado desta villa el cual dicho Francisco Dávalos dijo que lo aceptaba é aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere para que bien é cumplidamente usará del dicho cargo é firmolo de su nombre.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Francisco de Avalos.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

Cabildo 31 de Octubre de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana en treinta é un dias del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é dos años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Ynestrosa é Pero Blasco é Francisco Dávalos regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa para entender é platicar en lo que mas convenga al servicio de Su Magestad, é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo que por cuanto Antonio de la Torre vecino é regidor desta villa ha tenido cargo de cobrar el anclage que Su Magestad manda se cobre para traer el agua de la Chorrera de los navios que en este puerto entraren, es viejo y está muy enfermo é no está para entender en ello é ansi-mismo ha pedido que le descarguen é tomen cuenta de ello, que para que haya persona que cobre el dicho anclage nombraban é nombraron a Francisco Dávalos vecino é regidor desta villa que presente estaba al cual le dieron poder é facultad para que cobre el dicho anclage é tome cuenta al dicho Antonio de la Torre regidor ante mi el dicho escribano de lo que ansi ha cobrado por el libro é cargo que de ello esta fecho é se haga cargo de ello el dicho Francisco Dávalos, é ansí-mismo de todo lo demas que cobrare el dicho Francisco Dávalos del dicho anclage se haga cargo por libro é ante escribano para que en ello haya razón é cuenta, é firmáronlo.

E luego incontinente el dicho Francisco Dávalos dijo que aceptaba é aceptó el dicho cargo, é está presto de lo ansí cumplir, é su merced del dicho Señor Gobernador é regidores lo firmaron de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Francisco Dávalos.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Real Cédula

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba de las Yndias del mar oceano á veinte é nueve dias del mes de Agosto de mil é quinientos y sesenta é un [sic] (*)

(*) En las actas trasuntadas aparece este "e un", que no se encuentra en el original, aunque existe cierto rasgo ininteligible que pudiera haber dado lugar a que el copista lo interpretara por "e un", pero por la lectura de los diversos documentos relacionados con esta Real Cédula, se deduce que el año

años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Justicia mayor desta isla de Cuba por Su Magestad y los Señores Juan de Ynestrosa tesorero é Alonso Suarez de Toledo factor de Su Magestad desta dicha isla é Juan de Rojas Contador de Su Magestad desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é escribano público del número é del concejo desta dicha villa digeron que Su Magestad por una su real carta firmada de la Serenísima Princesa de Portogal Gobernadora de España, é refrendada de Ochoa de Luyando su secretario y en las espaldas señalada de cinco señales de firmas de los Señores de Su Real Consejo de Yndias segun por ella parecia les manda que se puedan vender é vendan escribanias públicas é de gobernacion é alferazgos mayores en los pueblos desta isla, segun mas largo en la dicha real carta é en un memorial firmado de Ochoa de Luyando se contiene á que se refiere su tenor de la dicha carta real é memorial es el siguiente.

El Rey.

Nuestro Gobernador y oficiales de la isla de Cuba ya debeis tener entendido como á causa de los grandes y escesivos gastos y espensas que el Emperador mi Señor de gloriosa memoria hizo en muchas jornadas en conservacion de la religion Cristiana y defensa de sus estados y de las que Nos ansi-mismo habemos hecho en la guerra que habemos tenido con el Rey de Francia y los otros potentados sus aliados en defensa de nuestros estados y reinos y en resistir al turco enemigo comun de la Cristiandad, tenemos gran necesidad, por estar como están nuestros estados muy empeñados y ser mucha la suma que debemos y grandes los intereses que dello pagamos y haber de proveer de gente y municiones y lo demas necesario a nuestras fronteras o para obviar el daño que el turco por todas vias procura de nos hacer habemos mandado á platicar á los del Nuestro Consejo de las Yndias sobre los medios todos para haber dinero de...... menos daño é inconveniente se pueda usar por los q...... habiendose tratado se han resuelto en lo que vereis...... un memorial que con esta se os envia, firmado de...... infrascripto Secretario; yo vos encargo y mando...... que esta recibais hagais publicar las cosas é...... memorial contenidas por todas las ciudades villas y lugares de españoles de esa isla para que si algunas personas hobieren que quieran comprar y haber los oficios y cosas en el dicho memorial contenidas vengan o envien ante vosotros á tratar de ello y con los que vinieren tratareis de lo que daran por

---

en que se tomó razón de la misma por el Gobernador Mazariegos y el Cabildo, fué en 1560 y no 1561. Todos estos documentos se hallan, tanto en el tomo original, como en el trasuntado, intercalados, tal cual los transcribimos, entre los cabildos de 31 de octubre de 1562 y 28 de diciembre de 1562.

cada cosa y concertaros heis por la mayor cantidad que ser pueda segun lo que os pareciere que se debe dar y vale cada cosa en esa tierra, y a las personas con quien os concertaredes darles heis en Nuestro nombre el despacho necesario y si para mayor seguridad suya quisieren confirmaciones nuestras avisareis á que personas se les han de dar para que se les envien y avisarnos heis con toda brevedad el dinero que de esto se saca lo cual procurad de nos enviar á todo buen recado y con la mayor presteza que ser pueda. Demás de lo suso-dicho pedireis prestado para Nos á los vecinos y mercaderes de esa tierra alguna cantidad para se lo pagar y librar en las rentas que Nos tenemos y tovieremos en esa tierra á los plazos que se pudiere buenamente pagar que con esto creemos que todos como fieles vasallos holgarán de Nos servir en tiempo de t....... necesidad y así por esta via como por to..... otros medios licitos y honestos procurareis de haber una buena suma de dinero para Nos enviar lo cual dareis tambien órden que se traiga con toda brevedad y lo que se diere prestado librarlo heis en nuestras rentas de esa tierra á los plazos que os pareciere, que para todo lo contenido en esta mi cédula vos doy poder complido con todas sus incidencias y dependencias y mergencias, anexidades y conexidades.— Con esta vos mandamos á enviar algunas cartas en blanco en creencia á vosotros remitidas para que las deis ó hagais dar á las personas que os pareciere que mas puedan aprovechar poniendo sus nombres en ellas para lo que toca al *empréstido* que se ha de procurar: usareis dellas como vieredes mas convenir. Y porque como vereis por el primer capitulo del memorial que se os envia se os ordena y manda que acrecenteis escribanias del número en las ciudades y villas de españoles de esa tierra y ansi-mismo de la gobernacion de ella y que donde no hobiere proveidas escribanias del concejo tambien se venderán y por no tener acá entera noticia de los pueblos que hay poblados de españoles en esa tierra ni de la calidad de ellos ni de los escribanos que en ellas hay ni de lo que seria bien que se diese por cada oficio de ellos y por el de alferez que tambien se os manda vender, no se os envia á decir cuantos escribanos habeis de acrecentar en cada pueblo ni en cuales de ellos, ni lo que cada uno ha de dar por el oficio que se le diere: he acordado por la confianza que de vuestras personas tengo de os lo remitir para que vosotros como quien tiene la cosa presente y vereis lo que conviene, acrecentéis en cada pueblo los escribanos del número que os pareciere y tambien de gobernacion y de......uno de ellos y de los alferez procurad haber.... mayor precio que ser pueda. Fecha en Valladolid.... diez y siete de Junio de mil é quinientos y cincuenta y nueve años.— La Princesa.— por mandado de Su Magestad é Alteza en su nombre.— Ochoa de Luyando.

Los oficios é cosas que Su Magestad es servido se vendan en las Yndias para que se haya to.... dinero que ser pueda para socorro de sus necesidades......sentes son las siguientes.

Primeramente: que se acrecienten escribanias del número en las ciudades y villas de españoles de la isla de Cuba, y ansí-mismo se acrecienten escribanias en las gobernaciones de aquella tierra y se vendan a personas hábiles y suficientes que no sean de los prohibidos por todo lo mas que ser pueda y en las ciudades y villas que no hubiere proveidas escribanias de concejo tambien se venderán.

Ansi-mismo que en todas las ciudades y villas de la dicha isla de Cuba se haga y crie de nuevo un oficio de alferez mayor de la tal ciudad o villa el cual sea y se nombre alferez mayor de ella y que cada uno y cuando la tal ciudad ó villa sirviere con gente en cualquier manera y para cualquier efecto que sea para servicio de Su Magestad el tal ó la persona que él nombrare presentándola ante la Justicia y regimiento para que sea cual conviene, sea alferez de la tal gente y haya de haber el sueldo y salario que al tal alferez se le hobiere de dar el tiempo que sirviere en la guerra y saque y lleve el... pendon de la tal ciudad ó villa al tiempo que se alzare por los Reyes y haya las otras preeminencias prerogativas que los tales alferez han o deben haber.— Que el tal alferez entre en Regimiento y tenga voz y voto en el activo y pasivo y tenga todas las otras preeminencias y facultades que los tales regidores de manera que en todo y por todo sea habido por regidor y lo sea sin que le falte ni mengüe cosa alguna: Que por razon de ser oficio preeminente tenga asiento delante y ante todos los regidores aunque sean mas antiguos de manera que despues de las personas que tuvieren oficio de Justicia principiarán á los regidores y tengan el primer asiento y lleve de salario lo mismo que llevan los otros regidores y algo mas: Que a los que quisieren este oficio perpetuo para él y sus sucesores varones é por su vida se le dé con las calidades y segun está dicho dando por él todo lo mas que ser pueda con que si fuere perpetuo dé por el mas que se lo tomare de por vida como es justo y así ha de haber diferencia en el precio del otro.— Ochoa de Luyando.—

E en cumplimiento de ello mandaban é mandaron que el dicho memorial se pregone publicamente hoy dicho dia en la plaza pública desta villa é en otras partes públicas de ella é que si hobiere alguna persona ó personas que quisieran comprar y poner en precio algunos de los dichos oficios contenidos en dicho memorial que parezca ante el dicho Señor Gobernador oficiales dentro de veinte dias é se le recibirá la postura é mandaron é proveyeron que saquen tres traslados autorizados con mandamiento del dicho Señor Gobernador para las Jus-

ticias de la Ciudad de Santiago y villas del Bayamo é Puerto del Príncipe para que ansimismo se pregone y en el remate dello se tenga la orden que Su Magestad manda y ansi-mismo vaya un traslado de la dicha real carta á cada uno de los dichos pueblos é firmáronlo de sus nombres.

En cuanto á lo que Su Magestad manda en lo tocante a los emprestidos se verá é platicará á que personas se deben dar las cartas que Su Magestad les envia é que hechas las diligencias los originales de la real carta y memorial se meta en la caja de Su Magestad de tres llaves.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Juan de Rojas.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público.

E despues de lo suso-dicho en la dicha villa de la Habana en veinte é nueve dies del dicho mes de Agosto del dicho año de mil é quinientos é sesenta años por voz de Estéban pregonero é por ante mi el dicho Francisco Perez de Borroto escribano se pregonaron en la plaza pública desta villa y en las calles públicas de ella á áltas y enteligibles voces si habia quien pusiese en precio los dichos oficios de escribanias públicas é gobernacion desta villa é alferazgos mayores que viniese á ponello en precio ante el Señor Gobernador é ante los oficiales.. isla que en esta villa residen, testigos Calisto Calderon é Juan de Emberas é Luis Hernandez.... Sanchez é Francisco de Bedia é otros vecinos....... desta villa pasó ante mi Francisco Perez de Borroto.......................................

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero día del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é un año, se juntaron el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Ynestrosa tesorero é Juan de Rojas contador é Alonso Suarez de Toledo factor oficiales de la Real *Hacda.* de Su Magestad desta isla de Cuba é digeron en presencia de mi el escribano publico y testigos de yuso escritos que por cuanto Su Magestad Real les ha cometido por su cédula real y dado facultad para vender escribanias públicas que les pareciere en esta isla é pueblos de ella ser necesarias é habiendo acordado sobre ello les parece que en esta villa de San Cristobal de la Habana y su jurisdiccion se venda una escribania pública demás de las que Su Magestad tiene hecha merced para que les parece no ser necesario mas la cual se remate en la persona que mas diere por ello donde hoy dia hasta el dia de los Reyes primero venidero, conforme á lo que Su Magestad manda.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Juan de Rojas.— Alonso Suarez de Toledo.

En la villa de la Habana en trece dias del mes de Noviembre deste año de mil é quinientos é sesenta años, ante el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador por Su Magestad y en presencia de mi Francisco Zapata, escribano pareció Francisco Perez de Borroto escribano público desta dicha villa é dijo que ponia é puso la escribania de...... desta villa é su jurisdicción é ciento cincuenta ducados con q. no haya otro escribano de gobernacion ni se acreciente é firmolo de su nombre.— testigos Antonio de la.....é Francisco Dávalos= Francisco Perez de Borroto, escribano público.

E por su merced del dicho Señor Gobernador visto la dicha postura dijo que la admitia é admitió la dicha postura, testigos los dichos.

E después de lo suso-dicho en veinte é un dias del mes de Enero del dicho año de mil é quinientos é sesenta é un años el dicho Señor Gobernador mandó llamar á los oficiales de Su Magestad de su Real Hacienda en presencia de mi el dicho Francisco Zapata escribano de gobernacion los cuales se juntaron é juntos les dijo que Francisco Perez de Borroto habia puesto una escribania de gobernacion con cierto aditamento segun parece por la dicha su postura la cual les mandaba viesen é que sobre ello platicasen y comunicasen lo que mas convenia al servicio de Su Magestad é á la buena gobernacion desta isla.

E luego incontinente habiendose tratado é comunicado lo sobredicho por su merced del dicho Señor Gobernador é los Señores Juan de Ynestrosa tesorero é Juan de Rojas contador é Alonso Suarez de Toledo factor de Su Magestad digeron que atento que está acordado que en esta villa no se venda mas de una escribania pública que les parece que basta con otro escribano público que hay é el escribano de gobernacion que el dicho Señor Gobernador tiene puesto para los negocios que hay en esta villa que no se venda escribania ninguna de gobernacion ni se acepta la postura puesta por el dicho Francisco Perez de Borroto con las condiciones que tiene puestas y en cuanto á esta postura esto es lo que les parece é declaran é firmaronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Juan de Rojas. — Alonso Suarez de Toledo. Pasó ante mi Francisco Zapata escribano.

En la villa de la Habana desta isla de Cuba en trece dias del mes de Noviembre deste año de mil é quinientos é sesenta años ante el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba, y en presencia de mi Francisco Zapata, escribano de gobernacion pareció Francisco Perez de Borroto, escribano público y dijo: que ponia y puso una escribania pública de las que Su Magestad manda acrecentar en esta villa para Gaspar Perez de Borroto su hijo legítimo á la cual ponia y puso en cien du-

cados de oro con tanto que no se acreciente otra mas de la que Su Magestad tiene proveida al dicho Francisco Perez de Borroto y la que agora pone para el dicho su hijo é con que la sirva luego dándole despacho é hasta que se le dé no sea obligado á pagar cosa alguna firmolo de su nombre, testigos Antonio de la Torre é Francisco Dávalos.—Francisco Perez de Borroto escribano público.

E por su merced del dicho Señor Gobernador visto la dicha postura dijo que admitia y admitió la dicha postura hecha por el dicho Francisco Perez de Borroto en cuanto de derecho hobiere lugar é no mas— testigos los dichos.

E despues de lo sobre-dicho en la dicha villa de la Habana en veinte é un dias del mes de Enero deste año de mil é quinientos é sesenta é un año su merced del dicho Señor Gobernador mandó parecer ante si á Juan de Ynestrosa tesorero é Juan de Rojas contador é Alonso Suarez de Toledo factor oficiales de Su Magestad desta isla, los cuales en presencia de mi el dicho escribano se juntaron é juntos su merced del dicho Señor Gobernador les dijo que Francisco Perez de Borroto escribano público desta villa habia puesto una escribania pública della en cierto precio é con ciertas condiciones segun parece por la postura arriba contenida: por tanto que les mandaba y mandó la vean y vista se junten con su merced del dicho Señor Gobernador á comunicar y platicar lo que en el caso se deba hacer i mas convenga al servicio de Su Magestad.

E luego incontinente visto por su merced del dicho Señor Gobernador é los Señores oficiales la dicha postura é habiendo platicado é comunicado sobre ello digeron que admitian é admitieron la dicha postura hecha por el dicho Francisco Perez é que por cuanto sus mercedes habian señalado dia de remate para el dia de los Reyes procsimo pasado é por causas que le movieron no se habia podido rematar por tanto que mandaban y mandaron que se pregone en esta villa si hay alguna persona que quiera poner en precio é pujar en la dicha escribania pública que parezca ante sus mercedes, que se le recibirá la puja y postura que en ello hiciere é que se rematará el domingo procsimo venidero que se contarán veinte é seis dias deste dicho mes de Enero é deste dicho año é así lo digeron que mandaron é firmarónlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Juan de Rojas. — Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Zapata escribano.

E luego este dicho dia mes y año sobre-dicho estando en la plaza pública desta villa se pregonó si habia alguna persona que quisiese comprar el escribania pública q. en esta villa se acrecienta por mandado de Su Magestad que supiese que daban por ella cien ducados de

oro de á trescientos y setenta y cinco maravedis cada uno é supiesen que se habia de rematar en veinte é seis dias del dicho mes y año, por tanto que si alguna persona quisiese pujar pareciese ante el Señor Gobernador y oficiales que se le recibirá la puja que en ello hiciere, el cual dicho pregón se dió por Anton de Jerez pregonero, testigos, Melchor Rojas é Calderon vecinos desta villa.— Francisco Zapata, escribano.

E despues de lo suso-dicho en veinte y seis dias del mes de Abril deste año de mil é quinientos é sesenta é un años, ante el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan Gral. por Su Magestad en esta dicha isla é en presencia de mi el dicho Francisco Zapata, escribano, pareció Alonso de Rojas vecino desta dicha villa é dijo que él, en nombre de Tomás Guerra vecino del Bayámo que es en esta isla é para él, ponia é puso la escribania pública que en esta villa se acrecienta, en ciento cincuenta ducados de oro de á trescientos é setenta y cinco maravedis cada uno, los cuales se obligaba y obligó de pagar luego que en el dicho Tomás Guerra sea rematada y firmolo, testigos Francisco Perez de Borroto é Alonso Suarez de Toledo é Calisto Calderon vecinos desta dicha villa.— Alonso de Rojas.

E por su merced del Señor Gobernador visto la dicha postura dijo que le admitia é admitió la dicha postura é que mandaba é mandó á los oficiales de Su Magestad en esta dicha villa que se junten con su merced á tratar sobre la dicha escribania é hacer lo que mas convenga al servicio de Su Magestad, é firmolo de su nombre, testigos los dichos.— Diego Mazariegos.

E después de lo suso-dicho en diez dias del mes de Junio deste año de mil é quinientos é sesenta é un años visto por su merced del dicho Señor Gobernador é los Señores Juan de Ynestrosa tesorero é Alonso Suarez de Toledo factor oficiales de Su Magestad desta dicha isla la postura fecha por el dicho Alonso de Rojas é habiéndose juntado é platicado sobre ello digeron que mandaban y mandaron se notifique á Francisco Perez de Borroto si quiere pujar la dicha escribania pública que así se acrecienta en esta dicha villa pues fué la persona que en ello dió la primera postura que lo diga é declare luego con apercibimiento que se le hace que no la pujando como dicho es, se rematará en el dicho precio en que así está puesta hoy en todo el dia é firmaronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Alonso Suarez de Toledo.— Pasó ante mi Francisco Zapata, escribano.

E despues de lo suso-dicho en este dicho dia mes y año sobre-dicho yo el dicho escribano notifiqué el auto proveido por su merced del dicho Señor Gobernador é los dichos oficiales de Su Magestad al dicho Francisco Perez de Borroto en su persona el cual dijo que él no quiere

pujar en la dicha escribania por que con la que tiene aun no tiene negocios para poderse sustentar con él; y firmolo de su nombre, testigos Calisto Calderon é Antonio de la Torre.— Francisco Perez de Borroto.— Pasó ante mi Francisco Zapata, escribano.

E despues de lo suso-dicho en este dicho mes y año sobre-dicho visto por su merced del dicho Señor Gobernador é los dichos Juan de Ynestrosa tesorero é Alonso Suarez de Toledo factor oficiales de Su Magestad como en esta villa hay necesidad y conviene que haya dos públicos y los pregones que en esta villa se han dado para si habia alguna persona que la pusiese en precio é que nunca ha habido otra persona que lo haya puesto en mas ni haya hecho mas puja que la que el dicho Alonso de Rojas hizo para el dicho Tomas Guerra y en su nombre en los dichos ciento y cincuenta ducados que debian rematar é remataron el dicho oficio de escribania pública que por mandado de Su Magestad se acrecienta en esta dicha villa é su jurisdiccion en el dicho Tomas Guerra y en el dicho Alonso de Rojas en su nombre por el dicho precio de los dichos ciento y cincuenta ducados en que así la puso é para que el dicho Tomas Guerra la sirva le mandaron dar é que se le diesen en nombre de Su Magestad los despachos necesarios é que para su validacion se requieran é asi digeron que lo mandaban y mandaron y firmáronlo de sus nombres, testigos que fueron presentes Antonio de la Torre y Calisto Calderon vecinos desta dicha villa.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Alonso Suarez de Toledo; pasó ante mi Francisco Zapata escribano.

E luego este dicho dia mes é año sobre-dicho yo el dicho escribano notifique el dicho remate de la dicha escribania publica desta villa hecho por su merced del dicho Señor Gobernador é oficiales al dicho Alonso de Rojas en su persona el cual dijo que en el dicho nombre del dicho Tomas Guerra la aceptaba y aceptó segun y como le fué rematada é se obligaba y obligó por su persona y bienes de pagar los ciento y cincuenta ducados en que así le fué rematada luego que se le diese el despacho necesario en nombre de Su Magestad para que la sirva é firmolo de su nombre testigos Calisto Calderon é Francisco Perez vecinos desta dicha villa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Zapata, escribano.

E despues de lo suso-dicho en la dicha villa de la Habana en diez y nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta y dos años, ante los muy manificos Señores Diego Mazariegos, Gobernador y Capitan General en esta dicha isla de Cuba por Su Magestad y Juan de Ynestrosa tesorero y Juan de Rojas contador de Su Magestad y en presencia de mi Francisco Zapata, escribano, pareció presente Tomas Guerra y presentó un escrito del tenor siguiente.— Muy

magnificos Señores: Tomas Guerra, parezco ante vuestras mercedes en nombre de Su Magestad por virtud de la cédula Real é recaudos que para ello vuestras mercedes tienen, se remató en Alonso de Rojas vecino desta villa, una escribania pública de acrecentamiento desta villa de la Habana para mi y en mi nombre en ciento y cincuenta ducados segun se contiene en los autos é remate que en el dicho Alonso de Rojas en mi nombre se hizo á que me refiero é por que yo quiero aceptar y recibir el dicho oficio como por la presente lo acepto para lo usar y egercer como tal escribano: pido a vuestras mercedes me dén en nombre de Su Magestad el titulo y despacho que yo debo haber para usar y egercer el dicho oficio para lo cual &. Tomás Guerra.

E presentado el dicho escrito su merced del dicho Señor Gobernador é Juan de Ynestrosa tesorero de Su Magestad é Juan de Rojas Contador oficiales de Su Magestad digeron que lo habian por presentado y mandaban y mandaron darse el título para usar el dicho título conforme a la cédula de Su Magestad que para ello tienen: é firmaronlo de sus nombres testigos Sebastian de Porras é Pedro de Larrea.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Juan de Rojas.

E luego incontinente su merced del dicho Señor Gobernador juntamente con los dichos Señores Juan de Ynestrosa tesorero de Su Magestad é Juan de Rojas contador oficiales de Su Magestad, digeron que habian é hobieron, recibian é recibieron al dicho Tomas Guerra al uso y egercicio de la escribania pública y del número que en esta villa se acrecienta y en nombre de Su Magestad y por virtud de la facultad y comision que para ello tienen le daban y dieron poder y facultad cumplida segun que de Su Magestad la tienen al dicho Tomas Guerra para que en esta dicha villa de la Habana y su término y jurisdicción y provincia pueda usar y use el dicho oficio de escribania pública desta dicha villa y sus términos que se acrecienta, y ante él puedan pasar y se otorgar todas y cualesquier cartas de venta, poderes, obligaciones testamentos codicilos y otras cualesquier escrituras públicas y autos judiciales y estrajudiciales que en esta villa de la Habana y su jurisdiccion y término pasaren y se otorgaren en todo lo cual siendo puesto el dia mes y año y lugar donde se otorga y los testigos que a ello fueren presentes y un signo tal como este [aquí un signo] de que le mandaron que use valga y haya fé en juicio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de lo demás escribanos públicos que por mandado de Su Magestad usan los dichos oficios en la dicha villa de la Habana pueden y deben valer, y por evitar los perjuicios costas y daño que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen le mandamos que no signe contrato alguno con juramento ni a que se obliguen á buena fé con mal engaño,

ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiástica so pena que si lo signare por el mismo caso y hecho haya perdido y pierda el dicho oficio de escribania pública desta villa de la Habana, é otrosi con tanto que al presente no sea clérigo de primera corona, y si en algun tiempo pareciere serlo haya perdido y pierda el dicho oficio de escribania pública; el cual dicho oficio y para que lo pueda usar le daban y le dieron el dicho poder de suso contenido, con tanto que primero y antes que use deste dicho oficio se presente con este dicho título ante el cabildo y Ayuntamiento desta dicha villa y tomen de él el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, a los cuales en nombre de Su Magestad les mandamos le hayan y reciban por tal escribano público del número desta dicha villa de la Habana y usen con él el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades preeminencias, y prerogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razon del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas segun que mejor y mas cumplidamente se ha usado y guardado con los demás escribanos públicos del número desta dicha villa que han sido son y serán de aqui adelante, todo bien y tan complidamente en manera que no le falte ni mengüe cosa alguna ni en ello ni en parte de ello no le pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, y en caso que por los dichos concejo justicia y regidores al dicho oficio no sea admitido que ellos en nombre de Su Magestad por la presente le admiten y reciben por tal escribano público y del número desta dicha villa de la Habana para que lo pueda usar y egercer segun y conforme al poder que le tienen dado en nombre de Su Magestad, en testimonio de lo cual le mandaron dar y dieron la presente firmada de sus nombres y refrendada del escribano infrascrito: que es fecho en la villa de San Cristobal de la Habana en diez é nueve dias del mes de Octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é sesenta y dos años.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Juan de Rojas.— é yo Francisco Zapata escribano de gobernacion en esta dicha villa é isla presente fui á todo lo que dicho es que de mi se hace mencion, é lo suso-dicho escribi é fice escribir por mandado del muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y los Señores Juan de Ynestrosa tesorero é Juan de Rojas Contador y en fé de ello lo firmé de mi nombre en testimonio de verdad.— Francisco Zapata, escribano.

Y yo Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad y público del número y concejo desta villa de San Cristobal de la Habana doy fé como el dicho Francisco Zapata de quien va firmado lo sobredicho es tal escribano de gobernacion y usa y egerze el dicho oficio en

esta dicha villa de la Habana por nombramiento del muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador desta isla por Su Magestad y a los autos que ante él pasan siendo firmados de su nombre se dá entera fé y crédito como de tal escribano fiel y legal, en fé de lo cual lo signé de mi signo que es tal en testimonio de verdad.— Francisco Perez de Borroto escribano público.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é seis dias del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta y dos años estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad é los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Juan de Ynestrosa é Pero Blasco é Francisco Dávalos regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é del cabildo é público desta dicha villa pareció presente Tomas Guerra estante en esta dicha villa é hizo presentacion del título de suso contenido que tenia é tiene de escribano público desta villa é pidió á sus mercedes lo hayan y reciban por tal escribano público del número desta dicha villa é pidió justicia &ª. E luego incontinente por mi el dicho escribano fué leido el dicho título á los dichos Señores Justicia é Regidores en el dicho cabildo los cuales tomaron é recibieron juramento sobre la señal de la Cruz segun forma de derecho del dicho Tomas Guerra so cargo del cual dijo que prometia é prometió de que bien é fiel é legalmente usará el dicho oficio de escribano público segun que todo fiel é legal escribano es obligado á lo usar y egercer é que hará é cumplirá todo lo que por el dicho título le es mandado é que si así lo hiciere que Dios Nuestro Señor le ayude é si lo contrario que él se lo demande.— Tomas Guerra.— E luego incontinente sus mercedes de los dichos Señores Justicia é Regidores visto el juramento hecho por el dicho Tomas Guerra digeron que le recibian y recibieron por tal escribano público del número desta dicha villa é lo firmaron de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Juan de Ynestrosa.— Pero Blasco.— Francisco Dávalos.— E yo Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta villa de San Cristobal de la Habana á lo que dicho es, presente fuí juntamente con los dichos Señores Justicia é Regidores que aquí firmaron sus nombres y en el dicho título original que en su poder lleva el dicho Tomas Guerra para título del dicho oficio.—E yo Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta villa de San Cristobal de la Habana lo sobre-dicho fice escribir del dicho original é á lo que de mi se hace mencion presente fuí, é la dicha real cédula de Su Magestad é memorial lo fice escribir é por ende fice aqui

mi signo que es tal en testimonio de verdad es fecho (hay un signo.) Francisco Perez de Borroto, escribano público.

Cabildo 28 de Diciembre de 1.562.

En la villa de San Cristobal de la Habana á veinte é ocho dias del mes de Diciembre fin del año de mil é quinientos é sesenta é dos, entrante el año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é sesenta é tres años, se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta Ysla de Cuba y los Señores Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre é Francisco Dávalos regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público é del cabildo de ella, é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué tratado que por cuanto entre algunos vecinos desta dicha villa se ha platicado que se quieren traer el agua de la Chorrera á este pueblo y puerto y que para ello de su voluntad contribuirán é ayudarán con alguna parte de su hacienda; acordaron que por ser obra tan buena útil é provechosa é necesaria para esta dicha villa, que se mande juntar todos los vecinos desta dicha villa é se aliste é ponga por copia lo que cada uno quiere dar para el dicho efecto é visto se proveerá en ello lo que mas conviniere, el cual dicho acuerdo fué con parecer de Diego de Soto procurador desta dicha villa que presente estaba en este cabildo é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Francisco Dávalos.— Diego de Soto. — Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

En el dicho cabildo los dichos vecinos mandaron lo siguiente.

Copia.— Alonso de Rojas dijo que dará un esclavo negro mantenido y con herramienta que trabaje todo el tiempo que durare la obra.

Gomez de Rojas Manrique, dijo que dará veinte ducados.

Diego de Soto dijo que dará un negro mantenido tiempo de un año.

Anton Recio un negro mantenido con su herramienta, tiempo de un año.

Bartolomé Cepero un negro mantenido seis meses, digo tiempo de un año.

Melchor Rodriguez, mandó cincuenta ducados.

Pero Castilla, mandó doce ducados.

Juan Alonso —doce ducados.

Francisco Zapata, diez ducados.

Enrique, cuatro ducados.

Lorenzo de Emberas— cuatro ducados— Diego Lopez Duran.— diez ducados— Pedro de Mesa, seis ducados— Pedro de Banes dos semanas un negro mantenido— Rui Gonzalez Benavente un ducado— Anton Lanza, mandó seis pesos— Juan Gutierrez— Domingo Alonso dos ducados.—El Señor Gobernador mandó para la dicha agua un negro mantenido mientras su merced estuviere en la isla o cincuenta ducados.— Juan de Ynestrosa, un negro seis meses o veinte ducados— Francisco Dávalos un negro, un año mantenido.— Inés de Gamboa— cincuenta ducados— Beatriz Martínez, un ducado.— Juan de Rojas un negro mantenido todo el tiempo que durare la obra— Juan Guillen dos ducados.— Francisco Perez ocho ducados.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

1563

Cabildo de Elecciones 1º de Enero 1.563

Eleccion— En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Enero é primero del año de mil é quinientos é sesenta é tres años, este dia se juntaron á consulta é cabildo á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta dicha Ysla é los Señores Juan de Rojas su lugarteniente é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Francisco Dávalos regidores desta villa para elegir é hacer eleccion de regidores para este presente año é para ello vinieron á dar sus votos los vecinos desta villa la cual dicha eleccion se hizo por ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo desta dicha villa, en la forma siguiente.

Votos de los vecinos para los dos regidores.

Juan de Rojas dió su voto para dos regidores desta villa á Diego de Soto é á Avalos.

Antonio de la Torre dió su voto á Diego de Soto é á Bartolomé Cepero.

Juan de Ynestrosa á Diego de Soto é á Francisco Dávalos.

Diego Lopez Duran dió su voto á Diego de Soto é á Anton Recio é firmólo.— Diego Lopez Duran.

Francisco Dávalos dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é á Alonso de Rojas.— Francisco Dávalos.

Diego de Soto dió su voto á Anton Recio é á Juan Gutierrez é firmolo.

Gomez de Rojas Manrique dió su voto para regidores á Alonso de Rojas é á Bartolomé Cepero.

Alonso de Rojas dió su voto á Diego de Soto é á Anton Recio.

Pedro de Mesa dió su voto á Alonso de Rojas é Anton Recio.

Francisco Zapata dió su voto á Alonso de Rojas é á Diego de Soto.

Francisco Perez de Borroto dió su voto para regidores a Bartolomé Cepero é á Diego de Soto.

Bartolomé Cepero dió su voto para dos regidores á Diego de Soto é á Francisco Dávalos.

Pero Castilla dió su voto á Diego de Soto é á Anton Recio.

Antonio Zuazo dió su voto a Francisco Dávalos é á Diego de Soto.

El Señor Gobernador dió su voto á Diego de Soto é á Francisco Dávalos.

Parece por votos tener mas votos de regidores desta villa Diego de Soto é Francisco Dávalos por que el Señor Gobernador se arrimó á los votos del dicho Francisco Dávalos, á los cuales dichos Diego de Soto é Francisco Dávalos su merced del dicho Señor Gobernador, mandó parecer ante sí en el dicho cabildo é tomó é recibió de ellos juramento segun forma de derecho sobre la señal de la cruz que con su mano derecha tocaron corporalmente so cargo del cual prometieron de que bien é fielmente usarán del dicho oficio como buenos regidores son obligados é lo firmaron.— Diego de Soto.— Francisco de Avalos.

En el dicho cabildo el dicho dia mes é año los dichos Señores Gobernador é regidores nombraron por procurador desta villa á Alonso de Rojas vecino de ella el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere é su merced de los dichos Señores Justicia é regidores le dieron poder é facultad para usar y egercer el dicho cargo de procurador al dicho Alonso de Rojas é lo firmaron.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Francisco de Avalos.— Diego de Soto.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto.

En este cabildo estando juntos los dichos Señores Justicia é Regidores nombraron por diputado desta villa á Antonio de la Torre regidor perpetuo de ella el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere para que bien é cumplidamente ejercerá el dicho oficio é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Juan de Ynestrosa.— Francisco Dávalos.— Diego de Soto.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 24 Enero 1.563.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta y tres años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba mandó juntar á cabildo á los regidores desta villa para entender é tratar de cosas que convienen al servicio de Su Magestad é para ello se juntaron Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre é Diego de Soto é Francisco Dávalos regidores desta dicha villa en

presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente, en el cual dicho cabildo ansi-mismo estuvo el Señor teniente Juan de Rojas.

En este cabildo su merced del dicho Señor Gobernador exhibió en este cabildo una cédula real de Su Magestad é firmada de su real nombre é refrendada de Francisco de Eraso su secretario y en las espaldas de ella, señalada de cinco señales de firmas de los Señores de su real Consejo de Yndias por la cual Su Magestad manda se quite el anclage que se llevaba para el agua de la Chorrera, é que se eche sisa en el vino, jabon, é carne la cual fué leída por mí el dicho escribano é por su merced del Señor Gobernador é regidores obedecida con todo el debido acatamiento é mandaron se saque un traslado de la Real Cédula é se ponga en este . . . .

. . . .

A Alonso de Rojas ocho reses vacunas.

A Juan Gutierrez ocho puercos digo ocho reses.

é veinte puercos.

Anton Lanza veinte puercos.

Francisco Nuñez veinte puercos.

Cristobal Sanchez doce puercos.

Cristobal de Aguilar quince puercos.

E todas las dichas personas dentro del término que fueren avisados por regidor diputado traigan é pesen la dicha carne en la carniceria so pena de diez ducados á cada uno que lo contrario hiciere, é ansi man..... se notifique é firmaronlo de su.....— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan . . . .

1564

Cabildo de Elecciones 1º de Enero de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Enero é principio del año de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso y costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa regidores perpetuos é Francisco Dávalos todos los vecinos desta dicha villa de suso declarados, para hacer las elecciones de regidores para éste presente año la cual eleccion se hizo por ante mi el escribano de yuso escrito, en la forma siguiente.

Diego de Soto dió su voto para regidores á Anton Recio é á Juan Gutierrez.— Diego de Soto.......... su voto......... é Alonso de Rojas....... á los.......á Gomez de Rojas.....

Francisco Zapata dió su voto para regidores desta villa á Gomez de Rojas é á Francisco Dávalos.— Francisco Zapata.

Antonio Zuazo dió su voto para regidores desta villa á Gomez de Rojas é á Juan Gutierrez.

Bartolomé Zepero dió su voto á Gomez de Rojas é á Alonso de Rojas.— *Bartolomé Zepero.*

Pero Castilla dió su voto a Pero Blasco é a Juan Gutierrez.

E luego su merced del Señor Gobernador dijo que atento á que no se han juntado los vecinos á elegir los dichos regidores aunque se ha llamado á campana tañida que manda se pregonen que vengan á la eleccion esta tarde, donde no viniendo que se hará...... los que han venido é........ los regidores.......— Ma........os—......so ante mi Francisco Perez de Borroto.

En la villa . . . .

E despues de lo suso-dicho visto por el Señor Gobernador é Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre regidores perpetuos los votos atrás contenidos é que no está hecha la eleccion de los dos regidores é que no han venido los demas vecinos á votar digeron que yo el dicho escri-

bano dé mi voto de dos regidores desta villa el cual doy á Diego de Soto é á Juan Gutierrez.

Antonio de la Torre regidor dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Gomez de Rojas.

Juan de Ynestrosa dió su voto á Gomez de Rojas é á Alonso de Rojas.

El Señor Gobernador dió su voto á Alonso de Rojas é á Gomez de Rojas.

E parece que las p...... que mas votos tienen por este...... do é vecinos son Alonso de Rojas é Go...... Rojas para regidores de los cu......os Alonso de Rojas......mez de Rojas...... tomado é re.... en.... de derecho so cargo......usar bien ......res desta villa é..... dichos Señores...... de Ynestrosa é Antonio de la Torre digeron que los habian é hobieron por tales Regidores.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Ante mi Francisco Pérez de Borroto, escribano del cabildo.

Eleccion de Procurador.

En este cabildo los dichos Señores Gobernador é regidores perpetuos é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas regidores electos para éste año nombraron por procurador desta villa á Francisco Dávalos vecino de ella el cual dijo que lo aceptaba é aceptó é para que lo usara bien ......plidamente é como buen p......dor es obligado hizo la solemnidad é juramento que es obligado é su merced del dicho Señor...... é regidores le hobieron por........curador é le dieron poder...... para lo usar y ejercer...... ello le dieron poder complido tal cual de derecho se requiere y para que pueda parecer en juicio é firmáronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.

En este dicho cabildo los dichos Señores nombraron por diputado á Antonio de la Torre regidor desta villa el cual dijo que lo aceptaba é aceptó é para que lo usara bien é cumplidamente segun de derecho se requiere hizo la solemnidad é juramento,...... es obligado...... Ma......gos.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 19 de Enero de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta isla de Cuba de las Yndias del mar oceano en diez é nueve dias del mes de Enero año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta dicha isla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Gomez de Rojas regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa para entender en las cosas que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto Fernan Telles, difunto, que murió en esta villa por una carta de codicilo que otorgó por ante mi el dicho escribano manda instituir una capellania en la Santa Yglesia desta villa é para ello nombra por patrones de ella el cabildo é regimiento que es o fuere desta villa juntamente con el cura de ella segun mas largamente por el dicho codicilo é poder......da que es é de suso conte.... .. mercedes usando del dicho poder........ Fernan Tellez mandaron se...... con ellos el reverendo...... Martinez clérigo cura........ é ansí los dichos Señores Cabildo Justicia é regidores y el dicho Señor Cura en cumplimiento de la dicha capellania ordenaron lo siguiente.

Fué acordado que atento que en esta villa é sus términos no hay heredades que se puedan comprar ni sobre que se puedan echar tributos ni censos perpetuos mandaron que los cuatro mil tostones se dén á censo é situacion de diez por ciento al quitar sobre posesiones con fianzas seguras de saneamiento, é para que haya efecto mandaron se pregone públicamente si hay algunas personas que los quiera tomar mandaron que parezca á señalar la cantidad que quiere tomar é sobre que posesiones é que fianzas dará y se pongan cédulas sobre ello á las puertas de las iglesias desta villa.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Francisco Martínez.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 29 de Enero de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é sesenta é cuatro años estando juntos en su cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba, é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas, regidores, en presencia de mi el escribano de yuso escrito pareció presente Juan Gonzalez vecino desta dicha villa é dijo que tomaba é tomó á tributos quinientos ducados de á once reales é un maravedis cada un ducado de los bienes que el dicho Fernan Tellez dejó para la capellania que en esta villa manda instituir y que para la seguridad del dicho tributo le impone sobre unas casas que tiene en esta villa con su solar el dicho Juan Gonzalez linde con casas de Juan Guillen y Leonor Costilla, é sobre Francisca é Manuel é Pedro negros sus esclavos, é por su fiador de saneamiento nombra á Diego de Soto vecino desta villa.— Juan González.

Este dia pareció Alonso de R...... vecino desta villa é regidor de ella é dijo que tomaba é........ otros quinientos ducados al dicho...... buto é nombró sobre que tomallos unas casas de teja con su...... que en esta villa tiene linderos con solar de Juan Bautista Pizon é con solar de Pero Zubiame é sobre siete piezas de negros que son Francisco Criollo é otro Francisco é Ynes é Santiago Marcos é Juan é Catalina é fiador Diego de Soto su hermano.—Alonso de Rojas.

E luego incontinente su merced del dicho Señor Gobernador mandaron que se junten juntamente con su merced, el Cura é los demas regidores para mañana tratar sobre ello.— Diego Mazariegos.

Cabildo 22 Febrero 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en doce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo para tratar en lo de la capellania de Fernan Telles, difunto, conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba, é los Señores Juan de Ynestrosa, é Antonio de la Torre, é Gomez de Rojas, regidores, é Alonso de Rojas otrosí regidor é juntamente con ellos el Reverendo padre Francisco Martinez cura desta villa, en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta villa é visto por los dichos Señores como el dicho Juan Gonzalez toma quinientos ducados é dá las fianzas que de suso se declaran é los impone sobre las casas y tres esclavos que declara en su pos-

tura é por fiador el dicho Diego de Soto digeron que lo aceptaban é mandan que se dén los dichos quinientos ducados é otorgue la escritura de censo é tributo sobre lo susodicho é con la dicha fianza de saneamiento é mandan que el traslado de la dicha carta de censo é fianza se ponga en este libro: é ansi-mismo aceptan la postura é fianzas de los otros quinientos ducados que toma el dicho Alonso de Rojas sobre las dichas casas é solar é piezas de esclavos é aceptan la fianza que para ello hace el dicho Diego de Soto é mandan que se otorgue la dicha carta de censo é fianza é el traslado se ponga en este libro como dicho es.

El dicho dia é mes é año en el dicho cabildo pareció Pero Castilla vecino desta villa é dijo que él toma la res.... que restare de los dichos cuatro mil tostones sacados los quinientos ducados que toman Juan Gonzalez é Alonso de Rojas é señala sobre lo que se impone el dicho censo las casas é solar de su morada que tiene en esta villa que lindan con casa de las Guillenes é con solar de Anton Recio é sus...... Diego é Francisco é Catalina su...... é nombra por fiador á Francisco Dávalos vecino desta dicha villa: é los dichos Señores en el dicho cabildo digeron que aceptaban é aceptaron la dicha postura é imposición é con la dicha fianza é mandaron que le dén al dicho Pero Castilla toda la dicha resta de los dichos cuatro mil tostones é otorgue la carta de censo é tributo sobre los dichos bienes é con la dicha fianza é se ponga el traslado en este libro de cabildo é que la paga del tributo é censo de todos cuatro mil tostones se entienda en tres pagas cada año de en cuatro en cuatro cada una paga.

En este cabildo los dichos Señores Justicia é regidores y Cura sobre dicho visto que los cuatro mil tostones que ansi están dados rentan en cada un año mil é seiscientos reales todos juntamente de un acuerdo y parecer ordenaron é instituyeron la dicha capellania del dicho Fernan Telles, difunto, en la forma y manera siguiente.

Primeramente: que el capellán que la dicha capellania hobiere de servir agora y perpetuamente, sea obligado á decir en cada un año el dia de Nuestra Señora de la Encarnacion una misa canta...... con sus vísperas cantadas el dia antes, é que........ ya en el altar á las dichas vísperas é misa........ velas de cera blanca é dos velas en los...... les é que sobre la sepoltura del dicho difunto........ á las dichas vísperas é misa, ponga una tumba cubierta de paño negro con la cruz delante é cuatro hachas de cera blanca que ardan á las dichas vísperas é misa é le diga sobre las dichas sepolturas sus responsos despues de misa é vísperas cantadas y su servicio de incienso como es costumbre.

Ytem: que el tal capellan sea obligado de decir cada mes diez y seis misas rezadas que se entiende cuatro misas cada semana en la

iglesia mayor desta dicha villa donde está su cuerpo del dicho Fernan Telles difunto sepultado é en cada misa su responso sobre la sepoltura las cuales misas se digan por la intencion del dicho difunto fundador de la dicha capellania y que á cada misa ponga dos velas de cera blanca en el altar con el demas servicio de hostias y vino.

Y por las dichas misas que ansi ha de decir el dicho capellan é por la cera arriba declarada y demas servicio que ha de poner á su costa el tal capellan ha de gozar y goce de toda la renta é tributo que los dichos cuatro mil tostones que son diez é seis mil reales de á treiticuatro maravedis cada un real rentaren cada un año agora é para siempre jamás pagados por sus tercios segun y como están dados é se dieren de aqui adelante los haya é goce el dicho capellan que sirviere la dicha capellania.

Ytem: que por honrar la dicha capellania los dichos Justicia é regidores que son y fueren sean obligados de hallarse presentes á las dichas vísperas é misa que se han de decir el dia de Nuestra Señora so pena que el que no fuere no teniendo justo impedimento pague media libra de cera para la tal capellania y que el tal capellan avise al cabildo.

La cual dicha capellania los dichos Señores Justicia é regidores y cura ordenaron é instituyeron en la forma sobre-dicha por virtud del poder á ellos dado por el dicho Fernan Telles, difunto é para que se guarde é sirva como dicho es para agora é para siempre jamás é para la confirmacion de ella mandaron se envie por una bula de su santidad la cual se pague de otra hacienda del dicho difunto y firmáronlo los dichos Señores Justicia é regidores é Cura.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Francisco Martinez—cura.— Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo 26 de Febrero de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan general por Su Magestad desta Ysla é los Señores Antonio de la Torre, Juan de Ynestrosa é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano publico y del cabildo desta dicha villa para entender é tratar en el nombrar capellan que sirva la capellania que Fernan Telles difunto manda decir

en esta villa en la Santa Yglesia de ella, é para ello digeron que aceptaban é aceptaron el dicho cargo de patronazgo así como el dicho difunto los nombra asi en lo hecho como en lo que adelante hicieren en lo tocante a la dicha capellania.

E luego incontinente en el dicho cabildo los dichos Señores Justicia é regidores como tales patronos de la dicha capellania del dicho Fernan Telles digeron que nombraban é nombraron por capellan de la dicha capellania al muy reverendo padre Andres Denis clerigo prior de la Santa Yglesia de Nuestra Señora Santa Maria de Consolacion por todos los dias de su vida sirviendo é siendo presente y por su ausiencia reservan su derecho los dichos Señores Justicia é regidores para nombrar ellos capellan en el dicho cabildo como tales patronos el cual dicho capellan diga las misas de suso en el cabildo antes de este declaradas tocantes á la dicha capellania con las condiciones arriba dichas. E el dicho Andres Denis dijo que él lo aceptaba é aceptó el dicho capellanazgo é que cumplirá é servirá la dicha capellania como dicho es é con las condiciones dichas, é comenzará á servir la dicha capellania desde el miercoles primero dia del mes de Marzo deste dicho año de mil é quinientos é sesenta é cuatro años é le fueron leidas las dichas condiciones al dicho Señor padre Andres Denis é ansi lo aceptó.— Diego Mazariegos.— Andres Denis.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y cabildo.

Cabildo 6 de Abril de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en seis dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cuatro años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas regidores é lo que se acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En el dicho cabildo se nombró por diputado el Señor Gomez de Rojas regidor el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere é firmaronlo de sus nombres.

E otrosi acordaron que se pregone si hay alguna persona que se obligue á traer el agua de la Chorrera á esta villa que venga á lo poner

en precio ante los Señores Justicia é Regidores é recibirseles ha la postura.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso ....— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Nota marginal....

En ocho de Abril de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se pregonó lo suso-dicho por voz de Domingo pregonero.— (Hay una rubrica.)

Cabildo 10 de Abril de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cuatro años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Ynestrosa é Gomez de Rojas, é Alonso de Rojas regidores desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado que por cuanto al presente está en este puerto la flota é armada de Tierra— firme é no hay carne en la carniceria mandaron que se eche rueda, é la rueda se conforme á la pasada contenida en este libro é se le dió poder al diputado para que la haga cumplir é ponga las penas que le pareciere que no la cumpliere é lo agecute é la pena que pusiere sea cuatro ducados aplicados para la carniceria.

En este cabildo pidió por petición Gomez de Rojas Manrique vecino desta villa le hagan merced de un solar en esta villa acia Campeche adelante de los de Alonso de Rojas para poblarlo é hacer en el una casa é que en ello recibirá merced: é los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le hacian y hicieron la dicha merced del dicho solar al dicho Gomez de Rojas Manrique segun que lo pide sin perjuicio de tercero, é mandaron que el Señor Alonso de Rojas regidores se lo señale é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Ante mi . . . .

Cabildo 18 de Abril de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez é ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta y cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta dicha isla é los Señores Juan de Ynestrosa é Antonio de la Torre é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa para entender en las cosas que mas convengan al servicio de Su Magestad é bien é pró desta dicha villa é lo que se ha tratado en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo pareció Francisco de Calona maestro de la obra de la fortaleza que por mandado de Su Magestad se hace en esta villa é presentó un escrito firmado de su nombre é pidió lo en ella contenido tocante al traer del agua de la Chorrera su tenor de la cual dicha peticion es este que se sigue (hay un blanco.)

Cabildo 22 de Abril de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é dos dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cuatro años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa, é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas regidores desta villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito digeron que por cuanto Fernan Telles difunto dejó fundada una capellania en la Yglesia desta villa é por patrono della á este dicho cabildo é mandó en su testamento que trugese una bula de Nuestro Santo Padre para confirmacion de la dicha capellania segun se contiene en la cláusula de su testamento, acordaron que se envie por la dicha bula é para ello se envien veinte ducados de los dineros del dicho difunto que Diego de Soto tiene en su poder fuera de los de la dicha capellania é se envien registrados consignados á Diego de Segura vecino de Sevilla en la calle de San Nicolas con poder deste dicho cabildo é del Cura desta villa para que lo negocie é solicite é se le escriba una carta deste cabildo.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano del cabildo.

Cabildo 26 de Abril de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é seis dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cuatro años el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba mandó juntar é se juntaron á cabildo juntamente con su merced los Señores Juan de Rojas su lugar-teniente é Antonio de la Torre é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se proveyó en el cabildo es lo siguiente.

En este cabildo los dichos Señores Justicia é regidores digeron que por cuanto Hernan Lopez mercader que vino con una carabela de vino á esta villa les ha pedido licencia para salir desta villa con los vinos que trae é llevarlos á otra parte segun consta de su peticion mandaron que el diputado que es en esta villa vea el vino que en ella hay é lo traiga por memoria para que traido provean lo que convenga al bien é pró desta villa.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 26 de Abril de 1.564.

En la villa de la Habana en veinte é seis dias del dicho mes é año el dicho Señor diputado por ante mi el dicho escribano hizo cata del vino que habia é halló que habia ochenta y tres pipas é cuatrocientas botijas en que Juan Alonso tiene cincuenta pipas é cuatrocientas botijas é Melchor Rodriguez veinte é cinco pipas, Anton Recio siete pipas, Castillo una pipa.— E los dichos Señores digeron que no ha lugar lo que pide el dicho Fernan López é que descargue é venda en esta villa sus vinos que trae conforme al registro porque como dicho tiene no ha lugar á lo que pide é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto.

Cabildo 3 de Julio de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en tres dias del mes de Julio de mil é quinientos é sesenta é cuatro años este dia se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa

é Gomez de Rojas regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo fué proveido por diputado el Señor Juan de Ynestrosa regidor desta villa el cual lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano del cabildo.

Cabildo 17 Agosto de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez é siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General desta isla é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató é proveyó en este dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por petición Lorenzo Martin le hagan merced de un solar que alinda con solar de Anton Recio camino de Campeche é por la otra parte la calle que vá á Campeche: é luego los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le hacian é hicieron merced del dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este dicho cabildo pedí yo el dicho escribano me hagan merced en el Marien de un asiento de Sabanill........ palmares que se dice c...... para cria de puercos é ganado y en ello recibiré merced: é sus mercedes del dicho Señor Gobernador é regidores digeron que hacian é hicieron la dicha merced á mi el dicho Francisco Perez de Borroto escribano público é cabildo, sin perjuicio de tercero.

En este cabildo pidió por petición Francisco Zapata le hagan merced de un solar para edificar y poblar una casa acia Campeche adelante del que se dió á Gomez Rojas é junto á él: é sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores digeron que le hacian é hicieron la dicha merced del dicho solar donde lo pide al dicho Francisco Zapata sin perjuicio de tercero.

En este cabildo el Señor Juan de Ynestrosa regidor é diputado desta villa dijo que por cuanto la carniceria desta dicha villa tiene necesidad de algun reparo, é por su merced hay dineros aplicados para ello en poder de Antonio de la Torre regidor...... merced mande se ade-

reze la dicha carniceria de lo que ansi tiene necesidad: é su merced del dicho Señor Gobernador é regidores digeron que se gaste de ello que fuere necesario en el aderezo de la dicha carniceria é que el diputado tenga cuenta con lo que se aderezare é gastare para que se libre de lo que ansi está aplicado para la dicha obra é firmaronlo de sus nombres é ansí aderezado traiga el dicho diputado la cuenta del dicho gasto para que se pase en cuenta.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y del cabildo.

Cabildo 21 de Agosto 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é un dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta isla é los Señores Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas regidores en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por petición le hagan merced de una sabana que está treinta leguas desta villa que se dice Jabacoa é cerca de ella un palmar sitio para Corral de ganado segun mas largo costa de la dicha peticion presentada por Alonso Suarez.

E en el dicho cabildo dió peticion Domingo Lorenzo pidiendo la dicha sabana é dice tenella poblada é quererla poblar é ansi pidió á sus mercedes le hagan la dicha merced: é sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores vistas dichas peticiones dadas por el dicho Domingo Lorenzo é Alonso Suarez de Toledo é que asi dos piden una propia sabana é sitio y el dicho Domingo Lorenzo dice tenella poblada y el dicho Alonso Suarez dice ser perjuicio suyo é de su suegra si otro puebla el dicho sitio é que es negocio que se ha de determinar por justicia, digeron que mandaban é mandaron dar traslado al dicho Alonso Suarez de Toledo de la peticion del dicho Domingo Lorenzo é á el dicho Domingo Lorenzo de la peticion del dicho Alonso Suarez é que respondan lo que les conviniere é concluyan ante el Señor Gobernador.

En este cabildo pidió por petición Francisco Gutierrez le hagan merced de un solar que está cerca de un solar que se dió a Lorenzo Martin é solar de Page indio frontero de uno de Gomez de Rojas é los dichos Señores Justicia é regidores vista la dicha peticion digeron que

hacian é hicieron la dicha merced del dicho solar al dicho Francisco Gutierrez sin perjuicio de tercero con que lo pueble dentro de seis meses.— Diego Mazariegos.—Juan de Ynestrosa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 25 de Agosto de 1.564. En la villa de San Cristobal de la Habana á veinte é cinco dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é cuatro años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta Ysla é los Señores Juan de Ynestrosa é Gomez de Rojas é Alonso de Rojas regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por petición Domingo Lorenzo...... en la cual pidió que es hijo de vecino antiguo poblador de ella en que dice que pretende residir en esta villa y ser vecino de ella y como tal contribuir en los partimientos velas derramas y otras cosas que contribuyen los demás vecinos y ansi-mismo gozar de las franquezas, libertades pastos y puentes y fuentes que los demas, que pide y suplica á sus mercedes le admitan por tal vecino y le manden asentar en el libro de cabildo y darme entera vecindad é porque yo tengo un sitio é corral poblado de ganado ha mas tiempo de dos meses, treinta leguas de aqui en lugar sin perjuicio llamado Habacoa se me mande hacer merced de el con el término que los demás sitios tienen é las demás preeminencias que en ello recibirá merced. E por Su Merced del dicho Señor Gobernador e regidores vista la dicha petición digeron que recibian é recibieron por tal vecino desta dicha villa para que como tal vecino goce de las libertades que los demás vecinos gozan é contribuya en todo lo que los demás vecinos contribuyen, y en lo demás del sitio que pide que sobre el está pleito pendiente que siga su justicia como viere que le conviniere.

En este cabildo pidió por petición Esteban Gutierrez le hagan merced de un solar para poblallo é hacer casa que está...... en la calle de Campeche que alinda con solar de Francisco Gutierrez su hermano: é por sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores vista la dicha peticion dijeron que hacian é hicieron merced del dicho solar sin

perjuicio de tercero con tanto que lo edifique y pueble dentro de seis meses.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Gomez de Rojas Manrique.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 15 de Setiembre de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en quince dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por petición Julian Hernandez que le hagan merced de un asiento é sitio que le hagan merced del asiento de Manimaní para poblar de ganado de puercos con el término convenible: é por sus mercedes de los dichos Señores vista la dicha petición mandaron dar traslado de ella al procurador desta villa para que pida si es perjuicio com...... villa é vecinos de ella, sin p......

En este cabildo pidió por petición Hernando de Rojas vecino de esta villa le hagan merced de un solar en Campeche que está en el asiento é sitio donde tenia el estancia Juan Sanchez el mozo difunto, el sitio está despoblado. E los dichos Señores Justicia é regidores hicieron la dicha merced al dicho Hernando de Rojas é firmaronlo, la cual dicha merced le hicieron sin perjuicio.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Cabildo 30 de Setiembre de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en treinta dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cuatro años estando juntos en su cabildo conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta Ysla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas regidores desta villa é lo que se proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué nombrado por diputado en este dicho cabildo Alonso de Rojas regidor de él, el cual lo aceptó de ser tal diputado desta villa é hizo la

solemnidad é juramento que de derecho se requiere é lo firmaron.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano del cabildo.

Muy magnifico Señor.

Gaspar Perez de Borroto vecino desta villa digo que Su Magestad ha sido servido de me hacer merced de una escribania pública del número desta villa de la Habana y sus términos como consta desta real provision y titulo que de la dicha merced se me hizo de que hago presentacion, pido y suplico á vuestras mercedes la vean y vista la obedezcan y cumplan como Su Magestad por ella lo manda que yo estoy presto de la servir é hacer el juramento y solemnidad que Su Magestad manda y me manden volver el original de la dicha provision quedando su traslado en el libro del cabildo para lo que es dicho.— Gaspar Perez. (Aquí entra la provision.)

Presentacion. En la villa de San Cristobal de la Habana en esta Ysla de Cuba de las Yndias del mar Oceano, en treinta dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cuatro años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas regidores desta villa y en presencia de mi el escribano de yuso escrito pareció presente Gaspar Perez de Borroto é presentó esta petición é una provisión real.

E ansi presentada la dicha real provision su merced del dicho Señor Gobernador é Regidores siendo leida por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos é la besaron é pusieron sobre sus cabezas é digeron que la obedecian é obedecieron con todo el debido acatamiento como á provision de Su Magestad y Rey y Señor á quien Dios Nuestro Señor deje vivir é reinar por muchos y largos años con acrecentamiento de reinos, imperios y Señorios y en cumplimiento de ella tomaron é recibieron juramento segun forma de derecho del dicho Gaspar Perez de Borroto para que bien é fielmente usará del dicho oficio de escribano público del número desta dicha villa, el cual dicho Gaspar Perez lo prometió de lo ansi cumplir é sus mercedes de los dichos Señores justicia é regidores digeron que le recibian al dicho oficio é al uso y ejercicio de él como Su Magestad lo manda, é porque el dicho Gaspar Perez de Borroto no tiene signo le señalaron este siguiente de que use

en los autos que ante el pasaren y escrituras con tanto que dentro de cuatro años traiga aprobacion ó título de Su Magestad al dicho signo de que Su Magestad mandare que use, é ansí lo mandaron é ansi-mismo mandaron que se asiente el libro de cabildo un traslado de la dicha real provision [Aquí un signo] con este recibimiento é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 28 de Noviembre de 1.564.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é ocho dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é cuatro años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba y los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Alonso de Rojas regidores desta villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se acordó é trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo Justicia é regidores de él que por cuanto los dichos Señores Justicia é regidores ordenaron la capellania de Fernan Telles segun é como se contiene en el dicho ordenamiento en este cabildo contenido é en un capitulo de la dicha ordenacion dice que el capellan que la dicha capellania sirviere diga las misas en la Yglesia mayor desta villa donde el cuerpo del dicho difunto está sepultado con su responso sobre la sepoltura, é por ausencia del dicho capellan reservaron su derecho á salvo para nombrar capellan que sirva la dicha capellania segun mas largo se contiene en el dicho ordenamiento á que se refieren, é porque el muy reverendo padre Andres Denis capellan nombrado para el servicio de la dicha capellania está ausente desta villa desde...... Setiembre deste presente año é por su ausiencia no se sirve la dicha capellania segun é como está ordenado conforme á la voluntad del dicho Fernan Telles difunto, é por que al presente en este pueblo hay copia de sacerdotes frailes religiosos de misas que puedan servir la dicha capellania ó decir las misas que estan ordenadas en cada semana acordaron que por todo el tiempo que el dicho padre Denis estoviere ausente desta villa se nombre un capellan, que sirva la dicha capellania é si por ser los religiosos que en esta villa al presente hay frailes de San Francisco y no quisieren aceptar la dicha capellania ni obligarse á ella se encargue á uno de los dichos religiosos

que en cada semana diga las dichas cuatro misas de la dicha capellania, é por ellas se les dé la limosna que en esta villa se acostumbra dar que es cuatro reales, é de la demasía se compre vino é cera é lo demás necesario para las dichas misas, é para que haya cuenta y razón en todo nombraban é nombraron á Alonso de Rojas regidor desta villa para que tenga cargo de encargar é hacer decir las dichas misas é pagar la limosna de ellas, é la cera é vino y lo demás necesario de los réditos del dinero de la dicha capellania, teniendo cuenta é razón en todo, para lo cual le daban é dieron poder cumplido tal cual de derecho lo pueden dar é firmaronlo de sus nombres que es fecho el dicho dia é mes é año suso-dicho.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

En este cabildo de suso contenido pidió Alonso de Rojas vecino desta villa le hagan merced del sitio de la estancia que fué de Juan de Baena que está yerma é despoblada para tener sus cabras; é los dichos Señores Justicia é regidores le hicieron merced del dicho asiento sin perjuicio de tercero al dicho Alonso de Rojas é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Pasó ante mí Francisco Perez de Borroto, escribano público y cabildo.

1565

Cabildo de Elecciones 1º de Enero de 1565.

Eleccion.— En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Enero principio del mes de Enero y del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é sesenta é cinco años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan gral. por Su Magestad desta Ysla de Cuba y los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa regidores perpetuos é Alonso de Rojas otrosi regidor é regidores desta dicha villa en los cuales se juntaron á campana tañida segun que lo han de uso é costumbre para hacer eleccion de los dos regidores desta villa que han de ser electos para este presente año é para el votar mandaron llamar á los vecinos desta dicha villa é se hizo la eleccion en la forma siguiente.

E luego incontinente fué tomado é recibido juramento de Alonso de Rojas vecino desta villa so cargo del cual dió su voto para regidores desta villa á Diego de Soto é á Francisco Dávalos.

Diego Lopez Duran contador desta isla juró é dió su voto á Anton Recio é á Pero Blasco, é ansí firmó.— Diego Lopez Duran.

Alonso Suarez de Toledo juró é dió su voto para regidores á Diego Lopez Duran é á........ Alonso Suarez de Toledo.

Francisco Dávalos dió su voto debajo de juramento á Bartolomé Cepero é á Pero Blasco é firmolo.— Francisco de Avalos.

Pero Blasco juró é dió su voto para regidores desta villa á Alonso de Rojas é á Bartolomé Zepero é firmolo.— Pero Blasco.

Anton Recio dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Diego Lopez Duran é ansi lo juró é firmó.— Anton Recio.

Diego de Soto juró é dió su voto para regidores á Diego Lopez é á Anton Recio é firmolo.— Diego de Soto.

Juan Perez de Arteaga juró é dió su voto pª regidores á Pero Blasco é á Anton Recio é firmolo.— Juan Perez de Arteaga.

Pero Castilla juró é dió su voto á Pero Blasco é Anton Recio (hay una rubrica.)

Juan de Llerena dió su voto para regidores desta villa á Alonso de Rojas é á Pero Blasco é firmolo.— Juan de Llerena.

Diego de Miranda juró é dió su voto para regidores á Anton Recio é á Francisco Dávalos.— Diego de Miranda.

Gaspar Perez de Borroto escribano desta villa dió su voto con juramento á Diego Lopez Duran é Anton Recio é firmolo Gaspar Perez de Borroto.

Miguel de Alquizar dió su voto para regidores debajo de juramento á Anton Recio é á Francisco Dávalos. (hay una rubrica.)

Nicolao Ginovés dió su voto debajo de juramento á Diego Lopez é Anton Recio.— Nicolao Ginovés.

Francisco Nuñez dió su voto para regidores desta villa debajo de juramento á Anton Recio é á Diego Lopez Duran é firmolo.— Francisco Nuñez.

Francisco de Zamora juró é dió su voto á Anton Recio é á Diego de Soto é firmolo.— Francisco de Zamora.

Silvestre Martín juró é dió su voto á Diego Lopez é Anton Recio é firmolo Silvestre Martin.

Francisco Perez de Borroto juró é dió su voto á Diego Lopez é Anton Recio é firmolo.— Francisco Perez de Borroto.

Sebastian Lopez dió su voto para regidores á Diego de Soto é á Francisco Dávalos é firmolo.— Sebastian Lopez Castellanos.

Rui Gonzalez Benavente dió su voto á Diego Lopez é á Anton Recio. (hay una rúbrica.)

Antonio Zuazo juró é dió su voto para regidores á Francisco Dávalos é Anton Recio (hay una rubrica.)

Antonio de la Torre juró é votó por regidores á Diego Lopez é á Francisco Dávalos é firmolo.— Antonio de la Torre.

El Señor Tesorero Juan de Ynestrosa regidor dió su voto é ansí lo juró á Diego de Soto é á Francisco Dávalos é firmolo.— Juan de Ynestrosa.

Parece por los dichos votos arriba declarados tener mas votos para regidores desta villa Diego Lopez Duran é Anton Recio á los cuales en el dicho cabildo los mandaron parecer é de ellos fué tomado é recibido juramento en forma de derecho so cargo del cual digeron que prometian é prometieron de que bien é fielmente usarán el oficio de regidores desta villa é obedecerán é cumplirán las provisiones é mandados de Su Magestad é procurarán el bien é pró é buen regimiento desta villa é tendran secreto de las cosas é casos que se acordaren é proveyeren en el cabildo y en todo harán lo que buenos é leales regi-

dores son obligados é ansi lo prometieron é firmaron.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

En este cabildo los dichos Señores Justicia é regidores nombraron por Procurador á Alonso de Rojas vecino desta villa al cual mandaron parecer ante si é lo aceptó é hizo la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere, é los dichos Señores le dieron poder cumplido al dicho Alonso de Rojas para que lo pueda usar y egercer é pedir en juicio é fuera de él todo lo que conviniere al bien é pró desta villa é firmaronlo de sus nombres.

En este cabildo nombraron por diputado á Antonio de la Torre regidor é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere é firmaronlo, é mandaron al dicho Antonio de la Torre que visite los mesones é tabernas.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Alonso de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

Cabildo 1º de Febrero de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en primero dia del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta Ysla é los Señores Juan de Rojas su lugar teniente, é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran en Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo pareció presente el reverendo padre Hernan Saco de Quiroba cura é vicario desta dicha villa é pidió a sus mercedes que ha dos meses que sirve la capellania de Hernan Telles difunto por ausencia del muy reverendo padre Andres Denis que sus mercedes le manden se le pague de la dicha capellania conforme á lo que está ordenado por sus mercedes y en ello harán servicio á Dios é que ansi mismo le nombren por tal capellan de la dicha capellania por ausencia del dicho padre Andres Denis é luego incontinente sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores digeron que nombraban é nombraron por tal capellan para que sirva la dicha capellania por ausencia del dicho padre Andres al dicho Hernan Saco de Quiroba é mandan que le corra el dicho salario é servicio desde los dichos dos meses que comenzó á servir todo lo cual mandan se le pague de la dicha renta de la dicha capellania, é ansí lo man-

daron é firmaron. Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

Cabildo 9 de Febrero de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en nueve dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta y cinco años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Juan de Rojas teniente de Gobernador é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto para entender en las cosas que mas convienen al servicio de Su Magestad é lo que se acordó é trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo presentó la peticion siguiente Alonso de Rojas procurador general desta villa.

Muy Magnificos Señores.

Alonso de Rojas vecino desta villa parezco ante vuestras mercedes y digo: que podrá haber un año poco mas que yo tomé á censo quinientos ducados de Fernan Tellez que vuestras mercedes me dieron, yo los quiero quitar por que pido á vuestras mercedes los manden recibir y á mi dar por quito del dicho tributo por que protesto que desde hoy en adelante no me corra mas el dicho tributo porque yo estoy presto á dar los dichos quinientos ducados.— Alonso de Rojas.—

E ansí presentado el dicho escrito sus mercedes de los dichos Señores Justícia é regidores digeron que tra.... el dicho dinero conforme al........ traido se le alzara la carga de él é firmaronlo.

Cabildo 6 de Abril de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en seis dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron á cabildo é ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre, conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran regidores en presencia de mi el escribano de yuso escrito, é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo se nombró por diputado á el Señor tesorero Juan de Ynestrosa regidor desta villa é por estar enfermo mandaron que

lo sirva el dicho cargo de diputado el dicho Señor Diego Lopez Duran regidor é firmaronlo, é se le encargó la visita de los mesones é tabernas y el dicho Diego Lopez Duran hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Diego Lopez Duran.

Cabildo 11 de Abril de 1.565.

En la villa de la Habana en once dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad é los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito pareció el dicho Alonso de Rojas é trajo y entregó los dichos quinientos ducados en reales que ansí tenia tomados á tributo sobre su casa é hacienda é pidió que sus mercedes le alcen el dicho tributo como pedido tiene: é luego los dichos Señores Justicia é Regidores digeron que recibian é recibieron los dichos quinientos ducados del dicho Alonso de Rojas que ansi tenia á tributo de la dicha capellania del dicho Fernan Tellez é mandaron que se pongan papeles por los cantones en esta villa que los tome á censo, é tan en tanto que no se toman no ganen ni paguen por ellos nada é atento á que es cosa del difunto é que está encargada en cabildo no ganen nada é alzar el dicho tributo al dicho Alonso de Rojas é firmaronlo é quedaron en poder é los pusieron en poner del dicho Diego Lopez Duran, regidor que los tenga hasta que se empleen al dicho tributo: é el dicho Diego Lopez Duran los recibió en guarda para los tener como dicho es hasta que se empleen el cual los tomó para los tener en guarda como dicho es sin recibir ni pedir guarda de ellos é los tendrá hasta que se den al dicho tributo é firmaronlo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 27 de Abril 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é siete dias del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador por Su Magestad desta isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran regidores desta dicha villa é lo que proveyeron en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo ante sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores pedí yo el dicho escribano se me den á tributo é censo cien ducados de á once reales de plata á diez por ciento segun é como los demas de la capellania de Fernan Telles sobre mis casas é solar que en esta villa tengo linderos de solar de Juan Guillen é de los menores de Juan Suarez y sobre cuatro esclavos mios negros que son Cristobal y Miguel é Juana é Martina: é los dichos Señores Justicia é regidores digeron que lo admitian é que otorgue la escritura de censo yo el dicho escribano é me obligué en forma por la dicha escritura á pagar el dicho tributo en cada un año durante el tiempo que tobiere el dicho tributo é siendo ansi otorgado mandan al dicho Diego Lopez Duran regidor me dé á mí el dicho Francisco Perez los dichos cien ducados del dicho tributo de los quinientos ducados que en su poder estan que entregó el dicho Alonso de Rojas é firmaronlo: é que el dicho Francisco Perez escribano quitando el dicho censo sea obligado á volver en reales los dichos cien ducados.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

E luego incontinente el dicho Diego Lopez Duran dió y entregó de los dichos quinientos ducados que á su cargo son de la dicha capellania del dicho Fernan Telles á mi el dicho Francisco Perez de Borroto escribano los dichos cien ducados al dicho censo é tributo segun é de la manera que los tengo impuestos sobre las dichas cuatro piezas de esclavos negros é sobre el dicho solar, é yo el dicho Francisco Perez de Borroto recibí los dichos cien ducados é otorgué la dicha carta de censo el cual dicho censo corre desde hoy dicho dia é firmelo é otorgué la escritura siguiente firmada de mi nombre é signada de mi signo. Francisco Perez de Borroto escribano público.

Escritura.

Sepan cuantos esta carta de censo é tributo vieren como yo Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo desta dicha villa..............................

Cabildo 15 de Mayo de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en quince dias del mes de Mayo de mil é quinientos é sesenta é cinco años este dia se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta Ysla de Cuba en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa se juntaron á cabildo su merced del dicho Señor Gobernador é Antonio de la Torre, é Juan de Ynestrosa regidores desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo que por cuanto ha dias que no se vende vino acuartillado por menudo por que los que lo tienen por haber poco no lo quieren dar sino se lo ponen á mas precio de á real é quieren á real é medio é no se les ha querido poner, mandaron que el regidor é diputado vea las personas que tienen vino é siendo bueno lo ponga á real é medio el cuartillo é que no se dé á indios ni negros so la pena que está puesta é mandaron que el diputado visite el vino que hay en el pueblo para vender é lo ponga acuartillado al precio que le pareciere no subiendo de real é medio, é que notifique por ante escribano á la persona ó personas que vendieren el dicho vino que no lo vendan á negros ni indios por si ni por tercera persona so pena de seis ducados aplicados por...

Cabildo 16 de Julio de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez y seis dias del mes de Julio de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta dicha isla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidieron por peticiones Bartolomé de Chavez vecino desta villa é Fernando Estéban, el dicho Bartolomé de Chavez que sus mercedes le manden dar cien ducados de los dineros de la capellania de Fernan Tellez difunto los cuales él impone á censo y tributo sobre unas casas que tiene en esta villa é dá por su fiador de saneamiento á Francisco de Avalos vecino desta villa é el dicho Fernando Estéban dijo que toma cincuenta ducados de la dicha capellania

é los impone á censo é tributo sobre unas casas con su solar que tiene en esta villa é nombra por su fiador de saneamiento de ellos á Bartolomé Cepero vecino desta dicha villa: E sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores digeron que mandaban é mandaron que se les den á los dichos Bartolomé de Chavez los dichos cien ducados que pide á censo é tributo sobre las dichas sus casas é solar con la dicha fianza é al dicho Fernando Estéban los dichos cincuenta ducados sobre las dichas sus casas é solar é con la dicha fianza é obligandose mandan que el dicho Diego Lopez Duran se los dé de los doscientos ducados que en su poder estan de la dicha capellania del dicho Fernan Tellez el cual dicho censo é tributo mandan se haga segun é como se han hecho de los demas é firmaronlo.— E otrosi mandaron al dicho Diego Lopez Duran regidor é diputado en este cabildo que visite los mesones é tabernas en esta villa con escribano é les haga tomar aranceles é los dichos mesoneros é taberneros que no lo tovieren, é ansi mismo visite los pesos é medidas de todos los que venden é que se limpie el pueblo.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público y cabildo.

Nota marginal. Este tributo de los cien ducados de la capellania de Fernan Tellez que tenia Bartolomé Chavez sobre su casa se pasó en Luis Bo..... é otorgó reconocimiento del censo ante mi.—Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

Cabildo 19 de Julio de 1.565. En la villa de la Habana en diez y nueve dias del mes de Julio de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad en esta Ysla de Cuba é los Señores Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta villa y en presencia de mi Gaspar Perez de Borroto escribano público é del número por Su Magestad é lo que se trató y pidió é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo pidió por peticion Antonio de la Torre vecino é regidor desta villa que sus mercedes le manden dar cincuenta ducados de los dineros de la capellania de Fernan Tellez difunto los cuales impone sobre unas casas que tiene en esta villa de teja en que vive: é sus mercedes de los dichos Señores Justicia é regidores digeron que mandaban é mandaron que se le dén al dicho Antonio de la Torre los

dichos cincuenta ducados á tributo sobre las dichas casas obligandose, é mandan al dicho Diego Lopez Duran dé de los dineros de la dicha capellania del dicho Fernan Tellez difunto, el cual dicho censo é tributo mandan que se haga segun se han hecho los demás é firmaronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Ante mi Gaspar Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 7 de Agosto de 1565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é cinco años, en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa, se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta Ysla é los Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran é Juan de Ynestrosa é Anton Recio regidores desta dicha villa, é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo que por cuanto en esta villa está la caja de las tres llaves donde está el dinero é bienes de difuntos é de la sisa la cual corre mucho riesgo á causa de los corsarios franceses que han venido y espera vendran segun se tiene por nueva; é para que la dicha caja no esté al dicho riesgo mandaron todos los dichos Señores Justicia é regidores de un acuerdo que la dicha caja de las tres llaves con el dicho dinero de la dicha sisa é de difuntos se lleve al rio de la Chorrera é se ponga en la estancia de Alonso de Rojas procurador desta villa donde estará mas segura é alli esté a riesgo de cuyo es.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.

Cabildo 22 de Agosto de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é dos dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é cinco años en presencia de mi Gaspar Perez de Borroto escribano público del número desta dicha villa se juntaron á cabildo segun que lo han de uso é costumbre el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador y Capitan General por Su Magestad en esta Ysla de Cuba y los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores

desta dicha villa é lo que se trató é pidió en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo pidió por peticion Alonso de Rojas procurador general desta villa que negras horras no vendan vino con taberna pública por ser gran daño de la republica porque despues de Borrachos muchos negros se matarian por lo cual pidió que no se permita que se venda vino en casas de las dichas negras horras: é otrosi pidió ansimismo en la dicha peticion el dicho procurador que negros ni indios no monteen ganado vacuno por que hacen daño en los hatos y los dichos indios por se andar á montear se adeudan y no labran conucos lo cual es en gran daño desta villa por que las flotas y armadas que á este puerto ocurren no hallan bastimentos pidió que con pena no consintiesen que monteasen ganado vacuno: é visto por los dichos Señores Justicia é regidores lo pedido por el dicho procurador digeron que en cuanto á lo que toca y pide que las negras horras no vendan vino, mandaban y mandaron que el diputado que es o fuere de aqui adelante no pongan vino ni consientan vender á ninguna negra libre ni esclava sino fuere á las negras libres que de antigua costumbre lo suelen vender, y a estas dicho diputado tenga cuenta con visitallas é castigarlas en las penas en que incurrieren: y en cuanto á lo que pide que no monteen negros ni indios mandaron se pregone públicamente que ningun negro horro ni esclavo sea osado de montear ganado vacuno ni hacer cueros so pena que á el negro esclavo ó libre que hiciere cueros los pierda aplicados por tercias partes, cámara de Su Magestad Juez é denunciador y al español que comprare cueros de cualquier negro asi libre como esclavo pierda los dichos cueros y el valor que oviere dado por ellos, aplicados como dicho es y en cuanto toca á lo que pide de los indios su merced del dicho Señor Gobernador lo verá y proveerá lo que mas convenga al servicio de Su Magestad y bien y perpetuidad de los dichos indios é ansi lo mandaron y firmaronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Ante mi Gaspar Perez de Borroto escribano público.

Nota marginal. En la Habana en veinte y cuatro dias del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando en la plaza pública por ante mi el dicho escribano se pregonó por voz de Anton de Jerez pregonero lo proveido por los Señores Justicia é regidores en este cabildo acerca de las monterías de los negros horros y libres testigos Pero Cabrera.— Diego Miranda Melchor de Rojas vecinos desta villa.— Ante mi Gaspar Perez de Borroto, escribano.

Cabildo 4 de Setiembre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en cuatro dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan general por Su Magestad desta isla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo é proveyó es lo siguiente.

Fué acordado en el dicho cabildo por los dichos Señores Justicia é regidores que por el padre Antonio Vicente Cura desta villa dió noticia en la Yglesia mayor della el Domingo prócsimo pasado de como el Señor obispo desta Ysla era salido della para ir a Guatimala donde estaba proveido por Obispo é dende el dia que se embarcó espiraban las provisiones que tenia dadas de curazgos é otras cosas é que su merced del Señor Gobernador é regidores diesen lo que convenia á su iglesia la cual visto por los dichos Señores Justicia y regidores digeron que en nombre de Su Magestad nombraban y nombraron tanto cuanto por derecho ha lugar al dicho padre Antonio Vicente por cura é beneficiado desta dicha villa para que lo use y egerza segun é como hasta aqui lo ha hecho é goce del salario que Su Magestad le manda dar esto hasta en tanto que venga Obispo á esta dicha Ysla y el dicho padre Antonio Vicente estando presente al dicho cabildo dijo que lo aceptaba y aceptó segun é como está nombrado é firmaronlo de sus nombres.— Diego Mazariegos.— Antonio Vicente.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público é cabildo.

Cabildo 19 de Setbre. de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en Miercoles diez é nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando juntos en su cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Mazariegos Gobernador é Capitan General por Su Magestad desta Ysla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores en esta dicha villa é siendo presente en el dicho cabildo el muy magnifico Señor Juan de Rojas, lugar teniente del dicho Señor Gobernador en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa el muy mag-

nifico Señor Garcia Osorio é dijo que Su Magestad real del Rey Don Felipe nuestro Señor en el su Real Concejo de las Yndias le ha hecho merced de la gobernacion desta Ysla de Cuba como se contiene en una real provision firmada de su real mano é refrendada de Francisco de Eraso su secretario é firmada é librada de los muy poderosos Señores de su Real Concejo de las Yndias escrita en papel é sellada con el Real sello de la cual hizo presentacion é pidió la vean é obedezcan é cumplan como en ella se contiene é por mi el dicho escribano en el dicho cabildo fué leida la dicha real provision é por su merced del dicho Señor Gobernador Diego Mazariegos é por los dichos Señor su lugar-teniente é regidores fué tomada en sus manos é besada é puesta sobre sus cabezas é digeron que la obedecian é obedecieron con todo el debido acatamiento como á tal provision é mandado de su Rey é Señor natural á quien Dios Nuestro Señor deje vivir é reinar por muchos é largos años con acrecentamiento de mayores reinos é Señorios y en cumplimiento della digeron que recibian é recibieron por tal Gobernador de Su Magestad, é Juez de residencia desta Ysla de Cuba á su merced del dicho Señor Garcia Osorio y ansi el dicho Señor Diego Mazariegos y el dicho su lugar-teniente é alguaciles le entregaron las varas al dicho Señor Gobernador Garcia Osorio Juez de residencia el cual las recibió é hizo la solemnidad de juramento que de derecho se requiere é sus mercedes lo firmaron.— Diego Mazariegos.— Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran. Anton Recio.

Titulo de Gobernador de Garcia Osorio.

Este es traslado bien é fielmente sacado de la dicha real provision que el muy magnifico Señor García Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba ha presentado en cabildo por virtud de la cual fué recibido al dicho cargo su tenor de la cual es este que sigue.

Don Felipe por la Gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria é Yndias, islas é tierra firme del mar Occeano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, marques de Oristan y de Gosiano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brabante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol &.: á vos Garcia Osorio vecino de la villa de Ocaña salud y Gracia Sepades que por algunas causas cumplideras á nuestro servicio y egecucion de nuestra justicia, nuestra merced é voluntad es de mandar tomar residencia á Diego Mazariegos nuestro Gobernador que al presente es de la Ysla de Cuba y á sus tenientes y oficiales del tiempo que han usado y eger-

cido la nuestra justicia en ella y que entretanto que fuere nuestra voluntad é otra cosa mandemos proveer halla persona cual convenga que resida en la dicha Ysla y tenga la Gobernacion de ella y confiando de vos que sois tal persona que bien y fielmente entendereis en ella y mirareis á las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y en la ejecucion de la nuestra justicia paz, sosiego y poblacion de la dicha isla y usareis y proveréis con toda rectitud y buena conciencia de todo lo demás que por nos vos fuere mandado, encomendado y encargado y á nuestro servicio convenga nuestra merced y voluntad es de os lo encomendar y cometer y por la presente vos la encomendamos y comentemos por que vos mandamos que luego questa nuestra carta os fuere dada vais á la dicha Ysla de Cuba y tomeis en vos las varas de la nuestra Justicia y residencia al dicho Diego Mazariegos y á sus Alcaldes mayores, Tenientes y oficiales por término de noventa dias y cumplais de justicia á los que de ellos hobiere querellosos sentenciando las causas conforme á derecho y á lo que está mandado por las provisiones y ordenanzas que por los Católicos Reyes nuestros Señores padres y abuelos y visabuelos que Santa Gloria hayan y por nos han sido dadas para esas partes, la cual dicha residencia mandamos al dicho Diego Mazariegos y á los dichos sus Tenientes y oficiales que las hagan ante vos segun dicho es y os den y entreguen luego las dichas varas de la nuestra justicia y no usen mas della y parezcan ante vos personalmente en el lugar donde residierdes en el cual estén presentes durante el tiempo de la dicha residencia so las penas contenidas en las leyes y premáticas de estos reinos que sobre ello disponen é os informeis y sepais como y de que manera los suso-dichos y cada uno de ellos han usado los dichos oficios y cumplido y egecutado la nuestra justicia especialmente en la tocante á los pecados públicos y como han guardado las leyes y ordenanzas y provisiones de los dichos católicos reyes y nuestras dadas y hechas para esas partes defendiendo la nuestra justicia derecho preeminencia y patrimonio real y si en algo los hallardes culpados por la informacion secreta.......des traslado dello y llamadas y oidas las partes á quien tocare averiguáreis la verdad apercibiendoles que acá no han de ser mas, recibidos á prueba sobre ello y ansi averiguado hagais sobre ello cumplimiento de Justicia y pasados los dichos noventa dias luego con toda diligencia y recaudo sin lo detener la enviad ante nos al nuestro Consejo de las Yndias para que......mos con brevedad informados de las cosas de la dicha Ysla y ansi-mismo hagais informacion de como y de que manera el dicho Diego Mazariegos y los dichos sus Tenientes y oficiales han usado entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor y nuestro especialmente en lo tocante á la institucion y conversion y buen tra-

tamiento de los naturales de la dicha Ysla y las otras cosas de nuestro servicio asi en la egecucion de la nuestra Justicia como en el buen recaudo y fidelidad de nuestra hacienda é bien comun de la dicha Ysla y de las penas que se han condenado á cualesquier concejos y personas particulares pertenecientes á nuestra cámara y fisco y las hagais cobrar de ellos y de otras cualesquier personas que á ello fueren obligadas y entregarlas heis al nuestro tesorero de la dicha Ysla ó á quien su poder hubiere y ansi mismo os informareis y sepais como y de que manera los regidores, Mayordomos y escribanos de Concejo é otros oficiales de las ciudades y villas della han usado y egercido los dichos oficios despues que por nos fueron proveidos á ellos y no han hecho residencia y si han ido y pasado contra las leyes hechas en la Corte de Toledo y contra lo que está ordenado y mandado por los dichos católicos reyes é por nos y si en algo los hallardes culpados por la informacion secreta daldes traslado dello y recibir sus descargos y averiguada la verdad de todo ello hagais y determineis lo que hallardes por Justicia y envieis tambien ante nos la dicha residencia y es nuestra merced y mandamos que esteis y residais en la dicha Ysla cuatro años desde el dia que entraredes en ella en adelante y mas el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere y que en nuestro nombre tengais la gobernacion de la dicha Ysla y useis del dicho oficio y administreis la nuestra Justicia ansí civil como creminal en las ciudades y villas y lugares que al presente están pobladas y se poblaren de aquí adelante por vos y por vuestros lugares Tenientes oficiales que es nuestra merced que para ello podais poner y los quitar y amover cada que quisierdes y por bien tovierdes y hacer y hagais todas las cosas y diligencias que por nuestras provisiones cédulas é instrucciones y despachos cometimos y mandamos quen hiciese y cumpliese el dicho Diego Mazariegos y conforme á ellas y por esta nuestra carta ó por su traslado signado de escribano público mandamos á los Concejos Justicia é regidores, caballeros, escuderos, oficiales homes buenos de todas las ciudades villas y lugares de la dicha Ysla y á los dichos nuestros oficiales della que luego que con ella fueren requeridos tomen y reciban de vos el dicho Garcia Osorio y de los dichos vuestros lugares Tenientes el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer el cual ansi hecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro Gobernador de la dicha Ysla el dicho tiempo y mas el que fuere nuestra voluntad y vos dejen libremente á vos y á los dichos vuestros Lugares Tenientes oir, librar y conocer de todos los pleitos y causas ansi civiles como creminales que en la dicha Ysla hobiere y proveer todas las otras cosas que los Gobernadores della podrian y debian hacer y tomar y recibir cualesquier pesquizas é informaciones en los casos de derecho pre-

misas que entendieredes que á nuestro servicio y egecucion de la nuestra justicia y buena gobernacion de la dicha Ysla convenga y llevar y lleveis vos y los dichos vuestros Lugares Tenientes los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes que para lo usar y egercer cumplir y egecutar la nuestra justicia se conformen con vos con sus personas y gentes y os obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidierdes y menester hobierdes y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugares Tenientes y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y egercicio de él y vos damos poder y facultad para lo usar y egercer caso que por ellos o por algunos de ellos á él no seais recibido y otrosi por esta nuestra carta mandamos á la persona y personas que tuvieren las varas de la nuestra justicia en la dicha Ysla que luego que por vos fueren requeridos vos las den y entreguen y no usen mas de los dichos oficios so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos reales para que no tienen poder que nos por la presente los suspendemos é habemos por suspendidos de los dichos oficios é ansimismo vos mandamos que las penas y condenaciones pertenecientes á nuestra cámara y fisco que vos y los dichos vuestros lugares tenientes condenardes y aplicardes á ella las egecuteis y hagais egecutar y dar y entregar al nuestro tesorero de la dicha Ysla é otro si es nuestra merced que si vos el dicho Garcia Osorio entendierdes ser cumplidero á nuestro servicio y á la egecucion de nuestra........ que cualesquier personas que agora están en la...... Ysla salgan é no entren mas en ella y se vengan á presentar ante nos que vos se lo podais mandar de nuestra parte y los hagais salir de ella conforme a la Prematica que sobre ello dispone dando á las personas que ansi desterrardes la causa por que los desterrais y si os pareciere que sea secreto dársela heis cerrada y sellada y por otra parte vos nos enviareis otra tal por manera que seamos informados dello pero habeis de estar advertido que cuando hubieredes de desterrar alguno no sea sin muy gran causa para lo cual todo lo que, dicho es y para cada una cosa é parte dello os damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que hayais y lleveis de salario con el dicho oficio en cada un año que lo tuvierdes quinientos mil maravedises de los cuales habeis de gozar desde el dia que os hicierdes á la vela en este puerto de San Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que tuvieredes la dicha gobernacion y mandamos á los nuestros oficiales de la dicha isla que vos den y paguen en cada un año las dichas quinientas mil maravedises de cualesquier

rentas y provechos que nos tuvieremos en la dicha Ysla tomando testimonio signado de escribano público del dia que ansi hubierdes hecho á la vela en el dicho puerto de San Lúcar para seguir el dicho vuestro viaje é tomen ansi mismo en cada un año vuestra carta de pago con la cual y con el traslado signado desta nuestra provision mandamos que le sean recibidos y pasados en cuenta lo que en ello se montase y que la asienten en los libros que ellos tienen y sobrescrita y librada de ellos este original tornen á vos el dicho Garcia Osorio: Dada en el Escorial á diez y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é sesenta é cuatro años.— Yo el Rey.— Yo Francisco de Eraso Secretario de Su Magestad real la hice escribir por su mandado y en las espaldas de la dicha real provision estaban las firmas siguientes.— El Doctor Vazquez.— El Licenciado Don Gomez Zapata.— El Licenciado Alonso Muñoz.— Registrada Ochoa de Luyando.— Chanciller Martin de Ramoin. Asentose esta provision real de Su Magestad en los libros de esta casa de contratasion de las Yndias de esta Ciudad de Sevilla á diez é nueve de Mayo de mil é quinientos é sesenta é cinco años. Pero Vaca, Cabeza de vaca.— El Licenciado Mosquera de Moscoso.— E yo Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo de esta villa de San Cristobal de la Habana la dicha real provision de suso contenida fice sacar y escribir de la dicha provision original de mandamiento de los dichos Señores Justicia regidores la cual se sacó en la dicha villa en diez é nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años é por ende fice aquí mi signo que es tal en testimonio de verdad (Hay un signo)

Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 26 de Setiembre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana á veinte é seis dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber El Ylustre Señor Garcia Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad de esta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran— é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é Publico é del cabildo desta villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué tratado en el dicho cabildo por su merced del dicho Señor Gobernador é regidores que por cuanto por los dichos Señores regi-

dores han sido pedidas fianzas al dicho Señor Garcia Osorio para que hará residencia del tiempo de su gobierno al tiempo que Su Magestad fuere servido mandarle tomar residencia por tanto que el nombra é dá por su fiador para que hará la dicha residencia á Juan de Rojas vecino de esta villa de la Habana que ansi las nombró é firmolo de su nombre.— Garcia Osorio.

E luego los dichos Señores Regidores en el dicho cabildo digeron que aceptan las dichas fianzas é mandan que se asiente la dicha fianza é se obligue en forma por ante mi el dicho escribano, el dicho Juan de Rojas.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio: pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público é cabildo.

Fianza: E despues de lo suso-dicho en la dicha villa de la Habana en veinte é siete dias del mes de Septiembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando en cabildo los dichos Señores Justicia y regidores pareció presente el dicho Juan de Rojas vecino de esta dicha villa é dijo que él se constituia é constituyó por tal fiador de su merced del Ylustre Señor Garcia Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad de esta Ysla de Cuba en tal manera que cada é cuando que Su Magestad fuere servido de mandarle tomar residencia del tiempo que gobernase esta Ysla de Cuba la dará personalmente según é como Su Magestad lo mandare é los Señores de su real Consejo de Yndias, so pena que si ansi no lo hiciere é cumpliese como dicho es é diere la dicha residencia luego que Su Magestad lo mandase que el dicho Juan de Rojas como su fiador é principal pagador pagará sobre ello todo lo que fuere juzgado y sentenciado é para ello obligó su persona é bienes, muebles é raices habidos é por haber é dió poder á las justicias de Su Magestad para que por via ejecutiva le compelan é apremien á lo ansi pagar é cumplir como si hobiese pasado por sentencia definitiva dada por Juez competente, é renunció sobre esto todas é cualesquier leyes fueros é derechos prerrogativas é privilegios de que se podía aprovechar en especial renunció la ley y regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha non vala é firmolo de su nombre testigos los dichos Señores Regidores é Gaspar Perez escribano de esta villa y Sebastian Lopez alguacil.— Juan de Rojas.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público é cabildo.

Cabildo 9 de Octubre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre el Ylustre Señor Garcia Osorio gobernador por Su Magestad de esta Ysla de Cuba é los muy magnificos Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad y del cabildo desta dicha villa é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo fué acordado por su merced del dicho Señor Gobernador é regidores que por cuanto por los inconvenientes é cosas que han acontecido de que á causa que negras venden vino, el procurador general desta villa pidió en el dicho cabildo no se permitiese que las dichas negras pudiesen vender vino por menudo ni de otra manera por lo cual constando á los dichos Señores Justicia é regidores en el dicho cabildo mandaron so ciertas penas que las dichas negras no lo vendiesen segun constará del dicho proveimiento á que se refieren é por que han sido informados que los suso dichos es cosa conveniente á esta republica é que en esta villa hay negras horras que licitamente pueden vender el dicho vino é que son Catalina Rodriguez é Juana Garcia é Angelina Martin é Diego negro los cuales son personas que continuamente han vendido vino é han tenido toda fieldad en ello por tanto digeron que daban é dieron licencia á las dichas Catalina Rodriguez é Juana Garcia é Angelina Martin é Diego negras é negro para que puedan vender vino en esta dicha villa con postura del diputado é que otra ninguna negro ni negra horro ni cautivo sean osados á lo vender en público ni en secreto so las penas que en este cabildo estan puestas.

En este cabildo por los dichos Señores Justicia y regidores fué nombrado diputado de esta villa á Anton Recio regidor de ella el cual lo....... é hizo la solemnidad é juramento que de derecho se requiere de que bien é fielmente usará del dicho oficio de Diputado cumpliendo todo aquello que buen diputado es obligado.

En este cabildo fué acordado é proveido por su merced del dicho Señor Gobernador é regidores que de aquí adelante en cada semana se junten un dia en cabildo para proveer las cosas que convinieren al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é pró de esta villa vecinos é moradores de ella é para ello señalaron el dia que ansi se han de juntar el viernes de cada semana é que el dicho dia todos los dichos Señores Regidores que son é fueren desta villa vengan al dicho cabildo é no falten so pena de dos ducados por cada vez que

faltare el tal Regidor no teniendo justo impedimento los cuales aplican para gastos de guerra de esta villa en los cuales desde agora les han por condenado lo contrario haciendo é qué se junten el dicho dia antes de medio dia despues de misa mayor.— Garcia Osorio.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.

Cabildo 19 Octubre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en diez é nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron á consulta de cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber: El Ylustre Señor Garcia Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad de esta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores de esta villa en presencia de mi el Escribano de yuso escrito é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué tratado por su merced del dicho Señor Gobernador é regidores en el dicho cabildo que para provision de la armada que por mandado de Su Magestad hace el Señor Adelantado Pero Menendez de Aviles hay necesidad da dalles é llevar de esta villa de presente trescientas cargas de pan casabí é trescientas arrobas de carne salada é para que se hagan é se apresten para dallas al dicho Pero Menendez ó á la persona que en su nombre la ha de haber hicieron la distribucion é particion entre los vecinos de esta villa que tienen estancias é recaudo para lo aprestar é hacer conforme á una memoria que sobre ello se hizo en el dicho cabildo por ante mi el dicho escribano.— Garcia Osorio.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio: pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano de cabildo.

Cabildo 9 de Noviembre 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana á nueve dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber: El Ylustre Señor Garcia Osorio Gobernador é Capitan General por Su Magestad de esta Ysla de Cuba é los muy magnificos Señores Antonio de la Torre é Diego Lopez Duran é Anton Recio, regidores desta villa para entender en las cosas que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor é bien é pró desta dicha villa é lo que se trató en el dicho ca-

bildo es lo siguiente.— En este cabildo presentó una peticion Gerónimo de Avellaneda vecino desta villa la cual con lo que á ella se proveyó es la que adelante se sigue.

Cabildo 23 de Noviembre 1565. (*) En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é tres dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron en consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre el ilustre Señor Garcia Osorio Gobernador y Capitan general por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi el escribano de yuso escrito é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado en este dicho cabildo que por cuanto está mandado é pregonado que ningun negro ni negra horra reciba en su casa negro esclavo ninguno en la ordenanza en este cabildo hecha é que por no haberse aplicado alguna condenacion por los alguaciles é ministros de justicia lo suso dicho no se egecuta é los dichos negros é negras horros todavia meten en sus casas negros esclavos; por tanto ordenaban y mandaron que demás y allende de la pena puesta de los azotes é destierro contra los dichos negros libres el tal negro ó negra libre que receptare é toviere negro o negra en su casa pague dos ducados los cuales aplican para el alguacil ó persona que los tomare en el delito, é mandaron se pregone publicamente porque venga á noticia de todos é no pretenda ignorancia.—Garcia de Osorio.—Antonio de la Torre.—Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

Nota marginal. En el dicho dia, mes é año en la plaza é calles públicas desta villa, se pregonó lo proveido en este cabildo por voz de Juan Martin pregonero testigos Juan Roman é Anton Recio é Melchor de Rojas é Juan de Llerena vecinos desta villa ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público.

(*) Aunque esta acta aparece, tanto en el tomo original como en el trasuntado, entre las de los cabildos de 27 de abril y 15 de mayo de 1565, la hemos colocado en el orden cronológico que le corresponde.

Cabildo de 26 de Noviembre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é seis dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años estando en cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber El Ylustre Señor Garcia Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad desta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores de esta dicha villa pareció presente Alonso de Rojas é presentó una peticion del tenor siguiente. (Hay un blanco)

Poder.

Sepan cuantos esta carta de poder vieron como nos el Concejo Justicia é regidores desta villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba de las Yndias del mar occeano, conviene á saber: Garcia Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad de esta dicha Ysla é Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa é Alonso de Rojas procurador della estando juntos en nuestro cabildo é Ayuntamiento segun que lo habemos de uso é costumbre otorgamos é conocemos que damos ē otorgamos todo nuestro poder complido é segun que lo habemos é tenemos en nombre de esta dicha villa vecinos é moradores della que al presente son é serán de aqui adelante al Licenciado Alonso Esteves fiscal por Su Magestad de la Real Audiencia de Santo Domingo é Alonso de Torres montañés vecino de la dicha ciudad de Santo Domingo á ambos juntos y á cada uno de ellos por si in solidum especialmente para en un pleito que en esta dicha villa se trató por el dicho Alonso de Rojas como Procurador desta dicha villa contra las negras é negros horros sobre ser perjudiciales á la vivienda de esta villa el cual se sentenció é está apelado por parte del dicho procurador y en el dicho grado de apelación é agravio puedan parecer y parezcan ante Su Magestad en la dicha Real Audiencia de Santo Domingo presidente é oidores della é esperar cualesquier agravios é pedir é demandar que la dicha sentencia sea revocada é que las dichas negras é negros horros sean castigados hechados é desterrados desta villa é Ysla é sobre ello poner cualesquier demandas é hacer cualesquier pedimentos é contradecir todo aquello que en favor de los dichos negros se pidiese é demandase é sacar cualesquier provisiones y egecutorias é mandamientos é presentar testigos é escrituras é probanzas y embargar é contra-decir lo en contrario é concluir é cerrar razones é hacer cualesquier juramento ó juramentos de calumnia ó desisorio é los deferir é pedir é oir sentencia ó sentencias asi interlocutorias como definitivas é consentir en las en favor desta villa se dieren é de las en contrario apelar é suplicar é seguir el la apelacion vista é suplicación para allá é dó con derecho debieren é dar hubieren

la siga é para que puedan sostituir este poder en un procurador ó dos ó mas é los revocar cada que quisieren é por bien tuvieren quedando con el dicho licenciado Alonso Esteves é Alonso de Torres este poder el cual le otorgamos con libre é general administracion é lo relevamos en forma segun derecho é para ello obligamos los bienes propios é rentas desta dicha villa é ansi lo otorgaron que es fecho en la dicha villa de la Habana en el dicho cabildo en veinte é seis dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años é firmaronlo de sus nombres siendo testigos Jorge Manrique é Tomas de Rivera é Baltazar de Escalante estantes en esta dicha villa.— Garcia Osorio.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Durán.— Anton Recio.— Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto, escribano público é cabildo.

Cabildo 10 de Diciembre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba en diez dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é sesenta é cinco años se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber: El Ylustre Señor Garcia Osorio gobernador y Capitan General por Su Magestad de esta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores de esta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é cabildo desta dicha villa é lo que se trató é acordó en el dicho cabildo es lo siguiente.

Fué acordado por los dichos Señores Justicia é regidores que por cuanto hay noticia é se tiene por cierta como este Puerto é villa de la Habana en dias é años pasados ha sido de corsarios franceses recuestado é robado é despues acá han venido navios de los dichos corsarios franceses sobre él é porque al tiempo que este pueblo fué saqueado é robado de franceses entraron por el camino que viene de la caleta por el monte de esta villa é para que de aquí adelante los dichos corsarios no puedan venir por el monte como lo hicieron, acordaron é mandaron que es útil é provechoso para la seguridad de esta dicha villa que los dichos caminos que van a la Chorrera é salen á la playa é mar se cierren é que no se anden sino fuere por la propia playa que vá al pueblo viejo que se cierren los dichos caminos é que ninguna persona sea osado de los abrir ni hacer otros nuevos caminos ni veredas que salgan á la playa ni vengan á esta villa so pena que si fuese español se le impone cincuenta pesos para gastos de guerra é si no tuviere de

que pagar pena de cien azotes é si fuese negra libre o esclavo ó mulato alguno se le pone de pena que sea dejarretado de un pié é si fuese indio que sirva un año en la obra de la fortaleza é so la misma pena mandaron que ninguno ande por los dichos caminos que ansi se cerraren salvo por el camino de la playa como dicho es é mandan que por que vengan á noticia de todos sea pregonado en esta villa por que venga á noticia de todos é ninguno pretenda ignorancia, é ansí mismo mandaron que se pregone que de aqui adelante ningun ganado vacuno se puede apacentar desta parte de la Caleta lo cual mandaron guarden y cumplan so pena á su amo del tal ganado de doce ducados aplicados para gastos de guerra é al esclavo que llevase pastando el dicho ganado pena de cien azotes é ansi lo mandaron é firmaron de sus nombres.— Garcia Osorio.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Antonio de la Torre.

En la villa de la Habana el dicho día é mes é año por voz de Juan Martin pregonero se pregonó lo proveido en el dicho cabildo en la plaza é calles públicas de esta villa en faz de mucha gente. Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

Cabildo 19 de Diciembre 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba de las Yndias del mar Occeano á diez é nueve dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é sesenta y cinco años estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, según que lo han de uso é costumbre conviene á saber el Ylustre Señor Garcia Osorio Gobernador i Capitan General por Su Magestad desta dicha Ysla é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató é proveyó en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este cabildo su merced del dicho Señor Gobernador dijo que su merced tiene nombrado por su lugar-teniente desta Ysla de Cuba al Licenciado Diego Cabrera al cual tiene aprobado la real audiencia de Santo Domingo de la Ysla Española como consta del dicho nombramiento é aprobacion de que se hizo demostracion, que sus mercedes en el dicho cabildo reciban al dicho oficio al dicho Señor Licenciado é reciban de él la solemnidad de juramento que de derecho se requiere é para que le corra su salario que Su Magestad, manda que goce desde hoy dicho dia conforme á la Cédula real que Su Magestad para ello dió de que se hizo demostracion: é luego los dichos Señores Justicia é

regidores en el dicho cabildo visto el dicho nombramiento digeron que en cumplimiento de ello recibian é recibieron por tal Teniente desta isla al dicho Señor Licenciado Diego de Cabrera que presente estaba el cual lo aceptó é recibió la vara de tal Teniente desta dicha Ysla de mano del dicho Señor Gobernador Garcia Osorio é el dicho Señor Teniente hizo la solemnidad de juramento que de derecho se requiere é firmaronlo en el dicho cabildo los dichos Señores Justicia regidores.— Garcia Osorio.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y del cabildo.

Cabildo 29 Diciembre de 1.565.

En la villa de San Cristobal de la Habana en veinte é nueve dias del mes de Diciembre principio del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é sesenta é seis años é fin del año de mil é quinientos sesenta é cinco se juntaron á consulta é cabildo segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el Ilustre Señor Garcia Osorio Gobernador y Capitan General por Su Magestad de esta Ysla de Cuba é los Señores Antonio de la Torre é Juan de Ynestrosa é Diego Lopez Duran é Anton Recio regidores desta dicha villa en presencia de mi Francisco Perez de Borroto, escribano de Su Magestad é público é del cabildo desta dicha villa é lo que se trató en el dicho cabildo es lo siguiente.

En este dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador dijo que nombraba é nombró por alguacil desta villa á Juan Roman é á Silvestre Martin vecino desta villa á los cuales dió las varas de tales alguaciles é mandó que los admitan por tales é reciban de ellos la solemnidad de juramento que de derecho se requieran y reciban las fianzas que en tal caso se requieren: é luego los dichos Señores Justicia é regidores recibieron juramento de los dichos Juan Roman y Silvestre Martin alguaciles segun forma de derecho so cargo del cual prometieron de ser tales alguaciles é cumplir é egecutar los mandamientos de la justicia de Su Magestad que les fueren dados y en todo harán y cumplirán lo que buenos y leales alguaciles son obligados procurando el cumplimiento y egecucion de la Justicia real de Su Magestad.

E luego los dichos Señores Justicia y regidores les pidieron fianzas á los dichos alguaciles é luego el dicho Silvestre Martin dijo que daba é dió por su fiador para en la dicha residencia á Alonso Suarez de Toledo vecinos de esta dicha villa el cual dicho Alonso Suarez de Toledo

dijo que fiaba é fió al dicho Silvestre Martin alguacil para que personalmente hará residencia del tiempo que fuese tal alguacil desta villa cada y cuando que Su Magestad fuese servido mandarle á tomar le pagará todo lo juzgado é sentenciado é en defecto de lo no cumplir como dicho es que el dicho Alonso Suarez de Toledo como tal fiador pagará todo lo que contra el dicho alguacil en la dicha residencia fuese juzgado é sentenciado sin que se haga descusion en la persona é bienes del dicho Silvestre Martin é para ello obligó su persona é bienes é dió poder á las Justicias de Su Magestad para que le compelan á ello é renunció las leyes é firmolo de su nombre en el dicho cabildo.— Alonso Suarez de Toledo. E sus mercedes de los dichos Señores Justicia y regidores admitieron la dicha fianza.

El dicho dia é mes é año los dichos Señores pidieron fianza de que hará residencia el dicho Señor Teniente el Licenciado Diego de Cabrera el cual nombró por fiador á Francisco Dávalos vecino desta villa é el dicho Francisco Dávalos que presente estaba dijo que fiaba y fió al dicho Señor Licenciado Diego de Cabrera de que será tal Teniente desta dicha Ysla é que hará residencia personalmente cada é cuando que por Su Magestad fuese mandado tomar é pagará lo juzgado é sentenciado y en defecto de no dar la dicha residencia que el dicho Francisco Dávalos como su fiador la dará por su persona é pagará todo lo juzgado é sentenciado sin que se haga descusion en la persona é bienes del dicho Señor Teniente é para ello obligó su persona é bienes muebles é raices habidos é por haber é dió poder á las Justicias de Su Magestad para que por via egecutiva le compelan á ello é renunció cualesquier leyes que en su favor sean en especial renunció la ley é regla de derecho en que diz que general renunciacion de leyes fechas non vale é firmolo de su nombre.— Francisco de Avalos. — Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público. E luego los dichos Señores Justicia é Regidores admitieron la dicha fianza é firmaron este cabildo é lo en él proveido.— Garcia Osorio.— Antonio de la Torre.— Juan de Ynestrosa.— Diego Lopez Duran.— Anton Recio. Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

En este cabildo nombraron por portero y emplazador desta villa á Gonzalo de Rivera é pueda traer vara de tal portero para lo usar y egercer é que pueda llevar los dineros que debiese llevar y es costumbre.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público.

E luego el dicho Gonzalo de Rivera aceptó el dicho cargo de tal portero y emplazador é hizo la solemnidad de juramento que de derecho es obligado.— Ante mi Francisco Perez de Borroto escribano público y cabildo.

ESTE PRIMER VOLUMEN DE LAS ACTAS CAPITULARES DEL AYUNTAMIENTO DE LA HABANA, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1550-1565, EDITADO BAJO LA DIRECCION DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD, EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING, DURANTE LA ADMINISTRACION DEL ALCALDE ANTONIO BERUFF MENDIETA, FUE HECHO EN LOS TALLERES DE MOLINA Y Ca., MURALLA 55-57, EN LA HABANA; LO COMPUSO EN LINOTIPIA LUIS REYES, LO EMPLANO ERNESTO VALDES, LO IMPRIMIO ENRIQUE IBAÑEZ; Y QUEDO TERMINADO EL DIA TREINTA DE MAYO DE 1937

